

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-0376-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO  
HUARANGO-SAN IGNACIO-CAJAMARCA**

**“EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE  
CONTRATO DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO  
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
BASICO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE  
HUARANGO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO,  
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, IDENTIFICADO CON  
CUI N° 2289968”**

**PERÍODO: 22 DE AGOSTO DE 2023 AL 7 DE OCTUBRE DE 2025**

**TOMO I DE XX**

**24 DE NOVIEMBRE DE 2025  
CAJAMARCA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



000001

**INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-0376-AC**

**“EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE LA OBRA:  
AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y  
SANEAMIENTO BASICO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE  
HUARANGO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA,  
IDENTIFICADO CON CUI N° 2289968”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N.º Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1.1. Origen	3
1.2. Objetivos	3
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4. De la entidad	4
1.5. Notificación de la Desviación de Cumplimiento	5
1.6. Aspectos relevantes	6
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	<b>6</b>
<b>III. OBSERVACIONES</b>	<b>12</b>
<b>IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>189</b>
<b>V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS</b>	<b>189</b>
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	<b>189</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	<b>191</b>
<b>VIII. APÉNDICES</b>	<b>192</b>



INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-0376-AC

**“EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE HUARANGO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, IDENTIFICADO CON CUI N° 2289968”**

PERÍODO: 22 DE AGOSTO DE 2023 AL 7 DE OCTUBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Huarango, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2025 del Plan Anual de Control 2025 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0376-2025-009, iniciado mediante Oficio n.° 000374-2025-CG/OC0376 de 25 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias, y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias

1.2. Objetivos

**Objetivo General:**

Determinar si la ejecución, supervisión y resolución de contrato de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento básico en la localidad de San Miguel, distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca", se desarrolló conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

**Objetivo Especifico:**

1. Determinar si la ejecución de obra se llevó a cabo conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
2. Determinar si la supervisión de obra se llevó a cabo conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
3. Establecer si la resolución del contrato de ejecución de obra se efectuó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

**Materia de Control**

La materia de control se relaciona con la ejecución, supervisión y resolución del contrato de la obra "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento básico en la localidad de San Miguel, distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca", identificada con CUI N° 2289968, cuyo costo total de inversión fue de S/ 3 026 399,85.



### Materia Comprometida

La materia comprometida, corresponde a la verificación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, y Controles de Calidad del concreto; asimismo, el pago injustificado de partidas no ejecutadas, por un monto a favor del Contratista hasta por la suma de **S/ 806 985,47 (Ochocientos seis mil novecientos ochenta y cinco con 47/100 soles)**.

Aunado a ello, la conformidad y pago de valorizaciones que incluyen al personal clave del Contratista y Supervisor que no intervinieron de manera real y efectiva durante la ejecución de la obra, generando un pago indebido por parte de la Entidad por un monto de **S/ 113 834,00 (Ciento trece mil ochocientos treinta y cuatro con 00/100)**.



### Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo del 22 de agosto de 2023<sup>1</sup> al 7 de octubre de 2025<sup>2</sup> y se realizó en la entidad, la misma que se encuentra ubicada en el Jirón 13 de Junio n.° 248 del distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.

Las unidades orgánicas examinadas fueron la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la Sub Gerencia de Obras y Maquinaria, Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica.



### 1.4. De la entidad

La entidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose en promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, tiene las funciones y atribuciones que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás disposiciones legales que le competen; entre ellas, las de planificar, ejecutar e implementar, a través de los organismos competentes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales, en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, transporte y comunicaciones dentro de su jurisdicción.



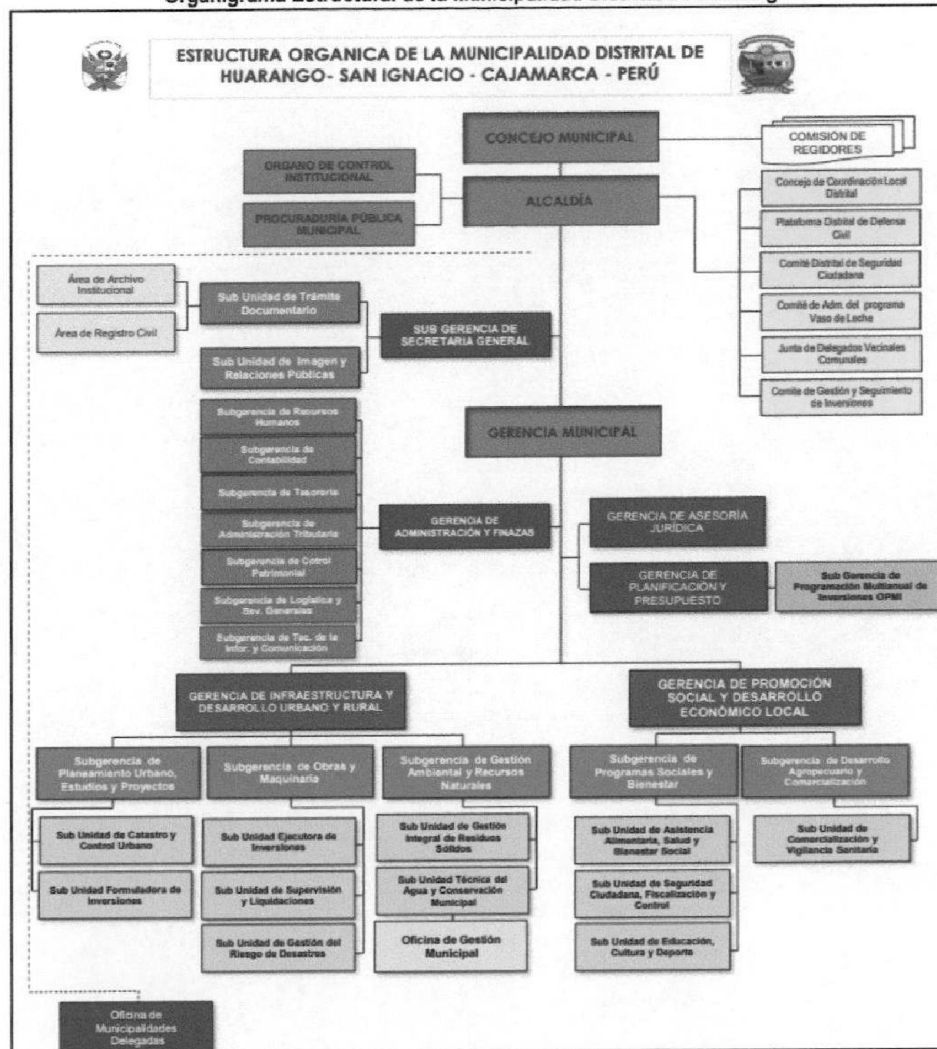
### Estructura Orgánica

La entidad, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-MDH de 26 de febrero de 2020 y modificatorias, la misma que se muestra a continuación:



- 1 Inicio de la ejecución de la Obra.
- 2 Fecha donde la Entidad da conformidad al tercer entregable del Contrato n.° 003-2025-MDCH/GM para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Informe de Estado Situacional de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento básico en la localidad de San Miguel, distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca", mediante Carta n.° 06-2025-WSMP/C, de 6 de junio de 2025, recibida el 11 de junio de 2025.

Imagen n.° 1  
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Huarango



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2020-MDN de 11 de diciembre de 2020.

### 1.5. Notificación de la Desviación de Cumplimiento.

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, la Contraloría General de la República mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG aprobó la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en

el Sistema Nacional de Control", la cual, dicha directiva en sus disposiciones complementarias transitorias, señalo lo siguiente:

"[...]  
Que el servicio brindado a través del Sistema e Casilla-CGR será suspendido por un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la nueva Directiva de Mortificaciones Electrónicas en Sistema Nacional de Control.  
[...]" **lo sombreado y subrayado es agregado.**

Motivo por el cual, la Comisión Auditora realizó las notificaciones de manera personal a través de medios físicos, con el cual se ha cumplido con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en estos hechos.

### 1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificó hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno<sup>3</sup> que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad; por lo que, como resultado de dicha evaluación se identificó lo siguiente:

### 2.1 LA ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTRICES Y/O LINEAMIENTOS INTERNOS QUE ESTABLEZCAN PROCEDIMIENTOS Y/O TRÁMITES PARA LA RECEPCIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO DE UNA VALORIZACIÓN DE OBRA POR CONTRATA, GENERANDO EL RIESGO DE INCUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS, ASÍ COMO DE NO EMITIR DISPOSICIONES OPORTUNAS EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS.

De la revisión efectuada al procedimiento seguido por la entidad, respecto al trámite que realiza a la recepción, conformidad y pago de una valorización de las obras ejecutadas en la modalidad por contrata, la Comisión Auditora de forma aleatoria seleccionó la Valorización de obra n.º 3 de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del servicio de saneamiento básico en el Caserío El Arenal del distrito de Huarango - Provincia de San Ignacio - Departamento de Cajamarca"; asimismo, la Valorización de obra n.º 01 de la obra: Renovación de puente; en el(la) EMP. CA-588 (DV. La Playita) - DIV. Potrero - Pangoya (Puente Pangoya) - Pta. carretera. distrito de Huarango, provincia San Ignacio, departamento Cajamarca, y en el marco de la prueba de recorrido aplicada; se advirtió que la Entidad no cuenta con directivas, manuales, lineamientos o flujogramas que regulen de manera específica las actividades, responsabilidades, plazos y coordinaciones entre las áreas involucradas en el proceso de

<sup>3</sup> El Control Interno es un proceso continuo establecido por los funcionarios de la Entidad que permite administrar las operaciones y promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para el logro de los resultados deseados, en relación a los objetivos, tales como: promover la efectividad, eficiencia, economía en las operaciones; proteger y conservar los recursos públicos, cumplir las leyes, reglamentos y demás normas aplicables, y elaborar información confiable y oportuna que propicie una adecuada toma de decisiones; así como detectar posibles deficiencias y aquellos aspectos relacionados con la existencia de actos ilícitos, con la finalidad de adoptar oportunamente las acciones pertinentes

recepción, conformidad y pago de una valorización de las obras ejecutadas en la modalidad por contrata.

Al respecto, se identificó que las áreas involucradas de la entidad: Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras y Maquinaria, Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería, desarrollan sus actuaciones sin un marco normativo interno que precise la secuencia de acciones, control jerárquico y plazos a realizarse por cada área involucrada.

Es de resaltar la importancia de que la entidad cuente con instrumentos normativos internos que definen y regulen con claridad las etapas, responsabilidades y tiempos del procedimiento de ampliaciones de plazo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a fin de asegurar la uniformidad, trazabilidad y legalidad de las decisiones adoptadas.

La deficiencia expuesta ha trasgredido la normativa que se detalla a continuación:

- Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, de 17 de abril de 2006.

[...]

## TÍTULO II

### SISTEMA DE CONTROL INTERNO

#### Capítulo I

##### Definición y Componentes

##### Artículo 3.- Sistema de control interno

*Se denomina sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4 de la presente Ley.*

[...]

*c) Actividades de control gerencial; son las políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad;*

[...]

##### Artículo 4.- Implantación del control interno

*Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:*

[...]

*c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;*

[...]

*Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.*

##### Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios

*Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:*

*a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.*

[...]





d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.

[...]

g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.

[...]

➤ Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

[...]

### III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

[...]

#### 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

*El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.*

*El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.*

*Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.*

*Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.*

*Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.*

[...]

#### NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

##### 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

*La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.*

Comentarios:





01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado [...]

[...]

### 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

[...]

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

[...]



La situación revelada genera el riesgo que la recepción, conformidad y pago de las valorizaciones de obras ejecutadas bajo la modalidad por contrata, sean evaluadas o aprobados sin el debido sustento técnico o legal, fuera de los plazos establecidos o sin un adecuado control jerárquico, afectando la oportunidad y legalidad de las operaciones de la entidad.

Lo expuesto se originó porque la entidad no ha elaborado ni aprobado directrices o lineamientos internos debido a la falta de asignación de responsabilidades y de gestión para formalizar los procedimientos que regulen la recepción, conformidad y pago de valorizaciones de obra por contrata.

## 2.2 LA ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTRICES Y/O LINEAMIENTOS INTERNOS PARA REGULAR EL PROCESO DE EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y DE SER EL CASO, DE RESOLUCIONES DE CONTRATOS DE LAS OBRAS EJECUTADAS BAJO LA MODALIDAD POR CONTRATA; LO QUE PODRÍA GENERAR DEFICIENCIAS EN EL CONTROL TÉCNICO, EN EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS, EN LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS Y EN LA GESTIÓN DE LOS COSTOS DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN.

De la revisión efectuada a la información proporcionada por la entidad y en el marco de la prueba de recorrido aplicada a la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, a la Subgerencia de Obras y Maquinaria y a la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones; se ha evidenciado que la entidad no cuenta con directivas internas, lineamientos u otros documentos que regulen los procedimientos formales de las actividades de los procesos de ejecución, supervisión, liquidación y de ser el caso, de resoluciones de contrato de las obras ejecutadas bajo la modalidad por contrata.

Al respecto, la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras y Maquinaria y la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones, son responsables de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, entre otros de la evaluación de las actividades relacionadas con la ejecución, supervisión, liquidación y de ser el caso, de resoluciones de contrato de las obras ejecutadas bajo la modalidad por contrata, así como implementar el sistema de control interno para el desarrollo de las referidas actividades.



La deficiencia expuesta ha trasgredido la normativa que se detalla a continuación:

- Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, de 17 de abril de 2006.

[...]

## TÍTULO II

### SISTEMA DE CONTROL INTERNO

#### Capítulo I

##### Definición y Componentes

##### Artículo 3.- Sistema de control interno

Se denomina sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4 de la presente Ley.

[...]

c) Actividades de control gerencial; son las políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad;

[...]

##### Artículo 4.- Implantación del control interno

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

[...]

c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;

[...]

Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.

##### Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.

[...]

d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.

[...]

g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.

[...].

- Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

[...]

### 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL





El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

[...]

### **NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

#### **3.1. Procedimientos de autorización y aprobación**

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

02 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado [...]

[...]

#### **3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas**

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

[...]

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

[...]

La situación expuesta, pone en riesgo el adecuado desarrollo de las operaciones de la Entidad, al no tener definido específicamente asignada y formalmente comunicada las responsabilidades por cada proceso, actividad o tarea organizacional al funcionario o servidor público; afectando el cumplimiento de los objetivos de los proyectos de inversión.



Lo expuesto se originó porque la entidad no ha elaborado ni aprobado directrices o lineamientos internos debido a la falta de asignación de responsabilidades y de gestión para formalizar los procedimientos que regulen las etapas de ejecución, supervisión, liquidación y, de ser el caso, resolución de contratos de obras ejecutadas por contrata.

**III. OBSERVACIONES**

FICHA TÉCNICA DE LA OBRA			
<b>Sector:</b>	Vivienda, Construcción y Saneamiento		
<b>Entidad:</b>	Municipalidad Distrital de Huarango		
<b>Obra:</b>	"Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento básico en la localidad de San Miguel, distrito de Huarango, San Ignacio, Cajamarca"		
<b>Código Único de Inversiones (CUI):</b>	2289968		
<b>Fuente de financiamiento:</b>	Recursos Ordinarios bajo la Ley N° 31728 "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas"		
<b>Sistema de contratación:</b>	Precios Unitarios		
<b>Modalidad de ejecución contractual:</b>	Contrata		
<b>Población Beneficiaria</b>	284 pobladores		
<b>Valor referencial:</b>	S/ 3 863 716,40	<b>Fecha:</b>	Calculado al mes de abril de 2023
<b>Contrato de Ejecución de Obra:</b>	Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.° 004-2023-MDH/CS-1 Primera Convocatoria	<b>Monto Contractual:</b>	S/ 3 313 542,45 (con IGV)
		<b>Plazo (d.c.):</b>	120 días calendarios
		<b>Contratista:</b>	Consorcio Santa Fe
<b>Contrato de Supervisión de Obra:</b>	Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MDH/CS-Tercera Convocatoria	<b>Contrato de Ejecución de Obra:</b>	Contrato de ejecución de Obra N.° 013-202-MDH/GM de 10 de agosto 2023.
		<b>Monto Contractual:</b>	S/ 138 815,52 con IGV
		<b>Plazo (d.c.):</b>	120 días calendarios
<b>Contratista:</b>	Consorcio Supervisor - San Miguel	<b>Contrato de Supervisión de Obra:</b>	Contrato de servicio de consultoría para la supervisión de ejecución de la obra N.° 035-2023-MDH/GM de 6 de noviembre 2023
<b>Fecha de acta de entrega de terreno:</b>	21/08/2023		
<b>Fecha de inicio de ejecución de obra:</b>	22/08/2023		
<b>Adelanto directo</b>	S/ 331 354,25 (Trecientos treinta y un mil trescientos cincuenta y cuatro con 25/100 soles)		
<b>Adelanto de Materiales</b>	No corresponde		
<b>Valorizaciones de Obra</b>	<b>Periodo</b>	<b>Monto Valorizado S/</b>	<b>Avance Parcial %</b>
Valorización N°1 (contractual)	Del 28 al 31 de agosto 2023	50 819,66	1,53
Valorización N°2 (contractual)	Del 1 al 30 de noviembre 2023	138 598,68	4,18
Valorización N°3 (contractual)	Del 1 al 12 de octubre 2023	309 199,86	9,33
Valorización N°4 (contractual)	Del 11 al 30 de noviembre 2023	546 885,44	16,50
Valorización N°5 (contractual)	Del 1 al 20 de diciembre 2023	509 974,94	15,39
Valorización N°6 (contractual)	Del 21 al 31 de diciembre 2023	431 325,56	13,02
Valorización N°7 (contractual)	Del 1 al 17 de enero de 2024	89 236,97	2,69

Valorización N°8 (contractual)	Del 24 al 29 febrero de 2024	101 535,17	3,06		
Valorización N°9 (contractual)	Del 1 al 31 marzo de 2024	40 689,24	1,23		
Valorización N°10 (contractual)	Del 1 al 30 abril de 2024	435 798,14	13,15		
Valorización N° 11 (contractual)	Del 1 al 31 mayo de 2024	259 792,80	7,84		
<b>Avance Acumulado al 31 de mayo del 2024: %</b>			<b>87,94</b>		
<b>Suspensión de plazo n.º 01</b>	30 días calendario (desde 12 de octubre 2023 al 10 de noviembre 2023)				
<b>Suspensión de plazo n.º 02</b>	38 días calendario (desde 17 de enero 2023 al 23 de febrero 2023)				
<b>Ampliación de plazo n.º 1</b>	15 días calendario (Resolución de Gerencia Municipal n.º 278-2023-MDH/GM de 26 de diciembre de 2023)				
<b>Ampliación de plazo n.º 2</b>	28 días calendario (Resolución de Alcaldía n.º 090-2024-MDH/GM del 11 de abril del 2024)				
<b>Ampliación de plazo n.º 3</b>	23 días calendario (Resolución de Gerencia Municipal n.º 113-2024-MDH/GM del 26 de abril del 2024), por adicional de obra.				
<b>Presupuesto Adicionales de Obra.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Aprobación</b>	<b>Monto (S/)</b>		
Adicional de Obra N° 1	Adicional	Resolución de Gerencia R.G.M. N° 113-2024-MDH/GM	S/ 50 421,20		
<b>Presupuesto Deductivo de Obra.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Aprobación</b>	<b>Monto (S/)</b>		
Deductivo de Obra N° 1	Deductivo	Resolución de Gerencia R.G.M. N° 113-2024-MDH/GM	S/ 16 998,45		
<b>Incremento Presupuestal</b>	<b>S/ 33 422,75</b>				
<b>Incidencia:</b>	1.00867 %.				
<b>Avance de la Obra a la fecha de visita</b>	<b>Programa do</b>	<b>Físico</b>	100,00%	<b>Financiero</b>	S/ 3 313 542,45
	<b>Real</b>	<b>Físico</b>	87,94%	<b>Financiero</b>	S/ 2 913 856,46
	<b>Estado</b>	Paralización de Obra			
<b>Liquidación de contratos</b>	No presentado.				
<b>Recepción de Obra</b>	No presentado.				
<b>Estado situacional</b>	<b>RESUELTO EL CONTRATO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA</b> (Resolución de Gerencia Municipal N° 226-2024-MDH/GM de 6 de setiembre 2024)				

Fuente: Valorizaciones de obra y documentación entregada por la Municipalidad Distrital de Huarango.  
Elaborado por: Comisión Auditora

**Condición:**

**3.1. SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO ASEGURARON LA CORRECTA DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LA OBRA, BRINDANDO CONFORMIDAD A VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA SIN QUE ESTAS EVIDENCIE LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO UTILIZADO EN LA OBRA, ASIMISMO, PERMITIERON LA NO PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL CLAVE DEL EJECUTOR Y SUPERVISOR DE OBRA, SUMADO A ELLO, DIERON CONFORMIDAD Y PAGARON PARTIDAS MAL EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS HASTA POR LA SUMA DE S/ 806 985,47 (OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 47/100 SOLES); HECHOS QUE GENERARON DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES EN LA OBRA Y EL PAGO INDEBIDO DE GASTOS GENERALES Y DE METRADOS QUE NO CUMPLÍAN CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.**

De la documentación recopilada por la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, en adelante "OCI de la MPSI", relacionada a la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento básico en la localidad de San Miguel, distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca", identificado con CUI N° 2289968, en adelante "la



**Obra**, ejecutada por la entidad, se evidenció que, servidores de la Entidad no aseguraron la correcta dirección y supervisión técnica de la Obra, brindando conformidad a valorizaciones de ejecución y supervisión de obra sin que estas evidencien la realización de ensayos para el control de la mezcla, ni la preparación y ensayo de cilindros de prueba que permitan verificar la calidad del concreto utilizado en la Obra, hecho que generó que las estructuras de concreto armado, no cumplan con la resistencia mínima de diseño establecido, ocasionando deficiencias estructurales de la Obra, comprometiendo su calidad y durabilidad.



Asimismo, permitieron la ausencia constante del personal clave del Ejecutor y Consultor de Obra, otorgando conformidad y tramitando el pago de valorizaciones que incluían, dentro de la estructura de costos como parte de los Gastos Generales Variables, la participación de especialistas que no intervinieron de manera real y efectiva en la ejecución de la Obra, generándose un pago indebido por un monto total de S/ 113 834,00 (Ciento trece mil Ochocientos treinta y cuatro y 00/100), que se desglosa de la forma siguiente: S/ 66 834,00 a favor del Consorcio Ejecutor Santa Fe, S/ 47 000,00 a favor del Consorcio Supervisor San Miguel.



Del mismo modo, se otorgó conformidad a partidas mal ejecutadas y no ejecutadas por la suma total de S/ 806 985,47 (ochocientos seis mil novecientos ochenta y cinco con 47/100 soles).

Por último, no comunicaron la configuración del supuesto aplicable de penalidad referido a la ausencia de personal clave, ni se determinó el monto aplicable por dicho concepto (otras penalidades), además dieron conformidad a valorizaciones sin determinar previamente el monto aplicable por penalidad (otras penalidades y mora) afectando el derecho de resarcimiento de la entidad ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. Asimismo, tramitaron el pago de las valorizaciones sin las deducciones pertinentes aun cuando el contratista ya había superado el 10% de otras penalidades y el 10% de penalidad por mora.



Los hechos expuestos transgredieron: *i)* Las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la Obra; *ii)* la Norma Técnica E.060 CONCRETO ARMADO del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE); *iii)* el Contrato de Ejecución de Obra n.° 013-2023-MDH/GM (**Apéndice n.° 4**); *iv)* las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDH/CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra (**Apéndice n.° 5**); *v)* el Contrato de Supervisión de Obra n.° 035-2023-MDH/GM (**Apéndice n.° 6**); *vi)* las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH/CS-3 TERCERA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la Obra (**Apéndice n.° 7**), y *vii)* el artículo 162, 163, 187 y 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

#### De la Dirección y Supervisión Técnica



En primer término, el Apéndice Único del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, define como "obra" a la "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos". (lo subrayado y sombreado es agregado).

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>4</sup>, establece en los numerales 179.1 y 179.2 del artículo 179 las funciones y responsabilidades del residente de obra, entre otras, a las siguientes:

[...]

**\*Artículo 179. Residente de Obra**

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como **responsable técnico de la obra**, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

[...].

Del mismo modo en el numeral 186.1<sup>5</sup> de artículo 186 del citado Reglamento, establece que, durante la ejecución de la obra, se debe contar de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda<sup>6</sup>. Las funciones asignadas al inspector o supervisor se encuentran reguladas en el artículo 187 del reglamento aludido y comprenden:

[...]

**\*Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien **es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica**, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

[...].

En este sentido, la dirección y supervisión técnica de la obra hace referencia al conjunto de actividades que aseguran que un proyecto de construcción se ejecute de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas, normativas legales y estándares de calidad establecidos. Lo que implica supervisar, vigilar y controlar la ejecución de los trabajos, tomando decisiones técnicas necesarias para la correcta realización de la obra, Obra que contemplaba las metas que se describen en la sección siguiente.

<sup>4</sup> Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

<sup>5</sup> Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

<sup>6</sup> Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece:

"[...] Artículo 17.- Montos para la determinación de los procedimientos de selección

Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:

[...]

Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. Tratándose de contratos celebrados bajo modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional rigen las reglas establecidas en dichos contratos [...].

**De las Metas del Proyecto**

De acuerdo con el Expediente Técnico original aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2023-MDH/GM, de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 8**), la obra contemplaba la ejecución de los siguientes componentes:

▪ **Sistema de Agua Potable:**

**Cuadro n.° 1**

**Metas de la Obra del Sistema de Agua Potable de acuerdo al Expediente Técnico**

Componentes de la Obra	Unidad	Cantidad
Captaciones de ladera "El Limón"	Und.	1
Línea de conducción	m.	5 814,00
Reservorio apoyado circular de 10 m3.	Und.	1
Red de distribución	m.	12 754,00
Pase Aéreo L=10 m.	Und.	1
Pase Aéreo L=25 m.	Und.	2
Pase Aéreo L=30 m.	Und.	1
Pase Aéreo L=40 m.	Und.	4
Pase Aéreo L=60 m.	Und.	2
Cámara rompe Presión T-07 (CRP-7)	Und.	21
Válvulas de control	Und.	9
Válvulas de purga tipo I	Und.	22
Válvulas de purga tipo II	Und.	11
Válvulas de aire	Und.	14
Conexiones domiciliarias	Und.	91

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2023-MDH/GM, de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 8**).

Elaborado por: Comisión Auditora

▪ **Sistema de Saneamiento:**

**Cuadro n.° 2**

**Metas de la Obra del Sistema de Saneamiento de acuerdo al Expediente Técnico**

Componentes de la Obra	Unidad	Cantidad
UBS de arrastre hidráulico viviendas dispersas	Und.	65
Red de alcantarillado (solamente tapas para buzones)	Und.	11
Conexiones Domiciliarias de alcantarillado	Und.	26
Mejoramiento de tanque séptico más filtro anaeróbico	Und.	1
Tanque séptico-Filtro anaeróbico proyectado	Und.	1
Pozo de Percolación Ø=3.5m H=4.15m	Und.	4
Cerco perimétrico de malla olímpica	m2	234.60

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2023-MDH/GM, de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 8**).

Elaborado por: Comisión Auditora

**Cuadro n.° 3**

**Metas de la Obra para el control ambiental**

Componentes de la Obra	Unidad	Cantidad
Monitoreo de calidad de agua	Pto.	65
Monitoreo de calidad de aire	Und.	1
Monitoreo de calidad de ruido	Und.	4
Monitoreo de calidad de suelo	m2	234.60

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2023-MDH/GM, de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 8**).

Elaborado por: Comisión Auditora

**Responsables de la Dirección Técnica designados por el Consorcio Santa Fe**

Conforme se ha señalado en los párrafos precedentes, la entidad suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 013-2023-MDH/GM de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 4**) con el Consorcio Santa Fe, en adelante “Ejecutor de obra”, quien acreditó ante la Entidad como integrantes de su plantel clave a los profesionales siguientes:

**Cuadro n.° 4**  
**Plantel Clave del Ejecutor de obra**

N°	Cargo	Responsable	% Participación	Registro CIP
1	Residente de Obra	Yoni Mendoza Yupanqui	100%	138960
2	Especialista en Seguridad y Salud	Marco Antonio León Quevedo	100%	207904
3	Especialista Ambiental	Renzo Clinio Antezama Bendezú	100%	149498
4	Especialista de Calidad	Juan Carlos García Cárdenas	100%	188022

Fuente: Contrato de ejecución de Obra n.° 013-2023-MDH/GM de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 4**).  
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de indicar que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 290-2023-MDH/GM de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 9**), se aprobó la sustitución del señor Juan Carlos García Cárdenas, y en su lugar se designó al señor Gerson Ubert Rodríguez Trigoso<sup>7</sup>, con CIP N° 176677.

Respecto a la labor del Ejecutor de Obra, los Términos de Referencia establecidos en el Capítulo III del Requerimiento, contenido en las Bases Integradas del procedimiento de selección bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDH/CS-1, disponen entre otros aspectos, las condiciones siguientes:

[...]

**SECCION ESPECIFICA**

**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION**

[...]

**CAPITULO III**

**REQUERIMIENTO**

[...]

**3.1.14 CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

Según lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra (...)

[...]

Asimismo, se indican todas las especificaciones técnicas en la cual se detalla la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, aprobaciones, controles de calidad, modalidad de pago, entre otras, que sirvan para cumplir con la correcta ejecución de la obra.

[...]

**3.1.18 OBLIGACIONES DEL POSTOR**

Los recursos mínimos indicados a continuación serán de cumplimiento obligatorio

**PERSONAL:**

[...]

El contratista empleará obligatoriamente a los profesionales propuestos para la Dirección

<sup>7</sup> Mediante oficio n.° 000451-2025-CG/OC0376 de 18 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 10**), el jefe del OCI de la MPSI, solicitó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, copias de las partidas de nacimiento de los señores Lesley Miler Rodríguez Trigoso (DNI: 43826726) y Gerson Ubert Rodríguez Trigoso (DNI: 46586418). En respuesta a ello, se recibió el oficio n.° 034688-2025/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 23 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 11**), adjuntando las copias de las partidas de nacimiento solicitadas (**Apéndice n.° 12**), donde se observa que en ambas partidas figura como padre el señor Adolio Rodríguez Santillán, y como madre consigna a la señora Olga Esperanza Trigoso Cachay y Olga Trigoso Cachay, respectivamente, evidenciándose el parentesco sanguíneo entre el Especialista de Calidad del Ejecutor y el jefe de Supervisión designado por el Consorcio San Miguel.

*Técnica de la Obra, salvo que la Supervisión solicite su sustitución.  
[...].*

Como se puede evidenciar del párrafo anterior, el Ejecutor de obra tuvo la obligación de dar **Cumplimiento al Expediente Técnico**, debiendo ejecutar la obra estrictamente según lo establecido en el Expediente Técnico, respetando materiales, procedimientos, controles de calidad y modalidades de pago; asimismo, emplear obligatoriamente a los profesionales propuestos (personal clave), salvo que la **Supervisión** autorice cambios, aunado a ello, asegurar que la obra se realice correctamente, con la calidad esperada.

En relación a la participación real y permanencia del personal designado como Plantel Clave del Ejecutor de Obra, se desarrollará una sección más adelante.

**Responsables de la Supervisión Técnica designados por la Entidad (Inspectores)**

Al respecto, la entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 127-2023-MDH/GM de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 13**), procedió con la designación del Equipo de Inspectores para la Obra<sup>8</sup>, conformado por los profesionales siguientes:

**Cuadro n.° 5**  
**Equipo de Inspectores para la Obra designados por la Entidad**

Nombres	CIP	Cargo en la Entidad	Cargo en la Obra
Ing. Silvia Aranda Torres	207342	Sub Gerente de Obras y Maquinarias	Inspector de Obra
Ing. Cesar Enrique Callirgos Ventura	304899	Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones	Especialista en Calidad
Ing. Hervert Alexander Sánchez Racho	278713	Jefe de la Sub Unidad Técnica de Agua y Conservación Municipal	Especialista Ambiental
Ing. Alex Llaguenta Collas	287834	Sub Unidad Ejecutora de Inversiones	Especialista en Seguridad en Obras y Salud Ocupacional

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 127-2023-MDH/GM de 15 de agosto de 2023. (**Apéndice n.° 13**)  
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, la Entidad contando con el Ejecutor de Obra y con el Equipo de Inspectores, el 22 de agosto de 2023, dieron inicio al plazo de ejecución de la Obra conforme a lo señalado en el Acta de Inicio de Obra (**Apéndice n.° 14**), el cual fue establecido en ciento veinte (120) días calendario.

No obstante, mediante documento denominado "Acta de Suspensión Temporal n.° 01 del Proyecto", de 12 de octubre de 2023 suscrita entre el Ejecutor de Obra y el Inspector de Obra, acordaron la suspensión del plazo de ejecución de Obra, debido a que el señor Hervert Alexander Sánchez Racho, especialista Ambiental, ya no laborada en la entidad. Dicha suspensión entró en vigor a partir del 13 de octubre de 2023.

Durante el periodo del 22 de agosto de 2023 al 12 de octubre de 2023, el Ejecutor de Obra presentó al Equipo de Inspectores, la Valorización de Obra n.° 1 (**Apéndice n.° 15**), Valorización de Obra n.° 2 (**Apéndice n.° 16**) y Valorización de Obra n.° 3 (**Apéndice n.° 17**), conforme a lo detallado en el cuadro que se presenta a continuación.

<sup>8</sup> Cabe precisar que la Entidad suscribió el Contrato N° 035-2023-MDH/GM de 6 de noviembre de 2023 para al servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra.

Cuadro n.° 6

**Valorizaciones de Obra con las que contó el servicio de Inspectores de la propia Entidad**

Nombres	Periodo del al		Días Calendarios	Responsable de Valorización
Valorización n.° 1	22/08/2023	31/08/2023	10	Inspector de Obra
Valorización n.° 2	01/09/2023	30/09/2023	30	Inspector de Obra
Valorización n.° 3	01/10/2023	12/10/2023	12	Inspector de Obra

Fuente: Valorizaciones n.° 1, n.° 2 y n.° 3 presentados por el Consorcio Santa Fe.  
Elaborado por: Comisión Auditora

**Responsables de la Supervisión Técnica designados por el Supervisor de Obra**

Posteriormente, mediante Contrato n.° 035-2023-MDH/GM de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 6**), la Entidad suscribió con el Consorcio Supervisor San Miguel, en adelante "**Supervisor de Obra**", el contrato para el servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la Obra, por un monto de S/ 138 815,52 (Ciento treinta y ocho mil ochocientos quince con 52/100 soles), quien acreditó como personal clave el siguiente:

Cuadro n.° 7

**Personal clave del Supervisor de Obra**

N°	ESPECIALISTAS	PLANTEL- PROFESIONALES	CIP	PROFESION
1	Jefe De Supervisión	Lesley Miler Rodríguez Trigoso	152990	ING. CIVIL
2	Especialista En Calidad	Villalobos Cubas Francisco	220134	ING. CIVIL
3	Especialista Ambiental	Darwin Yonander Mondragon Díaz	250267	ING. CIVIL
4	Especialista En Seguridad Y Salud Ocupacional	Adinolfi García Rojas	287741	ING. CIVIL
5	Capacitador Social	Andres Ducos Chilon	CPPE	EDUCACION

Fuente: Contrato n.° 035-2023-MDH/GM (**Apéndice n.° 6**).  
Elaborado por: Comisión Auditora

Es de indicar que, la entidad aprobó la sustitución del señor Darwin Yonander Mondragón Díaz, y en su lugar se designó al señor Henry Sánchez Dávila, con CIP N° 241725, como especialista Ambiental del Supervisor de Obra.

Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 087-2024-MDH/GM de 5 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 18**), autorizaron la sustitución del señor Francisco Villalobos Cubas, y en su lugar se designó al señor Carlos Fermín Regalado Vilchez, con CIP N° 186284, como Especialista de Calidad del Supervisor de Obra

Respecto a la labor del Supervisor de Obra, los Términos de Referencia establecidos en el Capítulo III del Requerimiento, contenido en las Bases Integrales del procedimiento de selección bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH/CS-3, disponen entre otros aspectos, las siguientes condiciones:

[...]

**CAPITULO III  
REQUERIMIENTO**

[...]

**3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**3.1.1 CONSIDERACIONES GENERALES**

[...]

**3.1.1.6 CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO**

Alcances de los servicios: LA SUPERVISIÓN suministrará la totalidad de los servicios



necesarios para la supervisión y control de las obras; sus servicios se contrataran bajo la modalidad por contrata. Estos servicios comprenderan todo lo relacionado con la supervisión y control técnico, contable, ambiental y administrativo de las actividades a ejecutarse. Sin exclusión de las obligaciones que le corresponde, conforme a los dispositivos legales vigente, la Supervisión de esta obra estará obligada a:

[...]

Supervisar y controlar integralmente la ejecución de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, que cumpla con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como verificar la calidad de los materiales que intervienen en las obras.

[...].



Del párrafo anterior, se puede concluir que el Supervisor de Obra tuvo la función de garantizar que la obra se ejecute correctamente, cumpliendo con los planos, normas y calidad de materiales, ejerciendo control integral sobre todos los aspectos del proyecto.

Es preciso indicar que, mediante "Acta de Reinicio n.° 01: Debido a la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.° 01" de 11 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 19**), suscrito entre la entidad, el Ejecutor de Obra y el Supervisor de Obra, acordaron reiniciar la ejecución del plazo de la Obra a partir de 11 de noviembre de 2023.

En ese sentido, el Supervisor de Obra elaboró y presentó a la Entidad sus valorizaciones correspondientes, tal y conforme se detalla en el cuadro siguiente:



Cuadro n.° 8

Valorizaciones de Obra con las que contó el servicio de Supervisión de Obra

Nombres	Periodo de inicio y término		Días Calendario	Responsable de Valorización
Valorización n.° 4 (Apéndice n.° 20)	11/11/2023	30/11/2023	20	Supervisor de Obra
Valorización n.° 5 (Apéndice n.° 21)	1/12/2023	20/12/2023	20	Supervisor de Obra
Valorización n.° 6 (Apéndice n.° 22)	21/12/2023	31/12/2023	11	Supervisor de Obra
Valorización n.° 7 (Apéndice n.° 23)	1/1/2024	17/1/2024	17	Supervisor de Obra
Valorización n.° 8 (Apéndice n.° 24)	24/2/2024	29/2/2024	6	Supervisor de Obra
Valorización n.° 9 (Apéndice n.° 25)	1/3/2024	31/3/2024	31	Supervisor de Obra
Valorización n.° 10 (Apéndice n.° 26)	1/4/2024	30/4/2024	30	Supervisor de Obra
Valorización n.° 11 (Apéndice n.° 27)	1/5/2024	31/5/2024	31*	Supervisor de Obra

Fuente: Valorizaciones de Obra n.° 4, n.° 5, n.° 6, n.° 7, n.° 8, n.° 9, n.° 10 y n.° 11 presentados por Consorcio Santa Fe

\*Días valorizados, fuera del plazo de ejecución

Elaborado por: Comisión Auditora



Por lo que, en relación a la participación real y permanencia del personal designado como Plantel Clave del Supervisor de Obra, se desarrollará en una sección más adelante.

Conforme se ha señalado hasta este momento, si bien es cierto, la ejecución y supervisión de la obra contó con personal técnico designado por el Ejecutor de Obra, la Entidad y por



el Supervisor de Obra respectivamente, la Comisión Auditora ha evidenciado, que la ejecución de la obra no se realizó teniendo en cuenta los procedimientos constructivos y controles de calidad establecidos en el Expediente técnico, los cuales se describen en la sección siguiente:

**De las irregularidades en la Dirección y Supervisión Técnica en las partidas de concreto ejecutadas en Obra:**

Conforme a la Memoria Descriptiva (Apéndice n.º 8), que forma parte del Expediente Técnico de la Obra, se ha establecido respecto a las subpartidas de concreto, las resistencias siguientes:

Cuadro n.º 9

**Resistencia a la compresión de las estructuras de acuerdo al Expediente Técnico de la Obra**

Partida	Descripción	Resistencia de diseño
<b>1.6.1 Obras del sistema de agua potable</b>		
<b>1.6.1.1 Captación manantial de ladera "El Limón"</b>		
	La cámara húmeda será de concreto armado	$f_c=245 \text{ kg/cm}^2$
<b>1.6.1.3 Reservorio V= 10m3</b>		
<b>Estructura del Reservorio</b>		
	La estructura será de concreto armado	$f_c=245 \text{ kg/cm}^2$
<b>Caja de Válvulas</b>		
	La caja de válvulas será de concreto armado	$f_c=245 \text{ kg/cm}^2$
<b>Vereda y cuneta</b>		
	La vereda y cuneta será de concreto simple	$f_c=175 \text{ kg/cm}^2$
<b>1.6.1.5 Pases aéreos</b>		
<b>Pase Aéreo L=10m (01 Unidad)</b>		
	La columna será de concreto armado	$f_c=210 \text{ kg/cm}^2$
<b>Pase Aéreo L=60m (02 Unidades)</b>		
	La columna será de concreto armado	$f_c=210 \text{ kg/cm}^2$
<b>Pase Aéreo L=40m (04 Unidades)</b>		
	La columna será de concreto armado	$f_c=210 \text{ kg/cm}^2$
<b>Pase Aéreo L=30m</b>		
	La columna será de concreto armado	$f_c=210 \text{ kg/cm}^2$
<b>Pase Aéreo L=25m (02 Unidades)</b>		
	La columna será de concreto armado	$f_c=210 \text{ kg/cm}^2$
<b>1.6.1.6 Cámara rompe presión tipo 07</b>		
	Se utilizará concreto armado	$f_c=210 \text{ kg/cm}^2$
<b>1.6.1.7 Válvulas de control</b>		
	Las cajas de válvula serán concreto simple	$f_c=175 \text{ kg/cm}^2$
<b>1.6.1.8 Válvulas de purga T-02</b>		
	Las cajas de válvula serán concreto simple	$f_c=175 \text{ kg/cm}^2$
<b>1.6.2 Obras del sistema de saneamiento</b>		
<b>1.6.2.1 Unidad básica de saneamiento con arrastre hidráulico para viviendas dispersas</b>		
<b>UBS para viviendas</b>		
	La estructura armada estará conformada por 04 columnas de concreto de 0.15m x 0.15 m de sección y una altura de 2.40m, 04 vigas de concreto armado	$f_c=210 \text{ kg/cm}^2$
<b>1.6.2.2 Conexiones domiciliarias de desagüe</b>		
	Se instalarán 26 conexión domiciliaria para desagüe, será cajas de registro domiciliarias de 12" x 24", las cajas serán prefabricadas de concreto simple	$f_c=175 \text{ kg/cm}^2$
<b>1.6.2.4 Mejoramiento de la planta de tratamiento de aguas residuales</b>		
<b>Tanque séptico</b>		
	La estructura contará con zona de sedimentación, ventilación y digestión.	$f_c=245 \text{ kg/cm}^2$
<b>Filtro Anaeróbico</b>		
	La estructura contará con canal de distribución, lecho filtrante y canal de recolección.	$f_c=245 \text{ kg/cm}^2$

	<b>Pozos de absorción</b>	
	Tendrá una losa de techo de concreto armado de espesor 0.10 m, en la losa de techo existirá una abertura de diámetro libre 0.60 m.	$f'c=210 \text{ kg/cm}^2$

Fuente: Memoria Descriptiva del Expediente Técnico de la obra.

Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, el documento denominado "Especificaciones Técnicas por partida presupuestada"<sup>9</sup>, que forma parte integrante del Expediente Técnico de Obra<sup>10</sup> (**Apéndice n.º 28**), en relación con la ejecución de las partidas de concreto, establece lo siguiente:

[...]

**2.1.5. Obras de concreto armado**

**2.1.5.1 Concreto  $f'c=245 \text{ kg/cm}^2$**

[...]

**Aceptación de los trabajos**

**a) Controles**

*Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:*

[...]

- Efectuar los ensayos necesarios para el control de la mezcla

[...]

- Tomar, de manera cotidiana, muestras de la mezcla elaborada para determinar su resistencia.

[...]

**3. Resistencia**

*La Entidad atribuye la máxima importancia al control de calidad que vayan a ser usados en obra [...] obligará a un minucioso examen de su ejecución y los informes escritos harán parte del diario de la obra.*

*Para controlar la calidad de los concretos se harán los siguientes ensayos:*

[...]

- **Testigos de la Resistencia del Concreto. Las muestras serán ensayadas de acuerdo con el "Método para ensayos de cilindros de concreto a la compresión" (designación C-39 de la ASTM o INCONTEC 550 Y 673)**

**La preparación y ensayo de cilindros de prueba que testifiquen la calidad de los concretos usados en la obra será obligatoria, corriendo ella de cuenta del Contratista, pero bajo la supervigilancia de la Interventoría. Cada ensayo debe constar de la rotura de por lo menos cuatro cuerpos de prueba. La edad normal para ensayos de los cilindros de prueba será de veintiocho (28) días, pero para anticipar información que permitirá la marcha de la obra sin demoras extremas, dos de los cilindros de cada ensayo serán probados a la edad de siete (7) días, calculándose la resistencia correlativa que tendrá a los veintiocho (28) días. [...]**

*La resistencia promedio de todos los cilindros será igual o mayor a las resistencias especificadas, y por lo menos el 90% de todos los ensayos indicarán una resistencia igual o mayor a esa resistencia.*

[...]

<sup>9</sup> Apéndice n.º 1 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF

**\*DEFINICIONES**

**Especificaciones Técnicas:** Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.

<sup>10</sup> **Expediente Técnico de Obra:** El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.



2.3.3.2 Obras de concreto armado

2.3.3.2.1 Concreto  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>

Ver ítem 2.1.5.1 Concreto  $f'c=245$  kg/cm<sup>2</sup>

[...]

2.5.4 Obras de concreto armado

2.5.4.1 Concreto  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>

Ver ítem 2.3.3.2.1 Concreto  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>

[...]

2.3.6.1. Obras de concreto simple

2.3.6.1.1. Concreto  $f'c=175$  kg/cm<sup>2</sup>

Aceptación de los trabajos

[...]

a) Controles

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:

[...]

- Efectuar los ensayos necesarios para el control de la mezcla

[...]

- Tomar, de manera cotidiana, muestras de la mezcla elaborada para determinar su resistencia.

[...]

3. Resistencia

La Entidad atribuye la máxima importancia al control de calidad que vayan a ser usados en obra [...]. Jobligará a un minucioso examen de su ejecución y los informes escritos harán parte del diario de la obra.

Para controlar la calidad de los concretos se harán los siguientes ensayos:

[...]

- Testigos de la Resistencia del Concreto. Las muestras serán ensayadas de acuerdo con el "Método para ensayos de cilindros de concreto a la compresión" (designación C-39 de la ASTM o INCONTEC 550 Y 673)

La preparación y ensayo de cilindros de prueba que testifiquen la calidad de los concretos usados en la obra será obligatoria, corriendo ella de cuenta del Contratista, pero bajo la supervigilancia de la Interventoría. Cada ensayo debe constar de la rotura de por lo menos cuatro cuerpos de prueba. La edad normal para ensayos de los cilindros de prueba será de veintiocho (28) días, pero para anticipar información que permitirá la marcha de la obra sin demoras extremas, dos de los cilindros de cada ensayo serán probados a la edad de siete (7) días, calculándose la resistencia correlativa que tendrá a los veintiocho (28) días. [...]

La resistencia promedio de todos los cilindros será igual o mayor a las resistencias especificadas, y por lo menos el 90% de todos los ensayos indicarán una resistencia igual o mayor a esa resistencia.

[...]

2.8.4. Obras de concreto armado

2.8.4.1. Concreto  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>

Ver ítem. 2.3.3.2.1 Concreto  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>

[...]

2.10.4.1 Concreto  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>

Ver ítem 2.3.3.2.1 Concreto  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>

[...]

2.14.4. Obras de concreto armado

2.14.4.1. Concreto  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>

Ver ítem. 2.3.3.2.1 Concreto  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>

[...]



- 3.1.1.4.1. **Concreto  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>**  
Ver ítem 2.3.3.2.1 Concreto  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>  
[...]
- 3.1.7.3. **Obras de concreto armado**
- 3.1.7.3.1. **Concreto  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>**  
Ver ítem. 2.3.3.2.1 Concreto  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>  
[...]
- 3.5.4.4. **Obras de concreto armado**
- 3.5.4.4.1. **Concreto  $f'c=175$  kg/cm<sup>2</sup>**  
Ver ítem. 2.3.6.1.1 Concreto  $f'c=175$  kg/cm<sup>2</sup>  
[...]



Conforme a lo expuesto, la Obra contemplaba la ejecución de partidas de concreto armado y concreto simple, con distintas resistencias especificadas:  $f'c = 245$  kg/cm<sup>2</sup>,  $f'c = 210$  kg/cm<sup>2</sup>,  $f'c = 175$  kg/cm<sup>2</sup> y  $f'c = 140$  kg/cm<sup>2</sup>. Todas estas partidas, conforme a lo establecido en las "Especificaciones Técnicas por partida presupuestada" del Expediente Técnico de Obra (**Apéndice n.º 28**), requerían la realización obligatoria de ensayos de cilindros de prueba para verificar la calidad del concreto utilizado. Dichos ensayos debieron ser ejecutados por el Ejecutor de Obra, bajo la supervisión directa de la Supervisión.

Cada ensayo debía incluir la rotura de al menos cuatro cuerpos de prueba. La edad estándar para la evaluación de los cilindros es de veintiocho (28) días; sin embargo, con el fin de obtener información anticipada que permita la continuidad de la obra sin demoras, se establece que dos de los cilindros debían ser ensayados a los siete (7) días, permitiendo así estimar la resistencia proyectada a los veintiocho días, conforme a lo señalado anteriormente.



Sin embargo, tras la revisión y análisis integral de la documentación proporcionada por la entidad —incluyendo las valorizaciones de ejecución y supervisión de obra, así como los informes emitidos por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la Subgerencia de Obras y Maquinarias, entre otros documentos— no se ha evidenciado información que sustente la realización de ensayos suficientes para el control de la mezcla, ni la preparación y ensayo de cilindros de prueba que permitan verificar la calidad del concreto utilizado en la obra. Esta omisión constituye una contravención a lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas contenidas en el Expediente Técnico de Obra tal como se resume en el **Cuadro n.º 9**.

Asimismo, si bien se ha presentado información relativa a ensayos de calidad de concreto, en la valorización n.º 5 del Supervisor de obra (**Apéndice n.º 35**), y la Valorización n.º 9 del Ejecutor de Obra (**Apéndice n.º 25**), (en los periodos comprendidos del 24 de febrero al 29 de febrero de 2024 y 1 de marzo al 31 de marzo de 2024), no obstante, dichos ensayos no han sido realizados sobre una muestra representativa compuesta por un promedio mínimo de cuatro probetas, conforme lo exige el procedimiento establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra.

Esta omisión compromete la validez técnica de los resultados obtenidos, afectando la confiabilidad del control de calidad y contraviniendo los estándares técnicos previstos para garantizar la resistencia estructural del concreto utilizado.



Documento que acreditan ensayos o controles de obras de concreto simple o armado  
Cuadro n.º 10

Partidas de Concreto ejecutadas	Periodo		Certificados Presentados Santa Fe	Certificados Presentados Supervisor de Obra
	inicio	termino		
No se ejecutaron partidas de concreto	22/08/2023	31/08/2023	-	-
No se ejecutaron partidas de concreto	01/09/2023	30/09/2023	-	-
02.01 CAPTACIÓN MANANTIAL DE LADERA "EL LIMÓN"				
02.01.05 OBRAS DE CONCRETO ARMADO	01/10/2023	12/10/2023	NO	-
02.01.05.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =245 Kg/cm <sup>2</sup>				
03.01 UBS - ARRASTRE HIDRAULICO - VIVIENDAS DISPERSAS (65 Und)	11/11/2023	30/11/2023	NO	NO
03.01.01.04.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup>				
02.10 CAMARA ROMPE PRESION T-07 (21 und)				
02.10.04 OBRAS DE CONCRETO ARMADO	1/12/2023	20/12/2023	NO	NO
02.10.04.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup>				
03.01 CASETA DE UBS (65 Und)				
03.01.01.04.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup>				
02.10 CAMARA ROMPE PRESION T-07 (21 und)				
02.10.04.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup>				
02.11 VALVULA DE CONTROL (9 und) CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup>				
02.12 VALVULA DE PURGA T-01 (22 und)				
02.12.04.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup>	21/12/2023	31/12/2023	NO	NO
2.13 VALVULA DE PURGA T-02 (11 und)				
02.13.04.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup>				
3.01 UBS - ARRASTRE HIDRAULICO - VIVIENDAS DISPERSAS (65 Und)				
03.01.01.04.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup>				
02.03 RESERVORIO APOYADO CIRCULAR DE 10 m3				
02.03.02.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =245 kg/cm <sup>2</sup>				
03.04.01 MEJORAMIENTO DE TANQUE SEPTICO + FILTRO ANAEROBICO				
03.04.01.03 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
03.04.01.03.02 CONCRETO f <sub>c</sub> =175 kg/cm <sup>2</sup>	24/2/2024	29/2/2024	NO	SI
03.04.01.04 OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
03.04.01.04.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =245 Kg/cm <sup>2</sup>				
03.04.02 TANQUE SEPTICO - FILTRO ANAEROBICO PROYECTADO				
03.04.02.04 OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
03.04.02.04.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =245 Kg/cm <sup>2</sup>				

Auditoria de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Huarango  
Periodo de 22 de agosto de 2023 al 7 de octubre de 2025



Partidas de Concreto ejecutadas	Periodo		Certificados Presentados Consorcio Santa Fe	Certificados Presentados Supervisor de Obra
	inicio	término		
2.06 PASE AEREO L=25 m (02 Und) 02.05.04.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup> 2.08 PASE AEREO L=40 m (04 Und) 02.08.04.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup> 02.09 PASE AEREO L=60 m (02 Und) 02.09.04.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup> 2.11 VALVULA DE CONTROL (9 und) 02.11.04.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup> 2.12 VALVULA DE PURGA T-01 (22 und) 02.12.04.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup> 2.13 VALVULA DE PURGA T-02 (11 und) 02.13.04.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup> 2.03 RESERVIORIO APOYADO CIRCULAR DE 10 m <sup>3</sup> 02.03.03.02.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =245 kg/cm <sup>2</sup> 02.03.05 CASETA DE VALVULAS 02.08.04.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =245 Kg/cm <sup>2</sup> 02.09 PASE AEREO L=60 m (02 Und) 02.03.05.03.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup> 2.05 PASE AEREO L=10 m (01 Und) 02.05.04.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup> 2.06 PASE AEREO L=25 m (02 Und) 02.06.04.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup> 2.07 PASE AEREO L=30 m (01 Und) 02.07.04.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup> 2.09 PASE AEREO L=60 m (02 Und) 02.09.04.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup> 2.10 CAMARA ROMPE PRESION T-07 (21 und) 02.10.04.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup> 2.12 VALVULA DE PURGA T-01 (22 und) 02.12.04.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup> 2.13 VALVULA DE PURGA T-02 (11 und) 02.13.04.01 CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup> 3.01 UBS - ARRASTRE HIDRAULICO - VIVIENDAS DISPERSAS (65 Und)	1/3/2024	31/3/2024	SI	NO
	1/4/2024	30/4/2024	NO	NO

Auditoria de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Huarango

Periodo de 22 de agosto de 2023 al 7 de octubre de 2025



Partidas de Concreto ejecutadas	Periodo		Certificados Presentados Consorcio Santa Fe	Certificados Presentados Supervisor de Obra
	inicio	término		
03.01.01.04.01 CONCRETO fc=210 kg/cm2 03.04.03 CAJA DE DISTRIBUCIÓN 03.04.03.03.01 CONCRETO fc=210 kg/cm2 02.08 PASE AEREO L=40 m (04 Und) 02.08.04.01 CONCRETO fc=210 kg/cm2 02.14 VALVULA DE AIRE (14 Und) 02.14.04.01 CONCRETO fc=210 kg/cm2 03.01.07 LAVADERO DOMICILIARIO (91 Und) 03.01.07.03.01 CONCRETO fc=210 kg/cm2 03.05.04 POZO DE PERCOLACIÓN Ø=3.5m H=4.15m (4 Und) 03.05.04.04.01 CONCRETO fc=175 kg/cm2	1/5/2024	31/5/2024	NO	NO

Fuente: Valorizaciones de Obra y de Supervisión de Obra.  
Elaborado por: Comisión Auditora.

Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Huarango  
Periodo de 22 de agosto de 2023 al 7 de octubre de 2025





Cabe precisar que, con la finalidad de contar con mayores elementos de verificación, mediante los Oficios n.ºs 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348 y 349-2025-CG/OC0376 (**Apéndice n.º 29**), se solicitó a los servidores responsables de las distintas áreas de la entidad que informen si obra en sus dependencias documentación relacionada con los ensayos para el control de la mezcla, así como la preparación y ensayo de cilindros de prueba que permitan garantizar la calidad del concreto utilizado durante el periodo de ejecución de la obra.



Sin embargo, la Entidad en respuesta a los oficios que forman parte del Apéndice n.º 26 manifestó mediante el Oficio n.º 427-2025-MDH/A de 5 de agosto de 2025, Oficio n.º 441-2025-MDH/A de 8 de agosto, Oficio n.º 442-2025-MDH/A, Oficio n.º 443-2025-MDH/A, Oficio n.º 444-2025-MDH/A, Oficio n.º 445-2025-MDH/A, Oficio n.º 446-2025-MDH/A de 8 de agosto, Oficio n.º 448-2025-MDH/A de 11 de agosto 2025, Oficio n.º 456-2025-MDH/A de 12 de agosto 2025 (**Apéndice n.º 30**), que no cuenta con información distinta a la ya proporcionada al OCI de la MPSI, y la cual ha sido objeto de evaluación y revisión integral.

Ahora bien, como parte del proceso de evaluación de las valorizaciones presentadas, se detalla a continuación las obras de concreto ejecutadas en cada una de las valorizaciones, identificando a los responsables de su aprobación y trámite. Asimismo, se ha desarrollado una hoja de cálculo que permite determinar la cantidad de partidas de concreto ejecutadas, así como el volumen total de vaciado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) correspondiente a todas las valorizaciones realizadas durante el periodo de ejecución de la obra (**Apéndice n.º 31**).



### De la Valorización n.º 3 (Del 1 de octubre al 12 de octubre de 2023)

Mediante Informe n.º 002-2023-CSF/JGC-EC de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 17, pág. 223 al 296**), el señor Juan Carlos García Cárdenas, Especialista de Calidad del Ejecutor de Obra, remitió al señor Yoni Mendoza Yupanqui, Residente de Obra, su informe mensual de actividades correspondiente al mes de octubre de 2023, denominado "INFORME MENSUAL ESPECIALISTA DE CALIDAD N° 02", en cuyo numeral 4 se describen las actividades realizadas por el referido especialista para el correspondiente control de calidad. Sobre el particular, el numeral 4.1.- CONTROL EN CAMPO detalla las actividades siguientes:



"[...]"

#### **4.1. CONTROL EN CAMPO:**

- Almacenamiento de los materiales (Acero corrugado, alambre N°16 y 08, cemento Portland, aditivos, ladrillo)
- Acopio de agregados llegados a obra.
- Verificación de los encofrados antes del vaciado de concreto de las diferentes estructuras.
- Verificación de diseños de mezcla de concreto concordante con los agregados a utilizarse para el vaciado de las diferentes estructuras en campo.
- Verificación con el ensayo de Slump en los concretos empleados en los vaciados.
- Toma de muestras de los concretos para su posterior verificación con el ensayo a la resistencia de compresión

[...]. (Sombreado es agregado)



Seguidamente, mediante Carta n.º 21-2023/JCPM-RC-CSF (**Apéndice n.º 17, pág. 70**) de 31 de octubre de 2023, el señor Juan Carlos Pariasca Marcos, representante común del Ejecutor de Obra, alcanzó a la señora Silvia Aranda Torres, Inspector de Obra, la



Valorización de Obra n.º 3, del 1 al 12 de octubre de 2023 documento que fue recepcionado por la Subgerencia de Obras y Maquinaria de la Entidad en la misma fecha. Posteriormente, mediante Carta n.º 002-2023-ESP CALIDAD/MDH/CECV de 3 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 17, pág. 53), y que tiene como asunto "ALCANZO INFORME MENSUAL DEL ESPECIALISTA EN CALIDAD CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE", el señor **Cesar Enrique Callirgos Ventura, Inspector Especialista en Calidad**, remitió a la señora Silvia Aranda Torres, Inspector de Obra, el "Informe de Especialista en Calidad n.º 02", correspondiente a la Valorización de Obra n.º 03 (Del 1 al 12 de octubre de 2023). Específicamente el numeral 3.3 del citado informe, describe las actividades realizadas por el Inspector Especialista de Calidad, tal como se muestra:

"[...]"

**3.3. ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL ESPECIALISTA EN CALIDAD (DEL DE LA ENTIDAD) Durante el presente periodo (01/10/2023 al 12/10/2023), se ha realizado diversas actividades como:**

- Control de calidad de materiales en obra.
- Se verificó los materiales que llegaron a obra como cemento, arena fina, arena gruesa. Que estén conforme a lo indicado en el expediente técnico.
- Siempre se solicita y se verifica la presentación de fichas técnicas, certificación de calidad, protocolos de prueba, de cada uno de los materiales que se va a emplear

**CONTROL Y CALIDAD EN OBRA (IMÁGENES)**

- Se visualizan los materiales en obra como: arena fina, arena gruesa.
- [...]
- Se visualizan los materiales en obra como: el cemento, el cual tiene su certificado de calidad respectivo y se anexa en la documentación de la valorización.

"[...]"

Al respecto, de la revisión efectuada a la Valorización de Obra n.º 3 (Apéndice n.º 17, pág. 100), se desprende que, el Ejecutor de Obra valorizó la sub partida 2.01.05.01 CONCRETO f<sub>c</sub>=245 Kg/cm<sup>2</sup> al 100%, correspondiente a la partida 02.01 CAPTACIÓN MANANTIAL DE LADERA "EL LIMÓN", tal como se muestra a continuación:

"[...]"

Ítem	Descripción	Und	METRADO	PARCIAL	% AVANCE
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
02.01	CAPTACIÓN DE MANANTIAL DE LADERA "EL LIMÓN"				
02.01.05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
02.01.05.01	CONCRETO f <sub>c</sub> =245 Kg/cm <sup>2</sup>	m3	2.53	1,209.59	100.00%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

"[...]"

Sobre el particular, las "Especificaciones Técnicas por partida presupuestada"<sup>11</sup>, que

<sup>11</sup> Apéndice n.º 1 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF  
 "DEFINICIONES  
**Especificaciones Técnicas:** Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.

forman parte del Expediente Técnico de Obra<sup>12</sup> (**Apéndice n.° 28**), en relación con la ejecución de la sub partida 02.01.05.01 "CONCRETO  $f_c=245 \text{ kg/cm}^2$ ", estipula lo siguiente:

[...]

### 2.1.5. Obras de concreto armado

#### 2.1.5.1 Concreto $f_c=245 \text{ kg/cm}^2$

[...]

### Aceptación de los trabajos

#### b) Controles

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:

[...]

- Efectuar los ensayos necesarios para el control de la mezcla

[...]

- Tomar, de manera cotidiana, muestras de la mezcla elaborada para determinar su resistencia.

[...]

#### f) Calidad de la mezcla

[...]

### 3. Resistencia

La Entidad atribuye la máxima importancia al control de calidad que vayan a ser usados en obra [...]. Jobligará a un minucioso examen de su ejecución y los informes escritos harán parte del diario de la obra.

Para controlar la calidad de los concretos se harán los siguientes ensayos:

[...]

- **Testigos de la Resistencia del Concreto.** Las muestras serán ensayadas de acuerdo con el "Método para ensayos de cilindros de concreto a la compresión" (designación C-39 de la ASTM o INCONTEC 550 Y 673)

La preparación y ensayo de cilindros de prueba que testifiquen la calidad de los concretos usados en la obra será obligatoria, corriendo ella de cuenta del Contratista, pero bajo la supervigilancia de la Interventoría. Cada ensayo debe constar de la rotura de por lo menos cuatro cuerpos de prueba. La edad normal para ensayos de los cilindros de prueba será de veintiocho (28) días, pero para anticipar información que permitirá la marcha de la obra sin demoras extremas, dos de los cilindros de cada ensayo serán probados a la edad de siete (7) días, calculándose la resistencia correlativa que tendrá a los veintiocho (28) días. [...]

La resistencia promedio de todos los cilindros será igual o mayor a las resistencias especificadas, y por lo menos el 90% de todos los ensayos indicarán una resistencia igual o mayor a esa resistencia.

[...].

Por su parte, la Norma Técnica E.060 CONCRETO ARMADO del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) aprobada mediante Decreto Supremo n.° 11-2006-VIVIENDA<sup>13</sup>,

<sup>12</sup> Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

<sup>13</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de mayo de 2006. Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/sencico/infomes-publicaciones/887225-normas-del-reglamento-nacional-de-edificaciones-me>

estipula lo siguiente:



[...]  
**CAPÍTULO 1**  
**REQUISITOS GENERALES**

**1.1 ALCANCE**

1.1.1. *Esta Norma fija los requisitos y exigencias mínimas para el análisis, el diseño, los materiales, la construcción, el control de calidad y la supervisión de estructuras de concreto armado, preesforzado y simple.*

[...]

**1.2 PROYECTO, EJECUCIÓN E INSPECCIÓN DE LA OBRA**

[...]

**1.2.3 Ejecución de la obra**

[...]

1.2.3.2 *El Constructor ejecutará los trabajos requeridos en la obra de acuerdo a lo indicado en la presente Norma, los planos y las especificaciones técnicas.*

[...]

**1.2.4 Supervisión**

[...]

1.2.4.2 *La Supervisión tendrá el derecho y la obligación de hacer cumplir la presente Norma, los planos y las especificaciones técnicas.*

[...]

1.2.4.4 *La Supervisión llevará el control del Cuaderno de Obra, en el cual registrará las ocurrencias técnicas. En lo correspondiente a los elementos de concreto armado, los registros de supervisión deben incluir como mínimo:*

(a) *Calidad y dosificación de los materiales del concreto y la resistencia del concreto.*

[...]

**CAPÍTULO 3**  
**MATERIALES**

**3.1 ENSAYOS DE MATERIALES**

3.1.1 *La Supervisión o la autoridad competente podrá ordenar, en cualquier etapa de ejecución de proyecto, el ensayo de cualquier material empleado en las obras de concreto, con el fin de determinar si corresponde a la calidad especificada.*

3.1.2 *El muestreo y los ensayos de materiales y del concreto deben hacerse de acuerdo con las Normas Técnicas Peruanas - NTP correspondientes.*

[...]

**3.2 CEMENTOS**

[...]

3.2.2 *El cemento empleado en la obra debe corresponder al que se ha tomado como base para la selección de la dosificación del concreto.*

[...]

**CAPÍTULO 5**  
**CALIDAD DEL CONCRETO, MEZCLADO Y COLOCACIÓN**

**5.1 GENERALIDADES**

[...]

5.1.5 *Los ensayos de resistencia a la tracción por flexión o por compresión diametral (split test) no deben emplearse como base para la aceptación del concreto en obra.*

5.1.6 *Se considera como un ensayo de resistencia al promedio de las resistencias de dos probetas cilíndricas hechas de la misma muestra de concreto y ensayadas a los 28 días o a la edad de ensayo establecida para la determinación de f<sub>c</sub>.*





5.1.7 Para la selección del número de muestras de ensayo, se considerará como "clase de concreto" a:

- (a) Cada una de las diferentes calidades de concreto requeridas por resistencia en compresión.
- (b) Para una misma resistencia en compresión, cada una de las diferentes calidades de concreto obtenidas por variaciones en el tamaño máximo del agregado grueso, modificaciones en la granulometría del agregado fino o utilización de cualquier tipo de aditivo.
- (c) El concreto producido por cada uno de los equipos de mezclado utilizados en la obra.

[...]

**5.6 EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CONCRETO**

5.6.1 El concreto debe ensayarse de acuerdo con los requisitos de 5.6.2 a 5.6.5. Los ensayos de concreto fresco realizados en la obra, la preparación de probetas que requieran de un curado bajo condiciones de obra, la preparación de probetas que se vayan a ensayar en laboratorio y el registro de temperaturas del concreto fresco mientras se preparan las probetas para los ensayos de resistencia debe ser realizado por técnicos calificados en ensayos de campo. Todos los ensayos de laboratorio deben ser realizados por técnicos de laboratorio calificados.



**5.6.2 Frecuencia de los ensayos**

5.6.2.1 Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día deben tomarse no menos de una vez al día, ni menos de una vez por cada 50 m<sup>3</sup> de concreto, ni menos de una vez por cada 300 m<sup>2</sup> de superficie de losas o muros. No deberá tomarse menos de una muestra de ensayo por cada cinco camiones cuando se trate de concreto premezclado.

[...]

5.6.2.3 Un ensayo de resistencia debe ser el promedio de las resistencias de dos probetas cilíndricas confeccionadas de la misma muestra de concreto y ensayadas a los 28 días o a la edad de ensayo establecida para la determinación de f<sub>c</sub>.

[...].



En este contexto, de la revisión efectuada al "Informe de Especialista en Calidad n.º 02" (**Apéndice n.º 28**), emitido y suscrito por el señor César Enrique Callirgos Ventura como Inspector Especialista de Calidad, se ha identificado que dicho informe no detalla ni presenta evidencia sobre la preparación y ensayo de cilindros de prueba que testifiquen la calidad del concreto utilizado durante la valorización de Obra n.º 3 (Del 1 al 12 de octubre de 2023). Asimismo, no se verifica la ejecución de controles de calidad del concreto, necesarios para determinar su resistencia, siendo dichos ensayos obligatorios en atención a lo dispuesto en las "Especificaciones Técnicas por partida presupuestada" que forma parte del Expediente Técnico de Obra (**Apéndice n.º 28**) y la Norma Técnica de Edificación (N.T.E.) N.T.E. E.60 Concreto Armado (2020)<sup>14</sup>.



Sin embargo, mediante Carta n.º 011-2023-MDH/SAT/INSPECTOR de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 18, pág.34**), presentada a través de la mesa de partes de la entidad el 3 de noviembre con registro n.º 4914, la señora Silvia Aranda Torres, Inspector de Obra, remitió al señor Ronald Roger Carlos Carlos, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la Valorización de Obra n.º 3 presentada por el Ejecutor de Obra,



<sup>14</sup> Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/sencico/informes-publicaciones/887225-normas-del-reqlamento-nacional-de-edificaciones-me>



correspondiente a la ejecución del mes de Octubre (1 al 12 de octubre de 2023), emitiendo conformidad sin advertir que la referida valorización carecía de documentación que respalde la calidad del concreto utilizado, específicamente en lo referente a la preparación y ensayo de cilindros de prueba que testifiquen su resistencia, en contravención a lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas por partida presupuestada (**Apéndice n.º 28**) y la Norma Técnica de Edificación N.T.E. E.60 Concreto Armado (2020), manifestando lo siguiente:

[...]  
*Por lo que, con la conformidad de inspector de obra, hago llegar la valorización presentada por el residente de obra por estar acorde con lo ejecutado de acuerdo al expediente técnico de la obra [...].*



Por su parte, mediante Informe n.º 228-2023-MDH/SUSLO/CECV de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 17, pág. 30 a 34**), el señor Cesar Enrique Calligos Ventura<sup>15</sup>, responsable de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones, remitió a la señora Silvia Aranda Torres, Sub Gerente de Obras y Maquinarias<sup>16</sup>, la revisión y evaluación de la Valorización n.º 3, en la cual expresa su conformidad y recomienda el pago correspondiente al Ejecutor de Obra, sin advertir que dicha valorización carecía de documentación que respalde la calidad del concreto utilizado, específicamente en lo referente a la preparación y ensayo de cilindros de prueba que testifiquen la calidad del concreto utilizado en contravención a lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas por partida presupuestada (**Apéndice N.º 28**) y la Norma Técnica de Edificación N.T.E. E.60 Concreto Armado (2020), manifestando lo siguiente:

[...]  
*Finalmente, el monto a pagar al Contratista asciende a S/. 147,318.96 (Ciento Cuarenta y Siete Mil Trescientos Dieciocho con 96/100 soles) (Inc. IGV) [...] se extiende la **CONFORMIDAD Y RECOMIENDA LA APROBACION** de la solicitud de pago. [...].*



Del mismo modo, mediante Informe n.º 519-2023-MDH/SGOM/SAT de 16 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 17, pág. 28 a 29**), la señora Silvia Aranda Torres, en calidad de Sub Gerente de Obras y Maquinarias, **sin advertir la ausencia de documentación sobre la realización de ensayos de control de mezcla ni la toma cotidiana de muestras para determinar la resistencia del concreto**, remitió al señor Ronal Roger Carlos Carlos, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad de la Valorización de Obra n.º 3.



Posteriormente, mediante Informe n.º 515-2023-Consultor FAG-GIDUR-MDH/RRCC de 16 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 17, pág. 24 a 27**), el señor Roger Carlos Carlos, en calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y sin advertir la ausencia de documentación sobre la realización de ensayos de control de mezcla ni la toma cotidiana de muestras para determinar la resistencia del concreto, remitió a la señora Katherin Esthefany Ávalos Abarca, Gerente Municipal, la Conformidad de la Valorización n.º 3, correspondiente al período del 1 al 12 de octubre de 2023, recomendando se efectúe el trámite administrativo para proceder con el pago al Ejecutor de Obra.



<sup>15</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 013-2023-MDH/A de 3 de enero de 2023, como jefe de la sub unidad de supervisión y liquidación de obras, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS Directivo

<sup>16</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 007-2023-MDH/A de 3 de enero de 2023, como sub gerente de obras y maquinaria, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS Directivo



Cabe señalar que, mediante Memorándum n.° 1027-2023/MDH/GM de 17 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 17, pág. 23**), emitido por la señora Katherin Esthefany Ávalos Abarca, Gerente Municipal (e), dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, solicitó al Gerente de Administración y Finanzas efectuar el pago a favor del Ejecutor de Obra. Dicho pago se realizó mediante Comprobante de Pago n.° 2435-2023, de 30 de noviembre de 2023 por el monto de S/. 147 318,96 (Ciento cuarenta y siete mil trescientos dieciocho con 96/100 soles).



Bajo las consideraciones expuestas, se advierte que, la documentación que conforma parte de la valorización n.° 3, no informa ni evidencia la realización de los controles de calidad ni resistencia, en contravención a lo dispuesto en las "Especificaciones Técnicas por partida presupuestada" del Expediente Técnico de Obra, la Norma Técnica de Edificación (N.T.E.) N.T.E. E.60

Por lo que, la Comisión Auditora, del análisis de la documentación revisada y las actuaciones de los profesionales involucrados, se concluye que tanto la señora Silvia Aranda Torres, el señor César Enrique Calligos Ventura, así como el señor Ronal Roger Carlos Carlos, en sus respectivas funciones como Inspectora de Obra, Especialista en Calidad y Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad a la Valorización n.° 3 sin advertir la ausencia de controles técnicos mínimos exigidos para garantizar la calidad del concreto colocado en obra. Esta omisión incluye la falta de preparación y ensayo de cilindros de prueba, así como la carencia de controles de calidad que aseguren la resistencia del concreto correspondiente a la partida presupuestal 2.01.05.01 CONCRETO  $f_c=245$  kg/cm<sup>2</sup>. Dicha valorización fue aprobada y pagada en contravención a lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra y la Norma Técnica de Edificación N.T.E. E.60 Concreto Armado (2020), lo que ha derivado en fallas constructivas que comprometen la calidad y seguridad de la obra ejecutada.



#### **De la Valorización n.° 4 (Del 11 de noviembre al 30 de noviembre de 2023)**

Al respecto, mediante Carta n.° 011-2023/CS-SM-CAAL-RC de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 20, folio n.° 9**), presentada a través de la mesa de partes de la Entidad el 1 de diciembre de 2023 con registro 5254, el señor Cleiner Anderson Alarcón Lima, representante común del Supervisor de Obra, comunicó al Titular de la Entidad, el incumplimiento del contrato de obra y alcanza resumen de penalidades, manifestando lo siguiente:



*"[...] comunicarle que esta supervisión en el cumplimiento de su contrato, ha venido solicitando a través del equipo técnico supervisor, que el contratista de cumplimiento a los términos contractuales del CONTRATO DE OBRA n.° 01-2023-MDH/GM, así como la presencia de su PERSONAL CLAVE ofertado, pero hasta la fecha ha incurrido en incumplimiento, generando diferentes riesgos en la ejecución de la obra; por lo que esta supervisión ha llevado el control correspondiente de dichos incumplimientos, el cual se está alcanzando el RESUMEN DE PENALIDADES [...]."*

Adjunto a la Carta n.° 011-2023/CS-SM-CAAL-RC de 1 de diciembre de 2023, se hizo llegar el Informe n.° 06-2023/CS-SM/LMRT-JS de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 20, folio n.° 10**) el cual menciona:



*"[...] desde que se firmó el ACTA DE REINICIO DE OBRA N° 01, esta supervisión ha venido solicitando en el cuaderno de obra y de manera verbal al contratista, para que dé*



cumplimiento a los términos contractuales del OCNTRATO DE OBRA N° 013-2023-MDH/GM, así como también, cumpla con la presencia del PERSONAL CLAVE ofertado, el cual ha hecho caso omiso y durante el mes de noviembre no han hecho presencia en obra; tal como consta en el acta de constatación de obra [...].

Esta última acta de constatación mencionada, corresponde al Acta de constatación de obra, de 30 de noviembre de 2023, suscrita por el jefe de Supervisión y en presencia del señor Paquito Idrogo Parinango<sup>17</sup>, juez de paz de Única Denominación del Distrito de Huarango, dejando anotado lo siguiente:



"[...] con la finalidad de constatar el abandono de obra por parte del contratista ejecutor CONSORCIO SANTA FE, donde el juez de paz conjuntamente con el equipo técnico del consorcio Supervisor SAN MIGUEL, realizaron el recorrido de obra desde la captación hasta el caserío San Miguel [...] donde se apreció que dicha obra se encuentra en abandono por parte del contratista CONSORCIO SANTA FE, no encontrándose en el lugar de los hechos donde se está realizando dichos trabajos al equipo técnico (PERSONAL CLAVE) ofertado por parte del contratista CONSORCIO SANTA FE, de igual forma también se aprecia que las zanjas que han sido excavadas para la línea de conducción y Red de distribución para el sistema de agua potable se encuentran abiertas, sin ningún tipo de señalización[...]

Asimismo, se toma conocimiento que la ejecución de la obra se viene retrasando por los incumplimientos por parte del contratista CONSORCIO SANTA FE, quienes podrían perjudicarse los pobladores del caserío San Miguel.

[...].

Posteriormente, mediante Informe n.° 233-2023-MDH/SUSLO/CECV de 4 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 32, folio n.° 2 al 6**), el señor Cesar Enrique Callirgos Ventura, responsable de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a la señora Silvia Aranda Torres, Sub Gerente de Obras y Maquinaria, la revisión y evaluación de la Carta n.° 011-2023/CS-SM-CAAL-RC de 1 de diciembre de 2023 presentada por el Supervisor de Obra, donde cuantifica y calcula las penalidades advertidas, tal como se detalla:



[...]

RESUMEN DE PENALIDADES INCURRIDAS POR EL EJECUTOR DE OBRA						
N°	CARGO	RESPONSABLE	% PARTICIPACIÓN DE DGG	REG. CIP N°	TOTAL DE DIAS DE INASISTENCIA	[...]
1	RESIDENTE DE OBRA	YONI MENDOZA YUPANQUI	100%	[...]	11	[...]
2	ESP EN SEGURIDAD Y SALUD	MARCO ANTONIO LEON QUEVEDO	100%	[...]	20	[...]
3	ESP DE CALIDAD	RENZO CLINIO ANTEZAMA BENDEZU	100%	[...]	20	[...]
4	ESP DE CALIDAD	JUAN CARLOS GARCÍA CARDENAS	100%	[...]	20	[...]

[...]



<sup>17</sup> Designado mediante Resolución Administrativa n.° 0998-2023-P-CSJLA/PJ de 26 de julio de 2023, disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d1685f004c67f919a698b7dd50fa768f/R.A.+N.%C2%B0+0998-2023-P-CSJLA-PJ+DESIGNAR+JUEZ+DE+PAZ+DE+%C3%9ANICA+NOMINACI%C3%93N+DISTRITO+DE+HUARANGO.pdf?MOD=AJPE&RES&CACHEID=d1685f004c67f919a698b7dd50fa768f>





**IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

1. Se ha realizado el cálculo de penalidades las cuales tienen sustento en la Carta N° 011-2023/CS-SM-CAAL-RC de 1 de diciembre de 2023 de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SAN MIGUEL en la cual se adjuntan los respectivos sustentos de la elaboración del informe de penalidades en función a la CLÁUSULA DECIMOCUARTA: PENALIDADES del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 013-2023-MDH/GM. La cual asciende a un monto total de S/. 351,450.00 (Trescientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 soles) **y que representa más del 10% del monto contractual de ejecución de obra.**

[...].

En este contexto, mediante Informe n.° 540-2023-MDH/SGOM/SAT de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 33**), la señora Silvia Aranda Torres, Sub Gerente de Obras y Maquinaria, comunicó al señor Ronald Carlos Carlos, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural sobre el incumplimiento del Ejecutor de Obra señalando:

"[...]

Por lo antes expuesto, se alcanza la presente documentación, solicitando que su dependencia realice los trámites correspondientes para la aplicación de la penalidad calculada.

[...]."

De lo expuesto, se advierte que, tanto la señora Silvia Aranda Torres, Sub Gerente de Obras y Maquinaria, el señor Cesar Enrique Callirgos Ventura, responsable de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, así como el señor Ronald Carlos Carlos, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, tenían pleno conocimiento de la inasistencia del personal clave desde el reinicio de la suspensión de la Obra, particularmente la inasistencia por 20 días del Especialista de Calidad, señor Juan Carlos García Cárdenas.

Ahora bien, mediante Carta n.° 015-2023/CS-SM-CAAL-RC (**Apéndice n.° 20, pág. 28**) de 4 de diciembre de 2023, presentada a través de la mesa de partes de la Entidad el 5 de diciembre de 2023 con registro 5305, el señor Cleiner Anderson Alarcón Lima, representante Común del Supervisor de Obra, remitió al Titular de la Entidad la Valorización de Obra n.° 4 (**Apéndice n.° 20**), correspondiente al periodo comprendido entre el 11 de noviembre al 30 de noviembre de 2023. Dicho documento fue recepcionado por la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural el 15 de diciembre de 2023 con registro n.° 2163 y derivado mediante proveído a la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias en la misma fecha conforme sello inserto.

Al respecto, de la evaluación efectuada por el OCI de la MPSI a la Valorización de Obra n.° 4 (**Apéndice n.° 20**), se advierte que el Ejecutor de Obra valorizó la subpartida 03.01.01.04.01 CONCRETO f<sub>c</sub>=210 Kg/cm<sup>2</sup> al 4.37%, correspondiente a la partida 03.01 UBS - ARRASTRE HIDRAULICO - VIVIENDAS DISPERSAS (65 Und), tal como se detalla a continuación:

"[...]

Ítem	Descripción	Und	METRADO	PARCIAL	% AVANCE
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
03.01	UBS - ARRASTRE HIDRAULICO - VIVIENDAS DISPERSAS (65 Und)				
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]



03.01.01.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	2.13	912.52	4.37%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

[...].

Respecto a la ejecución de la subpartida 03.01.01.04.01 Concreto  $f_c=210$  kg/cm<sup>2</sup>, las Especificaciones Técnicas por partida presupuestada del Expediente Técnico (Apéndice n.º 28, pág. 47 a 60), establece lo siguiente:

[...]

**2.1.5. Obras de concreto armado**

**2.1.5.1 Concreto  $f_c=245$  kg/cm<sup>2</sup>**

[...]

**Aceptación de los trabajos**

[...]

**c) Controles**

*Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:*

[...]

- Efectuar los ensayos necesarios para el control de la mezcla

[...]

- Tomar, de manera cotidiana, muestras de la mezcla elaborada para determinar su resistencia.

[...]

**g) Calidad de la mezcla**

[...]

**3. Resistencia**

*La Entidad atribuye la máxima importancia al control de calidad que vayan a ser usados en obra [...] obligará a un minucioso examen de su ejecución y los informes escritos harán parte del diario de la obra.*

*Para controlar la calidad de los concretos se harán los siguientes ensayos:*

[...]

- **Testigos de la Resistencia del Concreto. Las muestras serán ensayadas de acuerdo con el "Método para ensayos de cilindros de concreto a la compresión" (designación C-39 de la ASTM o INCONTEC 550 Y 673)**

*La preparación y ensayo de cilindros de prueba que testifiquen la calidad de los concretos usados en la obra será obligatoria, corriendo ella de cuenta del Contratista, pero bajo la supervigilancia de la Interventoría. Cada ensayo debe constar de la rotura de por lo menos cuatro cuerpos de prueba. La edad normal para ensayos de los cilindros de prueba será de veintiocho (28) días, pero para anticipar información que permitirá la marcha de la obra sin demoras extremas, dos de los cilindros de cada ensayo serán probados a la edad de siete (7) días, calculándose la resistencia correlativa que tendrá a los veintiocho (28) días. [...]*

*La resistencia promedio de todos los cilindros será igual o mayor a las resistencias especificadas, y por lo menos el 90% de todos los ensayos indicarán una resistencia igual o mayor a esa resistencia.*

[...]

**2.3.3.2.1 Concreto  $f_c=210$  kg/cm<sup>2</sup>**

Ver ítem 2.1.5.1 Concreto  $f_c=245$  kg/cm<sup>2</sup>

[...]





**03.01.01.04.01 Concreto  $f_c=210$  kg/cm<sup>2</sup>**  
Ver ítem 2.3.3.2.1 Concreto  $f_c=210$  kg/cm<sup>2</sup>  
[...]"

Sin embargo, de la documentación que integra la Valorización de Obra n.º 4 (**Apéndice n.º 20**), se advierte que no se informa ni se evidencia que durante la ejecución de los trabajos referidos a la subpartida 03.01.01.04.01 CONCRETO  $f_c=210$  Kg/cm<sup>2</sup> correspondiente a la partida 03.01 UBS - ARRASTRE HIDRAULICO - VIVIENDAS DISPERSAS (65 Und.), se haya efectuado la realización de ensayos de control de mezcla ni la toma cotidiana de muestras para determinar la resistencia del concreto; asimismo, que las muestras se ensayaron de acuerdo con el método para ensayos de cilindros de concreto a la compresión conforme lo exige las "Especificaciones Técnicas por partida presupuestada", que forma parte del Expediente Técnico de Obra.



No obstante, aun cuando la valorización de Obra n.º 4 (**Apéndice n.º 20**), no informa ni evidencia los controles de calidad exigidos en las "Especificaciones Técnicas por partida presupuestada" (**Apéndice n.º 28**), que forma parte del Expediente Técnico de Obra y la normativa técnica aplicable sobre la materia, mediante Informe n.º 239-2023-MDH/SUSLO/CECV de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 34**), el señor Cesar Enrique Callirgos Ventura, responsable de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la revisión y evaluación de la Valorización n.º 4, donde extiende conformidad y recomienda la aprobación de la solicitud de pago, tal como se detalla:

"[...]"

Finalmente, el monto a pagar al Contratista asciende a S/. 546,885.43 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos y Cinco con 43/100 soles) (Inc. IGV) [...] se extiende la **CONFORMIDAD Y RECOMIENDA LA APROBACION** de la solicitud de pago.

"[...]"



Asimismo, la señora Silvia Aranda Torres, en calidad sub gerente de Obras y Maquinaria, mediante Informe n.º 560-2023-MDH/SGOM/SAT (**Apéndice n.º 20, Pág. 21 al 22**) de 18 de diciembre de 2023, alcanzó al señor Ronald Roger Carlos Carlos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, la conformidad de la Valorización n.º 4, sin advertir que las partidas que se han ejecutado, las cuales dio conformidad de pagado, se desarrollaron sin contar con dirección técnica de Obra, debido a la ausencia del personal clave del Consorcio Ejecutor Santa Fe, ni se realizaron las pruebas de resistencia a la compresión que establece el Expediente técnico de la Obra, manifestando lo siguiente:

"[...]"

Finalmente, el monto a pagar al Contratista asciende a S/. 546,885.43 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos y Cinco con 43/100 soles) (Inc. IGV) [...] quedando pendiente: Penalidades y Reajustes, los mismos que serán calculados y reconocidos en la liquidación financiera de la Obra [...]"



Luego, mediante Informe n.º 628-2023-CONSULTOR FAG-GIDUR-MDH/RRCC de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 20, pág. 17 al 20**), el señor Ronald Roger Carlos Carlos, en calidad de Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, dirigido al Gerente Municipal de la Entidad, recomienda proceder con el trámite correspondiente con la finalidad de realizar el pago a favor del Ejecutor de Obra. Sin embargo, no considera para el cálculo de la valorización n.º 4 la penalidad (otras penalidades) advertida mediante Informe n.º 540-2023-MDH/SGOM/SAT de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), de





la señora Silvia Aranda Torres, Sub Gerente de Obras y Maquinaria, la misma que había alcanzado el 10% de la penalidad máxima.

Posteriormente, mediante Memorándum n.° 1130-2023/MDH/GM de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 20, pág. 16**), la señora Katherin Esthefany Ávalos Abarca, gerente Municipal, solicitó al señor José Waldemar Rojas Fernández, Gerente de Administración y Finanzas, proceda con el pago de la Valorización n.° 4. El mismo que se efectuó mediante Comprobante de pago n.° 4570-2023 de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 20, pág. 2**), Comprobante de Pago n.° 4556-2023 (**Apéndice n.° 20, pág. 8**), Comprobante de Pago n.° 4557-2023 de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 20, pág. 4**), y Comprobante de pago n.° 4558-2023 de 20 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 20, pág. 6**).



Bajo las consideraciones expuestas, se advierte que en la documentación presentada por el Supervisor de Obra correspondiente a la Valorización de obra n.° 4, no se ha evidenciado ningún documento que acredite la calidad del concreto utilizado para cumplir con las especificaciones técnicas de dicha partida, el cual puso en riesgo la calidad y resistencia de diseño de la Obra, sin embargo, se dio conformidad y pago.

Del mismo modo se advierte que los servidores favorecieron al Ejecutor de Obra al no aplicar la deducción de penalidad pese a que se contaba con el informe emitido por el jefe de supervisión de Obra y en presencia del juez de Paz titular, advirtiendo sobre el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Contratista.

**De la Valorización n.° 5 (del 1 de diciembre al 20 de diciembre de 2023)**



Mediante Carta n.° 021-2023/CS-SM-CAAL-RC (**Apéndice n.° 21, pág. 28**) de 20 de diciembre de 2023, presentada a través de la mesa de partes de la Entidad el 21 de diciembre de 2023 con registro 5461, el señor Cleiner Anderson Alarcón Lima, representante común del Supervisor de Obra, remitió al Titular de la entidad la Valorización de Obra n.° 5 (**Apéndice n.° 21**) correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de diciembre al 20 de diciembre de 2023. Dicho documento fue derivado mediante proveído y recepcionado por la Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras la misma fecha de su presentación conforme sello inserto.

Seguidamente, mediante Informe n.° 245-2023-MDH/SUSLO/CECV de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 21, pág. 23 al 27**), el señor Cesar Enrique Callirgos Ventura en calidad de responsable de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a la señora Silvia Aranda Torres, Sub Gerente de Obras y Maquinaria, la revisión y evaluación de Valorización n.° 5, por el cual extiende conformidad y recomienda la aprobación de la solicitud de pago al Ejecutor de Obra, manifestando lo siguiente:



[...]  
*Finalmente, el monto a pagar al Contratista asciende a **S/. 399,534.57 (Trescientos Noventa Y Nueve Mil Quinientos Treinta Y Cuatro Con 57/100 Soles) (Inc. IGV)** quedando pendiente los siguientes: Penalidades y Reajustes, los mismos que serán calculados y reconocidos en la liquidación financiera de la Obra. Por lo tanto, esta Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras extienden la **CONFORMIDAD y RECOMIENDA LA APROBACION** de la solicitud de pago [...]*

Ahora bien, de la evaluación efectuada por el OCI de la MPSI a la Valorización de obra n.° 5 (**Apéndice n.° 21**), se advierte que el Ejecutor de Obra valorizó el 47.61% de la subpartida 02.10.04.01 CONCRETO fc=210 Kg/cm2 correspondiente a la partida 02.10



**CAMARA ROMPE PRESION T-07 (21 und);** asimismo, valorizó el 16.51% de la subpartida 03.01.01.04.01 CONCRETO  $f_c=210$  Kg/cm<sup>2</sup> correspondiente a la partida 3.01 **CASETA DE UBS (65 Und)**, tal como se describe a continuación:

[...]

Ítem	Descripción	Und	METRADO	PARCIAL	% AVANCE
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>02.10</b>	<b>CAMARA ROMPE PRESION T-07 (21 und)</b>				
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
02.10.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
02.10.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m3	8.06	3,450.57	47.61%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>03.01</b>	<b>CASETA DE UBS (65 Und)</b>				
03.01.01.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m3	8.06	3,446.29	16.51%

[...]

En relación con la ejecución de las partidas 02.10.04.01 y 03.01.01.04.01 Concreto  $f_c=210$  kg/cm<sup>2</sup>, el documento las "Especificaciones Técnicas por partida presupuestada" (**Apéndice n.º 28**), que forma parte del Expediente Técnico de Obra, tal como se ha descrito en los párrafos anteriores,

[...]

**2.1.5. Obras de concreto armado**

**2.1.5.1 Concreto  $f_c=245$  kg/cm<sup>2</sup>**

[...]

**Aceptación de los trabajos**

**d) Controles**

*Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:*

[...]

- *Efectuar los ensayos necesarios para el control de la mezcla*
- [...]
- *Tomar, de manera cotidiana, muestras de la mezcla elaborada para determinar su resistencia.*

[...]

**h) Calidad de la mezcla**

[...]

**3. Resistencia**

*La Entidad atribuye la máxima importancia al control de calidad que vayan a ser usados en obra [...] obligará a un minucioso examen de su ejecución y los informes escritos harán parte del diario de la obra.*

*Para controlar la calidad de los concretos se harán los siguientes ensayos:*

[...]



- **Testigos de la Resistencia del Concreto. Las muestras serán ensayadas de acuerdo con el "Método para ensayos de cilindros de concreto a la compresión" (designación C-39 de la ASTM o INCONTEC 550 Y 673)**

**La preparación y ensayo de cilindros de prueba que testifiquen la calidad de los concretos usados en la obra será obligatoria, corriendo ella de cuenta del Contratista, pero bajo la supervigilancia de la Interventoría. Cada ensayo debe constar de la rotura de por lo menos cuatro cuerpos de prueba. La edad normal para ensayos de los cilindros de prueba será de veintiocho (28) días, pero para anticipar información que permitirá la marcha de la obra sin demoras extremas, dos de los cilindros de cada ensayo serán probados a la edad de siete (7) días, calculándose la resistencia correlativa que tendrá a los veintiocho (28) días. [...]**

**La resistencia promedio de todos los cilindros será igual o mayor a las resistencias especificadas, y por lo menos el 90% de todos los ensayos indicarán una resistencia igual o mayor a esa resistencia.**

[...]

### 2.3.3.2 Obras de concreto armado

#### 2.3.3.2.1 Concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$

Ver ítem 2.1.5.1 Concreto  $f_c=245 \text{ kg/cm}^2$

[...]

#### 2.10.4.1 Concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$

Ver ítem 2.3.3.2.1 Concreto  $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$

[...]

#### 3.1.1.4.1. Concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$

Ver ítem 2.3.3.2.1 Concreto  $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$

[...].

Sin embargo, aun cuando la valorización de Obra n.º 5 (**Apéndice n.º 21**) no se informa ni evidencia los controles de calidad exigidos en las "Especificaciones Técnicas por partida presupuestada" (**Apéndice n.º 28**), que forma parte del Expediente Técnico de Obra y la normativa técnica aplicable sobre la materia, el señor Cesar Enrique Callirgos Ventura en calidad de responsable de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe n.º 245-2023-MDH/SUSLO/CECV de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 21 pág. 23 al 27**), extiende conformidad y recomienda la aprobación de la solicitud de pago al Ejecutor de Obra, **sin advertir la ausencia de documentación sobre la realización de ensayos de control de mezcla ni la toma cotidiana de muestras para determinar la resistencia del concreto.**

De igual manera, mediante Informe n.º 570-2023-MDH/SGOM/SAT de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 21, pág. 21 al 22**), la señora Silvia Aranda Torres, en calidad Sub Gerente de Obras y Maquinarias, y sin advertir la ausencia de documentación sobre la realización de ensayos de control de mezcla ni la toma cotidiana de muestras para determinar la resistencia del concreto, remite al señor Ronald Roger Carlos Carlos, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, conformidad de la Valorización n.º 5, manifestando lo siguiente:

[...]

**Finalmente, el monto a pagar al Contratista asciende a S/. 399,534.57 (Trescientos Noventa Y Nueve Mil Quinientos Treinta Y Cuatro Con 57/100 Soles) (Inc. IGV) quedando pendiente los siguientes: Penalidades y Reajustes, los mismos que serán calculados y reconocidos en la liquidación financiera de la Obra. [...]**





Posteriormente, mediante Informe n.° 662-2023-CONSULTOR FAG-GIDUR-MDH/RRCC de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 21, pág. 16 al 20**), el señor Ronald Roger Carlos Carlos, en calidad Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y sin advertir la ausencia de documentación sobre la realización de ensayos de control de mezcla ni la toma cotidiana de muestras para determinar la resistencia del concreto, remitió al señor José Waldemar Rojas Fernández, Gerente Municipal, extiende la conformidad y recomienda la aprobación de la solicitud de pago al Ejecutor de Obra, manifestando lo siguiente:

[...]

*Finalmente, el monto a pagar al Contratista asciende a S/. 399,534.57 (Trescientos Noventa Y Nueve Mil Quinientos Treinta Y Cuatro Con 57/100 Soles) (Inc. IGV) quedando pendiente los siguientes: Penalidades y Reajustes, los mismos que serán calculados y reconocidos en la liquidación financiera de la Obra. [...] extiende la **CONFORMIDAD Y RECOMIENDA LA APROBACION** de la solicitud de pago [...]*



Finalmente, la Entidad pagó al Consorcio Ejecutor Santa Fe conforme Comprobante de pago n.° 4632-MDH-2023 (**Apéndice n.° 21, folio n.° 6**) y Comprobante de pago n.° 4629-MDH-2023 (**Apéndice n.° 21, folio n.° 2**).

Bajo las consideraciones expuestas, se advierte que, la documentación que conforma la valorización de Obra n.° 5 (**Apéndice n.° 21**), no informa ni evidencia la realización de los controles de calidad ni resistencia del CONCRETO  $f_c=210$  kg/cm<sup>2</sup>, en contravención a lo dispuesto en las "Especificaciones Técnicas por partida presupuestada" del Expediente Técnico de Obra, la Norma Técnica de Edificación (N.T.E.) N.T.E. E.60 Concreto Armado (2020), lo que ha generado defectos y fallas en la construcción de la obra, comprometiendo así la calidad de la misma; no obstante, se dio conformidad a la mencionada valorización con su posterior pago.



**De la Valorización n.° 6 (Del 21 de diciembre al 31 de diciembre de 2023)**

Mediante Carta n.° 004-2023/CS-SM-CAAL-RC de 5 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 22, pág. 27 al 28**), presentada a través de la mesa de partes de la Entidad el 5 de enero de 2024 con registro 42, el señor Cleiner Anderson Alarcón Lima, representante común del Supervisor de Obra, remitió al Titular de la Entidad la Valorización de Obra n.° 6 correspondiente al periodo comprendido entre el 21 de diciembre al 31 de diciembre de 2023. Dicho documento fue recepcionado por la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones el 15 de enero de 204 conforme sello inserto.



Seguidamente, mediante Informe n.° 006-2024-MDH-GIDUR/SUSLO/CECV de 16 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 22, pág. 21 al 26**), el señor Cesar Enrique Calligos Ventura, en calidad de responsable de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a la señora Silvia Aranda Torres, Sub Gerente de Obras y Maquinaria, la revisión y evaluación de Valorización n.° 6. En dicho informe, extiende conformidad y recomienda la aprobación de la solicitud de pago al Ejecutor de Obra, manifestando lo siguiente:

[...]

*Finalmente, el monto a pagar al Contratista asciende a S/. 320,885.19 (Trescientos Veinte Mil Ochocientos Ochoenta y Cinco Con 19/100 Soles) (Inc. IGV) quedando pendiente los siguientes: Reajustes, los mismos que serán calculados y reconocidos en la liquidación financiera de la Obra. Por lo tanto, esta Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras*



extienden la **CONFORMIDAD y RECOMIENDA LA APROBACION** de la solicitud de pago [...]"

Ahora bien, de la evaluación efectuada por el OCI de la MPSI a la Valorización de Obra n.° 6 (**Apéndice n.° 19, pág. 86 a 103**), se advierte que el Ejecutor de Obra valorizó subpartidas relacionadas al CONCRETO  $f_c=210$  kg/cm<sup>2</sup>, correspondientes a las partidas 2.10. **CAMARA ROMPE PRESION T-07 (21 Und)**, 2.11 **VALVULA DE CONTROL (9 Und)**, 2.12. **VALVULA DE PURGA T-01 (22 Und)**, 2.13 **VALVULA DE PURGA T-02 (11 Und)** y 3.01 **UBS - ARRASTRE HIDRAULICO - VIVIENDAS DISPERSAS (65 Und)**

"[...]"

Ítem	Descripción	Und	METRADO	PARCIAL	% AVANCE
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>02.10</b>	<b>CAMARA ROMPE PRESION T-07 (21 Und)</b>				
02.10.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m3	4.03	1,728.28	23.80%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>02.11</b>	<b>VALVULA DE CONTROL (9 Und)</b>				
[...]	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m3	1.15	493.18	44.48%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>02.12</b>	<b>VALVULA DE PURGA T-01 (22 Und)</b>				
02.12.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m3	1.15	493.18	44.48%
<b>2.13</b>	<b>VALVULA DE PURGA T-02 (11 Und)</b>				
02.13.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m3	1.73	739.77	54.51%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>3.01</b>	<b>UBS - ARRASTRE HIDRAULICO - VIVIENDAS DISPERSAS (65 Und)</b>				
03.01.01.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m3	5.90	2 525.85	12.10%

"[...]"

En relación a la ejecución de las sub partidas Concreto  $f_c=210$  kg/cm<sup>2</sup>, tal como se ha descrito en los párrafos anteriores, las "Especificaciones Técnicas por partida presupuestada" (**Apéndice n.° 28**) que forman parte integral del Expediente Técnico de Obra, establecen la realización de ensayos de control de mezcla y la toma cotidiana de muestras para determinar la resistencia del concreto, lo cual resulta fundamental para garantizar la seguridad y la durabilidad de la estructura.

Sin embargo, aun cuando la valorización de obra n.° 6 (**Apéndice n.° 22**) no informa ni evidencia los controles de calidad exigidos en las "Especificaciones Técnicas por partida presupuestada", que forma parte del Expediente Técnico de Obra y la normativa técnica aplicable sobre la materia, el señor Cesar Enrique Callirgos Ventura en calidad de responsable de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe n.° 006-2024-MDH-GIDUR/SUSLO/CECV de 16 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 22, pág. 21 al 26**), extiende conformidad y recomienda la aprobación de la solicitud de pago al Ejecutor de Obra, sin advertir la ausencia de documentación sobre la realización de ensayos de control de mezcla ni la toma cotidiana de muestras para determinar la resistencia del concreto.



De igual manera, mediante Informe n.° 021-2024-MDH/SGOM/SAT de 17 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 22; pág. 18 al 19**), la señora Silvia Aranda Torres, en calidad Sub Gerente de Obras y Maquinarias, sin advertir la ausencia de documentación sobre la realización de ensayos de control de mezcla ni la toma cotidiana de muestras para determinar la resistencia del concreto, remite al señor Ronald Roger Carlos Carlos, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, conformidad de la Valorización de obra n.° 6, manifestando lo siguiente:

"[...]"

*Finalmente, el monto a pagar al Contratista asciende a **S/ 320,885.19 (Trescientos Veinte Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Con 19/100 Soles) (Inc. IGV)**, quedando pendiente los siguientes: Penalidades y Reajustes, los mismos que serán calculados y reconocidos en la liquidación financiera de Obra. [...]"*



Posteriormente, mediante Informe n.° 062-2024/MDH/GIDUR/SPAR/RRCC de 19 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 22, pág. 14 al 18**), el señor Ronald Roger Carlos Carlos, en calidad Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y sin advertir la ausencia de documentación sobre la realización de ensayos de control de mezcla ni la toma cotidiana de muestras para determinar la resistencia del concreto, remitido al señor José Waldemar Rojas Fernández, Gerente Municipal, extiende conformidad y recomienda la aprobación de la solicitud de pago al Ejecutor de Obra, manifestando lo siguiente:

"[...]"

*Finalmente, el monto a pagar al Contratista asciende a **S/. S/ 320,885.19 (Trescientos Veinte Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Con 19/100 Soles) (Inc. IGV)** quedando pendiente los siguientes: Penalidades y Reajustes, los mismos que serán calculados y reconocidos en la liquidación financiera de la Obra. [...] extiende la **CONFORMIDAD Y RECOMIENDA LA APROBACION** de la solicitud de pago [...]"*



Finalmente, la Entidad realizó el pago correspondiente a la valorización de Obra n.° 6 al Contratista Consorcio Ejecutor Santa Fe, según se detalla en los Comprobantes de pago n.° 167-2024-MDH de 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 22, pág. 2**) y n.° 168-2024-MDH de 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 22, pág. 4**).

Bajo las consideraciones expuestas, se advierte que, la documentación que conforma la valorización de obra n.° 6 (**Apéndice n.° 22**), no informa ni evidencia la realización de los controles de calidad ni resistencia del CONCRETO  $f_c=210$  kg/cm<sup>2</sup>, lo cual es fundamental para garantizar la seguridad y la durabilidad de la estructura. Esta omisión contraviene lo dispuesto en las "Especificaciones Técnicas por partida presupuestada" del Expediente Técnico de Obra y la Norma Técnica de Edificación (N.T.E.). E.60 Concreto Armado (2020) que establecen los parámetros y procedimientos para la ejecución y control de la calidad del concreto. Como resultado, se han generado defectos y fallas en la construcción de la obra, comprometiendo así la calidad de la misma. No obstante, se otorgó conformidad a la mencionada valorización con su posterior pago.

**De la Valorización n.° 7 (Del 1 de enero al 17 de enero 2024)**

Mediante Carta n.° 020-2024/RL-JLVC de 1 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 23, pág. 18**), presentada a través de la mesa de partes de la Entidad el 1 de marzo de 2024 con registro 662, el señor John Leonardo Vallejos Calderón, representante común del Supervisor de Obra, remitió al Titular de la Entidad la Valorización n.° 7 correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 17 de enero de 2024. Dicho documento fue





recepcionado por la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones el 15 de enero de 2024 conforme sello inserto.

Seguidamente, mediante Informe n.º 021-2024-MDH-GIDUR/SGOM/SUSLO/CECV de 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 23, pág. 11 de 17**), el señor Cesar Enrique Callirgos Ventura, en calidad de responsable de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a la señora Silvia Aranda Torres, Sub Gerente de Obras y Maquinaria, la revisión y evaluación de Valorización n.º 7. En dicho informe, extiende conformidad y recomienda la aprobación del informe de valorización, manifestando lo siguiente:

"[...]"

3. El contratista estará realizando una amortización por un monto que asciende a S/. 89,236.98 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Seis con 98/100soles) (Inc. IGV) y que corresponde al ADELANTO DIRECTO el cual ha sido tramitado en el mes de diciembre del 2023.

4. Por lo tanto, en el presente trámite de Valorización no le corresponde pago alguno al Contratista y se recomienda realizar la AMORTIZACIÓN del ADELANTO DIRECTO tal como se describe en el análisis. En este sentido, esta Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras extienden la **CONFORMIDAD y RECOMIENDA LA APROBACION** del presente informe de valorización quedando pendientes

"[...]"

Ahora bien, de la evaluación efectuada por el OCI de la MPSI a la Valorización de Obra n.º 7 (**Apéndice n.º 23, pág. 76 al 92**), se advierte que el Ejecutor de Obra valorizó subpartidas relacionadas al CONCRETO  $f_c=210$  kg/cm<sup>2</sup>, correspondientes a las partidas 02.05 PASE AEREO L=10 m (01 Und), 02.08 PASE AEREO L=40 m (04 Und), 02.11 VALVULA DE CONTROL (9 Und), 02.12 VALVULA DE PURGA T-01 (22 Und) Y 02.14 VALVULA DE AIRE (14 Und), tal como se describe a continuación:

"[...]"

Ítem	Descripción	Und	METRADO	PARCIAL	% AVANCE
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>02.05</b>	<b>PASE AEREO L=10 m (01 Und)</b>				
02.10.03.02	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m3	4.03	1,728.28	23.80%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>02.08</b>	<b>PASE AEREO L=40 m (04 Und)</b>				
02.08.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m3	4.20	1,798.06	25.00%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>02.11</b>	<b>VALVULA DE CONTROL (9 Und)</b>				
02.11.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m3	1.15	493.18	44.48%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>02.12</b>	<b>VALVULA DE PURGA T-01 (22 und)</b>				
02.12.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m3	1.15	493.18	18.17%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>2.14</b>	<b>VALVULA DE AIRE (14 Und)</b>				





02.13.04.01	CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	1.73	739.77	54.51%
-------------	---	----------------	------	--------	--------

[...]"

En relación al Concreto f<sub>c</sub>=210 kg/cm<sup>2</sup>, tal como se ha descrito en los párrafos anteriores, las "Especificaciones Técnicas por partida presupuestada" (**Apéndice n.º 28**) que forman parte integral del Expediente Técnico de Obra, establecen la realización de ensayos de control de mezcla y la toma cotidiana de muestras para determinar la resistencia del concreto, lo cual resulta fundamental para garantizar la seguridad y la durabilidad de la estructura.



Sin embargo, aun cuando la valorización de obra n.º 7 (**Apéndice n.º 23**) no informa ni evidencia los controles de calidad exigidos en las "Especificaciones Técnicas por partida presupuestada" (**Apéndice n.º 28**), que forma parte del Expediente Técnico de Obra y la normativa técnica aplicable sobre la materia, el señor Cesar Enrique Calligos Ventura en calidad de responsable de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe n.º 021-2024-MDH-GIDUR/SGOM/SUSLO/CECV de 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 23, pág. 11 al 17**), extiende conformidad y recomienda la aprobación del informe de valorización, sin advertir la ausencia de documentación sobre la realización de ensayos de control de mezcla ni la toma cotidiana de muestras para determinar la resistencia del concreto.



De igual manera, mediante Informe n.º 061-2024-MDH/SGOM/SAT de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 23, pág. 9 al 10**), la señora Silvia Aranda Torres, en calidad Sub Gerente de Obras y Maquinarias, sin advertir la ausencia de documentación sobre la realización de ensayos de control de mezcla ni la toma cotidiana de muestras para determinar la resistencia del concreto, remite al señor Ronald Roger Carlos Carlos, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, conformidad de la Valorización n.º 7, manifestando lo siguiente:

"[...]"

*El contratista estará realizando una amortización, por S/ 89,236.98 soles, y que corresponde al ADELANTO DIRECTO, el cual ha sido tramitado en el mes de Diciembre del 2023.*

*Finalmente, para el pago de la presente valorización no le corresponde pago alguno al contratista y se recomienda realizar la AMORTIZACIÓN del ADELANTO DIRECTO, quedando pendiente lo siguientes: Penalidades y Reajustes, los mismos que serán calculados y reconocidos en la liquidación financiera de Obra.*

[...]"



Posteriormente, mediante Informe n.º 242-2024/MDH/GIDUR/SPAR/RRCC de 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 23, pág. 4 al 8**), el señor Ronald Roger Carlos Carlos, en calidad Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, sin advertir la ausencia de documentación sobre la realización de ensayos de control de mezcla ni la toma cotidiana de muestras para determinar la resistencia del concreto, remitido al señor Jorge Aníbal Fernández Martínez, Gerente Municipal, extiende conformidad a la Valorización n.º 7, manifestando lo siguiente:

"[...]"

*El contratista estará realizando una amortización por un monto que asciende a S/. 89,236.98 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Seis con 98/100) (Inv IGV), y que corresponde al ADELANTO DIRECTO el cual ha sido tramitado en el mes de diciembre del 2023.*





Finalmente, el monto a pagar al Contratista asciende a S/. 0.00 Soles, debido a la amortización de adelanto Directo, quedando pendiente los siguiente: Penalidades y Reajustes, los mismos que serán calculados y reconocidos en la liquidación financiera de Obra. Por lo tanto, esta Gerencia extiende la **CONFORMIDAD**.  
[...].”

Bajo las consideraciones expuestas, se advierte que la documentación que conforma la valorización de Obra n.° 7 (Apéndice n.° 23), no informa ni evidencia la realización de los controles de calidad ni resistencia del CONCRETO  $f_c=210$  kg/cm<sup>2</sup>, lo cual es fundamental para garantizar la seguridad y la durabilidad de la estructura. Esta omisión contraviene lo dispuesto en las “Especificaciones Técnicas por partida presupuestada” del Expediente Técnico de Obra y la Norma Técnica de Edificación (N.T.E.) N.T.E. E.60 Concreto Armado (2020) que establecen los parámetros y procedimientos para la ejecución y control de la calidad del concreto. Como resultado, se han generado defectos y fallas en la construcción de la obra, comprometiendo así la calidad de la misma. No obstante, se otorgó conformidad a la mencionada valorización.

**De la Valorización n.° 8 (Del 24 de febrero al 29 de febrero 2024)**

Mediante Carta n.° 026-2024/RL-JLVC (Apéndice n.° 24, pág. 28) de 5 de marzo de 2024, presentada a través de la mesa de partes de la Entidad el 5 de marzo de 2024 con registro 671, el señor Jhon Leonardo Vallejos Calderón, representante común del Supervisor de Obra, remitió al Titular de la Entidad la Valorización de Obra n.° 8 (Apéndice n.° 24) correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de febrero al 29 de febrero 2024.

Seguidamente, mediante Informe n.° 031-2024-MDH-GIDUR/SGOM/SUSLO/CECV de 21 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 24, pág. 21 al 27), el señor Cesar Enrique Callirgos Ventura, en calidad de responsable de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a la señora Silvia Aranda Torres, Sub Gerente de Obras y Maquinaria, la revisión y evaluación de Valorización n.° 8. En dicho informe, extiende conformidad y recomienda la aprobación del informe de valorización, manifestando lo siguiente:

[...]  
3. El contratista estará realizando una amortización por un monto que asciende a S/. 21,236.53 (Veintín Mil Doscientos Treinta y Seis con 53/100 soles) (Inc. IGV) y que corresponde al ADELANTO DIRECTO el cual ha sido tramitado en el mes de diciembre del 2023. Con lo cual se tiene que El Contratista ha cumplido con la amortización del 100% del monto por ADELANTO DIRECTO”.

4. Por lo tanto, en el presente trámite de Valorización al Contratista le corresponde pagar un monto que asciende a S/ 80,298.64 (Ochenta Mil Doscientos Noventa y Ocho con 64/100 soles) (Incluye IGV.) además, se recomienda realizar la AMORTIZACIÓN del ADELANTO DIRECTO tal como se describe en el análisis. En este sentido, esta Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras extiende la **CONFORMIDAD y RECOMIENDA LA APROBACION** del presente informe de valorización quedando pendientes el cálculo de reajustes los mismos que deberán ser reconocidos en la liquidación final de obra.  
[...].”

Ahora bien, de la evaluación efectuada por el OCI de la MPSI a la Valorización n.° 8 (Apéndice n.° 21, pág. 84 al 100), el Consorcio Ejecutor Santa Fe valorizó subpartidas relacionadas al CONCRETO  $f_c=245$  Kg/cm<sup>2</sup>, correspondientes a las partidas 02.03 Reservoirio Apoyado Circular DE 10 m3, 03.04.01 mejoramiento de tanque séptico + filtro anaeróbico y 03.04.02 tanque séptico - filtro anaeróbico proyectado, conforme se detalla:



[...]

Ítem	Descripción	Und	METRADO	PARCIAL	% AVANCE
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>02.03</b>	<b>RESERVOIRIO APOYADO CIRCULAR DE 10 m3</b>				
02.03.03.02.01	CONCRETO f <sub>c</sub> =245 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	6.47	3,091.86	75.20%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>03.04.01</b>	<b>MEJORAMIENTO DE TANQUE SEPTICO + FILTRO ANAEROBICO</b>				
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>03.04.01.03</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>				
03.04.01.03.02	CONCRETO f <sub>c</sub> =175 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	0.77	346.86	100.00%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>03.04.01.04</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>				
03.04.01.04.01	CONCRETO f <sub>c</sub> =245 Kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	6.76	3,231.96	100.00%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>03.04.02</b>	<b>TANQUE SEPTICO - FILTRO ANAEROBICO PROYECTADO</b>				
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>03.04.02.04</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>				
03.04.02.04.01	CONCRETO f <sub>c</sub> =245 Kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	20.12	9,619.37	100.00%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

[...].

Respecto a la ejecución de la subpartida 02.03.03.02.01 Concreto f<sub>c</sub>=210 kg/cm<sup>2</sup>, las Especificaciones Técnicas por partida presupuestada (**Apéndice n.º 28**), que conforman el expediente técnico de obra, establece lo siguiente:

[...]

**2.1.5.1 Concreto f<sub>c</sub>=245 kg/cm<sup>2</sup>**

[...]

**7. Resistencia**

La Entidad atribuye la máxima importancia al control de calidad que vayan a ser usados en obra [...]

La preparación y ensayo de cilindros de prueba que testifiquen la calidad de los concretos usados en la obra será obligatoria, corriendo ella de cuenta del Contratista, pero bajo la supervigilancia de la Interventoría. **Cada ensayo debe constar de la rotura de por lo menos cuatro cuerpos de prueba.** [...]

**La resistencia promedio de todos los cilindros** será igual o mayor a las resistencias especificadas, y por lo menos el 90% de todos los ensayos indicarán una resistencia igual o mayor a esa resistencia.

[...]

**2.3.3.2 Obras de concreto armado**

**2.3.3.2.1 Concreto f<sub>c</sub>=210 kg/cm<sup>2</sup>**

Ver ítem 2.1.5.1 Concreto f<sub>c</sub>=245 kg/cm<sup>2</sup>

[...].



Por otra parte, resulta pertinente hacer referencia que, mediante Carta n.° 027-2024/RL-JLVC de 5 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 35, pág. n.° 19**) presentada a través de la mesa de partes de la entidad el 5 de marzo de 2024 con registro 672, el señor John Leonardo Vallejos, representante común del Consultor Consorcio San Miguel, remitió al Titular de la Entidad, la Valorización de Supervisión de Obra n.° 5 (**Apéndice n.° 35**), correspondiente al periodo comprendido desde el 24 de febrero de 2024 al 29 de febrero de 2024. La misma que fue subsanada mediante Carta n.° 031-2024/RL-JLVC de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 35, pág. n.° 17**).

En este contexto, se observa en el ítem "12.0 CERTIFICADO DE CONTROL DE CALIDAD" del INFORME MENSUAL N° 05, DE SUPERVISIÓN DE OBRA, el documento denominado "ENSAYO DE CALIDAD DEL CONCRETO" (**Apéndice n.° 35, pág. 129 a 133**), elaborado por el laboratorio MAGMA - Servicios Generales de Ingeniería S.A.C, el cual describe lo siguiente:



[...]

RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN									
Molde N°	Fecha Fábrica	Edad Días	Fecha Rotura	Diámetro Molde cm	Área Molde cm <sup>2</sup>	Lectura Dial kN	Carga Kgf.	Resistencia Kg/cm <sup>2</sup>	Resistencia %
ZAPATA PASE AEREO N° 10 (f <sub>c</sub> = 210 Kg/cm <sup>2</sup> )									
1	12/01/2024	50	02/03/2024	15.2	181.46	529.90	54.035	298	142
MURO RESERVORIO (f <sub>c</sub> = 245 Kg/cm <sup>2</sup> )									
2	24/02/2024	7	02/03/2024	15.2	181.46	352.10	35.904	198	81
MURO RESERVORIO (f <sub>c</sub> = 245 Kg/cm <sup>2</sup> )									
3	24/02/2024	7	02/03/2024	15.2	181.46	348.70	35.558	196	80
PTAR MUROS (f <sub>c</sub> = 245 Kg/cm <sup>2</sup> )									
4	24/02/2024	7	02/03/2024	15.2	181.46	364.20	37.138	205	84
PTAR MUROS (f <sub>c</sub> = 245 Kg/cm <sup>2</sup> )									
5	24/02/2024	7	02/03/2024	15.2	181.46	370.00	37.730	208	85

[...]

RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN									
Molde N°	Fecha de Fábrica	Edad Días	Fecha Rotura	Diámetro Molde cm	Área Molde cm <sup>2</sup>	Lectura Dial kN	Carga Kgf.	Resistencia Kg/cm <sup>2</sup>	Resistencia %
PTAR MUROS (f <sub>c</sub> = 245 Kg/cm <sup>2</sup> )									
1	26/02/2024	7	04/03/2024	15.2	181.46	386.30	39.392	217	89

[...].

Al respecto, la Normativa ASTM C-35 menciona lo siguiente:

[...]

Los ensayos deben tomarse 3 probetas para ensayarlas a la rotura por compresión siendo el promedio la resistencia obtenida

[...]





En este sentido, se observa que, aunque los ensayos presentados en la valorización de Supervisión de Obra n.º 5 (**Apéndice n.º 35**) **no se han determinado a partir de una muestra significativa** del promedio de 4 probetas, tal como lo establece las Especificaciones Técnicas por partida presupuestada (**Apéndice n.º 28**) y la Normativa ASTM C-35, y que los resultados son insuficientes para garantizar la resistencia de diseño a la compresión de las estructuras, el señor Cesar Enrique Callirgos Ventura en calidad de representante la Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, no solo no observó la Valorización de supervisión de Obra n.º 5, respecto a este extremo, sino que además, mediante Informe n.º 031-2024-MDH-GIDUR/SGOM/SUSLO/CECV de 21 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 23, pág. 17**), extiende conformidad y recomienda la aprobación del informe de valorización n.º 8 Ejecución de Obra para su posterior pago.

**De la Valorización n.º 9 (Del 1 de marzo al 31 de marzo 2024)**

Mediante Carta n.º 046-2024/RL-JLVC (**Apéndice n.º 25, pág. 31**) de 5 de abril de 2024, presentada a través de la mesa de partes de la Entidad el 5 de abril de 2024 con registro 1051, el señor John Leonardo Vallejos Calderón, representante común del Supervisor de Obra, remitió al Titular de la Entidad la Valorización de Obra n.º 9 (**Apéndice n.º 25**) correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo al 31 de marzo 2024. Subsanada mediante Carta n.º 010-2024/CS-SM/LMRT-JS de 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 25, pág. 17**), presentada a través de la mesa de partes de la entidad el 24 de abril de 2024 con registro 1228.

Ahora bien, de la evaluación efectuada por el OCI de la MPSI a la Valorización de Obra n.º 9 (**Apéndice n.º 25, pág. 91 a 107**), se advierte que el Ejecutor de obra valorizó subpartidas relacionadas al CONCRETO  $f_c=210$  kg/cm<sup>2</sup>, tal como se detalla:

[...]

Ítem	Descripción	Und	METRADO	PARCIAL	% AVANCE
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>2.06</b>	<b>PASE AEREO L=25 m (02 Und)</b>				
02.05.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m3	2.25	963.25	41.67%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>2.08</b>	<b>PASE AEREO L=40 m (04 Und)</b>				
02.08.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m3	6.48	2,774.15	38.57%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>2.09</b>	<b>PASE AEREO L=60 m (02 Und)</b>				
02.09.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m3	4.84	2,072.05	38.17%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>2.11</b>	<b>VALVULA DE CONTROL (9 Und)</b>				
02.11.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m3	0.57	245.74	22.16%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>2.12</b>	<b>VALVULA DE PURGA T-01 (22 Und)</b>				
02.12.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m3	0.86	369.89	13.63%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>2.13</b>	<b>VALVULA DE PURGA T-02 (11 Und)</b>				
02.13.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m3	0.86	369.89	27.26%



[...]

[...]

Es preciso indicar que, se observa en el ítem “7.3 INFORME DE CALIDAD” de la Valorización de Obra n.º 9 (Apéndice n.º 52, pág. 101), el documento denominado “ENSAYO DE CALIDAD DEL CONCRETO”, elaborado por el laboratorio MAGMA - Servicios Generales de Ingeniería S.A.C, el cual describe lo siguiente:

[...]

RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN									
Molde N°	Fecha de Fábrica	Edad Días	Fecha Rotura	Diámetro Molde cm	Área Molde cm²	Lectura Dial kN	Carga Kgf.	Resistencia Kg/cm²	Resistencia %
MURO RESERVORIO (f <sub>c</sub> = 245 Kg/cm²)									
1	24/02/2024	28	23/03/2024	15.2	181.46	505.00	51.496	284	116
MURO RESERVORIO (f <sub>c</sub> = 245 Kg/cm²)									
2	24/02/2024		23/03/2024	15.2	181.46	502.70	51.261	282	115
MURO RESERVORIO (f <sub>c</sub> = 245 Kg/cm²)									
3	24/02/2024		23/03/2024	15.2	181.46	668.50	68.168	376	153
PTAR MUROS (f <sub>c</sub> = 245 Kg/cm²)									
4	24/02/2024		23/03/2024	15.2	181.46	545.30	55.605	306	125
PTAR MUROS (f <sub>c</sub> = 245 Kg/cm²)									
5	24/02/2024		23/03/2024	15.2	181.46	631.60	64.406	355	145

[...]

En relación con al CONCRETO f<sub>c</sub>=210 kg/cm<sup>2</sup>, las Especificaciones Técnicas por partida presupuestada, que forma parte del Expediente Técnico de Obra<sup>18</sup> (Apéndice n.º 28), estipula lo siguiente:

[...]

**2.1.5. Obras de concreto armado**

**2.1.5.1 Concreto f<sub>c</sub>=245 kg/cm<sup>2</sup>**

[...]

**Aceptación de los trabajos**

[...]

**e) Controles**

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:

[...]

- Efectuar los ensayos necesarios para el control de la mezcla

[...]

- Tomar, de manera cotidiana, muestras de la mezcla elaborada para determinar su resistencia.

[...]

**i) Calidad de la mezcla**

[...]

**3. Resistencia**

<sup>18</sup> Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.



La Entidad atribuye la máxima importancia al control de calidad que vayan a ser usados en obra [...] obligará a un minucioso examen de su ejecución y los informes escritos harán parte del diario de la obra.

Para controlar la calidad de los concretos se harán los siguientes ensayos:

[...]

- **Testigos de la Resistencia del Concreto.** Las muestras serán ensayadas de acuerdo con el "Método para ensayos de cilindros de concreto a la compresión" (designación C-39 de la ASTM o INCONTEC 550 Y 673)

La preparación y ensayo de cilindros de prueba que testifiquen la calidad de los concretos usados en la obra será obligatoria, corriendo ella de cuenta del Contratista, pero bajo la supervigilancia de la Interventoría. Cada ensayo debe constar de la rotura de por lo menos cuatro cuerpos de prueba. La edad normal para ensayos de los cilindros de prueba será de veintiocho (28) días, pero para anticipar información que permitirá la marcha de la obra sin demoras extremas, dos de los cilindros de cada ensayo serán probados a la edad de siete (7) días, calculándose la resistencia correlativa que tendrá a los veintiocho (28) días. [...]

La resistencia promedio de todos los cilindros será igual o mayor a las resistencias especificadas, y por lo menos el 90% de todos los ensayos indicarán una resistencia igual o mayor a esa resistencia.

[...]

**2.3.3.2.1 Concreto  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>**

Ver ítem 2.1.5.1 Concreto  $f'c=245$  kg/cm<sup>2</sup>

[...]

**2.5.4 Obras de concreto armado**

**2.5.4.1 Concreto  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>**

Ver ítem 2.3.3.2.1 Concreto  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>

[...]

Asimismo, la Normativa ASTM C-35 menciona lo siguiente:

[...]

Los ensayos deben tomarse 3 probetas para ensayarlas a la rotura por compresión siendo el promedio la resistencia obtenida

[...]

De lo expuesto, se advierte que las muestras solicitadas por el Ejecutor de obra y Supervisor de Obra, **no han sido determinadas de una muestra significativa** del promedio de 4 probetas como lo indica las especificaciones técnicas ni la Normativa ASTM que rige para el resultado de dichos ensayos; por consiguiente, los resultados resultan ser insuficientes para garantizar la resistencia de diseño a la compresión de las estructuras.

Teniendo conocimiento, que en la mencionada valorización se han presentados ensayos de calidad del concreto el señor Cesar Enrique Callirgos Ventura en calidad de representante la Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras **APROBÓ Y DERIVÓ para su posterior pago la valorización n.º 9** con ensayos que no garanticen que se cumpla con la resistencia a la compresión de las estructuras.

De igual manera el señor Ronald Roger Carlos Carlos en calidad de Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad no advirtió que la toma de las muestras no estaba de acuerdo a las especificaciones técnicas, no advirtió que el



supervisor no estaba supervisando de acuerdo a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra.

**De la Valorización n.° 10 (Del 1 de abril al 30 de abril 2024)**

Mediante Carta n.° 014-2024/RL-JLVC (Apéndice n.° 26, pág. 19), de 2 de mayo de 2024, presentada a través de la mesa de partes de la Entidad el 2 de mayo de 2024 con registro 1267, el señor Lesley Miller Rodríguez Trigoso, jefe de supervisión de obra, remitió al Titular de la Entidad la Valorización de Obra n.° 10 (Apéndice n.° 26), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril al 30 de abril de 2024.

Posteriormente, mediante Informe n.° 561-2024/MDH/GIDUR/SPAR/RRCC de 5 de junio de 2024 (Apéndice n.° 26, pág. 11 al 18), el señor Ronald Roger Carlos Carlos, en calidad Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, sin advertir la ausencia de documentación sobre la realización de ensayos de control de mezcla ni la toma cotidiana de muestras para determinar la resistencia del concreto, remitido a la señora Katherin Avalos Abarca, Gerente Municipal, extiende conformidad y recomienda la aprobación del informe de Valorización n.° 10, manifestando lo siguiente:

"[...] Por lo tanto, en el presente trámite de Valorización al Contratista le corresponde pagar un monto que asciende a S/. 435,798.14 (Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Ocho con 14/100 soles) (Incluye IGV). EN este sentido, esta Gerencia extiende la **CONFORMIDAD Y RECOMIENDA LA APROBACIÓN** del presente informe de valorización quedando pendientes el cálculo de reajustes los mismos que deben ser reconocidos en la liquidación final de obra.  
[...]"

Ahora bien, de la evaluación efectuada por el OCI de la MPSI a la Valorización de obra n.° 10 (Apéndice n.° 26, pág.86 a 106), se advierte que el Ejecutor de Obra valorizó subpartidas relacionadas al CONCRETO f<sub>c</sub>=210 kg/cm<sup>2</sup> y CONCRETO f<sub>c</sub>=245 kg/cm<sup>2</sup>, tal como se describe a continuación:

"[...]"

Ítem	Descripción	Und	METRADO	PARCIAL	% AVANCE
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>2.03</b>	<b>RESERVOIRIO APOYADO CIRCULAR DE 10 m3</b>				
02.03.03.02.01	CONCRETO f <sub>c</sub> =245 kg/cm <sup>2</sup>	m3	2.13	1,019.80	24.80%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>02.03.05</b>	<b>CASETA DE VALVULAS</b>				
02.08.04.01	CONCRETO f <sub>c</sub> =245 Kg/cm <sup>2</sup>	m3	0.84	401.60	100.00%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>02.09</b>	<b>PASE AEREO L=60 m (02 Und)</b>				
02.03.05.03.01	CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup>	m3	3.15	1,348.55	58.33%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>2.05</b>	<b>PASE AEREO L=10 m (01 Und)</b>				



02.05.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	3.01	1,288.61	100.00%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>2.06</b>	<b>PASE AEREO L=25 m (02 Und)</b>				
02.06.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	10.68	4,572.21	63.57%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>2.07</b>	<b>PASE AEREO L=30 m (01 Und)</b>				
02.07.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	12.68	5,428.43	100.00%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>2.09</b>	<b>PASE AEREO L=60 m (02 Und)</b>				
02.09.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	16.93	7,247.90	100.00%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>2.10</b>	<b>CAMARA ROMPE PRESION T-07 (21 und)</b>				
02.10.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	2.59	1,108.80	100.00%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>2.12</b>	<b>VALVULA DE PURGA T-01 (22 und)</b>				
02.12.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	6.34	2,714.22	100.00%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>2.13</b>	<b>VALVULA DE PURGA T-02 (11 und)</b>				
02.13.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	3.17	1,357.11	100.00%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>3.01</b>	<b>UBS - ARRASTRE HIDRAULICO - VIVIENDAS DISPERSAS (65 Und)</b>				
03.01.01.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	27.00	11,558.97	55.38%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>03.04.03</b>	<b>CAJA DE DISTRIBUCIÓN</b>				
03.04.03.03.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	0.06	25.69	100.00%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

[...]

En relación al Concreto  $f_c=210$  kg/cm<sup>2</sup>, tal como se ha descrito en los párrafos anteriores, las "Especificaciones Técnicas por partida presupuestada" que forman parte integral del Expediente Técnico de Obra, establecen la realización de ensayos de control de mezcla y la toma cotidiana de muestras para determinar la resistencia del concreto, lo cual resulta fundamental para garantizar la seguridad y la durabilidad de la estructura.

Sin embargo, aun cuando la valorización de obra n.º 10 no informa ni evidencia los controles de calidad exigidos en las "Especificaciones Técnicas por partida presupuestada" (Apéndice n.º 28), que forma parte del Expediente Técnico de Obra y la normativa técnica



aplicable sobre la materia, el señor Ronald Roger Carlos Carlos, en calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante el Informe n.° 561-2024/MDH/GIDUR/SPAR/RRCC de 5 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 26, pág. 11 al 18**), extiende conformidad y recomienda la aprobación del informe de Valorización n.° 10, sin advertir la ausencia de documentación sobre la realización de ensayos de control de mezcla ni la toma cotidiana de muestras para determinar la resistencia del concreto.



Bajo las consideraciones expuestas, se advierte que la documentación que conforma la valorización de Obra n.° 10 (**Apéndice n.° 26**), no informa ni evidencia la realización de los controles de calidad ni resistencia del CONCRETO  $f_c=210$  kg/cm<sup>2</sup>, lo cual es fundamental para garantizar la seguridad y la durabilidad de la estructura. Esta omisión contraviene lo dispuesto en las "Especificaciones Técnicas por partida presupuestada" (**Apéndice n.° 28**) del Expediente Técnico de Obra y la Norma Técnica de Edificación (N.T.E.) N.T.E. E.60 Concreto Armado (2020) que establecen los parámetros y procedimientos para la ejecución y control de la calidad del concreto. Como resultado, se han generado defectos y fallas en la construcción de la obra, comprometiendo así la calidad de la misma. No obstante, se otorgó conformidad a la mencionada valorización y su posterior pago.

**De la Valorización n.° 11 (del 1 de mayo al 31 de mayo 2024)**

Es de indicar que mediante Informe n.° 450-2024/MDH/GIDUR/SPAR/ con fecha 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 36**), el señor Ronald Roger Carlos Carlos, gerente de infraestructura y Desarrollo Rural Urbano, comunica al señor Jorge Anibal Fernández Martínez, Gerente Municipal, la culminación del plazo contractual vigente de la empresa CONSORCIO SANTA FE, señalando entre otros lo siguiente:



[...]  
3.0 ANALISIS

[...]  
*Ahora bien, conforme a lo contemplado en el Resolución de Gerencia N° 113-2024-MDH/A, en merito a la aprobación de la prestación adicional de obra, cuyo plazo de ejecución es de 23 días calendario, cuya nueva fecha de termino fue el 30 de abril del 2024.*



*Conforme a lo estipulado en Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y en la cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra N°013-2023-MDH/GM, se advierte que empresa ejecutora CONSORCIO SANTA FE, conformado por las empresas GREEN GOLD CORPORATION SAC y CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C, debidamente representado Representante Común Sr. Juan Carlos Pariasca Marcos con DNI: 44914547, estaría incurriendo en la penalidad por Mora desde el 01 de Mayo del 2024, cuyo calculo será conforme al monto y plazo del contrato vigente.*



*Asimismo, en merito al Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda.*

[...].



Posteriormente, a través de Carta n.° 079-2024/RL-JLVC de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 27, pág. 29**), presentada a través de la mesa de partes de la Entidad el 4 de junio de 2024 con registro n.° 1587, el señor John Leonardo Vallejos Calderón, representante Común del Supervisor de Obra, remitió la Valorización de Obra n.° 11 (**Apéndice n.° 27**) correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de mayo al 31 de mayo de 2024. Dicho documento fue recepcionado por la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural el 24 de junio de 2024, el mismo que fue derivado a través de proveído de 25 de junio de 2024 a la Sub Gerencia de Obras y Maquinaria.



Seguidamente, mediante Informe n.° 160-2024-MDH/SGOM/SAT de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 27, pág. 19 al 27**), la señora Silvia Aranda Torres, en calidad de Sub Gerente de Obras y Maquinarias, remitió al señor Ronald Roger Carlos Carlos, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, **la conformidad de la valorización n.° 11, señalando entre otros lo siguiente:**

[...]

DESCRIPCION	MONTO (S/)
VALORIZACION N° 11 – (incl. IGV) (DEL 01 AL 31/05/2024) (V)	S/ 259,792.80
REAJUSTES (R)	S/ 0.00
DEDUCCIONES DE REINTEGRO (D)	S/ 0.00
<b>VALORIZACION BRUTA (VB= V+ R – D)</b>	<b>S/ 259,792.80</b>
AMORTIZACIONES (A)	S/ 0.00
<b>VALORIZACION NETA (VN=VB-A)</b>	<b>S/ 259,792.80</b>
<b>RETENCIONES</b>	<b>S/ 0.00</b>
<b>FONDOS DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO (10)%</b>	<b>S/ 0.00</b>
PENALIDAD POR AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE	S/ 30,954.62
<b>MONTO A CANCELAR AL CONTRATISTA</b>	<b>S/ 228,838.18</b>

NOTA: La valorización calculada asciende a **S/ 259,792.80** (doscientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos con 80/100 soles) (Inc. IGV) y representa un avance físico parcial ejecutado acumulado del 87.94% con un avance programado acumulado 100.0%, respecto al cronograma actualizado de avance de obra, lo cual refleja que la obra se encuentra atrasada en 12.06%. Se recomienda considerar las penalidades respectivas por mora esto de acuerdo al CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA n.° 035 – 2023 – MDH/GM en la cláusula de PENALIDADES.

Finalmente, para el pago de la presente valorización asciende a **S/ 228,838.18** (doscientos veinte y ocho mil ochocientos treinta y ocho con 18/100 soles), Se tiene en cuenta la penalidad por ausencia de personal clave.

[...].

Adicionalmente al Informe n.° 160-2024-MDH/SGOM/SAT de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 27, pág. 19 al 27**), la señora Silvia Aranda Torres, sub Gerente de Obras y Maquinarias, adjunta a ello un documento sin denominación, conteniendo información sobre la obra, entre lo cual concluye y recomienda lo siguiente:

[...]

**V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

(...)

- Se indica que en esta VALORIZACIÓN N° 11 se aplicó la PENALIDAD INCURRIDA POR AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE, siendo un monto de S/ 30,954.62 (treinta mil novecientos cincuenta y cuatro con 62/100 soles), teniendo en cuenta la CARTA N°





148-2024-MDH/GM<sup>19</sup>.

(...)

- Por lo tanto, en el presente trámite de Valorización al Contratista le corresponde pagar un monto que asciende a S/. 228,838.18 (doscientos veinte y ocho mil ochocientos treinta y ocho con 18/100 soles) (...) En este sentido, **esta Sub Gerencia extiende la CONFORMIDAD Y RECOMIENDA LA APROBACIÓN del presente informe de valorización** quedando pendientes el cálculo de reajustes los mismos que deberán ser reconocidos en la liquidación final de la obra.

[...]" (Negrita y Subrayado agregados).



Sin embargo, pese a tener conocimiento de la mora incurrida por el contratista, la señora Silvia Aranda Torres, en calidad de Sub Gerente de Obras y Maquinarias no determinó la penalidad por mora, sino al contrario extendió la conformidad y recomendó la aprobación del informe de la valorización de Obra n.º 11.

De igual modo, el señor Ronald Roger Carlos Carlos, en calidad de Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe n.º 651-2024/MDH/GIDUR/SPAR/RRCC de 26 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 27, pág. 11 al 18**), dirigido a la señora Katherin Avalos Abarca, Gerente Municipal (e), extiende conformidad y recomienda la aprobación de la Valorización n.º 11, señalando entre otros lo siguiente:

"[...]"

**X. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

[...]"

4. El Contratista ha Conforme se evidencia en el numeral 9, la penalidad por mora por día asciende a S/ 7,197.77 Soles, lo cual representa un plazo de 46.5 días Calendario para acumular el 10% de penalidad máxima, que asciende a S/ 334,696.52 Soles (la cual será aplicada en las siguientes valorizaciones).

[...]"



De lo advertido por el servidor, se desprende que pese a tener conocimiento de la mora incurrida por el contratista, desde el 1 de mayo de 2024, y emitiendo su informe el 26 de junio de 2024, (57 días calendarios) el señor Ronald Roger Carlos Carlos, en calidad de Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural señaló que la penalidad por mora, sería aplicada en las siguientes valorizaciones, extendiendo la conformidad y recomendando la aprobación del informe de la valorización n.º 11.

Por otra parte, de la evaluación efectuada por el OCI de la MPSI a la Valorización de Obra n.º 11 (**Apéndice n.º 27, pág. 95 al 114**), se advierte que el Ejecutor de Obra valorizó subpartidas relacionadas al CONCRETO  $f_c=210$  Kg/cm<sup>2</sup>, correspondientes a las partidas **02.08 PASE AEREO L=40 m (04 Und)**, **02.14 VALVULA DE AIRE (14 Und)** los trabajos de construcción de: PASE AEREO L, VALVULA DE AIRE, LAVADERO DOMICILIARIO y POZO DE PERCOLACIÓN, tal como se describe a continuación:

"[...]"

Ítem	Descripción	Und	METRADO	PARCIAL	% AVANCE
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>02.08</b>	<b>PASE AEREO L=40 m (04 Und)</b>				
02.08.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m3	1.92	824.97	14.43%

<sup>19</sup> CARTA N° 148-2024-MDH/GM (Apéndice n.º 35) Comprende la penalidad por ausencia del personal plantel clave (fecha 12/01/2019): S/ 19 800,00 y por no presentar la valorización de obra en la fecha correspondiente: S/ 11 154,62





[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>02.14</b>	<b>VALVULA DE AIRE (14 und)</b>				
02.14.04.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	0.86	368.17	21.34%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>03.01.07</b>	<b>LAVADERO DOMICILIARIO (91 Und)</b>				
03.01.07.03.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	11.40	4,880.45	92.31%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>03.05.04</b>	<b>POZO DE PERCOLACIÓN Ø=3.5m H=4.15m (4 Und)</b>				
03.05.04.04.01	CONCRETO $f_c=175$ kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	6.56	2,808.40	100.00%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

[...]

En relación con la ejecución de la sub partida 02.08.04.01, 02.14.04.01, 03.01.07.03.01, todas en relación a "CONCRETO  $f_c=210$  kg/cm<sup>2</sup>" y la partida 03.05.04.04.01 relacionada a "CONCRETO  $f_c=175$  kg/cm<sup>2</sup>", el documento denominado "Especificaciones Técnicas por partida presupuestada"<sup>20</sup>, que forma parte del Expediente Técnico de Obra<sup>21</sup> (Apéndice n.º 28), estipula lo siguiente:

[...]

**2.1.5. Obras de concreto armado**

**2.1.5.1 Concreto  $f_c=245$  kg/cm<sup>2</sup>**

[...]

**Aceptación de los trabajos**

**f) Controles**

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:

[...]

- Efectuar los ensayos necesarios para el control de la mezcla

[...]

- Tomar, de manera cotidiana, muestras de la mezcla elaborada para determinar su resistencia.

[...]

**j) Calidad de la mezcla**

[...]

**3. Resistencia**

La Entidad atribuye la máxima importancia al control de calidad que vayan a ser usados en obra [...]. Jobligará a un minucioso examen de su ejecución y los informes escritos harán parte del diario de la obra.

Para controlar la calidad de los concretos se harán los siguientes ensayos:

<sup>20</sup> Apéndice n.º 1 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF

**\*DEFINICIONES**

Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.

<sup>21</sup> **Expediente Técnico de Obra:** El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.



[...]

- **Testigos de la Resistencia del Concreto.** Las muestras serán ensayadas de acuerdo con el "Método para ensayos de cilindros de concreto a la compresión" (designación C-39 de la ASTM o INCONTEC 550 Y 673)

La preparación y ensayo de cilindros de prueba que testifiquen la calidad de los concretos usados en la obra será obligatoria, corriendo ella de cuenta del Contratista, pero bajo la supervigilancia de la Interventoría. Cada ensayo debe constar de la rotura de por lo menos cuatro cuerpos de prueba. La edad normal para ensayos de los cilindros de prueba será de veintiocho (28) días, pero para anticipar información que permitirá la marcha de la obra sin demoras extremas, dos de los cilindros de cada ensayo serán probados a la edad de siete (7) días, calculándose la resistencia correlativa que tendrá a los veintiocho (28) días. [...]

La resistencia promedio de todos los cilindros será igual o mayor a las resistencias especificadas, y por lo menos el 90% de todos los ensayos indicarán una resistencia igual o mayor a esa resistencia.

[...]

**2.3.3.2.1 Concreto  $f'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>**

Ver ítem 2.1.5.1 Concreto  $f'c=245$  kg/cm<sup>2</sup>

[...]

**2.3.6.1. Obras de concreto simple**

**2.3.6.1.1. Concreto  $f'c=175$  kg/cm<sup>2</sup>**

**Aceptación de los trabajos**

[...]

**a) Controles**

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:

[...]

- Efectuar los ensayos necesarios para el control de la mezcla

[...]

- Tomar, de manera cotidiana, muestras de la mezcla elaborada para determinar su resistencia.

[...]

**f) Calidad de la mezcla**

[...]

**3. Resistencia**

La Entidad atribuye la máxima importancia al control de calidad que vayan a ser usados en obra [...]. Obligará a un minucioso examen de su ejecución y los informes escritos harán parte del diario de la obra.

Para controlar la calidad de los concretos se harán los siguientes ensayos:

[...]

- **0 Testigos de la Resistencia del Concreto.** Las muestras serán ensayadas de acuerdo con el "Método para ensayos de cilindros de concreto a la compresión" (designación C-39 de la ASTM o INCONTEC 550 Y 673)

La preparación y ensayo de cilindros de prueba que testifiquen la calidad de los concretos usados en la obra será obligatoria, corriendo ella de cuenta del Contratista, pero bajo la supervigilancia de la Interventoría. Cada ensayo debe



constar de la rotura de por lo menos cuatro cuerpos de prueba. La edad normal para ensayos de os cilindros de prueba será de veintiocho (28) días, pero para anticipar información que permitirá la marcha de la obra sin demoras extremas, dos de los cilindros de cada ensayo serán probados a la edad de siete (7) días, calculándose la resistencia correlativa que tendrá a los veintiocho (28) días. [...]

La resistencia promedio de todos los cilindros será igual o mayor a las resistencias especificadas, y por lo menos el 90% de todos los ensayos indicarán una resistencia igual o mayor a esa resistencia.

[...]

2.8.4. Obras de concreto armado

2.8.4.1. Concreto  $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$

Ver ítem. 2.3.3.2.1 Concreto  $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$

[...]

2.14.4. Obras de concreto armado

2.14.4.1. Concreto  $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$

Ver ítem. 2.3.3.2.1 Concreto  $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$

[...]

3.1.7.3. Obras de concreto armado

3.1.7.3.1. Concreto  $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$

Ver ítem. 2.3.3.2.1 Concreto  $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$

[...]

3.5.4.4. Obras de concreto armado

3.5.4.4.1. Concreto  $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$

Ver ítem. 2.3.6.1.1 Concreto  $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$

[...].



Bajo las consideraciones expuestas, se advierte que, la documentación que conforma la valorización de Obra n.º 11 (Apéndice n.º 27), no informa ni evidencia la realización de los controles de calidad ni resistencia del CONCRETO  $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$  ni del CONCRETO  $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ , en contravención a lo dispuesto en las "Especificaciones Técnicas por partida presupuestada" (Apéndice n.º 28) del Expediente Técnico de Obra, la Norma Técnica de Edificación (N.T.E.) N.T.E. E.60 Concreto Armado (2020), lo que ha generado defectos y fallas en la construcción de la obra, comprometiendo así la calidad de la misma; no obstante, se dio conformidad a la mencionada valorización con su posterior pago.

Sin embargo, aun cuando la valorización de Obra n.º 11 (Apéndice n.º 27), no informa ni evidencia los controles de calidad exigidos en las "Especificaciones Técnicas por partida presupuestada", que forma parte del Expediente Técnico de Obra y la normativa técnica aplicable sobre la materia, la señora Silvia Aranda Torres, en calidad de Sub Gerente de Obras y Maquinarias, así como, el Señor Cesar Enrique Callirgos Ventura, en calidad de responsable de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, extienden conformidad y recomiendan la aprobación de la solicitud de pago al Ejecutor de Obra.

Cuadro n.º 11

Documentos que acreditan ensayos o controles de Calidad de obras de Concreto simple o armado

Nombres	Periodo de inicio y término		Certificados Presentados Consorcio Santa Fe	Certificados Presentados Supervisión de obra
Valorización n.º 1	22/08/2023	31/08/2023	NO	-
Valorización n.º 2	01/09/2023	30/09/2023	NO	-



Valorización n.° 3	01/10/2023	12/10/2023	NO	-
Valorización n.° 4	11/11/2023	30/11/2023	NO	NO
Valorización n.° 5	1/12/2023	20/12/2023	NO	NO
Valorización n.° 6	21/12/2023	31/12/2023	NO	NO
Valorización n.° 7	1/1/2024	17/1/2024	NO	NO
Valorización n.° 8	24/2/2024	29/2/2024	NO	SI
Valorización n.° 9	1/3/2024	31/3/2024	SI	NO
Valorización n.° 10	1/4/2024	30/4/2024	NO	NO
Valorización n.° 11	1/5/2024	31/5/2024	NO	NO

Fuente: Valorizaciones de Obra y de Supervisión de Obra.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, de la revisión de las 11 valorizaciones, como se ha resumido en el cuadro precedente, se ha podido determinar que durante la ejecución de la Obra, no se realizó efectuado los controles apropiados a las obras de concreto armado y simple, pese a que la Entidad atribuye la máxima importancia al control de calidad y los ensayos, los cuales deben constar con rotura de por lo menos cuatro cuerpos de pruebas tal como lo indica las especificaciones técnicas, tal y como se ha detallado en las secciones anteriores.

### **DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA**

En relación al estado situacional de la Obra, cabe precisar que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2024-MDH/GM (**Apéndice n.° 39**) de 6 de setiembre de 2024, la Entidad resolvió conforme su Artículo Primero, aplicar la máxima penalidad por mora<sup>22</sup>; asimismo, en su Artículo Segundo, resolver en forma total el Contrato de ejecución de obra n.° 013-2023-MDH/GM, y en su Artículo Tercero conformó la comisión de constatación física e inventario de la Obra<sup>23, 24</sup>.

Posterior a ello, mediante Carta Notarial n.° 004-MDH-2024/A <sup>25</sup> (**Apéndice n.° 40**) de 16 de setiembre de 2024, notificada el 17 de setiembre de 2024<sup>26</sup>, la Entidad remitió al señor Juan Carlos Pariasca Marcos, representante común del Ejecutor de Obra, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2024-MDH/GM de 6 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 39**), y mediante la cual, la Entidad resolvió el contrato de ejecución de obra n.° 013-2023-MDH/GM (**Apéndice n.° 4**). Asimismo, se estableció en la carta en mención, el día 24 de setiembre de 2024 como fecha para la constatación física e inventario de bienes en el lugar de la obra.

Es así que, mediante Carta n.° 001-2024/COMISIÓN SAN MIGUEL de 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 41, pág. 2**), presentada a través de la mesa de partes de la Entidad el 31 de octubre de 2024 con registro n.° 4495, la Comisión Auditora de constatación física de la Obra, remitió a la señora Katherin Esthefany Ávalos Abarca, Gerente Municipal, el Acta de Constatación Física de Metas Ejecutadas por el Ejecutor de Obra, correspondiente

<sup>22</sup> 10% del monto del Contrato de ejecución de obra N° 013-2023-MDH/GM, cuyo monto asciende a S/ 334,696.52 Soles  
<sup>23</sup> Conformada por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obra, Gerente de Asesoría Jurídica y el Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad.

<sup>24</sup> Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

**Artículo 207. Resolución del Contrato de Obras**

207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

<sup>25</sup> Carta Notarial N° 134 (1F) notificada el 17 de setiembre de 2024

<sup>26</sup> Notificada por el Notario Público -Bambamarca, conforme Carta Notarial N° 134 (1F)

a la verificación realizada el 11 de setiembre al 21 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 41, pág. 49**), manifestando lo siguiente:

[...]

**No es posible certificar que los elementos estructurales de concreto, madera y otros materiales utilizados cumplan con las especificaciones técnicas y normativa de resistencia establecida en el expediente técnico. [...] se debe a la ausencia de documentación y evidencia que respalden la realización de pruebas necesarias para verificar la calidad y conformidad de los materiales empleados, tales como ensayos de resistencia, pruebas hidráulicas, desinfección de tuberías y controles de calidad generales.**

[...]

Ahora bien, mediante Oficio n.° 00000180-2025/SG/OAC-CAC-CAJAMARCA de 19 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 42**), la señora Julia Clotilde Mendoza Dávila, Coordinadora General del Centro de Atención al Ciudadano – Cajamarca de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remitió al OCI de la MPSI el Informe n.° 0000019-2025/VMCS/PNSR/UTGT-rbaca de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 42, pág. 4 al 22**), emitido por el especialista en monitoreo respecto a la visita de diagnóstico de la obra. A efectos de que la Entidad efectúe las acciones necesarias para la reactivación de la obra, el mismo que recomienda, entre otros, lo siguiente:

[...]

**De requerir recursos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del D.L. N° 1280, R.M. N° 362-2021-VIVIENDA y la R.M. N° 358-2021-VIVIENDA, la UEI deberá cumplir con presentar a VIVIENDA y así lograr la conformidad técnica para el financiamiento del saldo de obra, lo siguiente:**

[...]

- **INFORME DE ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA**, conforme a la Resolución Directoral: R.D. N° 369-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR [...]. (lo sombreado y subrayado es agregado).

Es por ello que la Entidad, para poder requerir recursos del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el 17 de marzo de 2025, suscribe el Contrato n.° 003-2025-MDH/GM (**Apéndice n.° 43**) con el señor Wilmar Santiago Morales Portilla con RUC N° 10165422924, en adelante "Consultor" por un monto de S/ 42 687,00 (cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y siete con 00/100 soles), por un **plazo de 45 días calendario, para la elaboración del ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA.**

Para la elaboración del informe del estado situacional, antes señalado, la Entidad solicitó dentro de los Terminos de Referencias (TDR) al Consultor la realización de ensayos destructivos de corazón diamantina de las estructuras de la Obra, en atención a ello, el Consultor mediante Carta n.° 06-2025-WSMP/C de 6 de junio 2025 (**Apéndice n.° 44**), presentó el tercer entregable, conteniendo lo correspondiente al informe de estado situacional en el que entre otros adjunta los resultados de las pruebas de diamantina realizado a las estructuras

En el informe del Estado Situacional de la Obra adjunto a la Carta n.° 06-2025-WSMP/C de 6 de junio 2025 (**Apéndice n.° 44, pág.371**), está incluido el informe "Evaluación Estructural mediante extracción de Testigos de Concreto con máquina Diamantina para la verificación de la Resistencia del Concreto", evaluación que fue realizada en el marco de

los lineamientos establecidos en las ASTM<sup>27</sup> C 42<sup>28</sup> y ASTM C 39<sup>29</sup> y con equipos calibrados<sup>30</sup>, tal como se describe a continuación:

"[...]"

**10. CONCLUSIONES**

- El proceso de extracción, preparación y ensayo de los núcleos se realizó conforme a lo establecido en las normas ASTM C42 (extracción y preparación de núcleos) y ASTM C39 (ensayo de compresión de cilindros de concreto). Por tanto, los resultados obtenidos son válidos y confiables.
- De acuerdo con los resultados obtenidos en los ensayos de compresión realizados a los núcleos extraídos, se determinó que el concreto evaluado en las estructuras (captación, reservorio, PTAR, UBS, pases aéreos) presenta una resistencia a la compresión (por debajo de lo especificado), comparada con los valores de diseño y los requisitos normativos.

RESULTADOS DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN			
IDENTIFICACIÓN	RESISTENCIA OBTENIDA (Kg/cm <sup>2</sup> )	% RESISTENCIA (f'c de diseño = 245 Kg/cm <sup>2</sup> )	CONDICIÓN PROMEDIO DE 75%
D-03: CAPTACIÓN	164.735	67.24	NO CUMPLE
D-06: PTAR	99.736	40.71	NO CUMPLE
D-07: RESERVORIO	147.804	60.33	NO CUMPLE
IDENTIFICACIÓN	RESISTENCIA OBTENIDA (Kg/cm <sup>2</sup> )	% RESISTENCIA (f'c de diseño = 210 Kg/cm <sup>2</sup> )	CONDICIÓN PROMEDIO DE 75%
D-01; PASE AEREO N° 1	105.479	50.23	NO CUMPLE
D-01; PASE AEREO N° 2	123.235	58.68	NO CUMPLE
D-04; UBS	98.105	46.72	NO CUMPLE
D-05; UBS - COLUMNAS	70.860	33.74	NO CUMPLE
D-09; PASE AEREO N° 8	94.956	45.22	NO CUMPLE
D-10; PASE AEREO N° 7	108.911	51.86	NO CUMPLE
D-11; PASE AEREO N° 6	110.716	52.72	NO CUMPLE
IDENTIFICACIÓN	RESISTENCIA OBTENIDA (Kg/cm <sup>2</sup> )	% RESISTENCIA (f'c de diseño = 140 Kg/cm <sup>2</sup> )	CONDICIÓN PROMEDIO DE 75%
D-08: UBS - VEREDA	86.438	61.74	NO CUMPLE

"[...]"

En el informe del laboratorio, LABSUC señaló que de las pruebas realizadas directamente a las estructuras no cumplen con la resistencia y recomienda la demolición de las estructuras diseño tal como se describe a continuación:

"[...]"

- En base a los resultados obtenidos en los ensayos de resistencia a la compresión realizados sobre los núcleos extraídos, **se constató que los valores alcanzados se encuentran por debajo del límite mínimo establecido por la Norma Técnica**

<sup>27</sup> American Society for Testing and Materials o ASTM International (Sociedad Estadounidense para Pruebas y Materiales),  
<sup>28</sup> Standard Test Method for Obtaining and Testing Drilled Cores and Sawed Beams of Concrete - Método de prueba estándar para la obtención y prueba de núcleos perforados y vigas aserradas de hormigón  
<sup>29</sup> Standard Test Method for Compressive Strength of Cylindrical Concrete Specimens- Método de prueba estándar para la resistencia a la compresión de muestras de concreto cilíndrico  
<sup>30</sup> Certificados de Indecopi y certificados de calibración (Apéndice n.° 41, folio n.° 410 al 420)



**Peruana E.060** – Concreto Armado, específicamente en el Capítulo 5, Ítem 5.6.5, el cual indica que la resistencia de cada núcleo no debe ser inferior al 75% de la resistencia especificada en el diseño estructural.

- El incumplimiento de este requisito normativo (E.060 – Concreto Armado, específicamente en el Capítulo 5, Ítem 5.6.5), **compromete la resistencia del concreto y, por tanto, la seguridad estructural de los elementos evaluados**. Esta deficiencia podría estar asociada a factores como una incorrecta dosificación de la mezcla, deficiente colocación, falta de compactación, o curado inadecuado durante la ejecución de la obra.
- Dado que los resultados demuestran una resistencia insuficiente en todos o en la mayoría de los núcleos analizados, **se recomienda la demolición de las estructuras involucradas, a fin de prevenir posibles fallas estructurales futuras que puedan poner en riesgo la seguridad de las personas y el correcto funcionamiento de la infraestructura**. Asimismo, se sugiere realizar una evaluación técnica detallada del entorno constructivo para identificar las causas específicas de esta deficiencia y evitar su repetición en futuras ejecuciones.  
[...] lo subrayado es agregado.

Si bien es cierto, la "Evaluación Estructural mediante extracción de Testigos de Concreto con máquina Diamantina para la verificación de la Resistencia del Concreto", fue realizada en el marco de los lineamientos establecidos en las ASTM<sup>31</sup> C 42<sup>32</sup> y ASTM C 39, estas solo se basaron en una extracción por punto de prueba, cuando estas deben basarse en los criterios de aceptación para la resistencia del núcleo, el cual para el presente caso se estableció en las especificaciones Técnicas por partida presupuestada, en el promedio de 2 testigos a 7 y 28 días, como se ha señalado, para lo cual la resistencia promedio debe ser de al menos el 85 % de la resistencia especificada y ninguna resistencia individual del núcleo es inferior al 75 % de la resistencia especificada.

Del mismo modo, puede advertirse que de las pruebas hidráulicas de tuberías de agua potable (**Apéndice n.º 41 folio n.º 161 al 166**), realizadas a la línea de conducción y a 5 UBS, por el consultor a cargo del informe del Estado Situacional de la Obra, estas presentaron tuberías rotas en el pase aéreo n.º 1 y fugas en las válvulas de control de las UBS.

Los servidores que evaluaron y dieron conformidad a todas las valorizaciones de obra presentadas por el Consorcio Ejecutor Santa Fe, fueron inicialmente Inspectores de la Obra, conforme se descrito en la sección de la Dirección y Supervisión Técnica, asimismo incumplieron las funciones establecidos en sus documentos de gestión, de acuerdo a los cargos establecidos, su inacción dio lugar a que no se realizara una adecuada dirección y supervisión técnica de Obra, poniendo en riesgo el correcto control que garantiza la resistencia del concreto establecida en las especificaciones técnicas de la Obra, sin embargo, dieron conformidad y trasladaron para el pago de dichas valorizaciones.

**DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA**

Por otro lado, la Comisión Auditora como parte de los procedimientos previstos, realizó la visita a campo, a fin de verificar el estado de la obra y sus componentes, hecho que quedó

<sup>31</sup> American Society for Testing and Materials o ASTM International (Sociedad Estadounidense para Pruebas y Materiales),  
<sup>32</sup> Standard Test Method for Obtaining and Testing Drilled Cores and Sawed Beams of Concrete - Método de prueba estándar para la obtención y prueba de núcleos perforados y vigas aserradas de homigón

evidenciado en el Acta de Inspección n.° 01-2025-OCI/0376/SCP/AC de 12 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 45) en el cual se observó las deficiencias de los elementos estructurales tal como se describe a continuación:

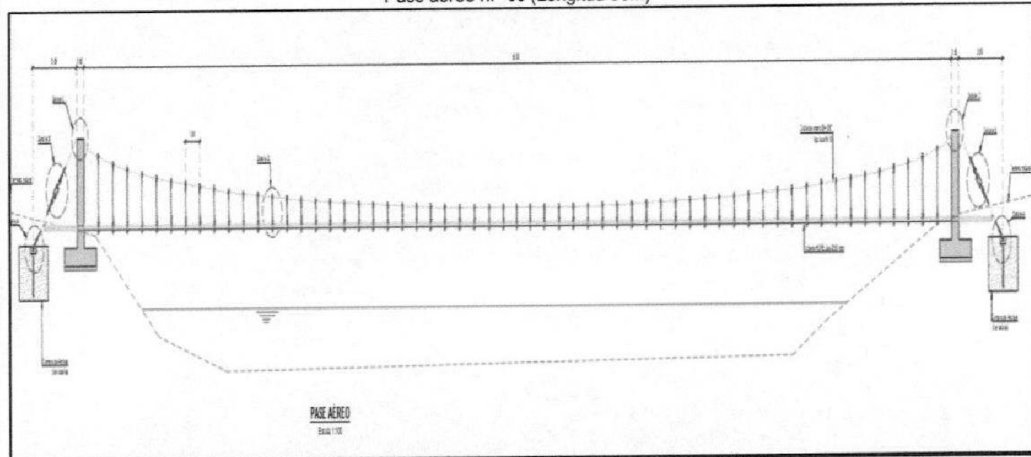
**PASE AEREO N° 3 (L=60 m)**

Con respecto al pase aéreo n.° 3 de la Obra, la Comisión Auditora pudo evidenciar algunas deficiencias en cuanto a la sección del pase aéreo de Longitud de 60 metros tal y como se observa en las fotografías contenidas en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 12**  
**Dimensiones y partidas ejecutadas del Pase Aéreo de longitud de 60 m**

N°	ESTRUCTURA	UND	CANT.	LONGITUD	ESTE	NORTE	ALTITUD
7	PASE AEREO L=60 m	Und	1	60,00	0747175	9425933	979

**Imagen n.° 1**  
Pase aereo n.° 03 (Longitud 60m)



**Fotografía n.° 1**  
Pase aereo n.° 03 (Longitud 60m)





Descripción	Und.	Existe		Observaciones
		Si	No	
<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>				
SOLADO $f_c=100 \text{ Kg/cm}^2$ , $e=10 \text{ cm}$	m3	Si		La resistencia de diseño de $f_c$ : $210 \text{ kg/cm}^2$ será verificada por ensayos de compresión de corazón diamantina.
CONCRETO $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$	m3	Si		
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	Si		
<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>				
CONCRETO $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$	und	Si		Las dimensiones de las estructuras son inferiores a las que establece los planos del Expediente Técnico tal como se detalla a continuación:  <b>Sección n.° 1 (Inicio)</b> 43x43 cm Altura. 2.69 m Coordenadas UTM Este:746994 Norte:9425856  <b>Sección n.° 2 (Final)</b> 43x43cm Altura. 2.86 m Coordenadas UTM Este:746965 Norte:9425804
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	und	Si		
ACERO $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$	und	Si		

Fuente: Acta de Inspección n.° 01-2025-OCI/0376/SCPIAC de 12 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 45)  
Elaborado por: Comisión Auditora

Tal y como se puede observar la sección de la columna para los pases aéreos de 60 metros tienen una sección de 50 x 50 cm, sin embargo, de la medición de la sección de la columna del Pase aéreo n.° 4 se han obtenido en ambas columnas una sección de 43x43 cm sección inferior al diseño de la columna según el expediente técnico.

**RESERVORIO (10M3)**

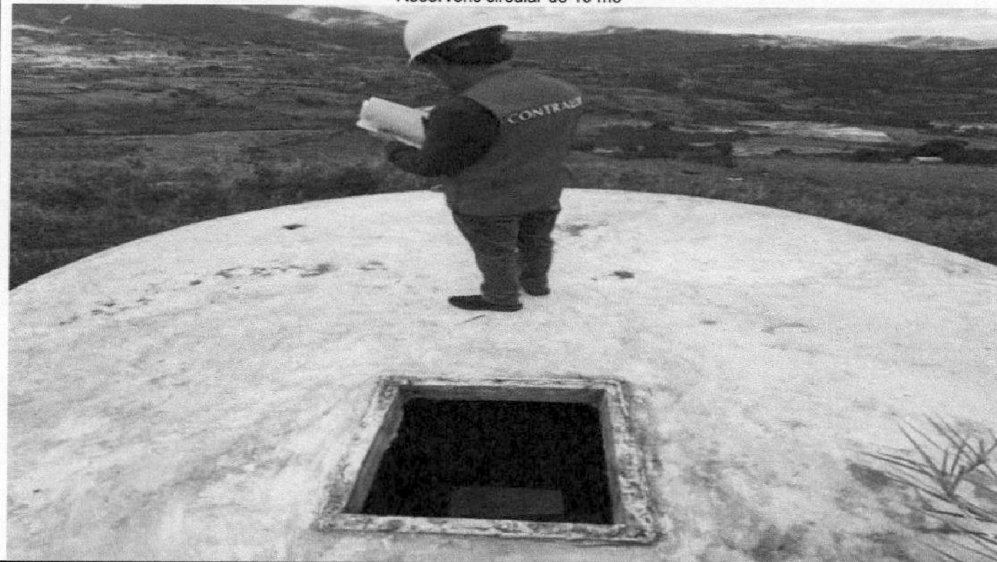
En cuanto al reservorio la Comisión Auditora puedo observar que el reservorio actualmente se encuentra con pequeñas fisuras en el muro, presencia de humedad ya que al no tener tapa el reservorio se encuentra parcialmente con agua por lo que se pudo detectar pequeñas filtraciones en la estructura.

En el siguiente cuadro se precisa las observaciones que forman parte del Acta de Inspección n.° 01-2025-OCI/0376/SCP/AC de 12 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 45) del recorrido que se realizó en compañía de los funcionarios de la Entidad y la Comisión Auditora.

**Cuadro n.° 13**  
**Dimensiones y partidas ejecutadas del Reservorio (10m3)**

N°	ESTRUCTURA	UND	CANT.	LONGITUD	NORTE	ESTE	ALTITUD
3	RESERVORIO APOYADO CIRCULAR DE 10 m3	Und	1	10 m3	744482.568	9422445.959	

**Fotografía n.° 2**  
Reservorio circular de 10 m3



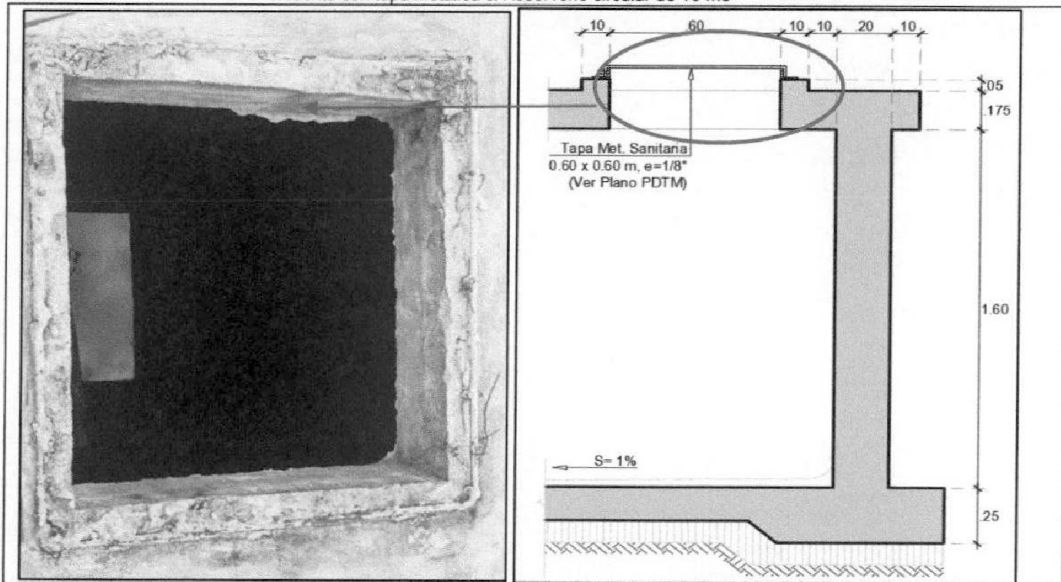
Descripción	Und.	Existe		Observaciones
		Si	No	
<b>REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS</b>				
TARRAJEO INTERIOR Y EXTERIOR C:A 1:4, e=1.5 cm	m2		Si	La Comisión de Auditoría pudo observar que existe deterioro del tarrajeo exterior e interior, asimismo se evidenció que no se dejó el pase de la tubería de ingreso y salida por lo que fue picada y rota la caseta de la caja de válvulas del reservorio.
TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:2, e=1.5 cm	m2		Si	
MORTERO PARA PENDIENTE DE FONDO C:A 1:5	m2		Si	
<b>PINTURA</b>				
PINTURA LATEX EN EXTERIORES (DOS MANOS)	m2		No	No se ha ejecutado esta partida.
<b>ESTRUCTURA METÁLICA</b>				
ESCALERA MOVIL DE ALUMINIO				No se ha ejecutado esta partida.
SUMINISTRO E INST. DE TAPA METALICA DE 0.60 x 0.60 m e=1/8" INC. ACCESORIOS + PINTURA				No se ha ejecutado esta partida.
SUMINISTRO E INST. DE ACCESORIOS DE TUBO DE VENTILACIÓN F°G° Ø = 2"				No se ha ejecutado esta partida.
<b>VARIOS</b>				
JUNTA WATER STOP NEOPRENO 6"			No	No es verificable por la Comisión Auditora
JUNTA EPOXICA PARA UNION DE CONCRETO			No	No es verificable por la Comisión Auditora
<b>PRUEBA HIDRÁULICA DE ESTANQUEIDAD EN ESTRUCTURA</b>			No	Se puede verificar que existe filtraciones y fisuras en el muro del reservorio



Fotografía n.° 3  
Filtraciones en el Reservorio circular de 10 m3



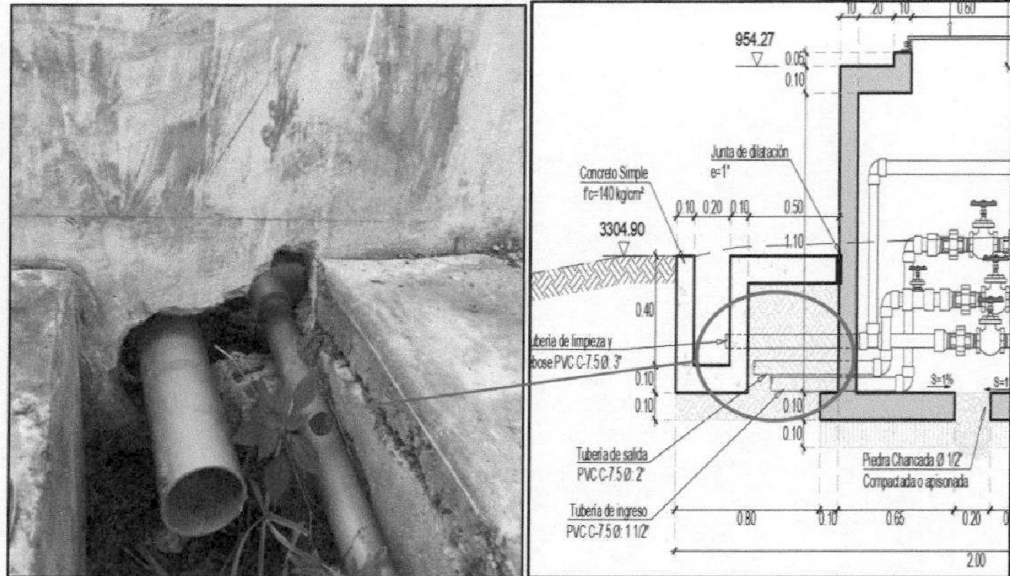
Fotografía n.° 4  
No cuenta con tapa metálica el Reservorio circular de 10 m3



SUMINISTRO E INST. DE TAPA METALICA DE 0.60 x 0.60 m e=1/8" INC. ACCESORIOS + PINTURA			No	No se ha ejecutado esta partida.
<b>REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS</b>				
TARRAJEO INTERIOR Y EXTERIOR C:A 1:4, e=1.5 cm				Presenta deterioro en el muro de la caja de válvulas del reservorio.

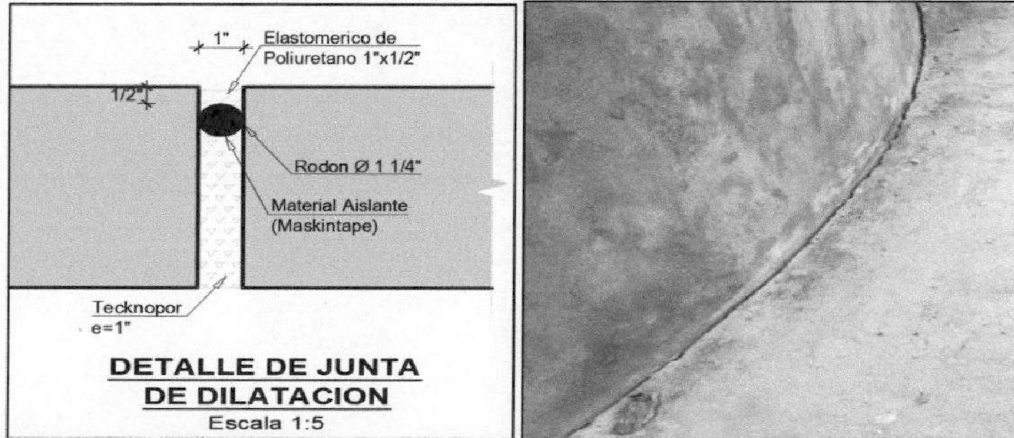


Fotografía n.º 5  
Detalle de la tubería de ingreso y salida del Reservorio circular de 10 m3



VEREDA				
CONCRETO SIMPLE				
CONCRETO f'c=175 kg/cm2			Si	La Comisión de Auditoría pudo observar que se ha construido la vereda perimetral del Reservorio Circular de 10m3
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO			Si	
JUNTAS				

Fotografía n.º 6  
No se ha realizado el sellado juntas de la vereda del Reservorio circular de 10 m3



JUNTAS CON TEKNOPORT DE E=1"			No	No se ha ejecutado esta partida.
SELLADO DE JUNTAS CON MASILLA DE POLIURETANO			No	No se ha ejecutado esta partida.

Fuente: Acta de Inspección n.º 01-2025-OCI/0376/SCPIAC de 12 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 45)  
Elaborado por: Comisión Auditora.



**DE LAS PRUEBAS DE DIAMANTINA PARA DETERMINAR LA RESISTENCIA DE LAS ESTRUCTURAS**

La Municipalidad Provincial de San Ignacio mediante la Orden de Servicio n.° 0000409 de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 46**) contrató el servicio para "realización y análisis de pruebas en campo mediante ensayos destructivos de corazón diamantina a las estructuras de la obra CUI 2289968" con el GRUPO VICAF S.A.C con RUC N° 20609464632, el cual cuenta con acreditación INACAL para la extracción y rotura de núcleos con diamantina (**Apéndice n.° 47**).

En tal sentido, la Comisión Auditora conjuntamente con personal técnico del GRUPO VICAF S.A.C. se apersonaron a la obra, y en compañía de servidores de la Entidad procedieron a realizar la extracción de núcleos de corazón diamantina a las estructuras tal como se evidencia en los siguientes cuadros:

**Cuadro n.° 14**  
**Fotografías de extracción de muestras diamantinas de 29 de setiembre de 2025**

Fotografía n.° 7	Fotografía n.° 8
<p><b>Descripción:</b> Extracción de núcleos con diamantina de la cámara húmeda de la Captación "El Limón"</p>	
Fotografía n.° 9	Fotografía n.° 10
<p><b>Descripción:</b> Extracción de núcleos con diamantina de las columnas de los pases aéreos.</p>	

Fuente: ACTA DE EXTRACCIÓN DE NÚCLEOS CON DIAMANTINA N° 01-2025-OCI/0376/SCP/AC de 29 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 48)  
Elaborado por: Comisión Auditora.



Cuadro n.° 15  
Fotografías de extracción de muestras diamantinas de 30 de setiembre de 2025



Descripción: Extracción de núcleos con diamantina de las columnas de los pases aéreos.



Descripción: Extracción de núcleos con diamantina de las columnas de los pases aéreos.

Fuente: ACTA DE EXTRACCIÓN DE NÚCLEOS CON DIAMANTINA N° 02-2025-OCI/0376/SCP/AC de 30 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 49).

Elaborado por: Comisión Auditora.



Cuadro n.º 16  
Fotografías de extracción de muestras diamantinas de 1 de octubre de 2025

Fotografía n.º 15	Fotografía n.º 16
<p><b>Descripción:</b> Extracción de núcleos con diamantina del muro y techo del reservorio 10m3</p>	
Fotografía n.º 17	Fotografía n.º 18
<p><b>Descripción:</b> Extracción de núcleos con diamantina de la Planta de Tratamiento de Agua Residual PTAR.</p>	

Fuente: ACTA DE EXTRACCIÓN DE NÚCLEOS CON DIAMANTINA N° 03-2025-OCI/0376/SCP/AC de 1 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 50).

Elaborado por: Comisión Auditora.

La extracción y rotura de los **núcleos de corazón con diamantina**, a cargo del EI GRUPO VICAF S.A.C., consistió en la toma **veinticuatro (24) unidades** las cuales se detallan en los siguientes cuadros de acuerdo a la fecha de extracción:



**Cuadro n.° 17**

**Estructuras a las que se extrajo núcleos con diamantina (29 de setiembre de 2025)**

N°	ESTRUCTURA	CANT.	CODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1	CAPTACIÓN EN LADERA "EL LIMON"	01	D-01	Extracción del núcleo del techo de la captación "El Limón"
2	CAPTACIÓN EN LADERA "EL LIMON"	01	D-02	Extracción del núcleo del techo de la captación "El Limón"
3	PASE AEREO N° 01 (inicio)	01	D-03	Extracción del núcleo D-03 del pase aéreo N°1 columna inicio.
4	PASE AEREO N° 01 (final)	01	D-04	Extracción del núcleo D-04 del pase aéreo N°1 columna final.

Fuente: ACTA DE EXTRACCIÓN DE NÚCLEOS CON DIAMANTINA N° 01-2025-OCI/0376/SCP/AC de 29 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 48)

Elaborado por: Comisión Auditora



**Cuadro n.° 18**

**Estructuras a las que se extrajo núcleos con diamantina (30 de setiembre de 2025)**

N°	ESTRUCTURA	CANT.	CODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5	PASE AEREO N° 02 (inicio)	01	D-05	Extracción del núcleo D-05 del pase aéreo N°1 columna inicio.
6	PASE AEREO N° 02 (final)	01	D-06	Extracción del núcleo D-06 del pase aéreo N°1 columna final.
7	PASE AEREO N° 03 (inicio)	01	D-07	Extracción del núcleo D-07 del pase aéreo N°2 columna inicio.
8	PASE AEREO N° 03 (final)	01	D-08	Extracción del núcleo D-08 del pase aéreo N°2 columna final.
9	PASE AEREO N° 06 (inicio)	01	D-09	Extracción del núcleo D-09 del pase aéreo N°2 columna inicio.
10	PASE AEREO N° 06 (final)	01	D-10	Extracción del núcleo D-10 del pase aéreo N°2 columna final.
11	PASE AEREO N° 07 (inicio)	01	D-11	Extracción del núcleo D-11 del pase aéreo N°2 columna inicio.
12	PASE AEREO N° 07 (final)	01	D-12	Extracción del núcleo D-12 del pase aéreo N°2 columna final.

Fuente: ACTA DE EXTRACCIÓN DE NÚCLEOS CON DIAMANTINA N° 02-2025-OCI/0376/SCP/AC de 30 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 49)

Elaborado por: Comisión Auditora



**Cuadro n.° 19**

**Estructuras a las que se extrajo núcleos con diamantina (1 de octubre de 2025)**

N°	ESTRUCTURA	CANT.	CODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
13	RESERVORIO 10M3 (MURO)	01	D-13	Extracción del núcleo D-13 del muro del reservorio
14	RESERVORIO 10M3 (MURO)	01	D-14	Extracción del núcleo D-14 del muro del reservorio
15	RESERVORIO 10M3 (TECHO)	01	D-15	Extracción del núcleo D-15 del techo del reservorio
16	RESERVORIO 10M3 (TECHO)	01	D-16	Extracción del núcleo D-16 del techo del reservorio
17	UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO - UBS (VEREDA)	01	D-17	Extracción de UBS-VEREDA D-17 de vereda de la UBS
18	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL-PTAR (TECHO)	01	D-18	Extracción de núcleo de techo de PTAR D-18
19	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL-PTAR (TECHO)	01	D-19	Extracción de núcleo de techo de PTAR D-19
20	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL-PTAR (MURO)	01	D-20	Extracción de núcleo de muro de PTAR D-20
21	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL-PTAR (MURO)	01	D-21	Extracción de núcleo de muro de PTAR D-21





N°	ESTRUCTURA	CANT.	CODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
22	POZO PERCOLADOR (TAPA)	01	D-22	Extracción de tapa de pozo percolador de PTAR D-22
23	UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO - UBS (COLUMNA)	01	D-23	Extracción de UBS-COLUMNA D-23 de vereda de la UBS
24	UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO - UBS (VEREDA)	01	D-24	Extracción de UBS-VEREDA D-24 de vereda de la UBS

Fuente: ACTA DE EXTRACCIÓN DE NÚCLEOS CON DIAMANTINA N° 02-2025-OCI/0376/SCPI/AC de 1 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 50)

Elaborado por: Comisión Auditora



Los hechos descritos en la sección de irregularidades en la Dirección y Supervisión Técnica en las partidas de concreto ejecutadas durante las Valorizaciones de Obra, en relación a la falta de control de calidad al concreto utilizado para estructuras tales como Captación, PTAR, reservorio, pases aéreos y UBS, consideradas como metas de la Obra, incumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas, han generado que las estructuras de concreto no cumplan con la resistencia mínima de diseño establecida, situación que se evidencia a través del Informe de Estado Situacional (Apéndice n.° 44) elaborado por el Consultor Wilmar Santiago Morales Portilla, quien recomienda su demolición, hecho que actualmente afecta el funcionamiento de las estructuras y el cumplimiento de la finalidad pública de la Obra, como se describió en la sección DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA.



Asimismo, mediante la Carta n.° 068-2025 de 9 de octubre de 2025<sup>33</sup> el GRUPO VICAF presentó el Informe Técnico titulado VCF-CNS-INF-2025-040 (Apéndice n.° 51), de la revisión a este informe, la Comisión Auditora precisa que los resultados de la resistencia contenidos, pese a que fueron tomados en los mismos elementos estructurales considerados por el Consultor Wilmar Santiago Morales Portilla, varían en relación a su resistencia a la compresión, por lo que la Comisión Auditora se abstiene a emitir un juicio a favor o en contra de la resistencia estimada de las estructuras señaladas, en este sentido las resistencias en las cuales exista variación no serán materia de evaluación por parte de la Comisión, sin embargo las resistencias donde no existe variación han sido tomadas en cuenta para la evaluación de la presente Auditoría de Cumplimiento, tal como se describe a continuación:



En el cuadro n.° 18 se puede observar las fotografías de la rotura de las probetas extraídas con diamantina por el GRUPO VICAF SAC las cuales fueron ensayadas los días 6 y 7 de octubre de 2025 en la ciudad de Cajamarca, que no cumplen con la resistencia de concreto de diseño del Expediente Técnico.



<sup>33</sup> Ingresado a través de mesa de parte virtual a la Municipalidad Provincial de San Ignacio y recepcionado por Alcaldía el 10 de octubre de 2025 con número de registro 09782 con un total de 110 folios.



**Cuadro n.° 20**  
**Fotografía de la rotura de probeta D-08-Columna de Pase Aéreo presentadas por el GRUPO VICAF**

**Fotografía n.° 19**

**Carga Máxima Registrada**

Muestra antes del Ensayo	Muestra después del Ensayo

**Descripción:** Extracción de núcleos con diamantina D-08 Columna del Pase aéreo

Fuente: Informe Técnico titulado VCF-CNS-INF-2025-040 (Apéndice n.° 51)

Elaborado por: Comisión Auditora

**Cuadro n.° 21**  
**Fotografía de la rotura de probeta D-11-Columna de Pase Aéreo presentadas por el GRUPO VICAF**

**Fotografía n.° 20**

**Carga Máxima Registrada**

Muestra antes del Ensayo	Muestra después del Ensayo

**Descripción:** Extracción de núcleos con diamantina D-11 Columna del Pase aéreo

Fuente: Informe Técnico titulado VCF-CNS-INF-2025-040 (Apéndice n.° 51)

Elaborado por: Comisión Auditora



**Cuadro n.º 22**  
**Fotografía de la rotura de probeta D-15 Techo del reservorio presentadas por el GRUPO VICAF**

**Fotografía n.º 21**  
**Carga Máxima Registrada**

Muestra antes del Ensayo		Muestra después del Ensayo	

**Descripción:** Extracción de núcleos con diamantina D-15 Techo del reservorio  
**Fuente:** Informe Técnico titulado VCF-CNS-INF-2025-040 (Apéndice n.º 51)  
**Elaborado por:** Comisión Auditora

Los resultados de las pruebas de las resistencias a la compresión emitidas por el Grupo VICAF SAC en su Informe Técnico titulado VCF-CNS-INF-2025-040 muestra 3 elementos estructurales que no cumplen con la resistencia de diseño del Expediente Técnico ni el criterio de aceptación según la normativa tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 23**  
**Elementos estructurales que no cumplen con la resistencia a la compresión de diseño del Expediente Técnico**

ID. Cliente	Elemento Estructural	Resistencia de diseño (kg/cm <sup>2</sup> )	Resistencia a la compresión (kg/cm <sup>2</sup> )	[...]	CRITERIO DE ACEPTACIÓN		Aceptación o rechazo <sup>34</sup>
					Promedio de núcleos de concreto por elemento estructural >0.85 f'c	Ninguna resistencia de un núcleo individual sea menor de 0.75 f'c	
D8	COLUMNA DE PASE AEREO N° 3	210	145,8	[...]	No cumple	No cumple	No aceptado
D11	COLUMNA DE PASE AEREO N° 7	210	143,8	[...]	No cumple	No cumple	No aceptado
D15	TECHO DE RESERVORIO	245	146,8	[...]	No cumple	No cumple	No aceptado

**Fuente:** Resultados procedentes del informe Técnico VCF-CNS-INF-2025-040 de 9 de octubre de 2025  
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

<sup>34</sup> El criterio de aceptación o rechazo está basado en la Normativa ASTM C42/C42M-20 y el ACI 318-25-R26.12.7



En consecuencia, de los resultados obtenidos de las pruebas de diamantina los elementos estructurales que no cumplen con la resistencia de diseño según el Expediente Técnico son la columna del pase aéreo n.º 3, la columna del pase aéreo n.º 7 y el Techo del Reservorio tal y como se mostró en el cuadro anterior.

Por otra parte, la Comisión Auditora ha realizado la comparación de los resultados obtenidos por el Laboratorio LABSUC SUELOS Y PAVIMENTOS y presentados por el Consultor Wilmar Santiago Morales Portilla encargado del Informe de Estado Situacional (Apéndice N° 44, pág.12) y los resultados emitidos por el GRUPO VICAF SAC (Apéndice N° 51, pág.12), de lo cual podemos precisar que existe similitud entre ambos laboratorios en la resistencia de 3 estructuras (2 pases aéreos y reservorio) el cual no cumple con la resistencia establecida en el Expediente Técnico.



La Comisión Auditora en el siguiente cuadro muestra los resultados a la compresión obtenidos por ambos laboratorios y las estructuras que no cumplen con la resistencia de diseño.

Cuadro n.º 24

Elementos estructurales que no cumplen con la resistencia a la compresión de diseño

Elemento Estructural	Resistencia de diseño (kg/cm2)	LABSUC SUELOS Y PAVIMENTOS		GRUPO VICAF SAC		Aceptación o rechazo <sup>35</sup>
		Muestra	Resistencia a la compresión (kg/cm2)	Muestra	Resistencia a la compresión (kg/cm2)	
COLUMNA DE PASE AEREO	210 kg/cm2	D9	94,95	D8	145,8	No cumple
COLUMNA DE PASE AEREO	210 kg/cm2	D10	108,91	D11	143,8	No cumple
TECHO DE RESERVORIO	245 kg/cm2	D7	147,80	D15	146,8	No cumple

Fuente: Resultados procedentes del informe Técnico VCF-CNS-INF-2025-040 de 9 de octubre de 2025 y resultados de Laboratorio LABSUC SUELOS Y PAVIMENTOS

Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, en cuanto a la resistencia de diseño con rechazo (**NO CUMPLE**) las cuales fueron determinadas por el laboratorio LABSUC SUELOS Y PAVIMENTOS presentado por el consultor Wilmar Morales Portilla en su segundo entregable a la Entidad (Apéndice n.º 52, pag.12) y el laboratorio VICAF SAC en su Informe Técnico VCF-CNS-INF-2025-040 de 9 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 51) han coincidido en la estructura del pase aéreo n.º 3 y n.º 7 y el techo del reservorio.

En consecuencia, la Comisión Auditora evidenció que el consultor Wilmar Santiago Morales Portilla, recomienda la demolición de las estructuras que no cumplen con los niveles aceptables de resistencia, incluido entre ellos las columnas de los pases aéreos N° 3 y N° 7 incluido la totalidad del reservorio debido a que el techo es parte de la estructura del muro y las deficiencias encontradas (deterioro, falta de juntas, filtraciones) durante la visita técnica de la Obra, esto debido a que las estructuras no podrán llegar a su vida útil de diseño y el reservorio siendo la principal fuente de almacenamiento, afectaría directamente a los beneficiarios.



<sup>35</sup> El criterio de aceptación o rechazo está basado en la Normativa ASTM C42/C42M-20 y el ACI 318-25-R26.12.7



En atención a lo recomendado por el consultor Wilmar Santiago Morales Portilla, respecto a la demolición de las componentes de la obra y considerando sólo las estructuras cuyas resistencias están por debajo de los límites de resistencia de diseño, conforme a los resultados de los laboratorios antes señalados, la Comisión Auditora, procedió a realizar el cálculo de las partidas que serían afectadas con la demolición de las mencionadas estructuras las cuales se describen a continuación:

**Del cálculo de las partidas de las estructuras recomendadas para demolición**

El cálculo respecto a las partidas que son directamente afectadas por el no cumplimiento de la resistencia de diseño de las estructuras, la Comisión Auditora realizó el cálculo basándose en el metrado acumulado por el Contratista Consorcio San Fe hasta la Valorización N° 11 (Apéndice n.° 27, pág. 69 a 74), cabe mencionar que en el siguiente cálculo la Comisión Auditora no ha considerado la partida de demolición de la estructura, eliminación de material excedente.



Cuadro n.° 25

**Cálculo estimado de las partidas con incidencia en el no cumplimiento de la resistencia de diseño**

Item	Descripción	Und.	ACUMULADO ACTUAL	
			METRADO	PARCIAL
<b>"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE HUARANGO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"</b>				
2.03	RESERVORIO APOYADO CIRCULAR DE 10 m3			
02.03.01	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>			
02.03.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL, e=10 cm	m2	81.00	56.70
02.03.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	81.00	58.32
02.03.02	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>			
02.03.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	48.50	1,699.44
02.03.02.02	NIVELACION INTERIOR Y APISONADO	m2	13.85	38.78
02.03.02.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	6.35	142.11
02.03.02.04	ACARREO Y ELIMINACION DE MAT. EXCEDENTE Dmax=30 m	m3	42.81	428.53
02.03.03	<b>RESERVORIO CIRCULAR</b>			
02.03.03.01	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>			
02.03.03.01.01	SOLADO f'c=100 Kg/cm2, e=10 cm	m2	13.85	433.23
02.03.03.02	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>			
02.03.03.02.01	CONCRETO f'c=245 Kg/cm2	m3	8.60	4,111.66
02.03.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	52.66	1,264.89
02.03.03.02.03	ACERO fy=4200 kg/cm2	kg	663.40	4,040.11
02.03.03.03	<b>REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS</b>			
02.03.03.03.01	TARRAJEO INTERIOR Y EXTERIOR C:A 1:4, e=1.5 cm	m2	36.19	969.89
02.03.03.03.02	TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:2, e=1.5 cm	m2	26.17	445.94
02.03.03.03.03	MORTERO PARA PENDIENTE DE FONDO C:A 1:5	m2	9.08	152.00
02.03.03.06	<b>VIARIOS</b>			
02.03.03.06.01	JUNTA WATER STOP NEOPRENO 6"	m	11.31	330.93
02.03.03.06.02	JUNTA EPOXICA PARA UNION DE CONCRETO	m2	2.26	468.95
02.03.03.06.03	PRUEBA HIDRÁULICA DE ESTANQUEIDAD EN ESTRUCTURA	m3	14.53	503.17
02.03.05	<b>CASETA DE VALVULAS</b>			
02.03.05.01	FILTRO DE PIEDRA			



Ítem	Descripción	Und.	ACUMULADO ACTUAL	
			METRADO	PARCIAL
<b>"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE HUARANGO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"</b>				
02.03.05.01.01	PIEDRA CHANCADA DE 1/2" COMPACTADA, e=0.20m	m3	0.01	0.66
02.03.05.02	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>			
02.03.05.02.01	SOLADO f'c=100 Kg/cm2, e=10 cm	m2	2.24	70.07
02.03.05.03	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>			
02.03.05.03.01	CONCRETO f'c=245 Kg/cm2	m3	0.84	401.60
02.03.05.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	9.28	222.91
02.03.05.03.03	ACERO fy=4200 kg/cm2	kg	42.22	257.12
02.03.05.04	<b>ESTRUCTURA METALICA</b>			
02.03.05.04.01	SUMIN. E INSTAL. DE TAPA METALICA DE 0.60 x 0.60 m e=1/8" INC. ACCESORIOS + PINTURA	und	1.00	245.33
02.03.05.05	<b>REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS</b>			
02.03.05.05.01	TARRAJEO INTERIOR Y EXTERIOR C:A 1:4, e=1.5 cm	m2	8.84	236.91
02.03.05.06	<b>PINTURA</b>			
02.03.05.06.01	PINTURA LATEX EN EXTERIORES (DOS MANOS)	m2	-	-
02.03.05.07	<b>INSTALACIONES HIDRÁULICAS</b>			
02.03.05.07.01	SUMINISTRO E INSTAL. DE ACCESORIOS DE INGRESO DEL RESERVORIO Ø = 1 1/2"	und	1.00	160.38
02.03.05.07.02	SUMINISTRO E INSTAL. DE ACCESORIOS DE SALIDA DEL RESERVORIO Ø = 2"	und	1.00	306.18
02.03.05.07.03	SUMINISTRO E INSTAL. DE ACCESORIOS DE LIMPIEZA Y REBOSE DEL RESERVORIO Ø = 3"	und	1.00	314.34
02.03.05.07.04	SUMINISTRO E INSTAL. DE ACCESORIOS DE BAY-PASS DEL RESERVORIO Ø = 2"	und	1.00	257.74
02.03.06	<b>VEREDA</b>			
02.03.06.01	<b>CONCRETO SIMPLE</b>			
02.03.06.01.01	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	m3	3.15	1,418.98
02.03.06.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	15.79	379.28
02.03.06.02	<b>JUNTAS</b>			
02.03.06.02.01	JUNTAS CON TEKNOPORT DE E=1"	m	17.23	204.69
02.03.06.02.02	SELLADO DE JUNTAS CON MASILLA DE POLIURETANO	m	17.23	94.08
02.03.07	<b>CERCO PERIMETRICO</b>			
02.03.07.01	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>			
02.03.07.01.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	2.81	98.46
02.03.07.01.02	ACARREO Y ELIMINACION DE MAT. EXCEDENTE Dmax=30 m	m3	3.37	33.73
02.03.07.02	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>			
02.03.07.02.01	SOLADO f'c=100 Kg/cm2, e=5 cm	m2	4.32	67.91
02.03.07.02.02	CONCRETO CICLOPEO f'c=140 kg/cm2 + 30% PM	m3	2.59	812.43
2.09	PASE AEREO L=60 m (02 Und)			
02.09.01	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>			
02.09.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL, e=10 cm	m2	89.22	62.45
02.09.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	89.22	64.24
02.09.02	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>			
02.09.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	m3	118.76	4,161.35
02.09.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	79.58	1,781.00
02.09.02.03	ACARREO Y ELIMINACION DE MAT. EXCEDENTE Dmax=30 m	m3	54.10	541.54
02.09.03	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>			





Item	Descripción	Und.	ACUMULADO ACTUAL	
			METRADO	PARCIAL
<b>"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE HUARANGO, PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"</b>				
02.09.03.01	SOLADO f <sub>c</sub> =100 Kg/cm <sup>2</sup> , e=10 cm	m <sup>2</sup>	35.36	1,106.06
02.09.03.02	CONCRETO f <sub>c</sub> =175 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	14.00	6,306.58
02.09.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m <sup>2</sup>	56.00	1,345.12
<b>02.09.04</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>			
02.09.04.01	CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	12.68	5,428.43
02.09.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m <sup>2</sup>	32.16	772.48
02.09.04.03	ACERO f <sub>y</sub> =4200 kg/cm <sup>2</sup>	kg	747.34	4,551.30
<b>02.09.05</b>	<b>REVOQUES Y ENLUCIDOS</b>			
02.09.05.01	TARRAJEO EXTERIOR C:A 1:4, e=1.5 cm	m <sup>2</sup>	24.00	345.36
02.16.01	FLETE TERRESTRE EN AGUA POTABLE	GLB	1.00	10,332.80
02.16.02	FLETE RURAL EN AGUA POTABLE	GLB	1.00	23,450.16

<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>80 976,33</b>
GASTOS GENERALES (9.53 %CD)	7 714,09
UTILIDAD (5.64 %CD)	4 566,91
=====	
SUB TOTAL	93 257,33
IMPUESTO (IGV 18.00%)	16 786,32
=====	
<b>COSTO TOTAL</b>	<b>110 043,65</b>

En relación a los hechos antes descritos, se evidenció que los responsables de Dirección y Supervisión técnica de la Obra, designados por el Ejecutor de Obra, Entidad y Supervisor de Obra, no cumplieron con los procedimientos constructivos, aprobaciones y controles de calidad establecidos en el Expediente técnico de obra, respecto a las partidas de concreto, situación que ha generado deficiencias estructurales y de resistencia menor a la de diseño de los elementos estructurales, las cuales no cumplirán con su vida útil de diseño, generando un incremento de costos por mejoramiento o reparaciones de las estructuras y por el pago de especialista para realizar el análisis estructural, quien ha recomendado la demolición de los elementos estructurales que no cuentan con aceptación<sup>36</sup>, **por los cuales la Entidad canceló el monto de S/ 110 043,65 (ciento diez mil cuarenta y tres con 65/100 soles).**

Por otra parte, como se ha señalado en relación a la Dirección y Supervisión técnica de Obra, conforme a los artículos 179 y 186 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>37</sup>, el Residente de Obra, Inspector o Supervisor son los responsables de esta labor, para la presente Obra, estos se encontraban acompañados de un plantel clave, conforme se ha descrito en las secciones **"Responsables de la Dirección Técnica designados por el Contratista"**, **Responsables de la Supervisión Técnica designados por La Entidad (Inspectores)** y **Responsables de la Supervisión Técnica designados por El Supervisor de Obra.**

<sup>36</sup> El criterio de aceptación o rechazo está basado en la Normativa ASTM C42/C42M-20 y el ACI 318-25-R26.12.7

<sup>37</sup> Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.



3.1.1. SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO CAUTELARON LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL CLAVE DEL CONSORCIO SUPERVISOR SAN MIGUEL Y EL CONSORCIO EJECUTOR SANTA FE, OTORGARON CONFORMIDAD Y TRAMITARON EL PAGO DE VALORIZACIONES QUE INCLUÍAN, DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS COMO PARTE DE LOS GASTOS GENERALES VARIABLES, LA PARTICIPACIÓN DE ESPECIALISTAS QUE NO INTERVINIERON DE MANERA REAL Y EFECTIVA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, GENERÁNDOSE UN PAGO INDEBIDO POR UN MONTO TOTAL DE S/ 113 834,00 (CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100).



**De la participación real y permanencia del personal clave del Ejecutor de obra**

Conforme se describió en la sección: **Responsables de la Dirección Técnica designados por el Contratista**, y de acuerdo a la **CLÁUSULA VIGÉSIMA** del Contrato de Ejecución de Obra n.º 013-2023-MDH/GM de 10 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 4), suscrito entre la Entidad y el Ejecutor de obra<sup>38</sup>; referida al Personal Clave, propone a los profesionales siguientes:

"[...]"

**CLÁUSULA VIGESIMA: PERSONAL CLAVE**

Que, dentro de los requerimientos técnicos mínimos para la ejecución de la obra, el CONTRATISTA, ha propuesto como **PERSONAL CLAVE**, para ejecutar la obra los siguientes profesionales:



Nº	ESPECIALISTAS	PLANTEL- PROFESIONALES	CIP	PROFESIÓN
1	RESIDENTE DE OBRA	YONI MENDOZA YUPANQUI	138960	ING. CIVIL
2	ESPECIALISTA SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	MARCOS ANTONIO ROMMELL LEON QUEVEDO	207904	ING. DE HIGIENE Y SEGURIDAD AMBIENTAL
3	ESPECIALISTA AMBIENTAL	RENZO CLINIO ANTEZANA BENDEZU	149498	ING. AMBIENTAL
4	ESPECIALISTA DE CALIDAD	JUAN CARLOS GARCIA CARDENAS	188022	ING. CIVIL

"[...]"

Sobre el particular, el numeral 3.1.8 "Desagregado de Gastos Generales" del ítem 3.1 "EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO" del CAPÍTULO III "REQUERIMIENTO" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2023-MDH/CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra (Apéndice n.º 5, pág. 30 al 32), en lo correspondiente a los Gastos de operación de oficina en obra, se observa que se consigna en la casilla "CANT." la cantidad "1", la cual representa la participación



<sup>38</sup> Consorcio SANTA FE con RUC N° 20539013441. Conformado por: GREEN GOLD CORPORACION SAC; con RUC n.º 20325976455 CONSTRUCTORA CONTINENTAL Y SERVICIOS GENERALES SAC; con RUC n.º 20445349322.

del personal clave con una dedicación al 100% durante la ejecución de la Obra, tal y como se describe a continuación:

[...]  
**3.1.8 Desagregado de Gastos Generales**

DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	MES	COSTO	SUB TOTAL	PARCIAL
Ing. Residente de Obra	Mes	1	4	9,000.00	36,000.00	S/ 36,000.00
Especialista de seguridad de obra y salud ocupacional	Mes	1	4	5,000.00	20,000.00	S/ 20,000.00
Especialista Ambiental	Mes	1	4	5,000.00	20,000.00	S/ 20,000.00
Especialista de Calidad	Mes	1	4	5,000.00	20,000.00	S/ 20,000.00
Gestor Social	Mes	1	4	4,000.00	16,000.00	S/ 16,000.00
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

[...]

De la revisión integral a las valorizaciones presentadas a la Entidad por el Ejecutor de Obra y el Supervisor de obra -Consortio Santa Fe y Consortio Supervisor San Miguel, respectivamente-, se verifica la presentación de informes suscritos por los especialistas propuestos como Personal Clave. Asimismo, con el objeto de comprobar la autenticidad de dichos informes, la Comisión Auditora procedió a consultar a los profesionales propuestos, respecto a la elaboración y suscripción de estos informes, los resultados obtenidos se detallan a continuación:

✓ **Yoni Mendoza Yupanqui- Residente de Obra**

Mediante Carta n.º 000016-2025-CG/OC0376 de 23 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.º 53**), el OCI de la MPSI solicitó al señor **Yoni Mendoza Yupanqui**, se sirva remitir información respecto a la elaboración y firma de los informes del Residente de Obra, que se incorporan como parte de las valorizaciones de ejecución de obra (valorización n.º1, valorización n.º2, valorización n.º3, valorización n.º4, valorización n.º5, valorización n.º6, valorización n.º7, valorización n.º8 valorización n.º9, valorización n.º10 y valorización n.º11), presentadas por el Consortio Santa Fe.

En respuesta a la Carta n.º 000016-2025-CG/OC0376, el señor **Yoni Mendoza Yupanqui**, a través de correo electrónico de 1 de octubre de 2025, dirigido al Jefe de la Comisión Auditora, remite respuesta mediante Informe N° 01-2025-YMY/RO/C.S.F. de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 54**), manifestando lo siguiente:

[...]

ITEM	OBSERVACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL	RESPUESTA AL ÓRGANO DE CONTROL
1.1	¿La Carta mencionada en el numeral 1 del presente documento fue elaborado por su persona?	En cuanto a la observación del ítem 1.1 <b>mi persona si elaboró la valorización n°01</b>



		de la obra del proyecto que indica en referencia [...]
1.2	¿La Carta mencionada en el numeral 1 del presente documento fue firmado por su persona?	En cuanto a la observación del ítem 1.2 <b>esta firma fue realizada por mi persona [...]</b>
[...]	[...]	[...]
2.1	¿La Carta mencionada en el numeral 2 del presente documento fue elaborado por su persona?	En cuanto a la observación del ítem 2.1 <b>mi persona si elaboró la valorización n°01 de la obra del proyecto que indica en referencia [...]</b>
2.2	¿El informe mencionado en el numeral 2 del presente documento fue firmado por su persona?	En cuanto a la observación del ítem 2.2 <b>esta firma fue realizada por mi persona [...]</b>
[...]	[...]	[...]
3.1	¿La Carta mencionada en el numeral 3 del presente documento fue elaborado por su persona?	En cuanto a la observación del ítem 3.1 <b>mi persona si elaboró la valorización n°02 de la obra del proyecto que indica en referencia [...]</b>
3.2	¿La Carta mencionada en el numeral 3 del presente documento fue firmado por su persona?	En cuanto a la observación del ítem 3.2 <b>esta firma fue realizada por mi persona [...]</b>
[...]	[...]	[...]
4.1	¿El informe mencionado en el numeral 4 del presente documento fue elaborado por su persona?	En cuanto a la observación del ítem 4.1 <b>mi persona si elaboró la valorización n°02 de la obra del proyecto que indica en referencia [...]</b>
4.2	¿El informe mencionado en el numeral 4 del presente documento fue firmado por su persona?	En cuanto a la observación del ítem 4.2 <b>esta firma fue realizada por mi persona [...]</b>
[...]	[...]	[...]
5.1	¿La Carta mencionada en el numeral 5 del presente documento fue elaborado por su persona?	En cuanto a la observación del ítem 5.1 <b>mi persona si elaboró la valorización n°03 de la obra del proyecto que indica en referencia [...]</b>
5.2	¿La Carta mencionada en el numeral 5 del presente documento fue firmado por su persona?	En cuanto a la observación del ítem 5.2 <b>esta firma fue realizada por mi persona [...]</b>
[...]	[...]	[...]
6.1	¿El informe mencionado en el numeral 6 del presente documento fue elaborado por su persona?	En cuanto a la observación del ítem 6.1 <b>mi persona si elaboró la valorización n°03 de la obra del proyecto que indica en referencia [...]</b>
6.2	¿El informe mencionado en el numeral 6 del presente documento fue firmado por su persona?	En cuanto a la observación del ítem 6.2 <b>esta firma fue realizada por mi persona [...]</b>
[...]	[...]	[...]
7.1	¿La Carta mencionada en el numeral 7 del presente documento fue elaborado por su persona?	En cuanto a la observación del ítem 7.1 <b>mi persona si elaboró la valorización n°04</b>



		de la obra del proyecto que indica en referencia [...]
7.2	¿La Carta mencionada en el numeral 7 del presente documento fue firmado por su persona?	En cuanto a la observación del ítem 7.2 <b>esta firma fue realizada por mi persona [...]</b>
[...]	[...]	[...]
8.1	¿El informe mencionado en el numeral 8 del presente documento fue elaborado por su persona?	En cuanto a la observación del ítem 8.1 <b>mi persona si elaboró la valorización n°04 de la obra del proyecto que indica en referencia [...]</b>
8.2	¿El informe mencionado en el numeral 8 del presente documento fue firmado por su persona?	En cuanto a la observación del ítem 8.2 <b>esta firma fue realizada por mi persona [...]</b>

[...]<sup>p</sup>

En este contexto, resulta pertinente señalar que, según la información recabada por la Comisión Auditora<sup>39</sup>, se ha verificado que el señor Yoni Mendoza Yupanqui participó en simultaneo en otras obras durante el periodo comprendido entre de agosto a diciembre de 2023, situación que al ser consultadas a las entidades publica a cargo de la ejecución de dichas obras, indicaron que su participación se realizó conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 26  
Relación de obras como personal clave.

Ítem	Obras	Cargo	Periodo	Entidad
1	Remodelación de la sala de operaciones, central de esterilizaciones y sala de hemodiálisis en el (la) EESS Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña en la localidad Breña, distrito de Breña, provincia Lima, departamento Lima, Código Único de Inversión N° 2535573*- Ítem N° 03: Supervisión para la Ejecución De La Obra IOARR: Remodelación de la Sala de Hemodiálisis (Componente III: Infraestructura de Hemodiálisis).	Supervisor de Obra	15 de agosto de 2023 al 11 de noviembre de 2023	Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña-LIMA
2	Renovación de puente en el(la) camino vecinal Nueva Esperanza, distrito de Villa Virgen, provincia de la Convención, departamento de Cusco, con CUI N° 2529268	Residente de Obra	18 de Agosto de 2023 al 22 de enero de 2024.	Municipalidad Provincial de Convención-Cuzco
3	Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y disposición	Residente de Obra	15 de noviembre de 2022 al 30 de enero	Municipalidad Provincial de Convención-Cuzco

<sup>39</sup> Disponible en el Sistema de Información de Obras Públicas (Infobras) y solicitada a las entidades públicas a cargo de la ejecución Mediante oficio n.º 452-2025-CG/OC0376 de 18 de setiembre de 2025,





	sanitaria de excretas en la comunidad nativa de Monkerenshi del distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco, con CUI N° 2538511		de 2025.	
--	--	--	----------	--

Fuente: <https://infobras.contraloria.gob.pe/infobrasweb>  
Elaborado por: Comisión Auditora

✓ **Marcos Antonio Rommell León Quevedo- Especialista de seguridad de obra y salud ocupacional**

Mediante Carta n.° 000020-2025-CG/OC0376 de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 55**), el OCI de la MPSI solicitó al señor **Marcos Antonio Rommell León Quevedo**, se sirva remitir información respecto a la elaboración y firma de los informes del **Especialista de Seguridad de Obra y Salud Ocupacional**, que se incorporan como parte de las valorizaciones de ejecución de obra (valorización n.°1, valorización n.°2, valorización n.°3, valorización n.°4, valorización n.°5, valorización n.°6, valorización n.°7, valorización n.°8 valorización n.°9, valorización n.°10, valorización n.°11), presentadas por el Ejecutor de Obra.

En atención a la Carta n.° 000020-2025-CG/OC0376, el señor **Marcos Antonio Rommell León Quevedo**, a través de correo electrónico de 2 de octubre de 2025, dirigido al Jefe de la Comisión Auditora, remite el documento sin denominación y S/N de la misma fecha (**Apéndice n.° 56**), comunicando que **no elaboró ni firmó ningún documento como Especialista de Seguridad de Obra y Salud ocupacional**, en relación a las preguntas formuladas por el OCI de la MPSI a través de la Carta antes señalada, en consecuencia indica, **NO HABER PARTICIPADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**.

En el **cuadro n.° 23** se ha elaborado en función de la respuesta proporcionada por el señor **Marcos Antonio Rommell León Quevedo** a las preguntas formuladas por el OCI de la MPSI a través de la Carta N° 000020-2025-CG/OC0376, las cuales se citan a continuación:

**Cuadro n.° 27**

**Respuesta de Marcos Antonio Rommell León Quevedo**

Respecto a Carta n.° 001-2023/MARLQ-ES-CSF de 31 de agosto de 2023 "REMITO INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES"		
Item	Preguntas del OCI-MPSI (Carta N° 000020-2025-CG/OC0376)	Respuesta de Marcos Antonio Rommell León Quevedo
1.1	¿La Carta mencionada en el numeral 1 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]No fue elaborado por mi persona [...]
1.2	¿La Carta mencionada en el numeral 1 del presente documento fue firmado por su persona?	[...]No fue firmado por mi persona [...]
Respecto al INFORME DE ACTIVIDADES DE ESPECIALISTA SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL (22/08/2023 AL 31/08/2023)		





2.1	¿El informe mencionado en el numeral 2 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]No fue elaborado por mi persona [...]
2.2	¿Por qué no firmó el Informe mencionado en el numeral 2 del presente documento?	[...]Porque yo NO lo hice [...]
2.3	¿De las fotografías adjuntadas en el Informe mencionado en el numeral 2 del presente documento, indicar cual es usted?	[...]Ninguno [...]
<b>Respecto a Carta n.° 003-2023/MARLQ-ES-CSF de 30 de setiembre de 2023 "REMITO INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES"</b>		
3.1	¿La Carta mencionada en el numeral 3 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]No fue elaborado por mi persona [...]
3.2	¿La Carta mencionada en el numeral 3 del presente documento fue firmado por su persona?	[...]No fue firmado por mi persona [...]
<b>Respecto al INFORME DE ACTIVIDADES DE ESPECIALISTA SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL (01/09/2023 AL 30/09/2023)</b>		
4.1	¿El informe mencionado en el numeral 4 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]No fue elaborado por mi persona [...]
4.2	¿El Informe mencionada en el numeral 4 del presente documento fue firmado por su persona?	[...]No fue firmado por mi persona [...]
4.3	¿De las fotografías adjuntadas en el Informe mencionado en el numeral 4 del presente documento, indicar cual es usted?	[...]Ninguno [...]
4.4	¿Los Apéndices adjuntados en el Informe mencionado en el numeral 4 del presente documento, fueron firmados por su persona?	[...]No fue firmados por mi persona [...]
<b>Respecto a Carta n.° 004-2023/MARLQ-ES-CSF de 31 de octubre de 2023 "REMITO INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES"</b>		
5.1	¿La Carta mencionada en el numeral 5 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]No fue elaborado por mi persona [...]
5.2	¿La Carta mencionada en el numeral 5 del presente documento fue firmado por su persona?	[...]No fue firmado por mi persona [...]
<b>Respecto al INFORME DE ACTIVIDADES DE ESPECIALISTA SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL (01/10/2023 AL 12/10/2023)</b>		
6.1	¿El informe mencionado en el numeral 6 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]No fue elaborado por mi persona [...]
6.2	¿El Informe mencionada en el numeral 6 del presente documento fue firmado por su persona?	[...]No fue firmado por mi persona [...]
6.3	¿De las fotografías adjuntadas en el Informe mencionado en el numeral 6 del presente documento, indicar cual es usted?	[...]Ninguno [...]
6.4	¿Los Apéndices adjuntados en el Informe mencionado en el numeral 6 del presente documento, fueron firmados por su persona?	[...]No fue firmados por mi persona [...]
<b>Respecto a Carta n.° 005-2023/MARLQ-ES-CSF de 30 de noviembre de 2023 "REMITO INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES"</b>		
7.1	¿La Carta mencionada en el numeral 7 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]No fue elaborado por mi persona [...]
7.2	¿La Carta mencionada en el numeral 7 del presente documento fue firmado por su persona?	[...]No fue firmado por mi persona [...]



Respecto al INFORME DE ACTIVIDADES DE ESPECIALISTA SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL (11/11/2023 AL 30/11/2023)		
8.1	¿El informe mencionado en el numeral 8 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]No fue elaborado por mi persona [...]
8.2	¿El Informe mencionada en el numeral 8 del presente documento fue firmado por su persona?	[...]No fue firmado por mi persona [...]
8.3	¿De las fotografías adjuntadas en el Informe mencionado en el numeral 8 del presente documento, indicar cual es usted?	[...]Ninguno [...]
8.4	¿Los Apéndices adjuntados en el Informe mencionado en el numeral 8 del presente documento, fueron firmados por su persona?	[...]No fue firmados por mi persona [...]
Respecto a Carta n.° 006-2023/MARLQ-ES-CSF de 20 de diciembre de 2023 "REMITO INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES		
9.1	¿La Carta mencionada en el numeral 9 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]No fue elaborado por mi persona [...]
9.2	¿La Carta mencionada en el numeral 9 del presente documento fue firmado por su persona?	[...]No fue firmado por mi persona [...]
Respecto al INFORME DE ACTIVIDADES DE ESPECIALISTA SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL (1/12/2023 AL 20/12/2023)		
10.1	¿El informe mencionado en el numeral 10 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]No fue elaborado por mi persona [...]
10.2	¿El Informe mencionada en el numeral 10 del presente documento fue firmado por su persona?	[...]No fue firmado por mi persona [...]
10.3	¿De las fotografías adjuntadas en el Informe mencionado en el numeral 10 del presente documento, indicar cual es usted?	[...]Ninguno [...]
10.4	¿Los Apéndices adjuntados en el Informe mencionado en el numeral 10 del presente documento, fueron firmados por su persona?	[...]No fue firmados por mi persona [...]
Respecto a Carta n.° 007-2023/MARLQ-ES-CSF de 30 de diciembre de 2023 "REMITO INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES		
11.1	¿La Carta mencionada en el numeral 11 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]No fue elaborado por mi persona [...]
11.2	¿La Carta mencionada en el numeral 11 del presente documento fue firmado por su persona?	[...]No fue firmado por mi persona [...]
Respecto al INFORME DE ACTIVIDADES DE ESPECIALISTA SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL (1/12/2023 AL 20/12/2023)		
12.1	¿El informe mencionado en el numeral 12 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]No fue elaborado por mi persona [...]
12.2	¿El Informe mencionada en el numeral 12 del presente documento fue firmado por su persona?	[...]No fue firmado por mi persona [...]
12.3	¿De las fotografías adjuntadas en el Informe mencionado en el numeral 12 del presente documento, indicar cual es usted?	[...]Ninguno [...]
12.4	¿Los Apéndices adjuntados en el Informe mencionado en el numeral 12 del presente documento, fueron firmados por su persona?	[...]No fue firmados por mi persona [...]
Respecto a Carta n.° 001-2024/MARLQ-ES-CSF de 31 de enero de 2024 "REMITO INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES		



13.1	¿La Carta mencionada en el numeral 13 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]No fue elaborado por mi persona [...]
13.2	¿La Carta mencionada en el numeral 13 del presente documento fue firmado por su persona?	[...]No fue firmado por mi persona [...]
<b>Respecto al INFORME DE ACTIVIDADES DE ESPECIALISTA SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL (01/01/2024 AL 17/01/2024)</b>		
14.1	¿El informe mencionado en el numeral 14 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]No fue elaborado por mi persona [...]
14.2	¿El Informe mencionada en el numeral 14 del presente documento fue firmado por su persona?	[...]No fue firmado por mi persona [...]
14.3	¿De las fotografías adjuntadas en el Informe mencionado en el numeral 14 del presente documento, indicar cual es usted?	[...]Ninguno [...]
14.4	¿Los Apéndices adjuntados en el Informe mencionado en el numeral 14 del presente documento, fueron firmados por su persona?	[...]No fue firmados por mi persona [...]
<b>Respecto a Carta n.° 002-2024/MARLQ-ES-CSF de 29 de febrero de 2024 "REMITO INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES"</b>		
15.1	¿La Carta mencionada en el numeral 15 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]No fue elaborado por mi persona [...]
15.2	¿La Carta mencionada en el numeral 15 del presente documento fue firmado por su persona?	[...]No fue firmado por mi persona [...]
<b>Respecto al INFORME DE ACTIVIDADES DE ESPECIALISTA SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL (24/02/2024 AL 29/02/2024)</b>		
16.1	¿El informe mencionado en el numeral 16 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]No fue elaborado por mi persona [...]
16.2	¿El Informe mencionada en el numeral 16 del presente documento fue firmado por su persona?	[...]No fue firmado por mi persona [...]
16.3	¿De las fotografías adjuntadas en el Informe mencionado en el numeral 16 del presente documento, indicar cual es usted?	[...]Ninguno [...]
16.4	¿Los Apéndices adjuntados en el Informe mencionado en el numeral 16 del presente documento, fueron firmados por su persona?	[...]No fue firmados por mi persona [...]
<b>Respecto a Carta n.° 003-2024/MARLQ-ES-CSF de 31 de marzo de 2024 "REMITO INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES"</b>		
17.1	¿La Carta mencionada en el numeral 17 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]No fue elaborado por mi persona [...]
17.2	¿La Carta mencionada en el numeral 17 del presente documento fue firmado por su persona?	[...]No fue firmado por mi persona [...]
<b>Respecto al INFORME DE ACTIVIDADES DE ESPECIALISTA SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL (01/03/2024 AL 31/03/2024)</b>		
18.1	¿El informe mencionado en el numeral 18 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]No fue elaborado por mi persona [...]
18.2	¿El Informe mencionada en el numeral 18 del presente documento fue firmado por su persona?	[...]No fue firmado por mi persona [...]
18.3	¿De las fotografías adjuntadas en el Informe mencionado en el numeral 18 del presente documento, indicar cual es usted?	[...]Ninguno [...]

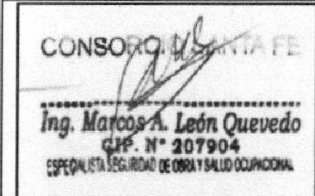
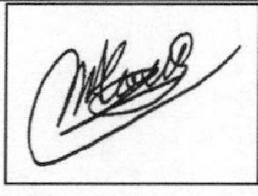
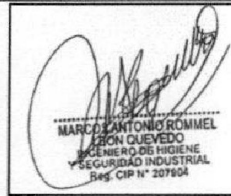


18.4	¿Los Apéndices adjuntados en el Informe mencionado en el numeral 18 del presente documento, fueron firmados por su persona?	[...]No fue firmados por mi persona [...]
<b>Respecto a Carta n.º 006-2024/MARLQ-ES-CSF de 30 de abril de 2024</b> <b>"REMITO INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES"</b>		
19.1	¿La Carta mencionada en el numeral 19 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]No fue elaborado por mi persona [...]
19.2	¿La Carta mencionada en el numeral 19 del presente documento fue firmado por su persona?	[...]No fue firmado por mi persona [...]
<b>Respecto al INFORME DE ACTIVIDADES DE ESPECIALISTA SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL (01/04/2024 AL 30/04/2024)</b>		
20.1	¿El informe mencionado en el numeral 20 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]No fue elaborado por mi persona [...]
20.2	¿El Informe mencionada en el numeral 20 del presente documento fue firmado por su persona?	[...]No fue firmado por mi persona [...]
20.3	¿De las fotografías adjuntadas en el Informe mencionado en el numeral 20 del presente documento, indicar cual es usted?	[...]Ninguno [...]
20.4	¿Los Apéndices adjuntados en el Informe mencionado en el numeral 20 del presente documento, fueron firmados por su persona?	[...]No fue firmados por mi persona [...]
<b>Respecto a Carta n.º 006-2024/MARLQ-ES-CSF de 31 de mayo de 2024</b> <b>"REMITO INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES"</b>		
21.1	¿La Carta mencionada en el numeral 21 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]No fue elaborado por mi persona [...]
21.2	¿La Carta mencionada en el numeral 21 del presente documento fue firmado por su persona?	[...]No fue firmado por mi persona [...]
<b>Respecto al INFORME DE ACTIVIDADES DE ESPECIALISTA SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL (01/05/2024 AL 31/05/2024)</b>		
22.1	¿El informe mencionado en el numeral 22 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]No fue elaborado por mi persona [...]
22.2	¿El Informe mencionada en el numeral 22 del presente documento fue firmado por su persona?	[...]No fue firmado por mi persona [...]
22.3	¿De las fotografías adjuntadas en el Informe mencionado en el numeral 22 del presente documento, indicar cual es usted?	[...]Ninguno [...]
22.4	¿Los Apéndices adjuntados en el Informe mencionado en el numeral 22 del presente documento, fueron firmados por su persona?	[...]No fue firmados por mi persona [...]

A continuación, se puede contrastar la firma del señor Marcos Antonio Rommell León Quevedo, que figura en los informes del Especialista de Seguridad de Obra y Salud Ocupacional presentadas por el Consultor Consorcio Santa Fe (valorizaciones n.º 1 al n.º 11), la firma registrada en la base de datos de la RENIEC (**Apéndice n.º 57**), así como, la firma consignada en el documento de respuesta remitido por el propio profesional; advirtiéndose que estas presentan diferencias en los rasgos gráficos, tal como se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 28

Comparación de las firmas de Marcos Antonio Rommell León Quevedo

Firma de los informes de especialista Consorcio Santa Fe	Firma ficha RENIEC- Rommell León Quevedo	Firma documento presentado por Rommell León Quevedo
		

Fuente: Ficha RENIEC- Rommell León Quevedo (Apéndice n.° 57), Documento sin denominación y S/N de 2 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 56)  
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo tanto, se ha evidenciado que el señor **Marcos Antonio Rommell León Quevedo** no participó durante la ejecución de la Obra en calidad de Especialista de Seguridad de Obra y Salud Ocupacional (Personal Clave) del Ejecutor de Obra, en tanto, **es el mismo profesional quien ha desconocido haber sellado y suscrito algún documento referido a la Obra**. Advirtiéndose una inconsistencia en la valorización de obra n.° 1 (Apéndice n.° 15, pág. 105 a pág. 111), valorización de obra n.° 2 (Apéndice n.° 16, pág. 138 a pág. 192), valorización de obra n.° 3 (Apéndice n.° 17, pág. 160 a pág. 212), valorización de obra n.° 4 (Apéndice n.° 20, pág. 120 a pág. 164), valorización de obra n.° 5 (Apéndice n.° 21, pág. 129 a pág. 183), valorización de obra n.° 6 (Apéndice n.° 22, pág. 142 a pág. 170), valorización de obra n.° 7 (Apéndice n.° 23, pág. 126 a pág. 159), valorización de obra n.° 8 (Apéndice n.° 24, pág. 133 a pág. 152), valorización de obra n.° 9 (Apéndice n.° 25, pág. 150 a pág. 209), valorización de obra n.° 10 (Apéndice n.° 26, pág. 162 a pág. 260) y valorización de obra n.° 11 (Apéndice n.° 27, pág. 146 a pág. 277) presentadas por el Ejecutor de Obra y la participación real y efectiva de profesional.

Es de indicar que mediante el Informe n.° 007-2023-IO-MDH/ING.A.L.C. de 3 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 17, folio 47 al 53), el señor Alex Llagunta Collas, Inspector Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, remitió a la señora Silvia Aranda Torres, Inspector de Obra, el documento denominado "INFORME DE ACTIVIDADES DE ESPECIALISTA DE SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL" correspondiente al periodo de 1 al 30 de septiembre de 2023, donde advierte que de las visitas realizadas se encontró al personal obrero sin equipos de protección, asimismo, que no se encontró al ingeniero jefe de Seguridad de la empresa contratista.

De lo antes señalado, mediante Carta n.° 000025-2025-CG/OC0376 de 30 de septiembre de 2025 (Apéndice n.° 55) remitido vía correo electrónico, el jefe del OCI de la MPSI, consultó a la señora Silvia Aranda Torres, Inspector de Obra, por qué motivos no advirtió y determinó la penalidad correspondiente a lo señalado por el inspector especialista en Seguridad en Obra y salud ocupacional.

En atención a lo solicitado, la señorita Silvia Aranda Torres, Inspector de Obra, mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2025, hace llegar la Carta



n.° 002-2025-SAT de 6 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 59**), quien sobre lo consultado señaló:

*[...] Al parecer la comisión a cargo de la AAUDITORIA DE CUMPLIMIENTO, nuevamente comete un gravísimo error al pretender que se penalice al Contratista porque el Especialista de Seguridad de Obra y Salud Ocupacional no encontró en obra al ingeniero Jefe de Seguridad del Contratista. Resulta pertinente precisar que el ítem 2 de la Cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 13-2023-MDH/GM, referido a PENALIDADES, toda vez que la penalidad se aplica por DIA DE AUSENCIA, no habiéndose adjuntado evidencia alguna que permita corroborar tal afirmación, para cual se debió tomar en cuenta el inicio de jornada laboral y culminación de la misma, el Especialista solo se ha limitado a manifestar que no lo encontró en obra.  
[...].*

No obstante, los inspectores designados por la Entidad, pese a encontrarse en condiciones de advertir la ausencia del personal clave, en virtud de su presencia continua y permanente en el lugar de ejecución de la obra por la naturaleza de sus funciones, y pese a que se le comunicó la ausencia del señor **Marcos Antonio Rommell León Quevedo**, quien figuraba como Especialista de Seguridad de Obra y Salud Ocupacional (Personal Clave) del Ejecutor de obra, no se determinó y no se aplicó penalidades por ausencia del especialista, como se describirá más adelante en la Sección **“De Penalidades no aplicadas”**.

Adicionalmente a lo advertido por el inspector especialista en Seguridad en Obra y salud ocupacional; mediante **Carta n.° 011-2023/CS-SM-CAAL-RC de 1 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 60)**, **Carta n.° 042-2024/RL-JLVC de 2 de abril de 2024 (Apéndice n.° 61,)** y la **Carta n.° 058-2024/RL-JLVC de 15 de abril de 2024 (Apéndice n.° 62)**, el representante común del Supervisor de Obra, comunicó la ausencia del personal clave, entre ellos el Especialista de Seguridad de Obra y Salud Ocupacional del Ejecuto de Obra , situación que fue advertida por los servidores de la Entidad y no aplicándose penalidades por ausencia del especialista, como se describirá más adelante en la Sección **“De Penalidades no aplicadas”**.

Asimismo, el área usuaria otorgó conformidad a las valorizaciones n.° 1 al n.° 11 las cuales incluían dentro de su estructura de costos los Gastos Generales Variables asociados a la participación del señor **Marcos Antonio Rommell León Quevedo**, en calidad de Especialista de Seguridad de Obra y Salud Ocupacional (Personal Clave). Esta aprobación se realizó a pesar de que dicho profesional no prestó servicios en la obra, conforme a su propia declaración formal.

✓ **Renzo Clineo Antezana Bendezú- Especialista Ambiental**

Mediante Carta n.° 000021-2025-CG/OC0376 de 2 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 63**) el OCI de la MPSI solicitó al señor **Renzo Clineo Antezana Bendezú** se sirva remitir información respecto a elaboración y firma de los informes del Especialista Ambiental, que se incorporan como parte de las valorizaciones de ejecución de obra (valorización n.°1, valorización n.°2, valorización n.°3, valorización n.°4, valorización n.°5, valorización n.°6,



valorización n.º7, valorización n.º8, valorización n.º9, valorización n.º10, valorización n.º11), presentadas por el Consorcio Santa Fe.

En atención a la Carta n.º 000021-2025-CG/OC0376, el señor **Renzo Clineo Antezana Bendezú**, a través de correo electrónico de 2 de octubre de 2025, dirigido al Jefe del OCI de la MPSI, remite respuesta con documento sin denominación y sin número de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 64**), comunicando que **no elaboró ni firmó ningún informe como Especialista Ambiental**, en consecuencia, **NO PARTICIPÓ DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**, manifestando lo siguiente:

"[...]  
Por medio del presente, quien suscribe, Renzo Clineo Antezana Bendezú [...] en virtud a lo solicitado en la carta de la referencia [...] por lo cual cumplo con indicar lo siguiente:

**NO HE ELABORADO NINGUNO DE LOS INFORMES DESCRITOS EN LOS SUBNUMERALES [...] correspondientes a las preguntas del 1 al 21.**

**NO HE FIRMADO NINGUNO DE LOS INFORMES DESCRITOS EN LOS SUBNUMERALES [...] correspondientes a las preguntas del 1 al 21.**  
[...]"

En relación con lo anterior, en el **cuadro n.º 25** se puede contrastar la firma del señor Renzo Clineo Antezana Bendezú, quien figura en los informes del Especialista Ambiental presentados por el Consultor Consorcio Santa Fe (valorizaciones n.º 1 al n.º 11), la firma registrada en la base de datos de la RENIEC (**Apéndice n.º 65**), así como, la firma consignada en el documento de respuesta remitido por el propio profesional; ; advirtiéndose que estas presentan diferencias en los rasgos gráficos, según se observa a continuación:

**Cuadro n.º 29**  
**Comparación de firmas de Renzo Clineo Antezana Bendezú**

Firma de los informes de especialista Consorcio Santa Fe	Firma ficha RENIEC- Renzo Clineo Antezana Bendezú	Firma documento presentado por Renzo Clineo Antezana Bendezú

Fuente: Ficha RENIEC- Renzo Clineo Antezana Bendezú (Apéndice n.º 65), Documento sin denominación y S/N de 2 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 64)  
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo tanto, queda evidenciado que el señor **Renzo Clineo Antezana Bendezú** no participó durante la ejecución de la Obra en calidad de Especialista Ambiental, en tanto, es el mismo profesional quien ha desconocido haber sellado y suscrito algún documento referido a la Obra. Advirtiéndose una inconsistencia entre la valorización de obra n.º 1 (**Apéndice n.º 15, pág. 112**),





valorización de obra n.º 2 (Apéndice n.º 16, pág. 194 a pág. 201), valorización de obra n.º 3 (Apéndice n.º 17, pág. 214 a pág. 221), valorización de obra n.º 4 (Apéndice n.º 20, pág. 166 a pág. 173), valorización de obra n.º 5 (Apéndice n.º 21, pág. 185 a pág. 193), valorización de obra n.º 6 (Apéndice n.º 22, pág. 172 a pág. 179), valorización de obra n.º 7 (Apéndice n.º 23, pág. 161 a pág. 168), valorización de obra n.º 8 (Apéndice n.º 24, pág. 154 a pág. 161), valorización de obra n.º 9 (Apéndice n.º 25, pág. 211 a pág. 226), valorización de obra n.º 10 (Apéndice n.º 26, pág. 262 a pág. 285) y valorización de obra n.º 11 (Apéndice n.º 27, pág. 279 a pág. 302) presentadas por el Ejecutor de obra y la participación real y efectiva del profesional.

Es de indicar que, el señor Helvert Alexander Sánchez Racho, inspector especialista Ambiental, asignado a la obra, mediante Informe n.º 002-2023-MDH/HASR-EA de 5 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 16, pág. 44 a 50), recepcionado por la señora Silvia Aranda Torres, Inspector de Obra, comunicó que no se encontró en obra al Especialista Ambiental y la no implementación de planes de control y monitoreo

Al respecto de lo antes señalado, mediante Carta n.º 000025-2025-CG/OC0376 de 30 de septiembre de 2025 (Apéndice n.º 58) remitido vía correo electrónico, el jefe del OCI de la MPSI, consultó a la señora Silvia Aranda Torres, Inspector de Obra, por qué motivos no advirtió y determinó la penalidad correspondiente a lo señalado por el inspector especialista Ambiental.

En atención a lo solicitado, la señora Silvia Aranda Torres, Inspector de Obra, mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2025, hace llegar la Carta n.º 002-2025-SAT de 6 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 59), quien sobre lo consultado señaló:

*"[...]Al parecer la comisión a cargo de la AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO a la obra "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento básico en la localidad de San Miguel, distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca", CUI N° 2289968 no ha advertido que quien firma el Informe N° 002-2023-MDH/HASR-EA es el JEFE DE LA SUB UNIDAD TÉCNICA DEL AGUA Y CONSERVACION MUNICIPAL, hecho que invalidaría cualquier penalidad que se hubiera pretendido aplicar por cuanto dicho informe debió ser elaborado y firmado por el Especialista Ambiental. [...]"*

No obstante, los inspectores designados por la Entidad, pese a encontrarse en condiciones de advertir la ausencia del personal clave, en virtud de su presencia continua y permanente en el lugar de ejecución de la obra por la naturaleza de sus funciones, y pese a que se le comunicó la ausencia del señor **Renzo Clineo Antezana Bendezú**, quien figuraba como Especialista Ambiental (Personal Clave) del Ejecutor de obra, no se determinó y no se aplicó penalidades por ausencia del especialista, como se describirá más adelante en la Sección "De Penalidades no aplicadas".

Adicionalmente a lo advertido por el inspector especialista Ambiental; mediante Carta n.º 011-2023/CS-SM-CAAL-RC de 1 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 60), Carta n.º 042-2024/RL-JLVC de 2 de abril de 2024 (Apéndice n.º 61)



y la Carta n.° 058-2024/RL-JLVC de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 62**), el representante común del Consorcio Supervisor San Miguel, comunicó la ausencia del personal clave, entre ellos el Especialista Ambiental, situación que fue advertida por los servidores de la Entidad y no aplicándose penalidades por ausencia del especialista, como se describirá más adelante en la Sección “**De Penalidades no aplicadas**”.

Asimismo, se otorgó conformidad y tramitó el pago de las valorizaciones n.° 1 al n.° 11 las cuales incluían dentro de su estructura de costos los Gastos Generales Variables asociados a la participación del señor **Renzo Clineo Artezana Bendezú**, en calidad de Especialista Ambiental (Personal Clave). Esta aprobación se realizó a pesar de que dicho profesional no prestó servicios en la obra, conforme a su propia declaración formal.

✓ **Juan Carlos García Cárdenas- Especialista de Calidad**

Mediante Carta n.° 000024-2025-CG/OC0376 de 29 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 66**) el OCI de la MPSI solicitó al señor **Juan Carlos García Cárdenas**, se sirva remitir información respecto a la elaboración y firma de los informes del Especialista de Calidad, que se incorporan como parte de las valorizaciones de Ejecución de Obra (valorización n.°1, valorización n.°2, valorización n.°3, valorización n.°4, valorización n.°5, valorización n.°6) presentadas por el Consorcio Santa Fe.

De conformidad con lo solicitado en la Carta n.° 000024-2025-CG/OC0376, el señor **Juan Carlos García Cárdenas**, a través de correo electrónico de 6 de octubre de 2025, dirigido al Jefe del OCI de la MPSI, hace llegar su respuesta mediante documento sin denominación y sin número de la misma fecha (**Apéndice n.° 67**), comunicando que **no elaboró ni firmó ningún documento como Especialista Ambiental**, en consecuencia, **NO PARTICIPÓ DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**, manifestando lo siguiente:

[...]

- De las preguntas de los numerales N°01, N°02, N°03, N°04, N°05, N°06, N°07, N°08 Y N°09; de los ítems 1.1 en la cual indica textualmente “¿La carta mencionada en el numeral 1 del presente documento fue elaborado por su persona?, del ítem 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, 8.1 y 9.1 en la cual indica textualmente en la cual indica textualmente “¿El informe mencionado en el numeral 2,3,4,5,6,7,8 y 9 del presente documento fue elaborado por su persona?

Cabe indicar que dichas carta e informes **NO FUERON ELABORADOS POR MI PERSONA** en lo descrito en los sub numerales.

- De las preguntas de los numerales N°01, N°02, N°03, N°04, N°05, N°06, N°07, N°08 Y N°09; de los ítems 1.2 en la cual indica textualmente “¿La carta mencionada en el numeral 1 del presente documento fue firmado por su persona?, del ítem 2.2, 3.2, 4.2, 5.2, 6.2, 7.2, 8.2 y 9.2 en la cual indica textualmente en la cual indica textualmente “¿El informe mencionado en el numeral 2,3,4,5,6,7,8 y 9 del presente documento fue firmado por su persona?





Cabe indicar que dichas carta e informes **NO FUERON FIRMADOS POR MI PERSONA** en lo descrito en los sub numerales.

[...]

Por lo tanto, según lo manifestado por **Juan Carlos García Cárdenas** en el documento de 6 de octubre de 2025 en relación a la Carta n.º 000024-2025-CG/OC0376 **manifestó no haber elaborado ni firmado los informes en calidad de Especialista de Calidad los cuales aparecen con sello y firma en las valorizaciones presentadas por el Consorcio Santa Fe.**

En concordancia con lo señalado, en el **cuadro n.º 25** se puede contrastar la firma del señor **Juan Carlos García Cárdenas**, que figura en los informes del Especialista de Calidad presentados por el Consultor Consorcio Santa Fe (valorizaciones n.º 1 al n.º 6), la firma registrada en la base de datos de la RENIEC, así como, la firma consignada en el documento de respuesta remitido por el propio profesional; advirtiéndose que estas no presentan semejanzas, según se observa a continuación:

**Cuadro n.º 30**  
**Comparación de firmas de Juan Carlos García Cárdenas**

Firma de los informes de especialista Consorcio Santa Fe	Firma ficha RENIEC- Juan Carlos García Cárdenas	Firma documento presentado por Juan Carlos García Cárdenas

Fuente: Ficha RENIEC- Juan Carlos García Cárdenas (Apéndice n.º 65), Documento sin denominación y S/N de 6 de octubre de 2025 (Apéndice n.º 64)

Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo tanto, se ha evidenciado que el señor **Juan Carlos García Cárdenas** no participó durante la ejecución de la Obra como de Especialista de Calidad, en tanto, es el mismo profesional quien ha desconocido haber sellado y suscrito algún documento referido a la Obra. Advirtiéndose una inconsistencia entre la valorización de obra n.º 1 (Apéndice n.º 15, pág. 113), valorización de obra n.º 2 (Apéndice n.º 16, pág. 203 a pág. 269), valorización de obra n.º 3 (Apéndice n.º 17, pág. 223 a pág. 297), valorización de obra n.º 4 (Apéndice n.º 20, pág. 175 a pág. 248), valorización de obra n.º 5 (Apéndice n.º 21, pág. 194 a pág. 280), valorización de obra n.º 6 (Apéndice n.º 22, pág. 181 a pág. 275), presentadas por el Ejecutor de Obra y la participación real y efectiva del profesional.

No obstante, los inspectores designados por la Entidad, pese a encontrarse en condiciones de advertir la ausencia del personal clave, en virtud de su presencia continua y permanente en el lugar de ejecución de la obra por la naturaleza de sus funciones, no comunicaron la ausencia del señor **Juan Carlos García Cárdenas**, quien figuraba como Especialista de Calidad



(Personal Clave) del Ejecutor de obra, más aún, si dicho profesional jamás participó en la ejecución de la obra.

Sin embargo pese a que esta situación no fue advertida por el Inspector de Obra y sus especialistas; mediante **Carta n.° 011-2023/CS-SM-CAAL-RC de 1 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 60)**, Carta n.° 042-2024/RL-JLVC de 2 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 61**) y la Carta n.° 058-2024/RL-JLVC de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 62**), el representante común del Consorcio Supervisor San Miguel, comunicó la ausencia del personal clave, entre ellos el Especialista de Calidad del Ejecutor de Obra, situación que fue advertida por los servidores de la Entidad y no aplicándose penalidades por ausencia del especialista, como se describirá más adelante en la Sección **"De Penalidades no aplicadas"**.

Asimismo, se advierte que, se otorgó conformidad y se tramitó el pago de las valorizaciones n.° 1 al n.° 6 las cuales incluían dentro de su estructura de costos los Gastos Generales Variables asociados a la participación del señor **Juan Carlos García Cárdenas**, en calidad de Especialista de Calidad (Personal Clave). Esta aprobación se realizó a pesar de que dicho profesional no prestó servicios en la obra, conforme a su propia declaración formal.

✓ **Gerson Ubert Rodríguez Trigos- Especialista de Calidad**

Cabe precisar que, como resultado de la consulta efectuada en el aplicativo Buscador de proveedores adjudicados, del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE)<sup>40</sup>, la Comisión Auditora identificó la Orden de Servicio n.° 0000517-2023 de 19 de diciembre de 2023, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Amazonas a favor del señor **Gerson Ubert Rodríguez Trigos**<sup>41</sup>, por el monto ascendente a S/ 11 083,13 (Once mil ochenta y tres con 13/100 soles).

Seguidamente, mediante Carta n.° 000017-2025-CG/OC0376 de 23 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 69**) el OCI de la MPSI solicitó al señor **Gerson Ubert Rodríguez Trigos**, se sirva remitir información respecto a la elaboración y firma de los informes del Especialista de Calidad, que se incorporan como parte de las valorizaciones de Ejecución de Obra (valorización n.° 7, valorización n.° 8, valorización n.° 9, valorización n.° 10, valorización n.° 11), presentadas por el Consorcio Santa Fe.

Cabe precisar que, respecto a la Carta n.° 000017-2025-CG/OC0376, a la fecha de comunicación de la presente desviación de cumplimiento, el señor **Gerson Ubert Rodríguez Trigos no ha trasladado al OCI de la MPSI el documento de respuesta correspondiente.**

Sin embargo, mediante Oficio n.° 000460-2025-CG/OC0376 de 23 de setiembre 2025 (**Apéndice n.° 70**), la Comisión Auditora requirió información al Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional

<sup>40</sup> Disponible en [https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/public:ANTECEDENTES\\_PROVEEDORES:ANTECEDENTES\\_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key](https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key)

<sup>41</sup> Con RUC N° 10465864180

de Amazonas, con el objeto de que se sirva comunicar al OCI de la MPSI lo siguiente:

[...]

Sírvase informar por escrito y documentadamente si el señor **Gerson Ubert Rodríguez Trigoso** participó en la Obra "ACTIVIDAD DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS ZANJAS DE CORONACIÓN REVESTIDAS EN LA VIA DEPARTAMENTAL AM-100, TRAMO: EMP.AM-101(BAGUA) – EL PARCO – LA PECA – REGION AMAZONAS en calidad de **Supervisor**.

[...]

En relación con lo anteriormente expuesto, mediante Oficio n.° 001351-2025-G.R. AMAZONAS/DRTC de 9 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 71**), el señor Ever Sánchez Bustamante, director general de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas, trasladó al OCI de la MPSI el Informe 000948-2925-F.R.AMAZONAS/DCIA de 1 de octubre de 2025, emitido por el señor Malú Arletti Novoa Rafael, Director de Caminos e Infraestructura Aeroportuaria, en el cual manifiesta lo siguiente:

[...]

1. Conforme a la Orden de Servicio N.° 0000517-2023, de fecha 19 de diciembre de 2023, el Ing. Gerson Ubert Rodríguez Trigoso fue contratado expresamente en calidad de Supervisor de la "Actividad de Conservación y Reparación Mayor de Cunetas Zanjadas de Coronación Revestidas en la Vía Departamental Am-100, Tramo: Emp.AM-101(Bagua) – El Parco – La Peca – Región Amazonas", por un periodo contractual de 30 días calendario y un monto de S/ 11, 083,13 (Once mil ochenta y tres con 13/100 soles).
2. La actividad tuvo inicio el 06 de enero de 2024 (según Acta de Inicio) y culminó el 23 de enero de 2024 (Según Acta de Recepción), habiéndose verificado que el citado profesional ejerció de manera continua las funciones de supervisión técnica y administrativa, conforme a las obligaciones contractuales establecidas en la Orden de Servicio N.° 0000517-2023.
3. Mediante Resolución directoral regional Sectorial N.° 000332-2024-G.R. AMAZONAS/DRTC, de fecha 30 de mayo de 2024, se aprobó la Liquidación Técnico-Financiera de la Supervisión, con lo cual se dio por culminado el vínculo contractual, considerándose el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por el Supervisor.

[...]

Lo expuesto se sustenta en la documentación remitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas, adjunta al Oficio n.° 001351-2025-G.R. AMAZONAS/DRTC de 9 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 71**), correspondiente a la siguiente:

- **Acta de Entrega de Terreno** de 5 de enero de 2024, donde se observa el sello inserto del señor Gerson Ubert Rodríguez Trigoso con CIP 176677 y una firma manuscrita sobre dicho sello, en calidad de supervisor.
- **Acta de Inicio de Ejecución de Servicio** de 6 de enero de 2024, donde se observa el sello inserto del señor Gerson Ubert Rodríguez Trigoso con CIP 176677 y una firma manuscrita sobre dicho sello, en calidad de supervisor.
- **Carta N° 004-2024/GURT-SS** de 29 de enero de 2024, con el asunto



“ALCANZO INFORME MENSUAL Y SOLICITO PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 01 – ENERO 2024”, donde se observa el sello inserto del señor Gerson Ubert Rodríguez Trigoso con CIP 176677 y una firma manuscrita sobre dicho sello.

- **Acta de Recepción de Servicio** de 24 de febrero de 2024, donde se observa el sello inserto del señor Gerson Ubert Rodríguez Trigoso con CIP 176677 y una firma manuscrita sobre dicho sello.
- **Resolución directoral regional Sectorial N° 000332-2024-GOBIRENO REGIONAL AMAZONAS/DRTC** de 30 de mayo de 2024.

Es importante agregar que, mediante el Informe n.º 029-2024-MDH-GIDUR/SGOM/SUSLO/CECV de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 72**), emitido por el señor Cesar Enrique Callirgos Ventura, jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó a la señora Silvia Aranda Torres, Sub Gerente de Obras y Maquinaria, la configuración de los supuestos de penalidad por parte de la empresa contratista “Consortio Santa Fe” y la supervisión de Obra “Consortio Supervisor – San Miguel”, manifestando lo siguiente:

[...]

**II. ANTECEDENTES Y OCURRENCIAS:**

- Con fecha 12 de enero del 2024, se realizó la visita en campo por parte de mi personal In. César Callirgos Ventura jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, con la finalidad de inspeccionar los trabajos que se vienen ejecutando en campo, así como verificar el procedimiento Constructivo y supervisar las labores realizadas por parte del plantel clave que trabaja en la obra.
- En dicha visita realizada se observa la ausencia del personal clave perteneciente al plantel técnico del Contratista “CONSORCIO SANTA FE” y de la Supervisión “CONSORCIO SUPERVISOR – SAN MIGUEL”, para ello se elaboró un acta de constatación durante la visita técnica (...)

[...]

**III. ANALISIS**

[...]

Por tanto, podemos referimos al ítem N°2 del cuadro de penalidades y calcular la penalidad en la que está incurriendo el Contratista como sigue “Una (01) UIT por cada día de ausencia por cada personal en obra”

PERSONAL CLAVE AUSENTE	FORMA DE CALCULO	DIAS	MONTO (INC IGV)
RESIDENTE DE OBRA	01 UIT	1 día	S/ 4,950.00
ESP SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	01 UIT	1 día	S/ 4,950.00
ESP AMBIENTAL	01 UIT	1 día	S/ 4,950.00
ESP CALIDAD	01 UIT	1 día	S/ 4,950.00
<b>MONTO TOTAL (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES) (INC IGV)</b>			<b>S/ 19,800.00</b>

b) De la Supervisión **CONSORCIO SUPERVISOR – SAN MIGUEL:**

[...]

Por tanto, podemos referirnos al ítem N° 11 del cuadro de penalidades y calcular la penalidad en la que está incurriendo la Supervisión como sigue: "5/1000 monto de la valorización del periodo", tomando como referencia el monto valorizado durante el periodo del mes de enero del 2024.

PERSONAL CLAVE AUSENTE	FORMA DE CALCULO	MONTO VALORIZADO (SIN IGV)	DIAS	MONTO (SIN IGV)
JEFE DE SUPERVISION	5/1000 monto valorizado	S/. 75,624.56	1 día	S/. 378.12
ESP DE CALIDAD	5/1000 monto valorizado	S/. 75,624.56	1 día	S/. 378.12
ESP AMBIENTAL	5/1000 monto valorizado	S/. 75,624.56	1 día	S/. 378.12
ESP SEGURIDAD Y SALUD OCUP	5/1000 monto valorizado	S/. 75,624.56	1 día	S/. 378.12
CAPACITADOR SOCIAL	5/1000 monto valorizado	S/. 75,624.56	1 día	S/. 378.12
<b>MONTO TOTAL (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 61/100 SOLES)</b>				<b>S/. 1,890.61</b>

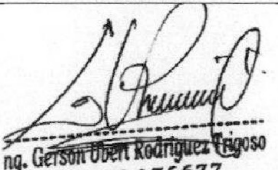
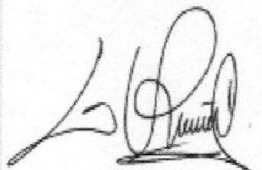

[...]"

No obstante, pese a que se le comunicó la ausencia de los especialistas, entre ellos la del señor **Gerson Ubert Rodríguez Trigoso**, quien figuraba como Especialista de Calidad (Personal Clave) del Ejecutor de obra, no se aplicó las penalidades por ausencia del especialista, como se describirá más adelante en la Sección "De Penalidades no aplicadas".

Por otra parte, en el siguiente cuadro se puede contrastar la firma del señor **Gerson Ubert Rodríguez Trigoso**, que figura en los informes del Especialista de Calidad presentados por el Ejecutor de Obra (valorizaciones n.º 6 al n.º 11), la firma registrada en la base de datos de la RENIEC (**Apéndice n.º 73**), así como, la firma del "Acta de Recepción de Servicio" documento remitido por el Gobierno Regional de Amazonas; advirtiéndose que estas presentan diferencias en los rasgos gráficos, según se observa a continuación:

Cuadro n.º 31

Comparación de firmas de **Gerson Ubert Rodríguez Trigoso**

Firma de los informes de especialista Consorcio Santa Fe	Firma ficha RENIEC- Gerson Ubert Rodríguez Trigoso	Acta suscrita por Gerson Ubert Rodríguez Trigoso
 Ing. Gerson Ubert Rodríguez Trigoso CIP. N° 176677 ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD		 Ing. Gerson U. Rodríguez Trigoso CIP: 176677 SUPERVISOR

Fuente: Ficha RENIEC- Gerson Ubert Rodríguez Trigoso (Apéndice n.º 73), Acta de Recepción de Servicio (Apéndice n.º 71)

Elaborado por: Comisión Auditora



En virtud de lo señalado, la Comisión Auditora ha evidenciado que el señor **Gerson Ubert Rodríguez Trigos**, durante el periodo comprendido entre el 5 de enero al 4 de febrero de 2024 —correspondiente a la entrega de terreno (5 de enero de 2024) e inicio y término del servicio (6 de enero al 4 de febrero de 2024)— desempeñó de manera continua funciones de supervisión técnica y administrativa en la ejecución de la "Actividad de Conservación y Reparación Mayor de Cunetas Zanjadas de Coronación Revestidas en la Vía Departamental Am-100, Tramo: Emp.AM-101(Bagua) – El Parco – La Peca – Región Amazonas", objeto de la Orden de Servicio n.º 0000517-2023. Por consiguiente, durante dicho periodo, el referido profesional no participó de manera real y efectiva en la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento básico en la localidad de San Miguel, distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca" como Especialista de Calidad (Personal Clave) del Consorcio Santa Fe.

Adicionalmente a lo advertido por el Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras; mediante, Carta n.º 042-2024/RL-JLVC de 2 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 61, folio n.º 9**) y la Carta n.º 058-2024/RL-JLVC de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 62, folio n.º 106**), el representante común del Consorcio Supervisor San Miguel, comunicó la ausencia del personal clave, entre ellos el Especialista de Calidad del Ejecutor de Obra, situación que fue advertida por los servidores de la Entidad y no aplicándose penalidades por ausencia del especialista, como se describirá más adelante en la Sección "**De Penalidades no aplicadas**".

Asimismo, se advierte que, se otorgó conformidad y se tramitó el pago de las valorizaciones n.º 7 al n.º 11 las cuales incluían dentro de su estructura de costos los Gastos Generales Variables asociados a la participación del señor **Gerson Ubert Rodríguez Trigos**, en calidad de Especialista de Calidad (Personal Clave). Esta aprobación se realizó a pesar de que dicho profesional no prestó servicios continuos en la obra.

En el **cuadro n.º 27** se presenta el detalle de la participación de los profesionales designados como especialistas (Personal Clave) por el Ejecutor de obra en la ejecución de la Obra.

**PARTICIPACIÓN DE PLANTEL CLAVE CONSORCIO SANTA FE**

En el siguiente cuadro se muestra el personal clave en base a las respuestas obtenidas de las personas involucradas si es que laboraron o no en la Obra:

Cuadro n.° 32

**Participación de los profesionales para el Consorcio Ejecutor Santa Fe.**

Especialistas/Cargo	DNI/CIP	% Participación	VAL N°1 22- 31/08/23	VAL N°2 1- 30/09/23	VAL N°3 1- 12/10/23	VAL N°4 11- 30/11/23	VAL N°5 1- 20/12/23	VAL N°6 21- 31/12/23	VAL N°7 1- 17/01/24	VAL N°8 24- 29/02/24	VAL N°9 1-31/03/24	VAL N°10 1-30/04/24	VAL N°11 1-31/05/24
YONI MENDOZA YUPANQUI <i>Residente de Obra</i>	09950950 138960	100%	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
MARCOS ANTONIO ROMMELL LEON QUEVEDO <i>Especialista de Seguridad de Obras y Salud Ocupacional</i>	25734016 207904	100%	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
RENZO CLINIO ANTEZANA BENDEZU <i>Especialista de Ambiental</i>	45200747 149498	100%	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
JUAN CARLOS GARCIA CARDENAS <i>Especialista de Calidad</i>	44007540 188022	100%	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
GERSON UBERT RODRIGUEZ TRIGOSO <i>Especialista de Calidad</i>	46586418 176677	100%	NO	NO	NO	NO	NO	*	-	-	-	-	-

Fuente: Respuestas de la CARTA N° 000016-2025-CG/OC0376, CARTA N° 000017-2025-CG/OC0376, CARTA N° 000020-2025-CG/OC0376, CARTA N° 000021-2025-CG/OC0376, CARTA N° 000024-2025-CG/OC0376  
Elaborado por: Comisión Auditora.

Donde:

- SI
- NO
- 
- \*

Los profesionales **AFIRMAN** en la respuesta a la consulta haber participado suscrito y firmado los informes relacionados con la Obra y haber tenido vínculo laboral con el Consorcio Santa Fe.  
Los profesionales **NIEGAN** en la respuesta a la consulta haber participado suscrito y firmado los informes relacionados con la Obra y haber tenido vínculo laboral con el Consorcio Santa Fe.  
No se ha obtenido respuesta por parte de los profesionales.  
No existió vínculo laboral con el Consorcio Santa Fe.

El director regional de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Amazonas mediante Oficio N° 001351-2025-G.R. AMAZONAS/DIRTC de 9 de octubre de 2025 manifestó que el señor Gerson Ubert Rodríguez Trigoso participó en la Obra "ACTIVIDAD DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN MAYOR DE CUNETAS ZANJAS DE CORONACION REVESTIDAS EN LA VIA DEPARTAMENTAL AM-100, TRAMO: EMP-AM-101(BAGUA) - EL PARCO - LA PECA - REGION AMAZONAS en calidad de Supervisor.

Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Huarango  
Periodo de 22 de agosto de 2023 al 7 de octubre de 2025





**Del cálculo del pago de gastos generales por plantel clave del Ejecutor de Obra que no participo de manera real**

De acuerdo con la Valorización n.º 11 correspondiente al mes de abril de 2024 (**Apéndice n.º 27, pág.114**), el Consorcio Ejecutor Santa Fe presentó una **valorización acumulada equivalente al 87.94%, ascendente a la suma de S/ 2 913 856,46 (Dos millones novecientos trece mil ochocientos cincuenta y seis y 46/100 soles)**, del monto valorizado acumulado al 31 de mayo de 2024, S/ 204 262,18 (doscientos cuatro mil doscientos sesenta y dos con 18/100 soles) corresponden a los Gastos Generales (Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables).

En tal sentido, la Comisión Auditora ha procedido a calcular el monto que la Entidad desembolsó en favor de los profesionales del Consorcio Santa Fe que, pese a no haber participado de manera real y efectiva en la ejecución de la Obra, y que fueron incluidos dentro de la estructura de costos como parte de los Gastos Generales Variables. En el cuadro siguiente se detalla el cálculo correspondiente al monto pagado por la Entidad en las valorizaciones aprobadas, atribuible a dichos profesionales:

**Cuadro n.º 33**  
**Participación de los profesionales para el Consorcio Ejecutor Santa Fe.**

DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	MES	COSTO	SUB TOTAL	% PAGADO	PARCIAL
Especialista de seguridad de obra y salud ocupacional	Mes	1	4	5 000,00	20 000,00	87,94%	S/ 17 588,00
Especialista Ambiental	Mes	1	4	5 000,00	20 000,00	87,94%	S/ 20 000,00
Especialista de Calidad	Mes	1	4	5 000,00	20 000,00	87,94%	S/ 20 000,00
Gestor Social	Mes	1	4	4 000,00	16 000,00	87,94%	S/ 16 000,00
<b>Total</b>							<b>S/ 66 834,00</b>

Fuente: Valorización N° 11 del Consorcio Santa Fe  
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se advierte que el área usuaria de la Entidad otorgó conformidad y tramitó el pago de valorizaciones que incluían, dentro de la estructura de costos como parte de los Gastos Generales Variables, la participación de especialistas que no intervinieron de manera real y efectiva en la ejecución de la obra 'Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en la localidad de San Miguel, distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca', **generando un pago indebido de S/ 66 834,00 (sesenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro con 00/100 soles).**

**De la participación real y permanencia del personal clave del Supervisor de Obra**

Conforme se describió en la sección: "**responsables de la Supervisión Técnica designados por El Supervisor de Obra**", y de acuerdo a la **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA del Contrato de Supervisión de Obra n.º 035-2023-MDH/GM** de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 3**), suscrito entre la Entidad y el Consorcio San Miguel<sup>42</sup>; referida al Personal Clave, propone a los profesionales siguientes:

<sup>42</sup> Consorcio SAN MIGUEL con RUC N° 20611514850. Conformado por: CIEZA CASCOS FELIPE ISAAC; con RUC n.º 10335604097



"[...]"

**CLÁUSULA VIGESIMA: PERSONAL CLAVE**

Que, dentro de los requerimientos técnicos mínimos para la ejecución de la obra, el CONTRATISTA, ha propuesto como **PERSONAL CLAVE**, para ejecutar la obra los siguientes profesionales:

N°	ESPECIALISTAS	PLANTEL- PROFESIONALES	CIP	PROFESIÓN
1	JEFE DE SUPERVISION	LESLEY MILER RODRIGUEZ TRIGOSO	152990	ING. CIVIL
2	ESPECIALISTA EN CALIDAD	VILLALOBOS CUBAS FRANSISCO	220134	ING. CIVIL
3	ESPECIALISTA AMBIENTAL	MONDRAGÓN DÍAZ DARWIN YONANDER	250297	ING. CIVIL
4	ESPECIALISTA SEGURIDAD Y SALUD. O	ADINOLFI GARCIA ROJAS	287741	ING. CIVIL
5	CAPACITADOR SOCIAL	ADRES DUCOS CHILON	CPPE	EDUCACIÓN

"[...]"

Sobre el particular, el numeral 3.1.1.8 "Valor Referencial del Valor de Consultoría" del ítem 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA del CAPÍTULO III "REQUERIMIENTO" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MDH/CS-3 TERCERA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la obra denominada: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE HUARANGO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" (**Apéndice n.º 7**), en lo correspondiente a los Gastos Administrativos de Obra, se observa que se consigna en la casilla "CANT." la cantidad "1", la cual representa la participación del personal clave con una dedicación al 100% durante la ejecución de la Obra, tal y como se describe a continuación:

"[...]"

**3.1.8 Desagregado de Gastos Generales**

DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	MES	COSTO	SUB TOTAL	PARCIAL
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>1.4. GASTOS ADMINISTRATIVOS DE OBRA</b>						
1.4.1 INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA	Mes	1	4	10,000.00	40,000.00	S/ 40,000.00
ESPECIALISTA DE SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	Mes	1	4	6,000.00	24,000.00	S/ 24,000.00
ESPECIALISTA AMBIENTAL	Mes	1	4	5,000.00	20,000.00	S/ 20,000.00
ESPECIALISTA DE CALIDAD	Mes	1	4	6,000.00	24,000.00	S/ 24,000.00
SUPERVISOR SOCIAL	Mes	1	4	4,000.00	16,000.00	S/ 16,000.00
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

"[...]"

Ahora bien, tras realizar una revisión integral de las valorizaciones presentadas a la Entidad por el Ejecutor de Obra y el consultor de obra -Consorcio Santa Fe y

C&C DILAS S.A.C; con RUC n.º 20605582177.





Consortio Supervisor San Miguel, respectivamente-, se verifica la presentación de informes suscritos por los especialistas propuestos como Personal Clave. Con el objeto de corroborar la autenticidad de dichos informes, la Comisión Auditora procedió a consultar a los referidos profesionales, si su elaboración y suscripción corresponden efectivamente a los mismos, según se detalla a continuación:

✓ **Lesley Miler Rodríguez Trigoso-Jefe de la Supervisión**

Mediante Carta n.° 000023-2025-CG/OC0376 de 23 de setiembre de 2025<sup>43</sup> (**Apéndice n.° 74**) el OCI de MPSI, el OCI de MPSI solicitó al señor **Lesley Miler Rodríguez Trigoso**, se sirva remitir información respecto a la elaboración y firma de los informes del Jefe de Supervisión que se incorporan en las valorizaciones presentadas a la Entidad por el Ejecutor de Obra y el consultor de obra -Consortio Santa Fe y Consortio Supervisor San Miguel, respectivamente.

Cabe precisar que, respecto a la Carta n.° 000023-2025-CG/OC0376, a la fecha de comunicación de la presente desviación de cumplimiento, el señor **Lesley Miler Rodríguez Trigoso** no ha trasladado al OCI de la MPSI el documento de respuesta correspondiente.

✓ **Darwin Yonander Mondragón Díaz- Especialista Ambiental**

Mediante Carta n.° 000015-2025-CG/OC0376 de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 75**) el OCI de la MPSI solicitó al señor **Darwin Yonander Mondragón Díaz**, se sirva remitir información respecto a la elaboración y firma de los informes del **Especialista Ambiental** que se incorporan como parte de las valorizaciones de supervisión de Obra (valorización n.°1, valorización n.°2, valorización n.°3, valorización n.°4), presentadas por el Consortio San Miguel.

De conformidad con lo solicitado en la Carta n.° 000015-2025-CG/OC0376, el señor **Darwin Yonander Mondragón Díaz**, a través de correo electrónico de 22 de setiembre de 2025, dirigido al Jefe de la Comisión Auditora, hace llegar su documento de respuesta denominado Carta n.° 001-2025-DYMD/ ING. de la misma fecha (**Apéndice n.° 76**), señalando que **no elaboró ni firmó ningún documento como Especialista Ambiental**, en consecuencia, **NO PARTICIPÓ DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**, manifestando lo siguiente:

Cuadro n.° 34

Respuesta por parte de Darwin Yonander Mondragón Díaz

Respecto a Carta NFORME N° 01-2023/CSSM/DYMD-EA" de 4 de diciembre de 2023 "INFORME MENSUAL - VALORIZACIÓN N° 01 -NOVIEMBRE 2023"

Ítem	Preguntas del OCI-MPSI (Carta N° 000015-2025-CG/OC0376)	Respuesta de Darwin Yonander Mondragón Díaz
1.1	¿El informe mencionado en el numeral 1 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]El INFORME N° 01-2023/CSSM/DYMD-EA de fecha 4 de diciembre de 2023, <b>no fue elaborado por mí persona</b> [...] lo sombreado es agregado.

<sup>43</sup> Mediante notificación personal, con fecha de recepción el 30 de setiembre de 2025.



1.2	¿El informe mencionado en el numeral 1 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]El INFORME N° 01-2023/CSSM/DYMD-EA de fecha 4 de diciembre de 2023, <b>no fue firmado por mi persona [...]</b>
<b>Respecto a Carta NFORME N° 02-2023/CSSM/DYMD-EA" de 20 de diciembre de 2023 "INFORME MENSUAL – VALORIZACIÓN N° 01 –NOVIEMBRE 2023"</b>		
2.1	¿El informe mencionado en el numeral 2 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]El INFORME N° 02-2023/CSSM/DYMD-EA de fecha 20 de diciembre de 2023, <b>no fue elaborado por mi persona [...]</b> lo sombreado es agregado.
2.2	¿El informe mencionado en el numeral 2 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]El INFORME N° 02-2023/CSSM/DYMD-EA de fecha 20 de diciembre de 2023, <b>no fue firmado por mi persona [...]</b> lo sombreado es agregado.
<b>Respecto a Carta NFORME N° 01-2024/CSSM/DYMD-EA" de 4 de enero de 2024 "INFORME MENSUAL – VALORIZACIÓN N° 03 –DICIEMBRE 2024"</b>		
3.1	¿El informe mencionado en el numeral 3 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]El INFORME N° 01-2024/CSSM/DYMD-EA de fecha 04 de enero de 2024, <b>no fue elaborado por mi persona [...]</b> lo sombreado es agregado.
3.2	¿El informe mencionado en el numeral 3 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]El INFORME N° 01-2024/CSSM/DYMD-EA de fecha 04 de enero de 2024, <b>no fue firmado por mi persona [...]</b> lo sombreado es agregado.
<b>Respecto a Carta NFORME N° 02-2024/CSSM/DYMD-EA" de 1 de febrero de 2024 "INFORME MENSUAL – VALORIZACIÓN N° 04 "</b>		
4.1	¿El informe mencionado en el numeral 4 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]El INFORME N° 02-2024/CSSM/DYMD-EA de fecha 01 de febrero de 2024, <b>no fue elaborado por mi persona [...]</b> lo sombreado es agregado.
4.2	¿El informe mencionado en el numeral 4 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]El INFORME N° 02-2024/CSSM/DYMD-EA de fecha 01 de febrero de 2024, <b>no fue firmado por mi persona [...]</b> lo sombreado es agregado.
<b>Vínculo laboral con el Consorcio Supervisor San Miguel como Especialista Ambiental</b>		
5.1	Diga usted ¿Mantuvo vínculo laboral con el Consorcio Supervisor San Miguel como Especialista Ambiental durante el periodo de noviembre 2023 hasta febrero 2024?	[...] <b>Mi persona no tuvo ningún vínculo laboral con el consorcio supervisor San Miguel</b> como especialista ambiental durante el periodo de noviembre de 2023 hasta febrero de 2024 [...] lo sombreado es agregado.

Fuente: Carta N° 001-2025-DYMD/ ING de 22 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 76)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es importante agregar que, mediante el Informe n.° 029-2024-MDH-GIDUR/SGOM/SUSLO/CECV de 20 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 72), emitido por el señor Cesar Enrique Calligos Ventura, jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó a la señora Silvia Aranda Torres, Sub Gerente de Obras y Maquinaria, la configuración de los supuestos de penalidad por parte de la empresa contratista "Consortio Santa Fe" y la supervisión de Obra "Consortio Supervisor – San Miguel", manifestando lo siguiente:

[...]

**II. ANTECEDENTES Y OCURRENCIAS:**

- Con fecha 12 de enero del 2024, se realizó la visita en campo por parte de mi personal In. César Calligos Ventura jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, con la finalidad de inspeccionar los trabajos que se vienen



ejecutando en campo, así como verificar el procedimiento Constructivo y supervisar las labores realizadas por parte del plantel clave que trabaja en la obra.

- En dicha visita realizada se observa la ausencia del personal clave perteneciente al plantel técnico del Contratista "CONSORCIO SANTA FE" y de la Supervisión "CONSORCIO SUPERVISOR – SAN MIGUEL", para ello se elaboró un acta de constatación durante la visita técnica (...)

[...]

**III. ANALISIS**

[...]

Por tanto, podemos referirnos al ítem N°2 del cuadro de penalidades y calcular la penalidad en la que está incurriendo el Contratista como sigue "Una (01) UIT por cada día de ausencia por cada personal en obra"



PERSONAL CLAVE AUSENTE	FORMA DE CALCULO	DIAS	MONTO (INC IGV)
RESIDENTE DE OBRA	01 UIT	1 día	S/ 4,950.00
ESP SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	01 UIT	1 día	S/ 4,950.00
ESP AMBIENTAL	01 UIT	1 día	S/ 4,950.00
ESP CALIDAD	01 UIT	1 día	S/ 4,950.00
<b>MONTO TOTAL (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES) (INC IGV)</b>			<b>S/ 19,800.00</b>

**b) De la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR – SAN MIGUEL:**

[...]

Por tanto, podemos referirnos al ítem N° 11 del cuadro de penalidades y calcular la penalidad en la que está incurriendo la Supervisión como sigue: "5/1000 monto de la valorización del periodo", tomando como referencia el monto valorizado durante el periodo del mes de enero del 2024.



PERSONAL CLAVE AUSENTE	FORMA DE CALCULO	MONTO VALORIZADO (SIN IGV)	DIAS	MONTO (SIN IGV)
JEFE DE SUPERVISION	5/1000 monto valorizado	S/ 75,624.56	1 día	S/ 378.12
ESP DE CALIDAD	5/1000 monto valorizado	S/ 75,624.56	1 día	S/ 378.12
ESP AMBIENTAL	5/1000 monto valorizado	S/ 75,624.56	1 día	S/ 378.12
ESP SEGURIDAD Y SALUD OCUP	5/1000 monto valorizado	S/ 75,624.56	1 día	S/ 378.12
CAPACITADOR SOCIAL	5/1000 monto valorizado	S/ 75,624.56	1 día	S/ 378.12
<b>MONTO TOTAL (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 61/100 SOLES)</b>				<b>S/ 1,890.61</b>

[...]



Asimismo, en el siguiente cuadro se puede contrastar la firma del señor **Darwin Yonander Mondragón Díaz**, que figura en los informes del Especialista Ambiental presentados por el consultor Consorcio Supervisor San Miguel (valorizaciones n.° 1 al n.° 4), la firma registrada en la base de datos de la RENIEC (**Apéndice n.° 77**), así como, la firma consignada en el documento de respuesta remitido por el propio profesional; advirtiéndose que estas presentan diferencias en los rasgos gráficos, según se observa a continuación:

**Cuadro n.° 35**  
**Comparación de firmas de Darwin Yonander Mondragón Díaz**

Firma de los informes de especialista Consorcio San Miguel	Firma ficha RENIEC- Darwin Yonander Mondragón Díaz	Firma documento presentado por Darwin Yonander Mondragón Díaz

Fuente: ficha RENIEC- Darwin Yonander Mondragón Díaz (Apéndice n.° 77), Carta N° 001-2025-DYMD/ING de 22 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 76).  
Elaborado por: Comisión Auditora

En virtud de lo expuesto, se ha evidenciado que el señor **Darwin Yonander Mondragón Díaz**, no participó durante la ejecución de la Obra como Especialista Ambiental del consultor Consorcio Supervisor San Miguel, en tanto, es el mismo profesional quien ha desconocido haber sellado y suscrito algún documento referido a la Obra. Advirtiéndose una inconsistencia entre la valorización de supervisión de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 93, pág. 199 a pág. 207**), valorización de supervisión de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 94, pág. 245 a pág. 253**), valorización de supervisión de obra n.° 3 (**Apéndice n.° 95, pág. 211 a pág. 218**), valorización de supervisión de obra n.° 4 (**Apéndice n.° 96, pág. 227 a pág. 234**), valorización de supervisión de obra n.° 5 (**Apéndice n.° 35, pág. 486 a pág. 493**), valorización de supervisión de obra n.° 6 (**Apéndice n.° 37, pág. 200 a pág. 216**), valorización de supervisión de obra n.° 7 (**Apéndice n.° 98, pág. 243 a pág. 255**), valorización de supervisión de obra n.° 8 (**Apéndice n.° 99, pág. 235 a pág. 246**), valorización de supervisión de obra n.° 9 (**Apéndice n.° 99, pág. 201 a pág. 212**), presentadas por el consultor y la participación real y efectiva del profesional.

Asimismo, se advierte que, se otorgó conformidad y se tramitó el pago de las referidas valorizaciones, las cuales incluían dentro de su estructura de costos los Gastos Generales Variables asociados a la participación del señor **Darwin Yonander Mondragón Díaz**, en calidad de Especialista Ambiental (Personal Clave). Esta aprobación se realizó a pesar de que dicho profesional no prestó servicios en la obra, conforme a su propia declaración formal.



Es de indicar que, respecto a la participación del profesional antes señalado, mediante Oficio n.° 135-2024-CG/OCI/0376 de 21 de marzo de 2024, el señor Joe Luis Rivas Fabian, jefe del OCI de la MPSI, comunicó el Informe de Hito de Control n.° 014-2024-OCI/0376-SCC de 21 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 78**), mediante el cual se advirtió a la al titular de la Municipalidad Distrital de Huarango la siguiente situación adversa: "[...] 5. LA ENTIDAD ESTARÍA PERMITIENDO QUE EL SUPERVISOR DE OBRA, NO CUMPLA CON TODO EL PLANTEL CLAVE DESIGNADO PARA SUPERVISAR LA OBRA; SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO QUE SE AFECTE LA CALIDAD DE LA OBRA Y NO SE PENALICE POR INCUMPLIENDO DE CONTRATO, BENEFICIANDO AL CONSULTOR. [...]"

La situación adversa antes descrita, evidenció que Mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDP/A de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 79**), se designó a partir del 3 de enero de 2023, en el cargo de confianza de Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Distrital de Pimpingos al señor Darwin Yonander Mondragón Díaz, encontrándose desde dicha fecha bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276.

En merito a lo antes señalado, mediante Oficio n.° 000446-2025-CG/OC0376, el jefe del OCI de la MPSI, solicitó al Municipalidad Distrital de Pimpingos, se sirva remitir el reporte de marcaciones de ingreso y salida del señor Darwin Yonander Mondragon Díaz correspondiente a los periodos de noviembre de 2023 a abril del 2024.

En atención a lo solicitado, la Municipalidad Distrital de Pimpingos, mediante Oficio n.° 014-2024-MDP/GM de 17 de septiembre de 2025, remite en 135 folios la documentación solicitada, de la cual se evidencia que el señor Darwin Yonander Mondragon Díaz registro su asistencia diaria con firma manuscrita durante los días de lunes a viernes, y en el turno de la mañana de 8:00 am hasta 1:00 pm y en el turno de la tarde, desde las 2:00 pm hasta las 5:00 pm; se resumen las fechas de su participación como servidor público en la Municipalidad Distrital de Pimpingos.

✓ **Henry Sánchez Dávila- Especialista Ambiental**

Mediante Carta n.° 000019-2025-CG/OC0376 de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 80**) el OCI de la MPSI solicitó al señor **Henry Sánchez Dávila**, se sirva remitir información respecto a la elaboración y firma de los informes del **Especialista Ambiental**, que se incorporan como parte de las valorizaciones de supervisión de Obra (valorización n.° 6, valorización n.° 7, valorización n.° 8 y valorización n.° 9) presentadas por el Consorcio San Miguel.

En respuesta a la Carta n.° 000019-2025-CG/OC0376, el señor **Henry Sánchez Dávila**, a través de correo electrónico dirigido al Jefe de la Comisión Auditora, hace llegar su respuesta mediante documento denominado "INFORME N°01-2025/HSD" de fecha 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 81**), manifestando lo siguiente:

Cuadro n.º 36

Respuesta por parte de Henry Sánchez Dávila

Respecto al INFORME MENSUAL N° 01- VALORIZACIÓN N° 05 –FEBRERO 2024		
Item	Preguntas del OCI-MPSI (Carta N° 000019-2025-CG/OC0376)	Respuesta de Henry Sánchez Dávila
1.1	¿El informe mencionado en el numeral 1 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]DESCARGO: SI [...]
1.2	¿El informe mencionado en el numeral 1 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]DESCARGO: SI [...]
Respecto al "INFORME MENSUAL N° 02- VALORIZACIÓN N° 06 –MARZO 2024"		
2.1	¿El informe mencionado en el numeral 2 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]DESCARGO: SI [...]
2.2	¿El informe mencionado en el numeral 2 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]DESCARGO: SI [...]
Respecto al "INFORME MENSUAL N° 03- VALORIZACIÓN N° 07 –ABRIL 2024"		
3.1	¿El informe mencionado en el numeral 3 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]DESCARGO: NO [...]
3.2	¿El informe mencionado en el numeral 3 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]DESCARGO: NO [...]
Respecto al INFORME MENSUAL N° 04- VALORIZACIÓN N° 08 –MAYO 2024		
4.1	¿El informe mencionado en el numeral 4 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]DESCARGO: NO [...]
4.2	¿El informe mencionado en el numeral 4 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]DESCARGO: NO [...]
Respecto al INFORME MENSUAL N° 05- VALORIZACIÓN N° 09 –JUNIO 2024		
5.1	¿El informe mencionado en el numeral 5 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]DESCARGO: NO [...]
5.2	¿El informe mencionado en el numeral 5 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]DESCARGO: NO [...]

Fuente: INFORME N°01-2025/HSD de fecha 30 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º78)

Elaborado por: Comisión Auditora

Por otra parte, se puede contrastar en el siguiente cuadro que las firmas consignadas en los informes atribuidos al Especialista Ambiental, la firma registrada en la base de datos de la Ficha RENIEC (Apéndice n.º 82), y firma que figura en el Informe n.º 01-2025/HSD de 30 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 81) remitido por el señor **Henry Sánchez Dávila** las mismas que presentan similitudes en los rasgos gráficos, según se observa a continuación.



Cuadro n.° 37  
Comparación de firmas de Henry Sánchez Dávila

Firma de los informes de especialista Consorcio San Miguel	Firma ficha RENIEC- Henry Sánchez Dávila	Firma documento presentado por Henry Sánchez Dávila

Fuente: Firma ficha RENIEC- Henry Sánchez Dávila (Apéndice n.° 82), Informe N.° 01-2025/HSD de 30 de septiembre de 2025 (Apéndice n.° 81)

Elaborado por: Comisión Auditora

En este sentido, se ha evidenciado, según lo manifestado por el señor **Henry Sánchez Dávila** mediante el Informe n.° 01-2025/HSD de 30 de setiembre de 2025 Informe n.° 01-2025/HSD de 30 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 81), que el referido profesional elaboró y suscribió los informes correspondientes a la valorización n.° 5 y valorización n.° 6, en su calidad de Especialista Ambiental del Consorcio Supervisor San Miguel. No obstante, no elaboró ni suscribió documentación vinculada a las valorizaciones n.° 7, valorización n.° 8 y valorización n.° 9 presentadas por el consultor, según lo señalado expresamente por el profesional.

Asimismo, se advierte que, se otorgó conformidad y se tramitó el pago de la valorización n.° 6 (Apéndice n.° 37, pág. 201 a 2017) presentadas por el Consorcio Supervisor San Miguel, las cuales incluían dentro de su estructura de costos los Gastos Generales Variables asociados a la participación del señor **Henry Sánchez Dávila**, en calidad de Especialista Ambiental (Personal Clave). Esta aprobación se realizó a pesar de que dicho profesional no prestó servicios en la obra, conforme a su propia declaración formal.

✓ **Francisco Villalobos Cubas- Especialista de Calidad**

Mediante Carta n.° 000022-2025-CG/OC0376 de 29 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 83) el OCI de la MPSI solicitó al señor **Francisco Villalobos Cubas**, se sirva remitir información respecto a la elaboración y firma de los informes del **Especialista de Calidad**, que se incorporan como parte de las valorizaciones de supervisión de Obra (valorización n.°1, valorización n.°2, valorización n.°3, valorización n.°4, valorización n.°5, valorización n.°6) presentadas por el Consorcio San Miguel.

En respuesta a la Carta n.° 000022-2025-CG/OC0376, el señor **Francisco Villalobos Cubas**, a través de correo electrónico (Apéndice n.° 83) dirigido al Jefe de la Comisión Auditora, hace llegar su respuesta mediante documento sin denominación y sin número (Apéndice n.° 84), comunicando que **no elaboró ni firmó ningún documento como Especialista de Calidad**, en consecuencia, **NO PARTICIPÓ DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**, conforme lo manifestado:



[...]

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. **Niego rotundamente** haber participado en cualquier etapa del desarrollo de la obra mencionada, ni en calidad de Especialista en Calidad ni en ninguna otra función o rol técnico, administrativo o de supervisión.
2. **Asimismo, desconozco completamente** los documentos indicados en su comunicación, específicamente los informes señalados como:
  - Informe N° 01-2023/CS-SM/FVC-EC de 04/12/2023.
  - Informe N° 02-2023/CS-SM/FVC-EC de 20/12/2023.
  - Informe N° 01-2024/CS-SM/FVC-EC de 04/02/2024.
  - Informe N° 02-2024/CS-SM/FVC-EC de 01/02/2024.
  - Informe N° 03-2024/CS-SM/FVC-EC de 01/03/2024.
  - Informe N° 04-2024/CS-SM/FVC-EC de 31/03/2024.

Los mismos que, según su comunicación, incluye mi nombre, sello y supuestas firmas.

3. Declaro de manera enfática que **las firmas insertadas en dichos documentos no me pertenecen**, por lo que podrían haber sido falsificadas sin mi consentimiento, configurando un posible uso indebido de mi nombre, sello profesional y CIP.
4. No se ha autorizado, ni de forma verbal ni escrita, el uso de mi firma ni de mi sello profesional en ningún documento relacionado con dicha obra o con el Consorcio Supervisor San Miguel.
5. Solicito formalmente que se realicen las investigaciones pertinentes para determinar cómo y por qué se ha utilizado mi nombre y firma en estos documentos, lo cual podría constituir la comisión de ilícitos penales como falsedad ideológica, uso de documento falso y suplantación de identidad

[...]

Asimismo, se puede contrastar en el siguiente cuadro que las firmas consignadas en los informes atribuidos al Especialista en Calidad no guardan semejanza con la firma registrada en la base de datos de la Ficha RENIEC (Apéndice n.º 85) y la firma que figura en el documento sin denominación y sin número de 5 de octubre de 2025 remitido por el señor **Francisco Villalobos Cubas**, tal como se observa continuación:

Cuadro n.º 38  
Comparación de firmas de Francisco Villalobos Cubas

Firma de los informes de especialista Consorcio San Miguel	Firma ficha RENIEC- Francisco Villalobos Cubas	Firma documento presentado por Francisco Villalobos Cubas

Fuente: Firma ficha RENIEC- Francisco Villalobos Cubas (Apéndice n.º 85), Documento sin denominación en respuesta a la Carta N° 22-2025-CG/OC0376 (Apéndice n.º 84)

Elaborado por: Comisión Auditora



Por lo tanto, se ha evidenciado que el señor **Francisco Villalobos Cubas** no participó durante la ejecución de la Obra como Especialista de Calidad (Personal Clave) del Contratista Consorcio Supervisor San Miguel, en tanto, es **el mismo profesional quien ha desconocido haber elaborado y suscrito algún documento** referido a la Obra. Advirtiéndose una inconsistencia entre las valorizaciones de supervisión de obra n.º 1 (**Apéndice n.º 93, pág. 190 a pág. 197**), valorización de supervisión de obra n.º 2 (**Apéndice n.º 94, pág. 234 a pág. 242**), valorización de supervisión de obra n.º 3 (**Apéndice n.º 95, pág. 201 a pág. 209**), valorización de supervisión de obra n.º 4 (**Apéndice n.º 96, pág. 218 a pág. 256**), valorización de supervisión de obra n.º 5 (**Apéndice n.º 35, pág. 480 a pág. 485**), valorización de supervisión de obra n.º 6 (**Apéndice n.º 37, pág. 192 a pág. 199**) presentadas por el consultor Consorcio Supervisor San Miguel y la participación real y efectiva de profesional.

Asimismo, se advierte que, se otorgó conformidad y se tramitó el pago de las valorizaciones de la n.º 1 a la valorización n.º 6 de, presentadas por el Consorcio Supervisor San Miguel, las cuales incluían dentro de su estructura de costos los Gastos Generales Variables asociados a la participación del señor **Francisco Villalobos Cubas**, como Especialista de Calidad (Personal Clave). Esta aprobación se realizó a pesar de que dicho profesional no prestó servicios en la obra, conforme a su propia declaración formal.

✓ **Andrés Ducos Chilón- Capacitador Social**

Mediante Carta n.º 000028-2025-CG/OC0376 de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 86**) el OCI de la MPSI solicitó al señor **Andrés Ducos Chilón**, se sirva remitir información si mantuvo vínculo laboral con el Consorcio Supervisor San Miguel durante el periodo de noviembre 2023 hasta febrero 2024 como Capacitador Social.

En atención a la Carta n.º 000028-2025-CG/OC0376, el señor **Andrés Ducos Chilón**, a través de correo electrónico remitido al Jefe de la Comisión Auditora, hace llegar su respuesta mediante dicho correo electrónico de 9 de octubre de 2025

(**Apéndice n.º 87**), comunicando **no haber prestado servicios o haber realizado actividades laborales o de supervisión con el Consorcio Supervisor – San Miguel**, conforme se detalla a continuación:

[...]

*Estimados señores del Órgano de Control:*

*Referencia: Carta N° 000028-2025-CG/OC0376 de 3 de octubre de 2025 a través del correo electrónico.*

*En atención a su consulta respecto a si he tenido vínculo contractual o laboral con el Consorcio Supervisor – San Miguel, en calidad de Capacitador Social, me permito manifestar lo siguiente:*

*Declaró, de manera expresa, que no he tenido ni mantengo vínculo contractual o laboral alguno con el Consorcio Supervisor – San Miguel, ya sea bajo cualquier modalidad de contratación.*



Asimismo, manifiesto no haber prestado servicios o haber realizado actividades laborales o de supervisión relacionadas con la ejecución de la obra mencionada durante el periodo comprendido entre agosto de 2023 y junio de 2024, o en cualquier otro periodo vinculado a dicha obra.

Por tanto, no me corresponde adjuntar evidencia alguna, ya que no existió participación de mi parte en dicho proyecto ni relación con la empresa señalada. Sin otro particular, quedo atento a cualquier requerimiento adicional que consideren pertinente.  
[...]"

En este contexto, tras la revisión de las valorizaciones presentadas por el Consorcio Supervisor San Miguel ante la Entidad, la Comisión Auditora no ha verificado la existencia de informes emitidos por el Capacitador Social como Personal Clave, ni se ha identificado evidencia documental que respalde las actividades realizadas por dicho profesional.

En este orden de ideas, y en atención a lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA del Contrato n.º 035-2023-MDH/GM de 6 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 6), se ha determinado que el Consorcio Supervisor San Miguel ha incurrido en una causal de penalidad, al no haber cumplido con la obligación de presentar los informes debidamente suscritos por cada uno de los profesionales propuestos según su especialidad. En particular, se ha verificado la omisión del informe correspondiente al Capacitador Social, tal como se describe a continuación:

[...]  
**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**  
[...]

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad

Penalidades				
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento	
[...]	[...]	[...]	[...]	
10	INFORME DEL PROFESIONAL DE CADA ESPECIALIDAD PROPUESTO Cada profesional propuesto según especialidad deberá presentar su informe debidamente firmado, en caso contrario se aplicará una multa, por mes y/o por cada valorización, estos informes deberán acompañar el informe de valorización correspondiente cada informe deberá contener fotografías (mínimo 04) donde se evidencia la presencia del especialista y el trabajo efectuado en obra.  La aplicación será por cada vez que se evidencia la ocurrencia	1/100 monto de la valorización del periodo	Según informe de la Gerente de Infraestructura GIDUR	
[...]	[...]	[...]	[...]	



Por lo tanto, se ha evidenciado que el señor **Andrés Ducos Chilón** no participó durante la ejecución de la Obra como Capacitador Social, en tanto, es el mismo profesional quien ha negado un vínculo laboral con el Consorcio Supervisor San Miguel

Asimismo, se advierte que, se otorgó conformidad y se tramitó el pago de las valorizaciones n.° 1 a la valorización n.° 6, las cuales incluían dentro de su estructura de costos los Gastos Generales Variables asociados a la participación del señor **Andrés Ducos Chilón**, en calidad de Capacitador Social (Personal Clave). Esta aprobación se realizó a pesar de que **dicho profesional no prestó servicios en la obra, conforme a su propia declaración formal.**



✓ **Adinolffi García Rojas- Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional**

Mediante Carta n.° 000018-2025-CG/OC0376 de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 88**) el OCI de la MPSI solicitó al señor **Adinolffi García Rojas**, se sirva remitir información respecto a la elaboración y firma de los informes del **Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional**, que se incorporan como parte de las valorizaciones de supervisión de Obra (valorización n.°1, valorización n.°2, valorización n.°3, valorización n.°4, valorización n.°5, valorización n.°6, valorización n.°7, valorización n.°8 y valorización n.° 9), presentadas **por el Consorcio San Miguel.**



En respuesta a la Carta n.° 000018-2025-CG/OC0376, el señor **Adinolffi García Rojas**, a través de correo electrónico dirigido al Jefe de la Comisión Auditora, hace llegar su respuesta mediante documento denominado "CARTA N°013-2025-ING.A.G. R" de fecha 29 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 89**).

El siguiente cuadro se ha elaborado en función de la respuesta proporcionada por señor **Adinolffi García Rojas** a las preguntas formuladas por el OCI de la MPSI a través de la Carta n.° 000018-2025-CG/OC0376, como se describe a continuación:

Cuadro n.° 39

**Respuesta por parte de Adinolffi García Rojas**

Respecto al INFORME N° 01-2023/CS-SM/AGRESSO" de 4 de diciembre de 2023		
Ítem	Preguntas del OCI-MPSI (Carta N° 000018-2025-CG/OC0376)	Respuesta de Henry Sánchez Dávila
1.1	¿El informe mencionado en el numeral 1 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]PRONUNCIAMIENTO: SI fue elaborado por mi persona [...]
1.2	¿El informe mencionado en el numeral 1 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]PRONUNCIAMIENTO: SI fue suscrito por mi persona [...]
INFORME N° 02-2023/CS-SM/AGRESSO" de 20 de diciembre de 2023- VALORIZACIÓN N° 02-DICIEMBRE 2024"		
2.1	¿El informe mencionado en el numeral 2 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]PRONUNCIAMIENTO: SI fue elaborado por mi persona [...]
2.2	¿El informe mencionado en el numeral 2 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...]PRONUNCIAMIENTO: SI fue suscrito por mi persona [...]





Respecto al "INFORME N° 03-2023/CS-SM/AGRESSO" - VALORIZACIÓN N° 03-DICIEMBRE 2024"		
3.1	¿El informe mencionado en el numeral 3 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...] <b>PRONUNCIAMIENTO:</b> SI fue elaborado por mi persona [...]
3.2	¿El informe mencionado en el numeral 3 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...] <b>PRONUNCIAMIENTO:</b> SI fue suscrito por mi persona [...]
Respecto al INFORME DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL MES ENERO 2024		
4.1	¿El informe mencionado en el numeral 4 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...] <b>PRONUNCIAMIENTO:</b> SI fue elaborado por mi persona [...]
4.2	¿El informe mencionado en el numeral 4 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...] <b>PRONUNCIAMIENTO:</b> SI fue suscrito por mi persona [...]
Respecto al "INFORME DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL" mes de febrero de 2024		
5.1	¿El informe mencionado en el numeral 5 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...] <b>PRONUNCIAMIENTO:</b> SI fue elaborado por mi persona [...]
5.2	¿El informe mencionado en el numeral 5 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...] <b>PRONUNCIAMIENTO:</b> SI fue suscrito por mi persona [...]
Respecto al "INFORME N°07-2024/CM/AGRESSO" de 2 de abril de 2024		
6.1	¿El informe mencionado en el numeral 6 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...] <b>PRONUNCIAMIENTO:</b> SI fue elaborado por mi persona [...]
6.2	¿El informe mencionado en el numeral 6 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...] <b>PRONUNCIAMIENTO:</b> SI fue suscrito por mi persona [...]
Respecto al "INFORME N°10-2024/CS-SM/AGRESSO de 2 de mayo de 2024		
7.1	¿El informe mencionado en el numeral 7 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...] <b>PRONUNCIAMIENTO:</b> [...] difiere sustancialmente del contenido original del informe que elaboré y presenté en su momento, lo cual podría afectar la validez e integridad del documento en cuestión [...]
7.2	¿El informe mencionado en el numeral 7 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...] <b>PRONUNCIAMIENTO:</b> [...] es preciso señalar que le documento en cuestión presenta una firma que <b>NO me corresponde</b> [...]
Respecto al "INFORME N°11-2024/CS-SM/AGRESSO" de 31 de mayo de 2024		
8.1	¿El informe mencionado en el numeral 8 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...] <b>PRONUNCIAMIENTO:</b> [...] no fue elaborado por mi persona. En consecuencia, desconozco el contenido y la validez de la información que pudiera contener dicho documento [...]
8.2	¿El informe mencionado en el numeral 8 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...] <b>PRONUNCIAMIENTO:</b> [...] confirmo que el documento <b>presenta firma que NO me corresponde</b> , lo cual sugiere que no he dado mi consentimiento ni respaldo a la información contenida en el mismo [...]
Respecto al "INFORME N° 12-2024/CS-SM/AGRESSO" de 30 de junio de 2024		
9.1	¿El informe mencionado en el numeral 9 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...] <b>PRONUNCIAMIENTO:</b> [...] no fue elaborado por mi persona. En consecuencia, desconozco el contenido y la validez de la información que pudiera contener dicho documento [...]



9.2	¿El informe mencionado en el numeral 9 del presente documento fue elaborado por su persona?	[...] <b>PRONUNCIAMIENTO:</b> [...] confirmo que el documento <b>presenta firma que NO me corresponde</b> , lo cual indica que no he dado mi aprobación ni respaldo a la información contenida en el mismo [...]
-----	---	--

Fuente: CARTA N°013-2025-ING.A.G. R de fecha 29 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 86).  
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo tanto, según lo manifestado por **Adinolfi García Rojas** en la Carta n.° 013-2025-ING.A.G. R de 29 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 89), se establece que su vínculo contractual con el Consorcio Supervisor San Miguel concluyó el 15 de abril de 2024. En tal sentido, se evidencia que no participó en la elaboración ni suscripción de los informes correspondientes a los meses de mayo y junio de 2024, presentados por el citado Consorcio, en calidad de especialista en Seguridad y Salud Ocupacional.

Asimismo, en el siguiente cuadro se puede contrastar la firma del señor **Adinolfi García Rojas**, que figura en los informes del Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional, la firma registrada en la base de datos de la Ficha RENIEC (Apéndice n.° 90), y la firma consignada en el documento de respuesta, Carta n.° 013-2025-ING.A.G. R de 29 de setiembre de 2025, remitido por el propio profesional, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 40  
Comparación de firmas de Adinolfi García Rojas

Firma de los informes de especialista Consorcio San Miguel	Firma ficha RENIEC- Adinolfi García Rojas	Firma documento presentado por Adinolfi García Rojas

Fuente: Ficha RENIEC de Adinolfi García Rojas (Apéndice n.° 90), CARTA N°013-2025-ING.A.G.R de fecha 29 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 89).

Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido la Entidad a través del área usuaria no observó ni advirtió que el señor **Adinolfi García Rojas** según su propia manifestación en calidad de **Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional** laboró en la obra hasta el 15 de abril de 2024, por lo que no se encontraba en obra desde el 16 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024.

✓ **Carlos Fermín Regalado Vilchez- Especialista de Calidad**

Mediante Carta n.° 000030-2025-CG/OC0376 de 30 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 91) el OCI de la MPSI solicitó al señor **Carlos Fermín Regalado Vilchez**, se sirva remitir información respecto a elaboración y firma de los informes del Especialista de Calidad, que se incorporan como parte de las





valorizaciones de supervisión de Obra (valorización n.º7, valorización n.º8 y valorización n.º9) presentadas por el **Consortio San Miguel**.

En respuesta a la Carta n.º 000030-2025-CG/OC0376, el señor **Carlos Fermín Regalado Vilchez**, hace llegar su documento de respuesta denominado "Carta n.º 001-2025-CFRV" de fecha 8 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 92**), manifestando lo siguiente:

[...]

*Es pertinente señalar que, debido al incumplimiento en los pagos de honorarios por parte del contratista "Consortio Supervisor San Miguel", el suscrito no pudo asistir de manera continua a la obra. Asimismo, la supervisión no contaba con los equipos requeridos para la adecuada verificación de los trabajos ejecutados por el contratista.*

[...]

## II. CONCLUSIONES

1. El suscrito **elaboró los documentos señalados en los numerales correspondientes** [...] evidenciando mediante imágenes fechadas y georreferenciadas que se adjuntan al presente.
2. Se deja constancia que **el suscrito no mantiene vínculo laboral vigente con la empresa "Consortio Supervisor San Miguel"** y que el periodo de participación fue entre los meses de **abril, mayo y junio de 2024**, sin que se haya formalizado contrato alguno [...]
3. Durante el periodo de prestación de servicios, se **presentaron dificultades en el cumplimiento de pagos de honorarios profesionales y limitaciones logísticas** (falta de equipos)

[...]

Por lo tanto, según lo manifestado por el señor **Carlos Fermín Regalado Vilchez** en la Carta n.º 001-2025-CFRV de fecha 8 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 92**), se establece que prestó servicios para el **Consortio San Miguel** durante los meses de abril, mayo y junio de 2024. No obstante, el citado profesional precisó que su participación en la obra no fue continua, debido a la falta de pagos por parte del consultor.

En el **cuadro n.º 34** se presenta el detalle de la participación de los profesionales designados como especialistas (Personal Clave) por el **Consortio Supervisor San Miguel** en la supervisión de la Obra.



**PARTICIPACIÓN DE PLANTEL CLAVE CONSORCIO SUPERVISOR SAN MIGUEL**

En el siguiente cuadro se muestra el personal clave en base a las respuestas obtenidas de las personas involucradas si es que laboraron o no en la Obra:

**Cuadro n° 41**  
**Participación de los profesionales para el Consorcio SUPERVISOR SAN MIGUEL**

Especialistas/Cargo	DNI/CIP	% Participación	VAL N°1 11-30/11/23	VAL N°2 1-20/12/23	VAL N°3 21- 31/12/23	VAL N°4 1-17/01/24	VAL N°5 24-29/02/24	VAL N°6 1-31/03/24	VAL N°7 1-30/04/24	VAL N°8 1-31/05/24	VAL N°9 1-31/05/24
LESLEY MILLER RODRIGUEZ TRIGOSO Jefe de Supervisión	43826726 152290	100%	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FRANCISCO VILLALOBOS CUBAS Especialista de Calidad	42809496 220134	100%	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
CARLOS FERMÍN REGALADO VILCHEZ Especialista de Calidad	44805315 186284	100%							SI	SI	SI
DARIWIN YONANDER MONDRAGÓN DÍAZ Especialista Ambiental	71507575 250267	100%	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
HENRY SANCHEZ DÁVILA Especialista Ambiental	71965802 241725	100%							NO	NO	NO
ADINOLFI GARCÍA ROJAS Especialista Seguridad y Salud Ocupacional	76740243 287741	100%	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO
ANDRES DUCOS CHILÓN Capacitador Social	44562710	100%	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

Fuente: Respuestas de la CARTA N° 000016-2025-CG/OC0376, CARTA N° 000017-2025-CG/OC0376, CARTA N° 000020-2025-CG/OC0376, CARTA N° 000021-2025-CG/OC0376, CARTA N° 000024-2025-CG/OC0376  
Elaborado por: Comisión Auditora.

Donde:

- SI
- NO
- 

Los profesionales AFIRMAN en la respuesta a la consulta haber participado suscrito y firmado los informes de especialidad relacionados con la Obra y haber tenido vínculo laboral con el Consorcio Supervisor San Miguel.  
Los profesionales NIEGAN en la respuesta a la consulta haber participado suscrito y firmado los informes relacionados con la Obra y haber tenido vínculo laboral con el Consorcio San Miguel.  
No se ha obtenido respuesta por parte de los profesionales.  
No existió vínculo laboral con el Consorcio San Miguel



Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Huarango  
Periodo de 22 de agosto de 2023 al 11 de junio de 2025



**Del cálculo del pago de gastos generales por plantel clave del Ejecutor de Obra que no participo de manera real**

En tal sentido, la Comisión Auditora ha determinado la no presencia del personal clave del **Consortio Supervisor San Miguel**, por lo que es preciso calcular el monto que la Entidad pagó por los profesionales que no formaron parte de la Obra según su propia manifestación, en el siguiente cuadro se aprecia el cálculo del monto pagado por la Entidad por dichos profesionales durante las valorizaciones:

**Valorización n.º 1- Consortio San Miguel**

La Valorización n.º 1 correspondiente al periodo del 11 al 30 de noviembre 2023 (**Apéndice n.º 93**), presentada por el Consortio Supervisor San Miguel, la Supervisión ha valorizado por 20 días correspondiente al periodo de 11 de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023, tal y como se indica en la Carta n.º 013-2013/CS-SM-CAAL-RC del Representante en Común del Consortio San Miguel (**Apéndice n.º 93, pag.21**) el cual contiene el siguiente detalle:

“[...]”

MONTO A FACTURAR				
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	PERIODO (DEL 11 AL 30 DE NOVIEMBRE)	UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA DIARIA	TOTAL A FACTURAR
SUPERVISOR DE OBRA	20	DIAS CALENDARIO	1,071.84	21436.85
<b>TOTAL</b>				<b>21,436.85</b>

Monto bruto S/ 21,436.85

Amortización por garantía de cumplimiento: S/ 6,490.78

[...]”

Ahora bien, la Comisión Auditora realizó el cálculo del pago de los profesionales que no formaron parte del Consortio Supervisor San Miguel según su propia manifestación los cuales se detalla a continuación en el siguiente cuadro correspondiente a la Valorización n.º 1 de la Supervisión:

**Cuadro n.º 42**

**Cálculo de pago por profesionales que no laboraron el Consortio Supervisor San Miguel.**

DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	COSTO (mensual)	COSTO (diario)	Cantidad días	PARCIAL (S/)
ESPECIALISTA AMBIENTAL	Mes	1	5 000.00	166,67	20	S/ 3 333,33
ESPECIALISTA DE CALIDAD	Mes	1	6 000.00	200,00	20	S/ 4 000,00
SUPERVISOR SOCIAL	Mes	1	4 000.00	133,33	20	S/ 2 666,67
<b>Total</b>						<b>S/ 10 000,00</b>

Fuente: Valorización N° 1 de la Supervisión Consortio San Miguel (Apéndice n.º 93).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, el área usuaria de la Entidad dio conformidad al pago de los especialistas los cuales no formaron parte de la Obra, **generando un monto de pago indebido por S/ 10 000,00 (diez mil con 00/100 soles) durante la Valorización n.º 1.**





**Valorización n.° 2- Consorcio San Miguel**

La Valorización n.° 2 correspondiente al periodo del 1 al 20 de diciembre 2023 (**Apéndice n.° 94**), presentada por el Consorcio Supervisor San Miguel, la Supervisión ha valorizado por 20 días correspondiente al periodo de 1 al 20 diciembre de 2023, tal y como se indica en la Carta n.° 022-2013/CS-SM-CAAL-RC del Representante Común del Supervisor de obra (**Apéndice n.° 94, pag.22**) el cual contiene el siguiente detalle:

[...]

MONTO A FACTURAR				
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	PERIODO (DEL 1 AL 20 DE DICIEMBRE)	UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA DIARIA	TOTAL A FACTURAR
SUPERVISOR DE OBRA	20	DIAS CALENDAR IO	1,071.84	21436.85
<b>TOTAL</b>				<b>21,436.85</b>

Monto bruto S/ 21,436.85

Amortización por garantía de cumplimiento: S/ 6,490.78

[...]



Ahora bien, la Comisión Auditora realizó el cálculo del pago de los profesionales que no formaron parte del Consorcio Supervisor San Miguel según su propia manifestación los cuales se detalla a continuación en el siguiente cuadro correspondiente a la Valorización n.° 2 de la Supervisión:

**Cuadro n.° 43**

**Cálculo de pago por profesionales que no laboraron el Consorcio Supervisor San Miguel.**

DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	COSTO (mensual)	COSTO (diario)	Cantidad días	PARCIAL (S/)
ESPECIALISTA AMBIENTAL	Mes	1	5 000.00	166,67	20	S/ 3 333,33
ESPECIALISTA DE CALIDAD	Mes	1	6 000.00	200,00	20	S/ 4 000,00
SUPERVISOR SOCIAL	Mes	1	4 000.00	133,33	20	S/ 2 666,67
<b>Total</b>						<b>S/ 10 000,00</b>

Fuente: Valorización N° 2 de la Supervisión Consorcio San Miguel (Apéndice n.° 91).

Elaborado por: Comisión Auditora

En consecuencia, el área usuaria de la Entidad dio conformidad al pago de los especialistas los cuales no formaron parte de la Obra, **generando un monto de pago indebido por S/ 10 000,00 (diez mil con 00/100 soles) durante la Valorización n.° 2.**

**Valorización n.° 3- Consorcio San Miguel**

La Valorización n.° 3 correspondiente al periodo del 21 al 31 de diciembre 2023 (**Apéndice n.° 95**) presentada por el Consorcio Supervisor San Miguel, la Supervisión ha valorizado por 11 días correspondiente al periodo de 21 al 31 diciembre de 2023, tal y como se indica en la Carta n.° 005-2024/CS-SM-CAAL-RC





del Representante Común del Consorcio San Miguel (**Apéndice n.° 95, pag.20**) el cual contiene el siguiente detalle:

[...]

MONTO A FACTURAR				
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	PERIODO (DEL 21 AL 31 DE DICIEMBRE)	UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA DIARIA	TOTAL A FACTURAR
SUPERVISOR DE OBRA	11	DIAS CALENDARIO	1,071.84	11,790.27
<b>TOTAL</b>				<b>11,790.27</b>

Monto bruto S/ 11,790.27

Amortización por garantía de cumplimiento: S/ 449.99

[...]



Ahora bien, la Comisión Auditora realizó el cálculo del pago de los profesionales que no formaron parte del Consorcio Supervisor San Miguel según su propia manifestación los cuales se detalla a continuación en el siguiente cuadro correspondiente a la Valorización n.° 3 de la Supervisión:

Cuadro n.° 44

Cálculo de pago por profesionales que no laboraron el Consorcio Supervisor San Miguel.

DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	COSTO (mensual)	COSTO (diario)	Cantidad días	PARCIAL (S/)
ESPECIALISTA AMBIENTAL	Mes	1	5 000.00	166,67	11	S/ 1 833,33
ESPECIALISTA DE CALIDAD	Mes	1	6 000.00	200,00	11	S/ 2 200,00
SUPERVISOR SOCIAL	Mes	1	4 000.00	133,33	11	S/ 1 466,67
<b>Total</b>						<b>S/ 5 500,00</b>

Fuente: Valorización N° 3 de la Supervisión Consorcio San Miguel (Apéndice n.° 95).  
Elaborado por: Comisión Auditora.



En consecuencia, el área usuaria de la Entidad dio conformidad al pago de los especialistas los cuales no formaron parte de la Obra, **generando un monto de pago indebido por S/ 5 500,00 (cinco mil quinientos con 00/100 soles) durante la Valorización n.° 3.**

#### Valorización n.° 4- Consorcio San Miguel

La Valorización n.° 4 correspondiente al periodo del 1 al 17 de enero 2024 (**Apéndice n.° 96**), presentada por el Consorcio Supervisor San Miguel, la Supervisión ha valorizado **por 17 días correspondiente al periodo de 1 al 17 de enero de 2024**, tal y como se indica en la Carta n.° 021-2024/CS-SM-CAAL-RC del Representante Común del Consorcio San Miguel (**Apéndice n.° 96 pag.16**) el cual contiene el siguiente detalle:

[...]

MONTO A FACTURAR				
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	PERIODO (DEL 1 AL)	UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA DIARIA	TOTAL A FACTURAR





	17 DE ENERO)			
SUPERVISOR DE OBRA	17	DIAS CALENDARIO	1,071.84	18,221.32
<b>TOTAL</b>				<b>18,221.32</b>

[...]"

Ahora bien, la Comisión Auditora realizó el cálculo del pago de los profesionales que no formaron parte del Consorcio Supervisor San Miguel según su propia manifestación los cuales se detalla a continuación en el siguiente cuadro correspondiente a la Valorización n.º 4 de la Supervisión:

Cuadro n.º 45

Cálculo de pago por profesionales que no laboraron el Consorcio Supervisor San Miguel.

DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	COSTO (mensual)	COSTO (diario)	Cantidad días	PARCIAL (S/)
ESPECIALISTA AMBIENTAL	Mes	1	5 000.00	166,67	17	S/ 2 833,33
ESPECIALISTA DE CALIDAD	Mes	1	6 000.00	200,00	17	S/ 3 400,00
SUPERVISOR SOCIAL	Mes	1	4 000.00	133,33	17	S/ 2 266,67
<b>Total</b>						<b>S/ 8 500,00</b>

Fuente: Valorización n.º 4 de la Supervisión Consorcio San Miguel (Apéndice n.º 96).

Elaborado por: Comisión Auditora

En consecuencia, el área usuaria de la Entidad dio conformidad al pago de los especialistas los cuales no formaron parte de la Obra, **generando un monto de pago indebido por S/ 8 500,00 (cinco mil quinientos con 00/100 soles) durante la Valorización n.º 4.**

#### Valorización n.º 5- Consorcio San Miguel

La Valorización n.º 5 correspondiente al periodo del 24 al 29 de febrero 2024 (Apéndice n.º 35), presentada por el Consorcio Supervisor San Miguel, la Supervisión ha valorizado por **06 días correspondiente al periodo de 24 al 29 de febrero de 2024**, tal y como se indica en la Carta n.º 027-2024/CS-SM-CAAL-RC del Representante Común del Consorcio San Miguel de 5 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 35, pag.19) el cual contiene el siguiente detalle:

[...]"

MONTO A FACTURAR				
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	PERIODO (DEL 24 AL 29 DE FEBRERO)	UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA DIARIA	TOTAL A FACTURAR
SUPERVISOR DE OBRA	06	DIAS CALENDARIO	1,071.84	6,431.06
<b>TOTAL</b>				<b>6,431.06</b>

**Monto bruto S/ 6,431.06**

Amortización por garantía de fiel cumplimiento: S/ 0.00

[...]"

Ahora bien, la Comisión Auditora realizó el cálculo del pago de los profesionales que no formaron parte del Consorcio Supervisor San Miguel según su propia



manifestación los cuales se detalla a continuación en el siguiente cuadro correspondiente a la Valorización n.° 5 de la Supervisión:

Cuadro n.° 46

**Cálculo de pago por profesionales que no laboraron el Consorcio Supervisor San Miguel.**

DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	COSTO (mensual)	COSTO (diario)	Cantidad días	PARCIAL (S/)
ESPECIALISTA AMBIENTAL	Mes	1	5 000,00	166,67	06	S/ 1 000,00
ESPECIALISTA DE CALIDAD	Mes	1	6 000,00	200,00	06	S/ 1 200,00
SUPERVISOR SOCIAL	Mes	1	4 000,00	133,33	06	S/ 800,00
<b>Total</b>						<b>S/ 3 000,00</b>

Fuente: Valorización n.° 5 de la Supervisión Consorcio San Miguel (Apéndice n.° 35).  
Elaborado por: Comisión Auditora.



En consecuencia, el área usuaria de la Entidad dio conformidad al pago de los especialistas los cuales no formaron parte de la Obra, **generando un monto de pago indebido por S/ 3 000,00 (tres mil con 00/100 soles) durante la Valorización n.° 5.**

**Valorización n.° 6- Consorcio San Miguel**

La Valorización n.° 6 correspondiente al periodo del 1 al 31 de marzo 2024 (Apéndice n.° 37), presentada por el Consorcio Supervisor San Miguel, la Supervisión ha valorizado **por 31 días correspondiente al periodo de 1 al 31 de marzo de 2024**, tal y como se indica en la Informe n.° 062-2024/CS-SM/LMRT-JS del Lesley Miller Rodríguez Trigoso de 4 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 37, pag.16) el cual contiene el siguiente detalle:

[...]

MONTO A FACTURAR				
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	PERIODO (DEL 24 AL 29 DE FEBRERO)	UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA DIARIA	TOTAL A FACTURAR
SUPERVISOR DE OBRA	31	DIAS CALENDARIO	1,071.84	33,227.04
<b>TOTAL</b>				<b>33,227.04</b>

**Monto bruto S/. 33,227.04**

Amortización por garantía de fiel cumplimiento: S/ 0.00

[...]

Ahora bien, la Comisión Auditora realizó el cálculo del pago de los profesionales que no formaron parte del Consorcio Supervisor San Miguel según su propia manifestación los cuales se detalla a continuación en el siguiente cuadro correspondiente a la Valorización n.° 6 de la Supervisión:





**Cuadro n.° 47**  
**Cálculo de pago por profesionales que no laboraron el Consorcio Supervisor San Miguel.**

DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	COSTO (mensual)	COSTO (diario)	Cantidad días	PARCIAL (S/)
ESPECIALISTA DE CALIDAD	Mes	1	6 000,00	200,00	31	S/ 6 000,00
SUPERVISOR SOCIAL	Mes	1	4 000,00	133,33	31	S/ 4 000,00
<b>Total</b>						<b>S/ 10 000,00</b>

Fuente: Valorización N° 6 de la Supervisión Consorcio San Miguel (Apéndice n.° 34).  
Elaborado por: Comisión Auditora

En consecuencia, el área usuaria de la Entidad dio conformidad al pago de los especialistas los cuales no formaron parte de la Obra, **generando un monto de pago indebido por S/ 10 000,00 (diez mil con 00/100 soles) durante la Valorización n.° 6.**

**Valorización n.° 7, Valorización n.° 8 y Valorización n.° 9- Consorcio San Miguel**

La Valorización n.° 7 (periodo de 1 al 30 de abril de 2024) (Apéndice n.° 97), Valorización n.° 8 (periodo de 1 al 31 de mayo de 2024) (Apéndice n.° 98) y la Valorización n.° 9 (periodo de 1 al 30 de junio de 2024) (Apéndice n.° 99) fueron presentadas por el Consorcio Supervisor San Miguel a la Entidad, sin embargo, hasta la fecha estas 3 últimas valorizaciones continúan observadas sin conformidad ni pago. Por lo que a pesar de que durante este periodo no se encontró laborando el Especialista Ambiental, Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional y Gestor Social la Comisión Auditora **no ha realizado el cálculo de lo de los profesionales que no se encontraron laborando.**

La Comisión Auditora en el cuadro n.° 39 resume el cálculo realizado de los pagos que la Entidad ha efectuado por el personal que no se encontró laborando durante la Obra tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 48**  
**Cálculo de pago por profesionales que no laboraron el Consorcio Supervisor San Miguel.**

Valorización N° 1 (periodo del 11 al 30 de noviembre 2023)						
DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	COSTO (mensual)	COSTO (diario)	Cantidad días	PARCIAL (S/)
ESPECIALISTA AMBIENTAL	Mes	1	5 000,00	166,67	20	S/ 3 333,33
ESPECIALISTA DE CALIDAD	Mes	1	6 000,00	200,00	20	S/ 4 000,00
SUPERVISOR SOCIAL	Mes	1	4 000,00	133,33	20	S/ 2 666,67
<b>Sub Total</b>						<b>S/ 10 000,00</b>
Valorización N° 2 (periodo del 1 al 20 de diciembre 2023)						
DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	COSTO (mensual)	COSTO (diario)	Cantidad días	PARCIAL (S/)
ESPECIALISTA AMBIENTAL	Mes	1	5 000,00	166,67	20	S/ 3 333,33
ESPECIALISTA DE CALIDAD	Mes	1	6 000,00	200,00	20	S/ 4 000,00
SUPERVISOR SOCIAL	Mes	1	4 000,00	133,33	20	S/ 2 666,67



<b>Sub Total</b>						<b>S/ 10 000,00</b>
Valorización N° 3 (periodo del 21 al 31 de diciembre 2023)						
DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	COSTO (mensual)	COSTO (diario)	Cantidad días	PARCIAL (S/)
ESPECIALISTA AMBIENTAL	Mes	1	5 000,00	166,67	11	S/ 1 833,33
ESPECIALISTA DE CALIDAD	Mes	1	6 000,00	200,00	11	S/ 2 200,00
SUPERVISOR SOCIAL	Mes	1	4 000,00	133,33	11	S/ 1 466,67
<b>Sub Total</b>						<b>S/ 5 500,00</b>
Valorización N° 4 (periodo del 1 al 17 de enero 2024)						
DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	COSTO (mensual)	COSTO (diario)	Cantidad días	PARCIAL (S/)
ESPECIALISTA AMBIENTAL	Mes	1	5 000,00	166,67	17	S/ 2 833,33
ESPECIALISTA DE CALIDAD	Mes	1	6 000,00	200,00	17	S/ 3 400,00
SUPERVISOR SOCIAL	Mes	1	4 000,00	133,33	17	S/ 2 266,67
<b>Sub Total</b>						<b>S/ 8 500,00</b>
Valorización N° 5 (periodo del 24 al 29 de febrero 2024)						
DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	COSTO (mensual)	COSTO (diario)	Cantidad días	PARCIAL (S/)
ESPECIALISTA AMBIENTAL	Mes	1	5 000,00	166,67	06	S/ 1 000,00
ESPECIALISTA DE CALIDAD	Mes	1	6 000,00	200,00	06	S/ 1 200,00
SUPERVISOR SOCIAL	Mes	1	4 000,00	133,33	06	S/ 800,00
<b>Sub Total</b>						<b>S/ 3 000,00</b>
Valorización N° 6 (periodo del 1 al 31 de marzo 2024)						
DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	COSTO (mensual)	COSTO (diario)	Cantidad días	PARCIAL (S/)
ESPECIALISTA DE CALIDAD	Mes	1	6 000,00	200,00	31	S/ 6 000,00
SUPERVISOR SOCIAL	Mes	1	4 000,00	133,33	31	S/ 4 000,00
<b>Sub Total</b>						<b>S/ 10 000,00</b>
<b>TOTAL (S/)</b>						<b>S/ 47 000,00</b>

Fuente: Valorización Consorcio San Miguel n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6.  
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por tal motivo, la Comisión Auditora determinó un monto de S/ 47 000,00 (cuarenta y siete mil con 00/100 soles) por pagos de profesionales que no se encontraron trabajando para el Consorcio Supervisor San Miguel en la Obra.

Finalmente, la Comisión Auditora en el **cuadro n.° 44** ha calculado el monto total de pagos realizados a los profesionales que no se encontraron laborando tanto para el Consorcio Ejecutor Santa Fe y el Consorcio Supervisor San Miguel tal como se detalla a continuación:



Cuadro n.º 49

Resumen de monto pagado en valorizaciones por profesionales al Consorcio Ejecutor Santa Fe y Consorcio Supervisor San Miguel que no corresponde.

Ítem	Descripción	Valorizaciones Pagadas	Valorizaciones observadas	Valorizaciones No Pagadas	Monto S/.
1.0	Consorcio Ejecutor Santa Fe	11	0	0	S/ 66 834,00
2.0	Consorcio Supervisor San Miguel	6	3	3	S/ 47 000,00
<b>Total (S/)</b>					<b>S/ 113 834,00</b>

El monto que ha sido pagado por profesionales que no se encontraron laborando en la Obra para el Consorcio Santa Fe y el Consorcio San Miguel asciende a la suma de **S/ 113 834,00 (ciento trece mil ochocientos treinta y cuatro mil con 00/100 soles).**

Por otra parte, la Comisión Auditora solicitó mediante Carta n.º 000025-2025-CG/OC0376 de 30 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.º 58**) a la señora Silvia Aranda Torres se sirva precisar si ¿Se realizaron las reuniones mensuales de coordinación<sup>44</sup>?, respecto a lo cual, mediante Carta n.º 002-2025-SAT de 6 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 59**) en su respuesta señaló:

*"[...] Dentro las actividades que se realizaban como equipo técnico de la Entidad, siempre se realizaban reuniones periódicas (cada viernes de la primera semana del mes) con los equipos técnicos de los Contratistas a cargo de la ejecución de las obras, así como con la participación de los equipos técnicos de la Supervisión. Por parte de la Entidad participaban:*

- *El Gerente de Infraestructura*
- *La Sub Gerencia de Obras y Maquinarias*
- *El Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones*

*Por parte del Contratista participaban:*

- *El Residente de Obra*
- *Los especialistas del plantel profesional clave*

*Por parte de la Supervisión participaban:*

- *El Supervisor de Obra*
- *Los especialistas del plantel profesional clave*

*[...]"*

<sup>44</sup> Establecido en el contrato de Ejecución de Obras, que señala:

(...)

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES**

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad

(...)	(...)	(...)	(...)
<b>CONTRACTUALES</b>			
(...)	(...)	(...)	(...)
13	ASISTENCIA A REUNIÓN MENSUAL DE COORDINACIÓN Cuando la empresa contratista no asista a las reuniones de coordinación sobre la ejecución de los proyectos los días viernes de cada primera semana del mes en la Gerencia de Obras. A partir de la firma del contrato.	5/1000 del monto del contrato	Según informe del inspector y/o supervisor de la obra y/o Gerente de infraestructura y desarrollo urbano rural-GIDUR según corresponda.
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"



Lo antes indicado no guarda relación a lo manifestado por los profesionales, quienes como se ha descrito en las secciones "De la participación real y permanencia del personal clave del Consorcio Ejecutor Santa Fe" y "De la participación real y permanencia del personal clave del Consorcio Supervisor San Miguel"

3.1.2. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD TRAMITARON Y APROBARON EL PAGO DE VALORIZACIONES CON PARTIDAS MAL EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS HASTA POR LA SUMA DE S/ 806 985,47 (OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 47/100 SOLES).



Conforme se ha señalado en la sección hasta este momento, la Dirección y Supervisión Técnica, se ha ejecutado con irregularidades, en la aprobación de partidas que incumplieron con los procedimientos constructivos, aprobaciones y controles de calidad establecidos en el Expediente técnico de obra.

La Comisión Auditora ha determinado que existen partidas que se aprobaron y pagaron dentro de las valorizaciones; sin embargo, no se han ejecutado en la Obra, los cuales fueron determinados en base al Informe de Hito de Control n.° 058-2024-OCI/0376-SCC (Apéndice n.° 100), a la documentación correspondiente a constatación física de la Entidad en la Carta n.° 01-2024-COMISIÓN SAN MIGUEL (Apéndice n.° 41), a la conformidad por el área usuaria respecto al tercer entregable de la Consultoría del estado situacional de la obra (Apéndice n.° 44) y la inspección física de la Obra realizada por la Comisión Auditora plasmada en el Acta de Inspección n.° 01-2025-OCI/0376/SCP/AC de 12 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 45).



Por consiguiente, la Comisión Auditora ha procedido a desarrollar y cuantificar las partidas que no han sido ejecutadas sin embargo han sido pagadas por la Entidad, tal y como se desarrolla a continuación:

**De las partidas no ejecutadas y pagadas al Consorcio Santa Fe**

a) **Correspondiente al Informe de Hito de Control n.° 058-2024-OCI/0376-SCC**



De la revisión de la documentación recopilada por el OCI de la MPSI, se puede advertir que el Consorcio Ejecutor Santa Fe ha tramitado y cobrado partidas que **no fueron ejecutadas en Obra**, hecho que fue advertido en el acta de Constatación física por parte de la Entidad (Apéndice n.° 41), así como el Informe de Hito de Control n.° 058-2024-OCI/0376-SCC (Apéndice n.° 100), entre las cuales se advierte lo siguiente:

[...]  
*Supervisor de Obra y la Entidad han dado conformidad a la valorización de obra n.° 11 con partidas no ejecutadas; situación que genera el riesgo que se pague al contratista por trabajos no ejecutados y se beneficie al contratista.*  
[...]



El Informe de Hito de control (Apéndice n.° 100) que se realizó a la Valorización n.° 11, la Comisión de Control advirtió al Titular de la Entidad, que la Entidad dio

conformidad y tramitó el pago de partidas que no fueron ejecutadas tal como se cita a continuación:

"[...]"

De la revisión a la valorización de obra n.° 11 por parte de la Comisión de Control ha evidenciado que entre otras las partidas que se describen en el cuadro siguiente se han valorizado y pagado en su totalidad pero que están pendientes de su ejecución física; como se detalla a continuación.

**Resumen de las Partidas de la Valorización de obra n.° 11, donde saldo por valorizar es cero**

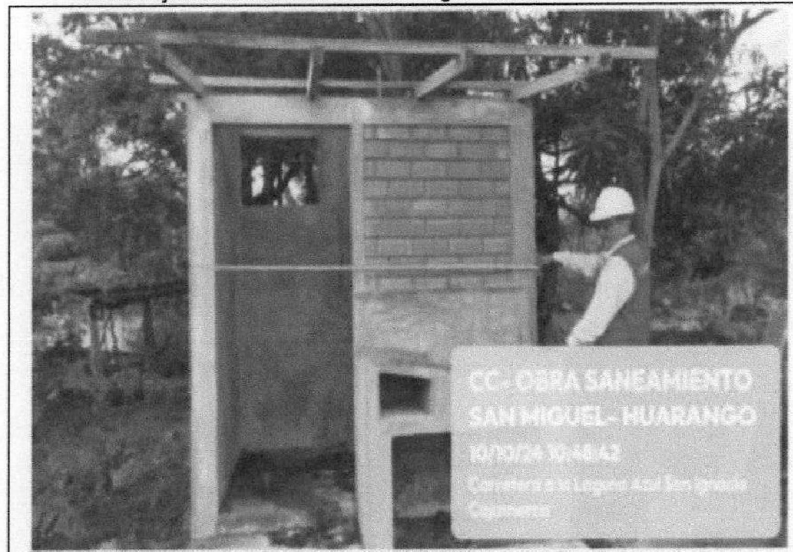
Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	[...]	Saldo por ejecutar		
					Metrado	Parcial	%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>03.01.01.09</b>	<b>COBERTURAS</b>						
03.01.01.09.01	COBERTURA CON CALAMINA GALVANIZADA 1.80m x 0.83mx 0.30m	M2	412.75		0.00	0.00	0.00%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
03.01.01.12.04	SISTEMA DE VENTILACIÓN	M2	412.75	[...]	0.00	0.00	0.00%
03.01.01.12.04.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SOMBRERO DE VENTILACIÓN PVC SAL Ø 2"	Und.	65	[...]	0.00	0.00	0.00%
03.01.01.12.04.05	ABRAZADERA METÁLICA DE 2" CON PERNOS DE Ø ½"	Und.	65	[...]	0.00	0.00	0.00%
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
03.04.04	POZO DE PERCOLACION Ø=3.5m, H=4.15m (4 Und).						
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
<b>03.04.04.04</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>						
03.04.04.04.01	CONCRETO $f_c=210 \text{ Kg/cm}^2$	M3	6.56		0.00	0.00	0.00%
03.04.04.04.02	ACERO $f_y=4200 \text{ Kg/cm}^2$	Kg	221.84		0.00	0.00	0.00%
03.04.04.04.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	12.92		0.00	0.00	0.00%

"[...]"

La Comisión Auditora, mediante Acta de Visita de Control n.° 01-2024-OCI/0376 del 10 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 101**), realizó el recorrido de la Obra pudiendo visualizar que aún existe partidas sin ejecutar en la Obra tal como se evidencia en las siguientes imágenes:



Imagen n.º 2  
UBS sin ejecutar la cobertura de calamina galvanizada



Fuente: Informe de Hito de Control N° 058-2024-OCI/0376-SCC de 22 de octubre de 2024

Previamente, el 11 de septiembre de 2024, la Entidad realizó la connotación física de metas ejecutadas por el consorcio Santa Fe, tal como se describe a continuación:

[...]

- Ing. Ronald Roger Carlos Carlos, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
- Ing. Carlos Alberto Lozada Díaz, Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de obras.
- Abg. Elzer Adrianzén Peña, Gerente de Asesoría Jurídica.
- C.P.C. Bonifacio Chumacero García, Gerente de Administración y Finanzas.

[...]

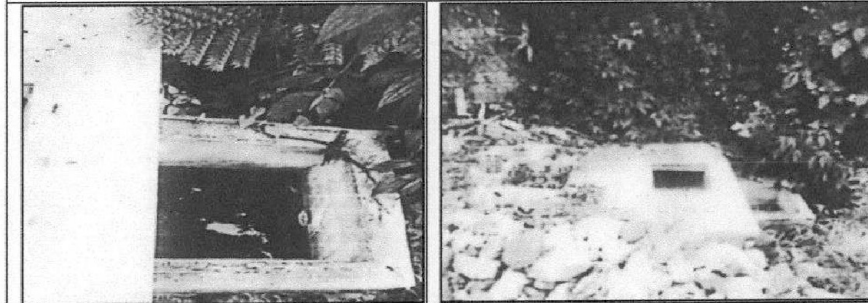
**b) Acta de constatación física de la Obra realizada por la Entidad y Autoridades y Beneficiarios de Centro Poblado San Miguel.**

En el **cuadro n.º 41** se muestran partidas visualizadas por parte de la Comisión de constatación física de la Entidad (**Apéndice n.º 41**) donde dan a conocer partidas no ejecutas que ya fueron pagadas por la misma Entidad:





Cuadro n.º 50  
Partidas no ejecutadas y mal ejecutadas por el Consorcio Santa Fe  
**CAPTACIÓN**

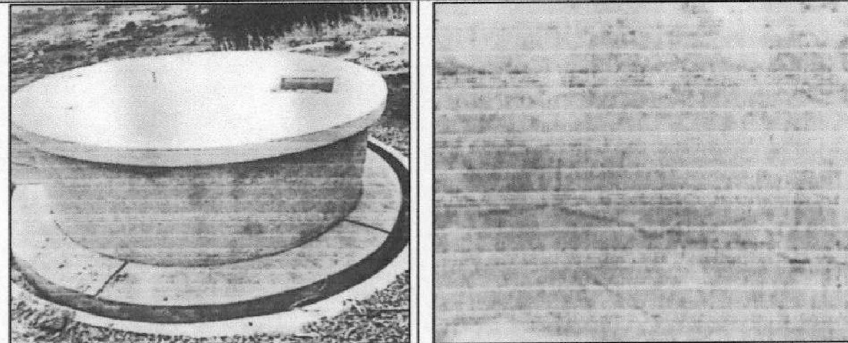


"[...] se puede apreciar la cámara seca, llena de agua debido a la no ejecución del filtro de piedra chancada [...]"

**LÍNEA DE CONDUCCIÓN**

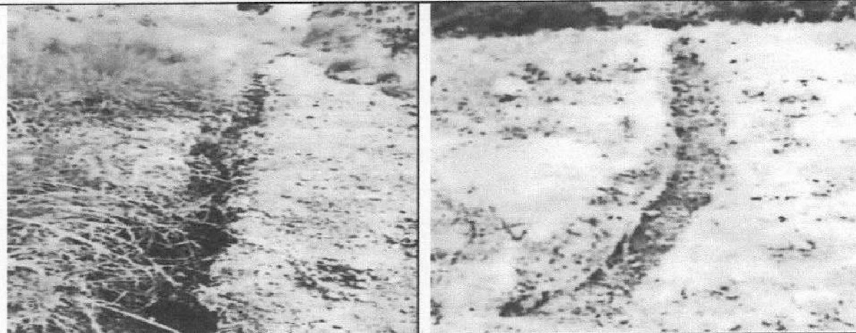
"[...] La partida 02.02 de la línea de conducción se observa que el Contratista **No ha ejecutado todos los 5,814.00 metros lineales [...]** según los pobladores y autoridades informan que no se realizó los protocolos de pruebas hidráulicas y desinfección de la tubería [...]"

**RESERVORIO 10 m3**



"[...] El TARRAJEO INTERIOR Y EXTERIOR presenta muchas fisuras, falta [...] El tarrajeo es defectuoso, presenta rajaduras tanto en el interior como exteriores [...]"

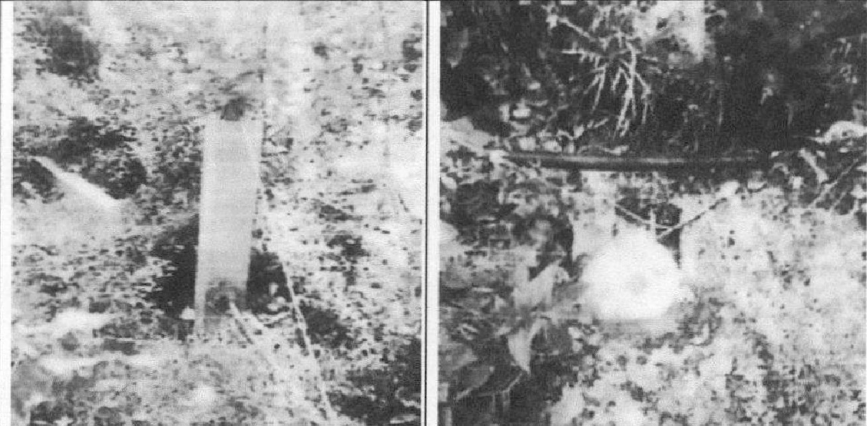
**RED DE DISTRIBUCIÓN L=12 754 m**



"[...] la red de distribución se observa que el contratista ha ejecutado de forma parcial, faltando la instalación y suministro de la red de distribución a viviendas que están distantes haciendo un total de 800 metros, la población y autoridades informan que no se realizó la PRUEBA HIDRÁULICA Y DESINFECCIÓN DE LA TUBERÍA [...]"

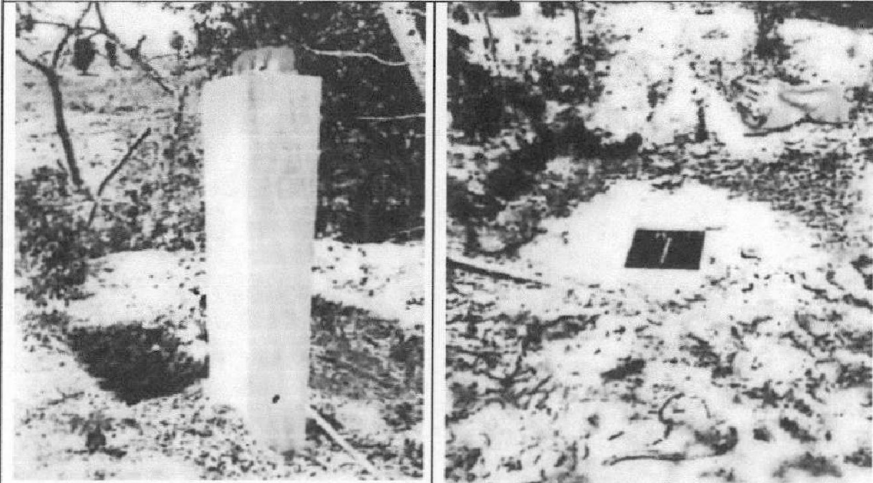


PASE AEREO L= 10m (01 Und)



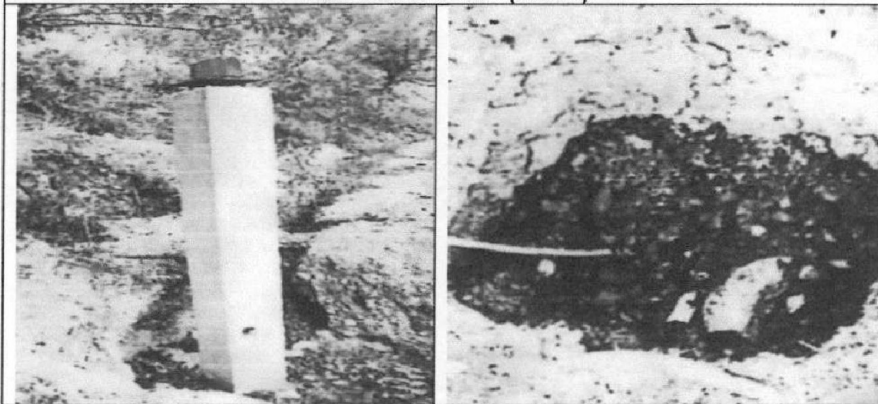
"[...] las abrazaderas superiores de las péndolas no son de la medida adecuada, por tal motivo lo han asegurado con alambre N° 16 para que no se deslice [...] mostrando fisuras, falta terminar de enterrar la tubería en ambos lados del pase aéreo [...]"

PASE AEREO L= 25m (02 Und)



"[...] se observa que el contratista ha ejecutado de forma parcial, verificándose que solo tiene columnas y estructura de anclaje [...]"

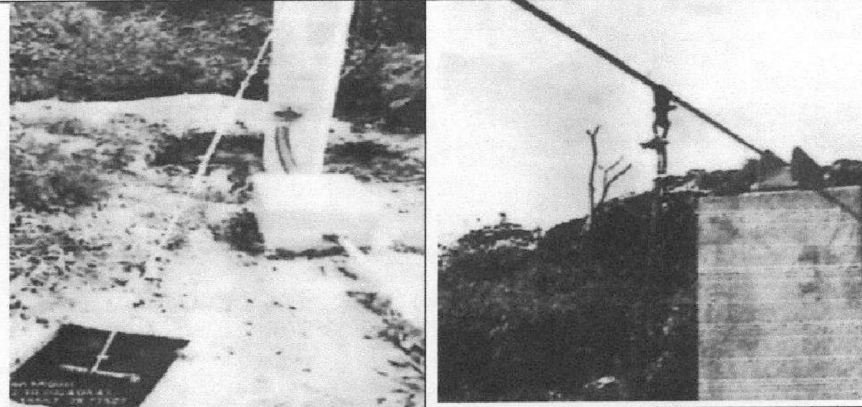
PASE AEREO L= 25m (02 Und)





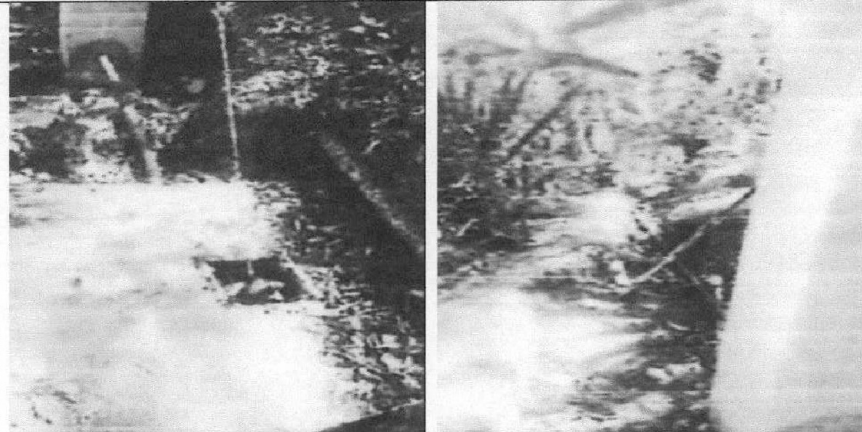
[...] se observa que el contratista ha ejecutado de forma parcial, verificándose que solo tiene dos columnas [...]

**PASE AEREO L= 30m (01 Und)**



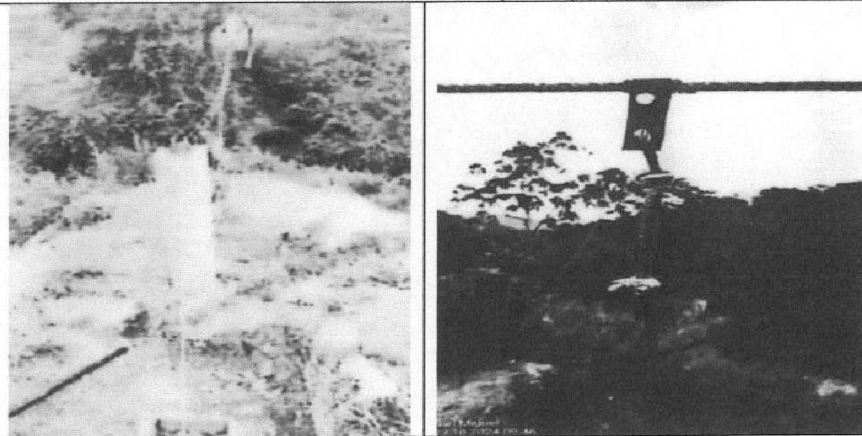
[...] se observa que el contratista ha ejecutado de forma parcial, verificándose que solo tiene dos columnas [...] verificándose que las abrazaderas superiores de las péndolas no son de la medida adecuada por tal motivo lo han asegurado con alambre N° 16 [...]

**PASE AEREO L= 60 m (02 Und)**



[...] se observa que el contratista ha ejecutado de forma parcial, verificándose que solo tiene dos columnas [...] verificándose que las abrazaderas superiores de las péndolas no son de la medida adecuada por tal motivo lo han asegurado con alambre N° 16 [...]

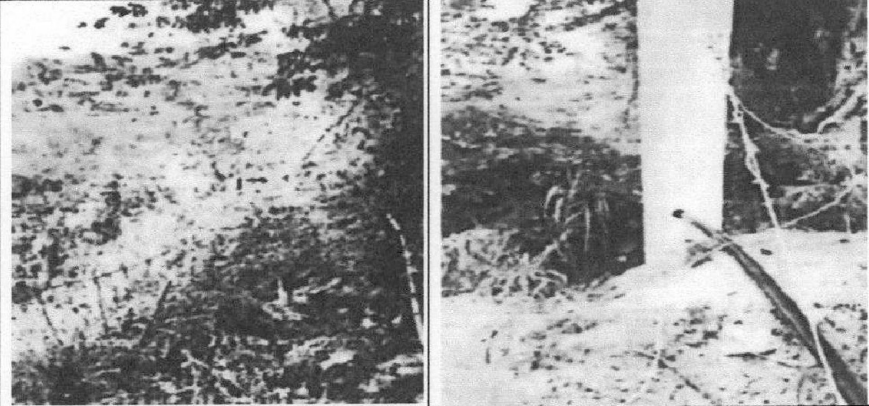
**PASE AEREO L= 40 m (02 Und)**





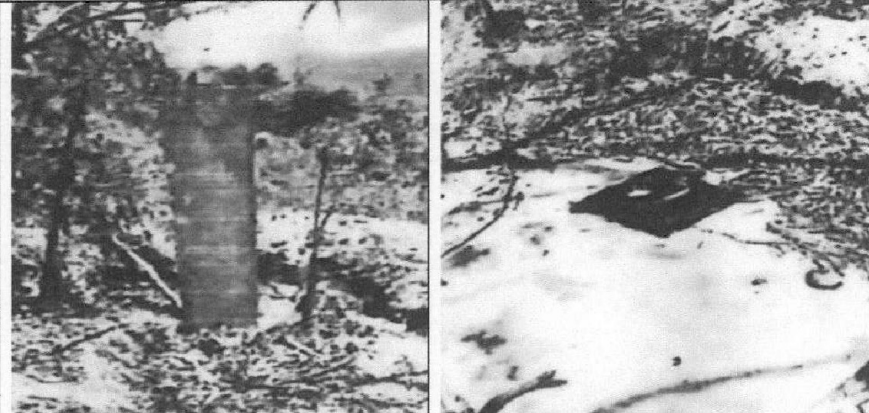
"[...] se observa que el contratista ha ejecutado de forma parcial, verificándose que solo tiene dos columnas [...] verificándose que las abrazaderas superiores de las péndolas no son de la medida adecuada por tal motivo lo han asegurado con alambre N° 16 [...]"

**PASE AEREO L= 150 m (01 Und)**



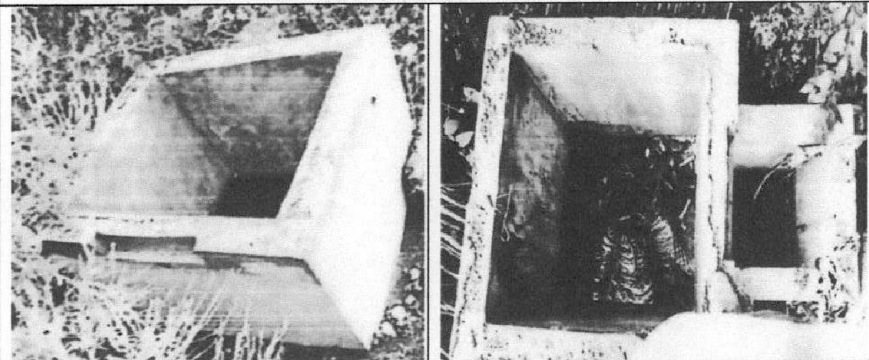
"[...] se observa que el contratista ha ejecutado de forma parcial [...] se pudo observar anclajes y un mal tarrajeo mostrando fisuras, el cale y tubería hdpe se desplomó al mal diseño [...]"

**PASE AEREO L= 40 m (01 Und)- ADICIONAL**



"[...] se observa que el contratista ha ejecutado de forma parcial [...] también se pudo observar los anclajes [...]"

**CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO 7**



"[...] se observa que el contratista ha ejecutado de forma parcial ejecutando solo 13 de las 21 unidades proyectadas en el expediente técnico [...]  
6 CÁMARAS ROMPE PRESION T-07, solo cuentan con la construcción de cámara húmeda din ningún tipo de accesorio, presentan fisuras en el tarrajeo.  
7 CÁMARAS ROMPE PRESIÓN T-07 cuentan con la construcción de cámara húmeda y cámara seca sin

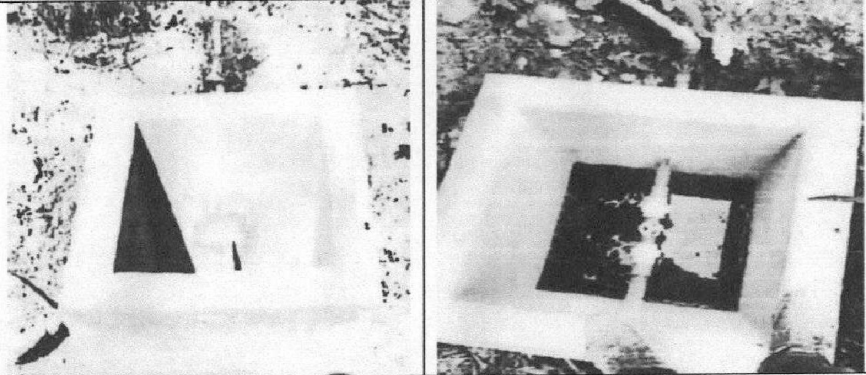


ningún tipo de accesorio, presentando fisuras en el tarrajeo.  
[...]"

**VÁLVULAS DE CONTROL (9 UND)**

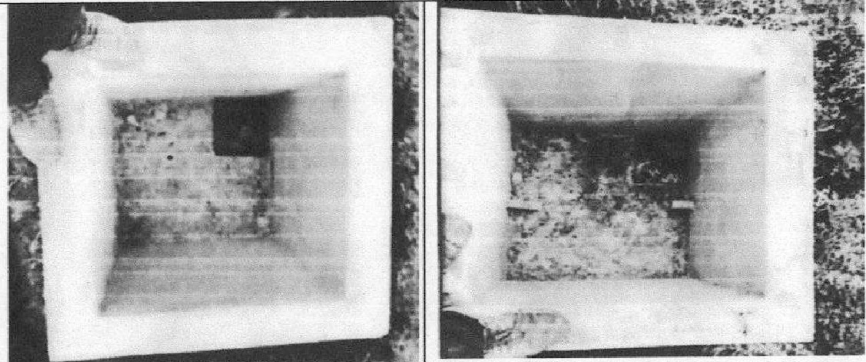
"[...] Se observa que el contratista no ha ejecutado ninguna estructura de las 9 válvulas de control [...]"

**VÁLVULAS DE PURGA T-01 (16 UND)**



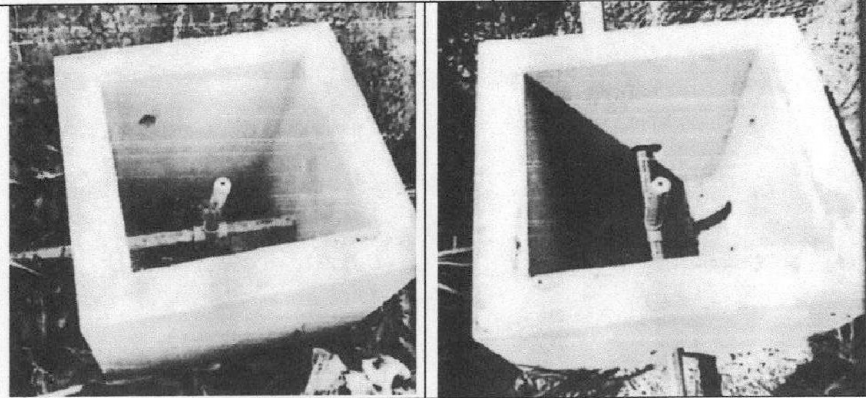
"[...] Se pudo verificar la construcción de una caja de concreto con una llave compuerta. Se puede apreciar que aún falta rellenar el suministro de piedra chancada de 1/2" [...]"

**VÁLVULAS DE PURGA T-02 (11 UND)**



"[...] Se pudo observar que el contratista ha ejecutado 07 unidades de las 11 proyectadas en el expediente técnico. Se pudo verificar la construcción de una caja de concreto sin ningún accesorio [...]"

**VÁLVULAS DE AIRE (14 UND)**



"[...] Se pudo apreciar que aún falta rellenar el sumidero con piedra chancada de 1/2" [...]"

**CONEXIONES DOMICILIARIAS (91 VIVIENDAS)**

"[...] se observa que el contratista no ha ejecutado ninguna conexión domiciliaria [...]"



UBS CON ARRASTRE HIDRÁULICO (65 Und)	
	
<p>[...] se han ejecutado 63 UBS de las 65 proyectadas en el expediente técnico</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 05 UBS solo cuentan con pared sin techar, sin piso, sin caja de registro, sin caja de acumulación de lodos sin zanja de percolación</li> <li>▪ 07 UBS no tienen techo, no cuentan con lavadero</li> <li>▪ Las unidades de cajas acumulación de lodos cajas de registro algunas están quebradas, se podría considerar como mal ejecutadas [...]</li> </ul>	
RED DE ALCANTARILLADO	
<p>[...] La partida 03.02 DE LA RED DE ALCANTARILLADO, se observa que el contratista no ha ejecutado ningún y/o cambio y/o instalación de tapa metálica para buzones. [...]</p>	
CONEXIONES DOMICILIARIAS (26 Und)	
<p>[...] se observa que el contratista no ha ejecutado ninguna instalación o conexión domiciliaria. [...]</p>	
CONEXIONES DOMICILIARIAS (26 Und)	
	
<p>[...] se observa que el contratista no ha ejecutado los pozos de percolación conforme a especificaciones técnicas del expediente [...]</p>	

**c) Referente al Tercer entregable presentado por el Consultor a la Entidad para el Estado situacional de la Obra**

El Consultor Wilmar Santiago Morales Portilla a cargo de la consultoría para el informe de estado situacional de la obra, presentó mediante Carta n.° 06-2025-WSMP/C de 6 de junio 2025 (Apéndice n.° 44), sin embargo, fueron observadas por la Entidad, es por ello que el consultor mediante Carta n.° 16-2025-WSMP/C de 29 de setiembre 2025 (Apéndice n.° 102) presenta la subsanación de observaciones.

Luego, mediante Informe n.° 635-2025-MDH-GIDUR/SGOM-A.G.A.B de 7 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 103) la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias



otorga Conformidad al tercer entregable de la elaboración del estado situacional de la Obra, en el mencionado informe el Consultor determinó un metrado real ejecutado de 55.06% de ejecución física real, el cual representa un avance mucho menor al pagado en la valorización N°11 de 87,94% en el cual adjunta el metrado real de la Obra tal como se describe a continuación:

**Cuadro n.º 51**  
**Resumen de Partidas no ejecutadas por el Consorcio Santa Fe las cuales fueron pagadas por la Entidad**

Item	Descripción	Und.	Meta E. T	Valorizado Consorcio o Santa Fe	Ejecutado o realment e en campo	Observaciones
<b>2</b>	<b>SISTEMA DE AGUA POTABLE</b>					
<b>2.01</b>	<b>CAPTACION MANATIAL DE LADERA "EL LIMÓN"</b>					
02.01.1	Prueba Hidráulica de estanqueidad en la estructura	m3	1.50	1.50	-	Falta ejecutar
<b>2.02</b>	<b>LINEA DE CONDUCCIÓN</b>					
<b>2.02</b>	<b>LINEA DE CONDUCCIÓN</b>	m	5,814.00	5,814.00	4,688.05	Falta ejecutar un aproximado de 1 125,95 m
02.02.0	Prueba Hidráulica y desinfección de la tubería	m	5,815.00	5,815.00	-	Falta ejecutar
<b>2.03</b>	<b>RESERVORIO APOYADO CIRCULAR de 10 m3</b>	Und.	1.00			
	Junta epóxica para unión de concreto					Falta ejecutar
<b>2.04</b>	<b>RED DE DISTRIBUCIÓN</b>	m	12,754.00	12,754.00	11,954.00	Falta ejecutar un aproximado de 800 m y la falta ejecutar las pruebas hidráulicas
<b>2.05</b>	<b>PASE AEREO de L=10 m</b>	Und.	1.00	1.00	-	Los accesorios no corresponden al Expediente técnico
<b>2.06</b>	<b>PASE AEREO de L=25 m</b>	Und.	2.00	2.00	-	Los accesorios no corresponden al Expediente técnico
<b>2.07</b>	<b>PASE AEREO L=30 m</b>	Und.	1.00	1.00	-	Los accesorios no corresponden al Expediente técnico
<b>2.08</b>	<b>PASE AEREO L=40 m</b>	Und.	4.00	4.00	-	Los accesorios no corresponden al Expediente técnico
<b>2.09</b>	<b>PASE AEREO L=60 m</b>	Und.	2.00	2.00	-	Los accesorios no corresponden





Item	Descripción	Und.	Meta E. T	Valorizado o Consorti o Santa Fe	Ejecutado o realment e en campo	Observaciones
						al Expediente técnico
2.1	CAMARA ROMPE PRESION T-07 (CRP-7)	Und.	21.00	21.00	15.00	Faltan ejecutar 6 unidades
2.11	VALVULA DE CONTROL	Und.	9.00	9.00	-	Faltan ejecutar todas las válvulas de control
2.12	VALVULA DE PURGA T-01	Und.	22.00	22.00	-	Faltan ejecutar las válvulas
2.13	VALVULA DE PURGA T-02	Und.	11.00	11.00	7.00	Faltan ejecutar 4 unidades
2.14	VALVULA DE AIRE	Und.	14.00	14.00	-	Falta relleno y accesorios
2.15	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE	Vivienda	91.00	91.00	-	No se han instalado ninguna conexión domiciliaria
2.16	FLETE AGUA POTABLE					
02.16.01	FLETE TERRESTRE EN AGUA POTABLE	GLB	1.00	0.99	0.77	falta trasladar accesorios, tapas metálicas, carpintería metálica
02.16.02	FLETE RURAL EN AGUA POTABLE	GLB	1.00	0.995	0.77	falta trasladar accesorios, tapas metálicas, carpintería metálica
3	SISTEMA DE SANEAMIENTO					
3.01	UBS - ARRASTRE HIDRAULICO - VIVIENDAS DISPERSAS (65 Und)	Und.	65.00	65.00	63.00	No se han ejecutado 3 UBS. No se han ejecutado 11 coberturas en las UBS falta relleno en los biodigestores
3.02	RED DE ALCANTARILLADO (Solamente Tapas metálicas para Buzones)	Und.	11.00	11.00	-	No hay ejecución de la red de alcantarillado
3.03	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO (26 Und.)	Und.	26.00	26.00	-	No se ha concluido las conexiones domiciliarias, las cajas se encuentran en mal estado deterioradas



Item	Descripción	Und.	Meta E. T	Valorizado o Consorti o Santa Fe	Ejecutado o realment e en campo	Observaciones
<b>3.04</b>	<b>MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES</b>					
03.04.0 1	MEJORAMIENTO DE TANQUE SEPTICO + FILTRO ANAEROBICO	Und.	1.00	1.00	1.00	
03.04.0 2	TANQUE SEPTICO - FILTRO ANAEROBICO PROYECTADO	Und.	1.00	1.00	1.00	
03.04.0 3	CAJA DE DISTRIBUCIÓN	Und.	1.00	1.00	1.00	
03.04.0 4	POZO DE PERCOLACIÓN Ø=3.5m H=4.15m	Und.	4.00	4.00	-	se ejecutó con material distinto a las especificaciones técnicas, falta material de relleno
<b>3.05</b>	<b>FLETE SANEAMIENTO</b>					
03.05.0 1	FLETE TERRESTRE SISTEMA DE SANEAMIENTO	GLB	1.00	0.995	0.98	Falta carpintería metálica
03.05.0 2	FLETE RURAL SISTEMA DE SANEAMIENTO	GLB	1.00	0.995	0.27	Falta carpintería metálica, materiales de relleno

Fuente: Carta N° 001-2024/COMISIÓN SAN MIGUEL que adjunta Constatación física de la Obra (Apéndice n.° 53) y Carta N° 06-2025-WSMP/C de 6 de junio 2025 de Estado Situacional de la Obra (Apéndice n.° 58)  
Elaboración: Comisión Auditora

Asimismo, el consultor Wilmar Santiago Morales Portilla en el **tercer entregable** presentado a la Entidad, adjuntó el plano de replanteo denominado **"Planta topográfica línea de conducción"-PT-01 (Apéndice n.° 104)** en el cual el Consultor adjuntó un cuadro que muestra el metrado de la tubería de la línea de conducción del Expediente Técnico y la tubería instalada real teniendo **217,75 m de tubería no instalada** tal y como se muestra a continuación:

[...]  
**METRADO DE TUBERÍA EN LINEA DE CONDUCCIÓN**

SEGÚN PLANO DE REPLANTEO		EXPEDIENTE TÉCNICO	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
TUB. INSTALADA		LONG. (m.)	LONG. (m)	LONG. (m)
DIAMETRO	LONG. (m)			
1.5"	5,596.25	5,814.00	217.75	5,788.45 m, PROGR. A RESERVORIO; 192.20m. LONG. NO INSTALADA
TOTALES	5,596.25	5,814.00	217.75	

[...]

El Consultor Wilmar Morales Portilla en el **tercer entregable** presentado a la Entidad, adjuntó el plano de replanteo denominado **"Planta topográfica línea**

de conducción y distribución"-PT-02 (Apéndice n.° 105) en el cual el Consultor adjuntó un cuadro que muestra el metrado de la tubería de la línea de conducción del Expediente Técnico y la tubería instalada real teniendo 217,75 m de tubería no instalada tal y como se muestra a continuación:

[...]

**METRADO DE TUBERIA EN RED DE DISTRIBUCIÓN**

SEGÚN PLANO DE REPLANTEO		EXPEDIENTE TÉCNICO	DIFERENCIA	OBSERVACIÓN
TUB. INSTALADA		LONG. (m.)	LONG. (m)	LONG. (m)
DIAMETRO	LONG. (m)			
2"	883.77	880.00	-3.77	Se instalaron 3.77m. más
1.5"	1,159.84	1,210.00	50.16	Se Instalaron 50.16 m. menos
1"	6,169.93	6,345.00	175.07	Se Instalaron 175.07 m. menos
¾"	3,638.09	4,319.00	680.91	Se Instalaron 680.91 m. menos
<b>TOTALES</b>	<b>11,851.63</b>	<b>12,754.00</b>	<b>902.37</b>	<b>Se Instalaron 902.37 m. menos</b>

[...]

En consecuencia, según lo establecido por el Consultor Wilmar Morales Portilla, se ha realizado los planos de replanteo de la tubería realmente ejecutada en campo los cuales muestran en los cuadros anteriores respecto a la línea de conducción y distribución menores metrados, los cuales ya habían sido pagados al Contratista Santa Fe sin que realmente hayan ejecutado dichas partidas.

**d) Inspección física de la Obra por la Comisión Auditora**

El 12 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora conjuntamente con personal del área de infraestructura de la Entidad iniciaron el recorrido a la obra hecho quedó evidenciado en el Acta de Inspección n.° 01-2025-OCI/0376/SCP/AC de 12 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 45), en la mencionada Acta se realizó de acuerdo al Expediente Técnico y a la ejecución física de la Obra obteniéndose los siguientes resultados

**CAPTACIÓN "EL LIMÓN":**

Cuadro n.° 52

**Resumen de lo encontrado en campo referente a la Captación El Limón**

Ítem	Descripción	Expediente Técnico		Campo		Observaciones
		Este	Norte	Este	Norte	
1	CAPTACIÓN	747203,2	9425986,7	747210	9425983	Coincide con E. Técnico

Fuente: Acta de Inspección N° 01-2025-OCI/0376/SCP/AC de 12 de setiembre de 2025

Elaborado por: Comisión Auditora

**PASES AEREOS:**

Cuadro n.° 53

**Resumen de lo encontrado en campo referente a los Pases Aéreos**

Ítem	Descripción	Expediente Técnico			Campo			Observaciones
		Este	Norte	Longitud	Este	Norte	Longitud	
1	PASE AEREO N°01	747170	9425928	10,00	747210	9425983	10,00	Coincide con E. Técnico
2	PASE AEREO N°02	747107	9425895	60,00	747175	9425933	60,00	Coincide con E. Técnico



Ítem	Descripción	Expediente Técnico			Campo			Observaciones
		Este	Norte	Longitud	Este	Norte	Longitud	
3	PASE AEREO N°03	746989	9425862	60,00	746994	9425855	60,00	Coincide con E. Técnico
4	PASE AEREO N°04	746606	9425282	30,00	746608	9425288	30,00	Coincide con E. Técnico
5	PASE AEREO N°05	745536	9424647	40,00	745534	9424677	40,00	Coincide con E. Técnico
6	PASE AEREO N°06	745357	9424465	40,00	745350	9424458	158,00	No coincide longitud
7	PASE AEREO N°07	744958	9423711	25,00	745044	9423785	60,00	No coincide longitud
8	PASE AEREO N°08	744273	9423113	25,00	744965	9423714	60,00	Nuevo proyectado
9	PASE AEREO N°09				744275	9423114	25,00	Coincide con E. Técnico

Fuente: Acta de Inspección N° 01-2025-OCI/0376/SCP/AC de 12 de setiembre de 2025

Elaborado por: Comisión Auditora.

**RESERVORIO (10 m3)**

Cuadro n.º 54

**Resumen de lo encontrado en campo referente al Reserorio (10m3)**

Ítem	Descripción	Expediente Técnico		Campo		Observaciones
		Este	Norte	Este	Norte	
1	RESERVORIO	744495,17	9422433,74	744484	9422439	Coincide con E. Técnico

Fuente: Acta de Inspección N° 01-2025-OCI/0376/SCP/AC de 12 de setiembre de 2025

Elaborado por: Comisión Auditora.

**VÁLVULAS DE PURGA, VÁLVULAS DE AIRE, VÁLVULAS DE CONTROL Y CÁMARAS ROMPE PRESIÓN T-7**

Cuadro n.º 55

**Resumen de lo encontrado en campo referente a Cámaras Rompe Presión, Caja de Válvulas, conexiones domiciliarias**

Ítem	Descripción	Expediente Técnico	En Campo	Falta Ejecutar	Observaciones
1	CÁMARA ROMPE PRESIÓN TIPO 7	21	12	09	Falta ejecutar
2	VÁLVULAS DE CONTROL	09	06	03	Falta ejecutar
3	VÁLVULAS DE PURGA TIPO T-01	22	17	05	Falta ejecutar
4	VÁLVULAS DE PURGA TIPO T-02	11	10	01	Falta ejecutar
5	VÁLVULAS DE AIRE	14	14	-	-
6	CONEXIONES DOMICILIARIAS	91	0	91	Falta ejecutar
7	CAMBIO DE TAPAS DE BUZONES	11	0	11	Falta ejecutar
8	CONEXIONES DOMICILIARIAS DESAGUE	26	0	26	Falta ejecutar

Fuente: Acta de Inspección N° 01-2025-OCI/0376/SCP/AC de 12 de setiembre de 2025

Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, en base a las partidas que no se han ejecutado la Comisión Auditora ha cuantificado cual es valor de las partidas no ejecutas (**Apéndice n.º 106**), sin embargo, fueron pagadas al Consorcio Santa Fe teniendo el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.º 56

**Cálculo de partidas no ejecutadas**

Descripción	Monto Contratado	Sin ejecutar Consorcio Santa Fe	%
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>2,438,291.48</b>	<b>593,825.44</b>	
<b>GASTOS GENERALES (9.53 %CD)</b>	<b>232,280.28</b>	<b>56,569.91</b>	
<b>UTILIDAD (5.64 %CD)</b>	<b>137,515.06</b>	<b>33,490.64</b>	
	=====	=====	
<b>SUB TOTAL</b>	<b>2,808,086.82</b>	<b>683,885.99</b>	
<b>IMPUESTO (IGV 18.00%)</b>	<b>505,455.63</b>	<b>123,099.48</b>	
	=====	=====	
<b>COSTO DE OBRA</b>	<b>3,313,542.45</b>	<b>806,985.47</b>	<b>24.35%</b>

Fuente: Valorizaciones de Obra y de Supervisión de Obra.

Elaborado por: Comisión Auditora



En consecuencia, LA ENTIDAD HA PAGADO UN MONTO DE S/ 806 985,47 (OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 47/100 SOLES), por partidas que no han sido ejecutas por el Consorcio Santa Fe.

- 3.1.3. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD TRAMITARON EL PAGO DE VALORIZACIONES SIN APLICAR EL CONCEPTO DE OTRAS PENALIDADES, AUN CUANDO EL CONTRATISTA YA HABÍA SUPERADO EL 10 %, ADEMÁS, NO DETERMINARON EL MONTO APLICABLE DE PENALIDAD POR MORA, A PESAR DE HABER SIDO ADVERTIDO POR EL ÁREA USUARIA, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL DERECHO DE RESARCIMIENTO DE LA ENTIDAD ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES A CARGO DEL CONTRATISTA.



**DE LAS PENALIDADES NO APLICADAS**

Conforme se ha evidenciado en las secciones "De la participación real y permanencia del personal clave del Consorcio Ejecutor Santa Fe" y "De la participación real y permanencia del personal clave del Consorcio Supervisor San Miguel" la Dirección y Supervisión Técnica, no cumplieron con la participación y permanencia del personal clave ofertado, situación que pese a ser de conocimiento de los servidores, estos no hicieron efectivas las penalidades, aun cuando el contratista ya había superado el 10 %, de otras penalidades, además, no determinaron el monto aplicable de penalidad por mora, a pesar de haber sido advertido por el área usuaria, situación que afectó el derecho de resarcimiento de la entidad ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.



En primer lugar, debe indicarse que, en el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento del contrato determina la aplicación de penalidades al contratista. Las penalidades que la Entidad puede aplicar al contratista son las que se encuentran reguladas en los artículos 162<sup>45</sup> y 163<sup>46</sup> del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, estas son la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" y las otras penalidades, las cuales pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente<sup>47</sup>.

En relación con ello, la Opinión n.º 092-2017/DTN de 23 de marzo de 2017<sup>48</sup>, emitido por la -Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las



<sup>45</sup> **Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**  
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente [...]

<sup>46</sup> **Artículo 163. Otras penalidades**  
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.  
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

<sup>47</sup> **Artículo 161. Penalidades**  
(...)  
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

<sup>48</sup> Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/oece/informes-publicaciones/737439-opinion-n-092-2017-dtn>





Contrataciones del Estado (OSCE), en lo referente a la penalidad por mora y otras penalidades, ha manifestado lo siguiente:

[...]

2.1.1 En primer lugar, debe indicarse que en el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento del contrato podía determinar la aplicación de penalidades al contratista y/o la resolución del contrato.

[...]

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado había previsto la aplicación de una "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista que, injustificadamente, se retrasaba en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Cabe precisar que la finalidad de esta penalidad era desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso en la ejecución de las prestaciones le hubiera causado.

[...]

2.1.4 En esta línea de análisis, corresponde señalar que la normativa de contrataciones del Estado no había establecido los conceptos de los que deben deducirse las penalidades distintas a la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación".

No obstante, debe tenerse presente que estas penalidades tienen la misma finalidad que la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación"; esto es, desincentivar los posibles incumplimientos de las obligaciones a cargo del contratista y resarcir a la Entidad por los perjuicios que sufra como consecuencia de estos incumplimientos.

En este orden de ideas, debe entenderse que las penalidades distintas a la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación", al igual que esta última, podían ser deducidas por la Entidad de los pagos a cuenta, del pago final o de la liquidación final; así como del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta, si fuese necesario; pues solo así podían cumplir con su finalidad.

[...]"

En este orden de ideas, puede entenderse que la previsión normativa de penalidades en los contratos suscritos por la Administración Pública responde a una doble finalidad esencial. Por un lado, busca constituirse en un mecanismo disuasorio frente a eventuales incumplimientos contractuales por parte del proveedor o contratista, incentivando el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones asumidas. Por otro lado, las penalidades cumplen una función resarcitoria, en tanto permiten compensar al Estado por los perjuicios económicos derivados del incumplimiento contractual.

En tal sentido, la Entidad a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en relación a la Obra, determinó los conceptos por "otras penalidades" tanto para el Consorcio SANTA FE (referente a la ejecución de Obra), como para el CONSORCIO SUPERVISOR – SAN MIGUEL (referente a la consultoría de Obra- supervisión). Dichas penalidades se encuentran detalladas en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 013-2023-MDH/GM (Apéndice n.º 4) y en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato n.º 035-202-MDH/GM (Apéndice n.º 6) respectivamente.



✓ **De las Otras Penalidades**

Como se ha señalado previamente, en el transcurso de la ejecución de la Obra, se elaboraron y alcanzaron a la Entidad un total de 11 (once) valorizaciones de ejecución de obra. Las 3 (tres) primeras valorizaciones estuvieron bajo la responsabilidad de la señora Silvia Aranda Torres, en su calidad de Inspector de Obra, y a partir de la valorización n.º 4, por la Consultora Consorcio Supervisor San Miguel.

**De las Valorizaciones n.º 1, 2 y 3: Correspondiente a los periodos del 22 al 31 de agosto de 2023, del 1 al 30 de septiembre de 2023 y del 1 al 12 de octubre de 2023**



Conforme lo descrito en la sección "**Responsables de la Supervisión Técnica designados por La Entidad (Inspectores)**", mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 127-2023-MDH/GM de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 10**), la entidad designó al Equipo de Inspectores integrado por los profesionales siguientes: la señora Silvia Aranda Torres (Inspector de Obra), señor Cesar Enrique Callirgos Ventura (Especialista en Calidad), señor Hervert Alexander Sánchez Racho (Especialista Ambiental), y Alex Llaguenta Collas (Especialista en Seguridad en Obras y Salud Ocupacional); quienes se desempeñaron en el cargo hasta el 12 de octubre de 2023, fecha en la que se suscribió el Acta de reinicio de obra n.º 01 (**Apéndice n.º 14**).



Asimismo, de acuerdo con lo descrito en el ítem "**De la participación real y permanencia del personal clave del Consorcio Ejecutor Santa Fe**", la Comisión Auditora ha evidenciado que los señores Renzo Clinio Antezana Bendezu (Especialista de Ambiental), Marcos Antonio Rommell León Quevedo (Especialista de Seguridad de Obras y Salud Ocupacional) y Juan Carlos García Cárdenas (Especialista de Calidad), en calidad de Personal Clave del Ejecutor de obra, **NO participaron durante la ejecución de la obra**, según lo manifestado por los mismos especialistas.



Resulta necesario destacar que, mediante Informe n.º 001-2023-MDH/EA/HARS de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 15, folio 42**), el señor **Hervert Alexander Sánchez Racho**, Inspector Especialista Ambiental, comunicó a la señora Silvia Aranda Torres, Inspector de Obra, que durante el mes de agosto no se realizaron ninguna actividad sobre mitigación ambiental debido al poco tiempo desde el inicio de trabajo del referido mes. Sin embargo, no advirtió sobre la ausencia del señor Renzo Clineo Antezana Benezú, como Especialista Ambiental (Personal Clave) del Ejecutor de obra, más aún cuando el mencionado profesional ha negado su participación durante la ejecución de la obra. (**Apéndice n.º 64**).



Por su parte, mediante Informe n.º 005-2023-IO-MDH/ING.A.L.C de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 15, folio 37**), el señor **Alex Llaguenta Collas**, Inspector Especialista en Seguridad en Obras y Salud Ocupacional, remitió a la señora Silvia Aranda Torres, Inspector de Obra, el documento denominado "INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES", correspondiente al mes de agosto, en donde manifiesta que no se registraron incidencias y/o accidentes y que los trabajos se ejecutaron con normalidad sin ningún inconveniente. Sin embargo, no advirtió sobre la ausencia del señor Marco



Antonio León Quevedo, Especialista en Seguridad en Obras y Salud Ocupacional (Personal Clave) del Ejecutor de Obra, más aún cuando el referido profesional ha negado su participación durante la ejecución de la obra (**Apéndice n.° 56**).



Asimismo, mediante el Informe n.° 007-2023-IO-MDH/ING.A.L.C. de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 17, folio 47 al 53**), el señor **Alex Llaguenta Collas**, Inspector Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, remitió a la señora Silvia Aranda Torres, Inspector de Obra, el documento denominado "INFORME DE ACTIVIDADES DE ESPECIALISTA DE SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL" correspondiente al periodo de 1 al 30 de septiembre de 2023, donde advierte que de las visitas realizadas se encontró al personal obrero sin equipos de protección, asimismo, que no se encontró al ingeniero jefe de Seguridad de la empresa contratista. Sin embargo, no precisó cuáles fueron los días de ausencia del Especialista de Seguridad de Obras y Salud Ocupacional, ni determinó el monto a aplicar por concepto de otras penalidades; más aún cuando el mencionado profesional ha negado su participación durante la ejecución de la obra (**Apéndice n.° 56**).



Del mismo modo, conforme lo desarrollado en la Sección: "**De la participación real y permanencia del personal clave del Consorcio Ejecutor Santa Fe**", se evidenció que los inspectores especialistas así como el Inspector de Obra a cargo de la Supervisión Técnica tuvieron conocimiento de la ausencia del personal clave del Ejecutor de Obra, de acuerdo al Informe n.° 007-2023-IO-MDH/ING.A.L.C. de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 17, folio 47 al 53**), Informe n.° 002-2023-MDH/HASR-EA de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 16, pág. 44 a 50**), No obstante, los inspectores designados por la Entidad, pese a encontrarse en condiciones de advertir la ausencia del personal clave, conforme se ha señalado de acuerdo a las respuestas obtenidas por los especialistas del Ejecutor, en virtud de su presencia continua y permanente en el lugar de ejecución de la obra por la naturaleza de sus funciones en calidad de inspectores, no comunicaron la configuración del supuesto aplicable de penalidad referido a la ausencia de personal clave, ni determinaron el monto aplicable por dicho concepto (otras penalidades), afectando el derecho de resarcimiento de la Entidad ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.



#### De la Valorización n.° 4: Correspondiente del 11 al 30 de noviembre de 2023

Mediante Acta de constatación de obra, de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 20, folio n.° 14 al 19**), suscrita por el señor Lesley Miller Rodríguez Trigoso, Jefe de Supervisión, y en presencia del señor Paquito Idrogo Parinango<sup>49</sup>, Juez de Paz de Única Denominación del Distrito de Huarango, se dejó constancia de lo siguiente:

[...]



<sup>49</sup> Designado mediante Resolución Administrativa n.° 0998-2023-P-CSJLAPJ de 26 de julio de 2023, disponible en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d1685f004c67f919a698b7dd50fa768f/R.A.+N.%C2%B0+0998-2023-P-CSJLAPJ+DESIGNAR+JUEZ+DE+PAZ+DE+%C3%A9ANICA+NOMINACI%C3%93N+DISTRITO+DE+HUARANGO.pdf?MOD=AJPE.RES&CACHEID=d1685f004c67f919a698b7dd50fa768f>



[...] con la finalidad de constatar el abandono de obra por parte del contratista ejecutor CONSORCIO SANTA FE, donde el juez de paz conjuntamente con el equipo técnico del consorcio Supervisor SAN MIGUEL, realizaron el recorrido de obra desde la captación hasta el caserío San Miguel [...] donde se apreció que dicha obra se encuentra en abandono por parte del contratista CONSORCIO SANTA FE, no encontrándose en el lugar de los hechos donde se está realizando dichos trabajos al equipo técnico (PERSONAL CLAVE) ofertado por parte del contratista CONSORCIO SANTA FE, de igual forma también se aprecia que las zanjas que han sido excavadas para la línea de conducción y Red de distribución para el sistema de agua potable se encuentran abiertas, sin ningún tipo de señalización [...]

Así mismo se toma conocimiento que la ejecución de la obra se viene retrasando por los incumplimientos por parte del contratista CONSORCIO SANTA FE, quienes podrían perjudicarse los pobladores del caserío San Miguel.  
[...].



A raíz de ello, mediante el Informe n.º 06-2023/CS-SMLMRT-JS de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 107, folio n.º 10**), el señor Lesley Miler Rodríguez Trigos, Jefe de Supervisión, comunicó al señor Cleiner Anderson Alarcón Lima, representante común del consultor Consorcio San Miguel, sobre el incumplimiento de la cláusula décimo cuarta: Penalidades del Contrato de Obra n.º 013-2023-MDH/GM, y alcanza resumen de penalidades, manifestando lo siguiente:

"[...] desde que se firmó el ACTA DE REINICIO DE OBRA N° 01, esta supervisión ha venido solicitando en el cuaderno de obra y de manera verbal al contratista, para que dé cumplimiento a los términos contractuales del CONTRATO DE OBRA N° 013-2023-MDH/GM, así como también, cumpla con la presencia del PERSONAL CLAVE ofertado, el cual ha hecho caso omiso y durante el mes de noviembre no han hecho presencia en obra; tal como consta en el acta de constatación de obra [...]."



A continuación, mediante Carta n.º 011-2023/CS-SM-CAAL-RC de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 60**), presentada a través de la mesa de partes de la Entidad el 1 de diciembre de 2023 con registro n.º 5254, el señor Cleiner Anderson Alarcón Lima, representante común del consultor Consorcio Supervisor San Miguel, comunicó al Titular de la Entidad, el incumplimiento del Contrato de Obra n.º 013-2023-MDH/GM, y alcanza resumen de penalidades, indicando lo siguiente:

"[...] comunicarle que esta supervisión en el cumplimiento de su contrato, ha venido solicitando a través del equipo técnico supervisor, que el contratista de cumplimiento a los términos contractuales del CONTRATO DE OBRA N° 01-2023-MDH/GM, así como la presencia de su PERSONAL CLAVE ofertado, pero hasta la fecha ha incurrido en incumplimiento, generando diferentes riesgos en la ejecución de la obra; por lo que esta supervisión ha llevado el control correspondiente de dichos incumplimientos, el cual se está alcanzando el RESUMEN DE PENALIDADES [...]."



Posteriormente, en atención a la Carta n.º 011-2023/CS-SM-CAAL-RC de 1 de diciembre de 2023, presentada por el Consultor Consorcio Supervisor San Miguel, el señor Cesar Enrique Calligos Ventura, responsable de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe n.º 233-2023-MDH/SUSLO/CECV de 4 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 32, folio n.º**



4), comunicó a la señora Silvia Aranda Torres, Sub Gerente de Obras y Maquinaria, el incumplimiento del Contrato de Obra n.° 013-2023-MDH/GM, adjuntado el resumen de las penalidades aplicables (otras penalidades) y la cuantificación del monto correspondiente por dicho concepto, el cual asciende a **S/ 351,450.00 (Trescientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 soles) y que representa más del 10% del monto contractual de ejecución de obra, tal como se detalla a continuación:**

[...]

RESUMEN DE PENALIDADES INCURRIDAS POR EL CONTRATISTA CONSORCIO SANTA						
N°	CARGO	RESPONSABLE	% PARTICIPACIÓN DE DGG	REG. CIP N°	TOTAL, DE DIAS DE INASISTENCIA	[...]
<b>DE ACUERDO AL CAPITULO 163 DEL RLCE, CONTRATO DE EJECUCIÓN N° 013-2023-MDH/GM</b>						
1	RESIDENTE DE OBRA	YONI MENDOZA YUPANQUI	100%	[...]	11	[...]
2	ESP EN SEGURIDAD Y SALUD	MARCO ANTONIO LEON QUEVEDO	100%	[...]	20	[...]
3	ESP DE CALIDAD	RENZO CLINIO ANTEZAMA BENDEZU	100%	[...]	20	[...]
4	ESP DE CALIDAD	JUAN CARLOS GARCÍA CARDENAS	100%	[...]	20	[...]
5	EL CONTRATISTA NO PERMITE EL ACCESO AL CUADERNO DE OBRA	-	-	-	18	[...]
<b>SEGURIDAD EN LA OBRA, CONTRATO DE EJECUCIÓN N° 013-2023-MDH/GM</b>						
6	NO IMPLEMENTACIÓN DE PALES DE CONTROL Y MONITOREO	-	-	-	20	[...]
7	INDUMENTARIA E IMPLEMENTACIÓN DE PROTECCIÓN PERSONAL	-	-	-	20	[...]
8	SEGURIDAD DE LA OBRA Y SEÑALIZACIÓN	-	-	-	20	[...]

[...]

- Por lo tanto, del cuadro mostrado de penalidades presente en el Contrato de Ejecución de Obra se procede a calcular la penalidad en la que se está incurriendo por parte del Contratista:

Penalidad por ausencia del Personal Clave	Forma de Calculo	Días	Monto
RESIDENTE DE OBRA	1 UIT	11	S/. 54,450.00
ESP EN SEGURIDAD Y SALUD	1 UIT	20	S/. 99,000.00
ESP AMBIENTAL	1 UIT	20	S/. 99,000.00
ESP DE CALIDAD	1 UIT	20	S/. 99,000.00
<b>MONTO TOTAL</b>			<b>S/. 351,450.00</b>

- Del cuadro anterior se evidencia el cálculo de las penalidades por inasistencias del personal clave la cual asciende a un monto de S/. 351,450.00 (Trescientos Cincuenta y Un mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 soles).



Penalidad por incumplimiento	Forma de Calculo	VALO. NOV.	Días	Monto
EL CONTRATISTA NO PERMITE EL ACCESO AL CUADERNO DE OBRA	5/1000 VALO NOV.	S/. 0.00	11	S/. 0.00
NO IMPLEMENTACIÓN DE PLALES DE CONTROL Y MONITOREO	5/1000 VALO NOV.	S/. 0.00	20	S/. 0.00
INDUMENTARIA E IMPLEMENTACIÓN DE PROTECCION PERSONAL	5/1000 VALO NOV.	S/. 0.00	20	S/. 0.00
SEGURIDAD DE LA OBRA Y SEÑALIZACIÓN	5/1000 VALO NOV.	S/. 0.00	20	S/. 0.00
<b>MONTO TOTAL</b>				<b>S/. 0.00</b>

- Del cuadro anterior se evidencia que no es posible realizar un cálculo adecuado debido a que en el presente periodo del mes de noviembre el Contratista tienen un avance del 0.00 % y por consiguiente no tiene un monto valorizado del cual se pueden analizar el cálculo de penalidades.

**IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

1. Se ha realizado el cálculo de penalidades las cuales tienen sustento en la Carta N° 011-2023/CS-SM-CAAL-RC de 1 de diciembre de 2023 de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SAN MIGUEL en la cual se adjuntan los respectivos sustentos de la elaboración del informe de penalidades en función a la CLÁUSULA DECIMOCUARTA: PENALIDADES del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 013-2023-MDH/GM. La cual asciende a un monto total de **S/. 351,450.00 (Trescientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 soles) y que representa más del 10% del monto contractual de ejecución de obra.**

2. Se recomienda realizar a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural que, de encontrar conforme el presente Informe de la evaluación, análisis y calculo de penalidades se tomen las acciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 161 Penalidades, del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

[...].

Seguidamente, mediante el Informe n.° 540-2023-MDH/SGOM/SAT de 5 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 33), la señora Silvia Aranda Torres, Sub Gerente de Obras y Maquinaria, comunicó al señor Ronald Carlos Carlos, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural sobre el incumplimiento del contrato por parte del Ejecutor de obra señalando:

"[...]

Por lo antes expuesto, se alcanza la presente documentación, solicitando que su dependencia realice los trámites correspondientes para la aplicación de la penalidad calculada.

[...]."

Contrariamente a los informes previos, Informe n.° 233-2023-MDH/SUSLO/CECV de 4 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 32) e Informe n.° 540-2023-MDH/SGOM/SAT de 5 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 33), el señor Cesar Enrique Callirgos Ventura, jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe n.° 239-2023-MDH/SUSLO/CECV de 18 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 33, folio n.° 4), – posterior al



extiende la **CONFORMIDAD y RECOMIENDA LA APROBACIÓN** de la solicitud de pago, manifestando lo siguiente:

[...]

**VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

1. La valorización calculada asciende a **S/. 546,885.43 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 43/100 soles) (Inc. IGV)** y representa un avance físico parcial ejecutado acumulado del 31.55% con un avance programado acumulado 22.19%, respecto al último cronograma actualizado de avance de obra mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 252-2023-MDH/GM.

[...]

3. Finalmente, el monto a pagar al contratista asciende a **S/. 546,885.43 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 43/100 soles) (Inc. IGV)**, quedando pendiente los siguiente: Penalidades y Reajustes, los mismos que serán calculados y reconocidos en la liquidación financiera de Obra. Por lo tanto, esta sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras extiende la **CONFORMIDAD y RECOMIENDA LA APROBACIÓN** de la solicitud de pago.

[...]



Cabe señalar que, según el señor Cesar Enrique Callirgos Ventura, en su Informe n.° 233-2023-MDH/SUSLO/CECV de 4 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 32, folio n.° 4**), manifestó que "(...) no es posible realizar un cálculo adecuado debido a que en el presente periodo del mes de noviembre el Contratista tienen un avance del 0.00 % y por consiguiente no tiene un monto valorizado del cual se pueden analizar el cálculo de penalidades[...]", sin embargo para el periodo de noviembre de 2023, el monto de la valorización ascendió a **S/. 546,885.43 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 43/100 soles) (Inc. IGV)**, conforme se determinó en el Informe n.° 239-2023-MDH/SUSLO/CECV de 18 de diciembre de 2023. En consecuencia, respecto a las penalidades por incumplimiento contractual, correspondía efectuar el cálculo sobre el monto valorizado en el periodo, conforme se detalla a continuación:



**Cuadro n.° 57**

**Cálculo de penalidades por incumplimiento correspondiente al mes de noviembre de 2023 (En Soles)**

Penalidad por incumplimiento	Forma de Calculo	VALO. NOV.	Días	Monto
EL CONTRATISTA NO PERMITE EL ACCESO AL CUADERNO DE OBRA	5/1000 VALO NOV.	S/. 546 885,43	11	S/ 30 078,70
NO IMPLEMENTACIÓN DE PLALES DE CONTROL Y MONITOREO	5/1000 VALO NOV.	S/. 546 885,43	20	S/. 54 688,54
INDUMENTARIA E IMPLEMENTACIÓN DE PROTECCION PERSONAL	5/1000 VALO NOV.	S/. 546 885,43	20	S/. 54 688,54
SEGURIDAD DE LA OBRA Y SEÑALIZACIÓN	5/1000 VALO NOV.	S/. 546 885,43	20	S/. 54 688,54
<b>MONTO TOTAL</b>				<b>S/. 194 144,32</b>

Fuente: Informe N° 233-2023-MDH/SUSLO/CECV de 4 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 33, folio n.° 4), Informe n.° 239-2023-MDH/SUSLO/CECV de 18 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 33, folio n.° 3),

Elaborado por: Comisión Auditora



Conforme a lo antes señalado, la Comisión Auditora ha determinado que el cálculo de la penalidad correspondiente a lo informado por el jefe de supervisión mediante Informe n.° 06-2023/CS-SM/LMRT-JS de 30 de



noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 107**) para el periodo de noviembre de 2023 según la aplicación de la forma de cálculo ascendía a un total de **S/. 545 594,32 (Quinientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro y 32/100 soles)**, conforme se observa en el cuadro n.° 49; monto que no fue correctamente calculado ni se adoptaron las medidas para la aplicación en el periodo correspondiente.

**Cuadro n.° 58**  
**Cálculo de penalidades correspondiente al mes de noviembre de 2023**  
**(En Soles)**

Penalidad por ausencia del Personal Clave	Forma de Calculo	Días	Monto	
RESIDENTE DE OBRA	1 UIT	11	S/. 54,450.00	
ESP EN SEGURIDAD Y SALUD	1 UIT	20	S/. 99,000.00	
ESP AMBIENTAL	1 UIT	20	S/. 99,000.00	
ESP DE CALIDAD	1 UIT	20	S/. 99,000.00	
<b>SUB TOTAL</b>			<b>S/. 351,450.00</b>	
Penalidad por incumplimiento	Forma de Calculo	VALO. NOV.	Días	Monto
EL CONTRATISTA NO PERMITE EL ACCESO AL CUADERNO DE OBRA	5/1000 VALO NOV.	S/. 546 885,43	11	S/ 30 078,70
NO IMPLEMENTACIÓN DE PLALES DE CONTROL Y MONITOREO	5/1000 VALO NOV.	S/. 546 885,43	20	S/. 54 688,54
INDUMENTARIA IMPLEMENTACIÓN PROTECCION PERSONAL	E DE 5/1000 VALO NOV.	S/. 546 885,43	20	S/. 54 688,54
SEGURIDAD DE LA OBRA Y SEÑALIZACIÓN	5/1000 VALO NOV.	S/. 546 885,43	20	S/. 54 688,54
<b>SUB TOTAL</b>				<b>S/. 194 144,32</b>
<b>TOTAL</b>				<b>S/. 545 594,32</b>

Fuente: Informe N° 233-2023-MDH/SUSLO/CECV de 4 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 33, folio n.° 4**), Informe n.° 239-2023-MDH/SUSLO/CECV de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 34, folio n.° 4**),  
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del mismo modo, la señora Silvia Aranda Torres, quien previamente emitió el Informe n.° 540-2023-MDH/SGOM/SAT de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 33, folio n.° 2**), comunicando al señor Ronald Carlos Carlos, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, sobre el incumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra n.° 013-2023-MDH/GM y solicitando que su dependencia realice los trámites correspondientes para la aplicación de la penalidad calculada, posteriormente, mediante Informe n.° 560-2023-MDH/SGOM/SAT de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 20**), otorgó conformidad a la valorización n.° 4 y recomendó el pago al Ejecutor de Obra, sin determinar el monto aplicable por la penalidad advertida por el consultor Consorcio Supervisor San Miguel, conforme lo señalado:

[...]

*NOTA: La valorización bruta calculada asciende a S/ 546,885.43 (INCLUYE IGV), la cual representa un avance físico parcial ejecutado acumulado del 31.55%, con un avance programado acumulado de 22.19%, respecto al último cronograma actualizado de avance de obra. Asimismo, el contratista ha cumplido con la retención del 100% del monto de garantía, por el fiel cumplimiento el cual equivale al 10% del monto contractual.*

*Finalmente, el monto a pagar al Contratista asciende a / 546,885.43 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 43/100 soles) (Inc.*

IGV), quedando pendiente los siguientes: Penalidades y Reajustes, los mismos que serán calculados y reconocidos en la liquidación financiera de Obra.

[...].

Seguidamente, mediante Informe n.° 628-2023-CONSULTOR FAG-GIDUR-MDH/RRCC (**Apéndice n.° 20**) de 18 de diciembre de 2023, dirigido al Gerente Municipal de la Entidad, el señor Ronald Roger Carlos Carlos, Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, recomendó proceder con el trámite correspondiente para el pago de la Valorización de Ejecución de Obra n.° 4 a favor del Ejecutor de obra sin considerar que dicho contratista ya había superado el 10% del monto máximo permitido por concepto de otras penalidades, conforme lo manifestado en el Informe n.° 233-2023-MDH/SUSLO/CECV (**Apéndice n.° 32**) por el señor Cesar Enrique Callirgos Ventura, responsable de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, y el Informe N° 540-2023-MDH/SGOM/SAT (**Apéndice n.° 33**) emitido por la señora Silvia Aranda Torres, Sub Gerente de Obras y Maquinaria.

Posteriormente, mediante Memorandum n.° 1130-2023/MDH/GM (**Apéndice n.° 20, pág. 16**) de 18 de diciembre de 2023, la señora Katherin Esthefany Ávalos Abarca, Gerente Municipal, solicitó al señor José Waldemar Rojas Fernández, Gerente de Administración y Finanzas, proceda con del pago de la Valorización n.° 4. El mismo que se efectuó mediante Comprobante de pago N° 4570-2023 de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 20, folio n.° 2**), Comprobante de Pago n.° 4556-2023 (**Apéndice n.° 20, folio n.° 8**), Comprobante de Pago n.° 4557-2023 de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 20, folio n.° 4**), y Comprobante de pago n.° 4558-2023 de 20 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 20, folio n.° 6**).

De lo expuesto, se verifica que el señor Cesar Enrique Callirgos Ventura, responsable de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, la señora Silvia Aranda Torres, Sub Gerente de Obras y Maquinaria, y el señor Ronald Carlos Carlos, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, contaban con información suficiente y documentada sobre la configuración de las causales que justificaban la aplicación de otras penalidades.

El monto de la penalidad calculada ascendía a S/ 351 450,00 (Trescientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 soles), siendo el monto correcto **S/. 545 594,32 (Quinientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro y 32/100 soles)**, monto que supera el 10% máximo para otras penalidades (10% del monto contractual de ejecución de obra. A pesar de ello, se tramitó el pago de la valorización n.° 4 sin efectuar la deducción correspondiente por concepto de otras penalidades, aun cuando el contratista ya había superado el 10 % máximo de dichas penalidades.

#### De la Valorización n.° 7: Correspondiente del 1 al 17 de enero de 2024

Mediante el Informe n.° 029-2024-MDH-GIDUR/SGOM/SUSLO/CECV de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 72**), el señor Cesar Enrique Callirgos Ventura, jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó a la señora Silvia Aranda Torres, Sub Gerente de Obras y Maquinaria, la configuración de los supuestos de penalidad por parte de la





empresa contratista "Consortio Santa Fe" y la supervisión de Obra "Consortio Supervisor – San Miguel", manifestando lo siguiente:

[...]

**II. ANTECEDENTES Y OCURENCIAS:**

- Con fecha 12 de enero del 2024, se realizó la visita en campo por parte de mi personal In. César Callirgos Ventura jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, con la finalidad de inspeccionar los trabajos que se vienen ejecutando en campo, así como verificar el procedimiento Constructivo y supervisar las labores realizadas por parte del plantel clave que trabaja en la obra.

- En dicha visita realizada se observa la ausencia del personal clave perteneciente al plantel técnico del Contratista "CONSORCIO SANTA FE" y de la Supervisión "CONSORCIO SUPERVISOR – SAN MIGUEL", para ello se elaboró un acta de constatación durante la visita técnica (...)

[...]

**III. ANALISIS**

[...]

Por tanto, podemos referimos al ítem N°2 del cuadro de penalidades y calcular la penalidad en la que está incurriendo el Contratista como sigue "Una (01) UIT por cada día de ausencia por cada personal en obra"

PERSONAL CLAVE AUSENTE	FORMA DE CALCULO	DIAS	MONTO (INC IGV)
RESIDENTE DE OBRA	01 UIT	1 día	S/. 4,950.00
ESP SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	01 UIT	1 día	S/. 4,950.00
ESP AMBIENTAL	01 UIT	1 día	S/. 4,950.00
ESP CALIDAD	01 UIT	1 día	S/. 4,950.00
<b>MONTO TOTAL (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES) (INC IGV)</b>			<b>S/. 19,800.00</b>

**b) De la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR – SAN MIGUEL:**

[...]

Por tanto, podemos referimos al ítem N° 11 del cuadro de penalidades y calcular la penalidad en la que está incurriendo la Supervisión como sigue: "5/1000 monto de la valorización del periodo", tomando como referencia el monto valorizado durante el periodo del mes de enero del 2024.

PERSONAL CLAVE AUSENTE	FORMA DE CALCULO	MONTO VALORIZADO (SIN IGV)	DIAS	MONTO (SIN IGV)
JEFE DE SUPERVISION	5/1000 monto valorizado	S/. 75,624.56	1 día	S/. 378.12
ESP DE CALIDAD	5/1000 monto valorizado	S/. 75,624.56	1 día	S/. 378.12
ESP AMBIENTAL	5/1000 monto valorizado	S/. 75,624.56	1 día	S/. 378.12
ESP SEGURIDAD Y SALUD OCUP	5/1000 monto valorizado	S/. 75,624.56	1 día	S/. 378.12
CAPACITADOR SOCIAL	5/1000 monto valorizado	S/. 75,624.56	1 día	S/. 378.12
<b>MONTO TOTAL (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 61/100 SOLES)</b>				<b>S/. 1,890.61</b>





**3.2. POR NO PRESENTAR LA VALORIZACION EN EL TIEMPO ESTABLECIDO**

**a) Del Contratista CONSORCIO SANTA FE:**

[...]

Por tanto, podemos referimos a la Clausula Decimocuarta: Penalidades del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°013-2023-MDH/GM en el ítem N°21 del cuadro de penalidades y calcular la penalidad en la que está incurriendo el Contratista como sigue: "5/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento".

- Fecha límite para presenta la valorización 05/02/2024
- Fecha real cuando se presenta la valorización 01/03/2024
- Días de retraso en presentar: 26 días

DESCRIPCION	FORMA DE CALCULO	MONTO VALORIZADO (INC. IGV)	DIAS	MONTO (INC. IGV)
PENALIDAD POR RETRASO	5/1000 monto valorizado	S/. 89,236.96	26 días	S/. 11,600.81
<b>MONTO TOTAL (ONCE MIL SEISCIENTOS CON 81/100 SOLES)</b>				<b>S/. 11,600.81</b>

**b) De la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR – SAN MIGUEL:**

[...]

Por tanto, podemos referimos a la Cláusula Decimotercera: Penalidades del CONTRATO N°035-2023-MDH/GM en el ítem N°09 del cuadro de penalidades y calcular la penalidad en la que está incurriendo la Supervisión como sigue: "1/100 del monto contractual".

- Fecha límite para presenta la valorización 05/02/2024
- Fecha real cuando se presenta la valorización 06/02/2024
- Días de retraso en presentar: 01 día

DESCRIPCION	FORMA DE CALCULO	MONTO VALORIZADO (SIN IGV)	DIAS	MONTO (SIN IGV)
PENALIDAD POR RETRASO	1/100 monto contractual	S/. 138,815.52	01 días	S/ 1,388.16
<b>MONTO TOTAL (MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 16/100 SOLES)</b>				<b>S/ 1,388.16</b>

[...].

Seguidamente, a través del Informe n.° 075-2024-MDH/SGOM/SAT de 21 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 109**), la señora Silvia Aranda Torres, sub gerente de Obras y Maquinaria, comunicó al señor Ronal Roger Carlos Carlos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, sobre las penalidades incurridas por el Ejecutor de Obra y el Consultor Consorcio Supervisor San Miguel, señalando lo siguiente:

[...]

El día 12 de enero de 2024, realizo la visita a campo, con la finalidad de inspeccionar los trabajos que se vienen ejecutando, y verificar el procedimiento constructivo y supervisar las labores realizadas por parte del plantel que trabaja en la obra. En dicha visita se constató la ausencia del personal clave, perteneciente al plantel técnico del contratista "CONSORCIO SANTA FE" y de la supervisión "CONSORCIO SUPERVISOR SAN MIGUEL", para ello se elaboró un acta de constatación durante la visita técnica la misma que se describe a continuación:





**Del Contratista CONSORCIO SANTA FE:**

No se encontró al personal del plantel técnico del Contratista CONSORCIO SANTA FÉ en obra, con lo cual la Contratista está incumpliendo con la Cláusula Decimocuarta – Penalidades, conforme lo estipulado en el ítem N°02 “En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.6 del artículo 190 del Reglamento”. La misma que debe aplicarse una penalidad de acuerdo a lo estipulado en dicha cláusula del Contrato de Ejecución de Obra N° 013-2023-MDH/GM.



**De la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR – SAN MIGUEL:**

No se encontró al personal del plantel técnico de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR – SAN MIGUEL en obra, con lo cual el Consultor está incumpliendo con la Cláusula Decimotercera – Penalidades conforme lo estipulado en el ítem N°11 “El Supervisor y los profesionales especiales propuestos debe fiscalizar la ejecución de los trabajos efectuados por el contratista asistiendo de forma permanente y todos los días laborales de la obra, los demás profesionales durante el plazo de su participación de acuerdo a las partidas de su especialidad en caso contrario se aplicará una multa por su inasistencia, siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmada por el personal de la ENTIDAD que visitó la obra”. La misma que debe aplicarse una penalidad de acuerdo a lo estipulado en dicha cláusula del Contrato N° 035-2023-MDH/GM.



Debido a los sucesos acontecidos, se ha procedido a calcular las penalidades incurridas por parte del contratista CONSORCIO SANTA FE y de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SAN MIGUEL, teniendo en cuenta el siguiente detalle:

**CONSORCIO SANTA FE:**

DESCRIPCION	MONTO (INC. IGV)
PENALIDAD POR AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE	S/ 19,800.00
PENALIDAD POR RETRASO EN PRESENTAR VALORIZACIONES	S/ 11,600.81
<b>MONTO TOTAL DE PENALIDAD</b>	<b>S/ 31,400.81</b>
<b>SON: TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CON 81/100 SOLES, INCL.IGV</b>	

**CONSORCIO SUPERVISOR SAN MIGUEL:**

DESCRIPCION	MONTO (INC. IGV)
PENALIDAD POR AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE	S/ 1,890.61
PENALIDAD POR RETRASO EN PRESENTAR VALORIZACIONES	S/ 1,388.16
<b>MONTO TOTAL DE PENALIDAD</b>	<b>S/ 3,278.77</b>
<b>SON: TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 77/100 SOLES, NO INCL. IGV</b>	

[...]



Posteriormente el señor Ronald Roger Carlos Carlos, gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe n.° 285-2024/MDH/GIDUR/SPAR/RRCC de 22 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 110), comunicó al señor Jorge Anibal Fernández Martínez, gerente municipal, la penalidad incurrida por la empresa ejecutora “CONSORCIO SANTA FE” y la Supervisión de Obra “CONSORCIO SUPERVISOR – SAN MIGUEL”, recomendando lo siguiente:



"[...]"

En cumplimiento con el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°013-2023-MDH/GM, se recomienda notificar al Representante Legal del CONSORCIO SANTA FE, la penalidad incurrida debido al incumplimiento de obligaciones contractuales, correspondiente al mes de Enero del 2024, la cual se aplicará en la presente valorización, por un monto de S/. 31,400.81 (Treinta y Un Mil Cuatrocientos con 81.100 soles) Incluye IGV.

En cumplimiento con el CONTRATO N°035-2023-MDH/GM, se recomienda notificar al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR - SAN MIGUEL, la penalidad incurrida debido al incumplimiento de obligaciones contractuales, correspondiente al mes de Enero del 2024, la cual se aplicará en la presente valorización, por un monto equivalente a S/. 3,278.77 (Tres Mil Doscientos Setenta y Ocho con 77/100 soles) No incluye IGV.

"[...]"

Respecto a los cálculos realizados para la presente valorización la Comisión Auditora debe precisar lo siguiente:

Penalidad aplicable al Ejecutor: Consorcio Santa Fe:

PERSONAL CLAVE AUSENTE	FORMA DE CALCULO	DIAS	MONTO (INC IGV)	
RESIDENTE DE OBRA	01 UIT <sup>50</sup>	1 día	S/ 5 150,00	
ESP SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	01 UIT	1 día	S/ 5 150,00	
ESP AMBIENTAL	01 UIT	1 día	S/ 5 150,00	
ESP CALIDAD	01 UIT	1 día	S/ 5 150,00	
<b>MONTO TOTAL (VEINTE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES) (INC IGV)</b>			<b>S/. 20 600,00</b>	
DESCRIPCION	FORMA DE CALCULO	MONTO VALORIZADO (INC. IGV)	DIAS	MONTO (INC. IGV)
PENALIDAD POR RETRASO	5/1000 monto valorizado	S/. 89,236.98	25 días	S/. 11 154,62
<b>MONTO TOTAL (ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 62/100 SOLES)</b>				<b>S/. 11 154,62</b>

DESCRIPCION	MONTO (INC. IGV)
PENALIDAD POR AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE	S/. 20 600,00
PENALIDAD POR RETRASO EN PRESENTAR VALORIZACIONES	S/. 11 154,62

<sup>50</sup> TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, el cual señala:

"[...]"

**NORMA XV: UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA**

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales.

El valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo, considerando los supuestos macroeconómicos. [...]"

Asimismo, conforme al Decreto Supremo N° 309-2023-EF de 27 de diciembre de 2023, se aprobó el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2024, estableciéndose:

"[...]"

**Artículo 1.- Aprobación de la UIT para el año 2024**

Durante el año 2024, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cinco Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 5 150,00) [...]"



<b>MONTO TOTAL DE PENALIDAD</b>	<b>S/ 31 754,62</b>
---------------------------------	---------------------

Penalidad aplicable al Consultor: Consorcio Supervisor San Miguel

PERSONAL CLAVE AUSENTE	FORMA DE CALCULO <sup>51</sup>	MONTO VALORIZADO (SIN IGV) <sup>52</sup>	DIAS	MONTO (SIN IGV)
JEFE DE SUPERVISION	5/1000 monto valorizado	S/. 18 221,32	1 día	S/. 91,10
ESP DE CALIDAD	5/1000 monto valorizado	S/. 18 221,32	1 día	S/. 91,10
ESP AMBIENTAL	5/1000 monto valorizado	S/. 18 221,32	1 día	S/. 91,10
ESP SEGURIDAD Y SALUD OCUP	5/1000 monto valorizado	S/. 18 221,32	1 día	S/. 91,10
CAPACITADOR SOCIAL	5/1000 monto valorizado	S/. 18 221,32	1 día	S/. 91,10
<b>MONTO TOTAL (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 50/100 SOLES)</b>				<b>S/. 455,50</b>

DESCRIPCION	FORMA DE CALCULO	MONTO VALORIZADO (SIN IGV)	DIAS	MONTO (SIN IGV)
PENALIDAD POR RETRASO	1/100 monto contractual	S/. 138 815,52	01 días	S/ 1 388,16
<b>MONTO TOTAL (MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 16/100 SOLES)</b>				<b>S/ 1 388,16</b>

DESCRIPCION	MONTO (SIN IGV)
PENALIDAD POR AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE	S/. 455,50
PENALIDAD POR RETRASO EN PRESENTAR VALORIZACIONES	S/ 1 388,16
<b>MONTO TOTAL DE PENALIDAD</b>	<b>S/ 1 843,66</b>

Cabe precisar que, la penalidad (otras penalidades) aplicada al Ejecutor de Obra por el monto ascendente a **S/. 30,954.62** (Treinta Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 62/100 Soles), fue deducida de la Valorización n.º 11 según consta en la Nota de Pago n.º 195.24.81.2400606 de 26 de junio de 2024. **Sin embargo, no se dedujo** la penalidad (otras penalidades) aplicada al Consultor Consorcio San Miguel por el monto de S/ 3 278,77 (Tres Mil Doscientos Setenta y Ocho con 77/100 soles) No Incluyendo IGV de la valorización correspondiente.

<sup>51</sup> Es de indicar que conforme a lo establecido en las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, establecidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, vigentes a partir del 28 de octubre de 2022, respecto a otras penalidades ha señalado:

"[...]"

- Según lo previsto en el artículo 190 del Reglamento, en este tipo de penalidades se debe incluir las siguientes:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
[...]	[...]	[...]	[...]
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1 UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].

"[...]"

<sup>52</sup> El contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra –en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, por lo que el monto debe registrarse a las condiciones o al valor de la obligación principal, conforme al Código Civil, aprobado mediante DECRETO LEGISLATIVO N° 295, señala:

**"Artículo 1341.- Cláusula penal compensatoria**

El pacto por el que se acuerda que, en caso de incumplimiento, uno de los contratantes queda obligado al pago de una penalidad, tiene el efecto de limitar el resarcimiento a esta prestación y a que se devuelva la contraprestación, si la hubiere; salvo que se haya estipulado la indemnización del daño ulterior. En este último caso, el deudor deberá pagar el íntegro de la penalidad, pero ésta se computa como parte de los daños y perjuicios si fueran mayores."



De lo expuesto, se advierte que el señor Cesar Enrique Callirgos Ventura, responsable de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, la señora Silvia Aranda Torres, Sub Gerente de Obras y Maquinaria, así como el señor Ronald Carlos Carlos, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, tenían pleno conocimiento sobre la configuración de causales para la aplicación de otras penalidades al Ejecutor de obra, las mismas que se cuantificaron por un monto de **S/. 30,954.62** (Treinta Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 62/100 Soles), siendo el monto correspondiente **S/. 31 754,62** (Treintaiún mil setecientos cincuenta y cuatro y 62/100 soles).



Sin embargo, se tramitó el pago de las valorizaciones de ejecución de n.º 8, 9 y 10 sin deducir el monto determinado por concepto de otras penalidades, aun cuando el contratista ya habría superado el 10 % máximo de dichas penalidades, conforme se advirtió anteriormente.



Asimismo, se evidenció que el señor Cesar Enrique Callirgos Ventura, responsable de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, la señora Silvia Aranda Torres, Sub Gerente de Obras y Maquinaria, así como el señor Ronald Carlos Carlos, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, tenían pleno conocimiento sobre la configuración de causales para la aplicación de otras penalidades al Consultor Consorcio Supervisor San Miguel, las mismas que se cuantificaron por un monto de **S/. 3,278.77** (Tres Mil Doscientos Setenta y Ocho con 77/100 Soles), siendo el monto correspondiente **S/ 1 843,66** (Mil ochocientos cuarenta y tres y 66/100 soles).

Sin embargo, se tramitó el pago de las valorizaciones de supervisión de Obra n.º 5 sin deducir el monto determinado por concepto de otras penalidades, aun cuando el contratista ya todavía no habría superado el 10 % máximo de dichas penalidades, conforme se describirá posteriormente.

**De las Valorizaciones n.º 9 y 10: Correspondiente a los periodos de 1 al 31 de marzo de 2024 y del 1 al 30 de abril de 2024**



Mediante Oficio n.º 135-2024-CG/OCI/0376 de 21 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 83, folio n.º 6), el señor Joe Luis Rivas Fabian, jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, comunicó el Informe de Hito de Control n.º 014-2024-OCI/0376-SCC de 21 de marzo de 2024, mediante el cual se advirtió a la titular de la Municipalidad Distrital de Huarango las siguientes situaciones adversas:



1. SUPERVISOR DE OBRA Y LA ENTIDAD ESTARÍA PERMITIENDO QUE EL CONTRATISTA ESTÉ EJECUTANDO DE MANERA IRREGULAR LAS PARTIDAS, 04 SEGURIDAD EN OBRA E IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLO COVID-19, 05 MITIGACION AMBIENTAL, 05.04 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL; SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO QUE SE ATENTE CONTRA LA VIDA Y LA SALUD DE LOS TRABAJADORES Y QUE LA ENTIDAD PAGUE A FAVOR DEL CONTRATISTA POR PARTIDAS NO EJECUTADAS.
2. SUPERVISOR DE OBRA DIO CONFORMIDAD Y TRAMITÓ ANTE LA ENTIDAD, SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO



N° 02 POR 76 DÍAS CALENDARIO SIN ANÁLISIS TÉCNICO DE SU OPINIÓN, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO QUE LA ENTIDAD APRUEBE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y NO PENALICE POR MORA, BENEFICIANDO AL CONTRATISTA.

3. SUPERVISOR DE OBRA DIO CONFORMIDAD Y TRAMITÓ ANTE LA ENTIDAD SOLICITUD DE MAYORES METRADOS DE LAS PARTIDAS, 03.01.02.02.01 EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NORMAL POR 143.65 M3, 02.06.04.03 ACERO FY=4200 KG/CM2 POR 546.30 Kg, 02.16 FLETE AGUA POTABLE, 03.05 FLETE SANEAMIENTO, SIN CÁLCULOS QUE LO SUSTENTEN, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO QUE LA ENTIDAD PAGUE AL CONTRATISTA POR MAYORES METRADOS NO EJECUTADAS Y AL SUPERVISOR DE OBRA POR MAYORES METRADOS NO SUPERVISADOS, BENEFICIANDO A ESTOS DOS ÚLTIMOS.

4. SUPERVISIÓN DE LA OBRA Y LA ENTIDAD ESTARÍAN PERMITIENDO QUE EL CONTRATISTA, NO CUMPLA CON TODO EL PLANTEL CLAVE DESIGNADO PARA EJECUTAR LA OBRA; SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO QUE SE AFECTE LA CALIDAD DE LA OBRA Y NO SE PENALICE POR INCUMPLIENDO DE CONTRATO, BENEFICIANDO AL CONTRATISTA.

5. LA ENTIDAD ESTARÍA PERMITIENDO QUE EL SUPERVISOR DE OBRA, NO CUMPLA CON TODO EL PLANTEL CLAVE DESIGNADO PARA SUPERVISAR LA OBRA; SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO QUE SE AFECTE LA CALIDAD DE LA OBRA Y NO SE PENALICE POR INCUMPLIENDO DE CONTRATO, BENEFICIANDO AL CONSULTOR.

En relación a las situaciones antes advertidas; mediante Carta n.°042-2024/RL-JLVC de 2 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 61**), el señor John Leonardo Vallejos Calderón, representante común del Consorcio Supervisor San Miguel, traslada el Informe n.° 036-2024/CS-SM/LMRT-JS de 28 de marzo de 2024, emitido por el señor Lesley Miler Rodríguez Trigoso, Jefe de Supervisión, en el cual alcanzó las acciones correctivas acorde al contenido del informe de control, señalando entre otros lo siguiente:

[...]

5.1. [...]

**DESCARO DE PERSONAL CLAVE (JEFE DE SUPERVISION)**

[...]

Para el cual durante la ejecución de la obra, cada especialista del CONSORCIO SUPERVISOR SAN MIGUEL realiza el control de acuerdo a sus funciones, y habiendo obtenido mediante correo electrónico diferentes informes de parte de algunos especialistas (Ing. Adinolfi Garcia Rojas especialista en seguridad y salud ocupacional, Ing. Henry Sánchez Dávila, especialista ambiental), y esta jefatura de supervisión habiendo podido corroborar que el contratista CONSORCIO SANTA FE, viene incumpliendo términos contractuales del contrato de ejecución de obra, a pesar de las recomendaciones y anotaciones del cuaderno de obra; por lo que al encontrarse la obra en la fase de ejecución con un sistema a precios unitario, esta supervisión está INFORMANDO a la Entidad Municipalidad Distrital de Huarango para la aplicación de penalidades de acuerdo a lo estipulado en la CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIDADES del contrato DE EJECUCION DE OBRA N° 013-2023-MDH/GM.



**DE ACUERDO AL CAPITULO 163 DEL RLCE, DEL CONTRATO DE OBRA N° 013-2023-MDH/GM**

NRO DE PENALIDAD, SEGÚN CONTRATO DE OBRA	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	CANTIDAD DE DÍAS DE DICHO INCUMPLIMIENTO	FORMA DE CALCULO, SEGÚN CONTRATO DE OBRA N° 013-2023-MDH/GM	FACTO R= 5/1000	VALORIZACION DEL PERIODO (MES DE MARZO 2024) S/.	SUB TOTAL DE PENALIDADES
4	NO IMPLEMENTACION DE PLANES DE CONTROL Y MONITOREO	22.00	5/1000 DEL MONTO DE VAL. DEL PERIODO POR CADA DIA DE DICHO incumplimiento	0.005	S/ 40,689.00	S/ 4,475.79
5	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	22.00	5/1000 DEL MONTO DE VAL. DEL PERIODO POR CADA DIA DE DICHO incumplimiento	0.005	S/ 40,689.00	S/ 4,475.79
6	SEGURIDAD DE LA OBRA Y SEÑALIZACION	22.00	5/1000 DEL MONTO DE VAL. DEL PERIODO POR CADA DIA DE DICHO incumplimiento	0.005	S/ 40,689.00	S/ 4,475.79
<b>SON: TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON 37/100 SOLES</b>						<b>S/ 13,427.37</b>

[...]

**05.02.05.02. LIMPIEZA PERMANENTE DE LA OBRA**, con respecto a esta partida, y encontrándose la obra en proceso de ejecución con un sistema a precios unitarios, se informa y se recomienda a la entidad Municipalidad Distrital de Huarango, realizar **LA EVALUACION CORRESPONDIENTE** si amerita o no deductivo o el descuento total del monto **S/ 16,819.52**.

[...]

[...]

Con respecto al presente ítem, esta supervisión deslinda cualquier favorecimiento al contratista CONSORCIO SANTA FE, por lo que conjuntamente con todo el personal clave estipulado en el contrato de supervisión, se tiene el control y anotaciones en cuaderno de obra, del control de asistencia del personal clave del contratista CONSORCIO SANTA FE, y se estará informando a la entidad la aplicación de dichas penalidades de acuerdo a la tabla de penalidades indicadas en el contrato de obra, para que se descuente en la valorización vigente del mes de marzo del 2024, o en las que la entidad municipalidad distrital de Huarango crea por conveniente.

NRO DE PENALIDAD, SEGÚN CONTRATO DE OBRA	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	NOMBRE DEL PERSONAL CLAVE	% DE PARTICIPACIÓN DEL DGG, Y PROPUESTA TÉCNICA ECONOMICA	CIP	DÍAS DE AUSENCIA DEL PERSONAL EN OBRA	FORMA DE CALCULO, SEGÚN CONTRATO DE OBRA N° 013-2023-MDH/GM	VALOR DE UIT VIGENTE (AL AÑO 2024)	SUB TOTAL DE PENALIDADES
<b>DE ACUERDO AL CAPITULO 163 DEL RLCE, DEL CONTRATO DE OBRA N° 013-2023-MDH/GM</b>								
2	RESIDENTE DE OBRA	TONI MENDOZA YUPANQUI	100%	138960	5	UNA (01) UIT POR CADA DIA DE AUSENCIA	S/ 5,150.00	S/ 25,750.00
2	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD	MARCOS ANTONIO ROMMEL LEON QUEVEDO	100%	207904	10	UNA (01) UIT POR CADA DIA DE AUSENCIA	S/ 5,150.00	S/ 51,500.00

	OCUPACIONAL							
2	ESPECIALISTA AMBIENTAL	RENZO CLINIO ANTEZANA BENDEZU	100%	1494 98	10	UNA (01) UIT POR CADA DÍA DE AUSENCIA	S/ 5,150.00	S/ 51,500.00
SON: CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES								S/ 128,750.00

[...]

Con respecto al presente ítem, debo informar que mi persona solamente forma parte del equipo de profesionales de PERSONAL CLAVE como (JEFE DE SUPERVISION), para el cual el representante común del consorcio supervisor SAN MIGUEL ING. JOHN LEONARDO VALLEJOS CALDERON, estará realizando el sustento y descargo correspondiente sobre la asistencia del ESPECIALISTA AMBIENTAL Ing. DARWIN YONANDER MONDRAGON DIAZ, con la finalidad de sustenta las posibles penalidades.

Por lo que en calidad de PERSONAL CLAVE (JEFE DE SUPERVISION), del consorcio supervisor SAN MIGUEL, y con la finalidad de deslindar cualquier responsabilidad INFORMO y describo las penalidades correspondientes de acuerdo al contrato de ejecución de obra, por un monto acumulado de: (S/. 142,177.37 CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 37/100 SOLES) para que sea descontada en la valorización del contratista CONSORCIO SANTA FE, debido a que la obra aún se encuentra en proceso de ejecución, así mismo se realizaran las medidas correctivas de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, y recomendaciones realizadas por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

[...]

Posteriormente, y en adición a lo antes comunicado mediante Carta n.° 042-2024/RL-JLVC de 2 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 61**), el señor John Leonardo Vallejos Calderón, representante común del Consorcio Supervisor San Miguel, a través de la Carta n.° 058-2024/RL-JLVC de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 62**), recepcionado en mesa de partes con registro n.° 1194 de 19 de abril de 2024, hace llegar el Informe n.° 053-2024/CS-SM/LMRT-JS de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 110**), emitido por el señor Lesley Miller Rodríguez Trigoso, Jefe de Supervisión, en el cual alcanza las el resumen de penalidades del mes de marzo y abril del 2024, por incumplimiento de términos contractuales del contrato de ejecución de obra, señalando entre otros lo siguiente:

[...]

**A). PENALIDADES DEL MES DE MARZO DEL 2024**

Durante el mes de marzo, a pesar de las diferentes advertencias el CONTRATISTA CONSORCIO SANTA FE, ha incurrido en penalidad tal como se aprecia en los informe de sustento de los especialistas que conforman el PERSONAL CLAVE del CONSORCIO SUPERVISOR SAN MIGUEL, (Ing. Adinolfi García Rojas especialista en seguridad y salud ocupacional, Ing. Henry Sánchez Dávila, especialista ambiental), por lo que esta supervisión en cumplimiento de los términos contractuales del contrato de supervisión y en acorde al RLCE, ha procedido al siguiente cálculo de penalidades:

**1. PERSONAL CLAVE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**



AUSENCIA DE ESPECIALISTA	DIAS DE AUSENCIA (A)	VALOR de UIT (S/)	F = 1.00 UIT (B)	FORMA DE CALCULO (A x B)	PENALIDAD (S/)
EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	5	5,150.00	5,150.00	25,750.00	25,750.00
<b>MONTO TOAL (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)</b>					<b>S/ 25,750.00</b>



5	INDUMENTARI A E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	8.00	5/1000 DEL MONTO DE VAL. DEL PERIODO POR CADA DIA DE DICHO incumplimiento	0.005	S/ 40,689.00	S/ 1,627.57
6	SEGURIDAD DE LA OBRA Y SEÑALIZACION	8.00	5/1000 DEL MONTO DE VAL. DEL PERIODO POR CADA DIA DE DICHO incumplimiento	0.005	S/ 40,689.00	S/ 1,627.57

**2. PERSONAL CLAVE, MITIGACION AMBIENTAL**



ESPECIALISTA	DIAS DE AUSENCIA (A)	VALOR de UIT (S/)	F = 1.00 UIT (B)	FORMA DE CALCULO (A x B)	PENALIDAD (S/)
AMBIENTAL	20	S/ 5,150.00	S/ 5,150.00	S/ 103,000.00	S/ 103,000.00
TOTAL					S/ 103,000.00

4	NO IMPLEMENTACION DE PLANES DE CONTROL Y MONITOREO	22.00	5/1000 DEL MONTO DE VAL. DEL PERIODO POR CADA DIA DE DICHO incumplimiento	0.005	S/ 40,689.00	S/ 4,475.79
---	--	-------	---	-------	--------------	-------------

Dichas penalidades corresponden al **MES MARZO DEL 2024**, que ascienden al monto de: **S/ 136,074.06 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO CON 06/100 SOLES).**

[..]

**B). PENALIDADES DEL MES DE ABRIL DEL 2024**

[..]

RESUMEN DE PENALIDADES DEL CONTRATISTA CONSORCIO SANTA FE

[..]

PERIODO : DEL 01/04/2024 AL 15/04/2024

[..]



NRO DE PENALIDAD, SEGÚN CONTRATO DE OBRA	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	NOMBRE DEL PERSONAL CLAVE	% DE PARTICIPACIÓN DEL DGG, Y PROPUESTA TÉCNICA ECONOMICA	CIP	DÍAS DE AUSENCIA DEL PERSONAL EN OBRA	FORMA DE CALCULO, SEGÚN CONTRATO DE OBRA N° 013-2023-MDH/GM	VALOR DE UIT VIGENTE (AL AÑO 2024)	SUB TOTAL DE PENALIDADES
<b>DE ACUERDO AL CAPITULO 163 DEL RLCE, DEL CONTRATO DE OBRA N° 013-2023-MDH/GM</b>								
2	ESPECIALISTA EN CALIDAD	GERSON UBERT RODRIGUEZ TRIGOSO	100%	176677	15	UNA (01) UIT POR CADA DIA DE AUSENCIA	S/ 5,150.00	S/ 77,250.00
2	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD	MARCOS ANTONIO	100%	207904	15	UNA (01) UIT POR CADA	S/ 5,150.00	S/ 77,250.00





	DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	ROMMEL LEON QUEVEDO				DÍA DE AUSENCIA		
2	ESPECIALISTA AMBIENTAL	RENZO CLINIO ANTEZANA BENDEZU	100%	1494 98	15	UNA (01) UIT POR CADA DÍA DE AUSENCIA	S/ 5,150.00	S/ 77,250.00

Son: **doscientos treinta y un mil setecientos cincuenta con 00/100 soles** S/ 231,750.00

Dichas penalidades corresponden al **MES ABRIL DEL 2024** que ascienden al monto de: **S/ 231,750.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**

Para el cual realizando la suma de penalidades del mes de marzo y el mes de abril del 2024 (A+B), se tiene un total de: **S/ 367,824.06 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 06/100 SOLES)**

Por lo que esta jefatura de supervisión alcanza ante su digno despacho para que comunique a la entidad **Municipalidad Distrital de Huarango** dichas penalidades para los trámites correspondientes por el incumplimiento de términos contractuales por parte del **CONTRATISTA CONSORCIO SANTA FE**.

[...]

Seguidamente a través de Informe n.° 050-2024-MDH GIDUR/SGOM/SUSLO/CECV de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 111**) el señor Cesar Enrique Callirgos Ventura, jefe de la sub unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó a la señora Silvia Aranda Torres, sub gerente de obras y maquinarias, respecto a la revisión y evaluación de las penalidades advertidas del contratista (Consortio Santa Fe) y por parte de la supervisión (Consortio Supervisor – San Miguel), manifestando lo siguiente:

[...]

**IV. ANALISIS DE LA SUB UNIDAD DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS:**

- Se tiene evidencia de la documentación relacionada a penalidades incurridas y advertidas por parte del Contratista **CONSORCIO SANTA FE**, y que ha realizado la **SUPERVISION DE OBRA** mediante diferentes informes y cartas:

- **CARTA N° 042-2024/RL-JLVC de fecha 02/04/2024**

[...]

- **CARTA N° 053-2024/RL-JLVC de fecha 10/04/2024**

[...]

- **CARTA N° 058-2024/RL-JLVC de fecha 19/04/2024**

[...]

- Entonces, tenemos que en concordancia a lo contemplado en la normativa vigente de la **Ley de Contrataciones del Estado** con respecto a **PENALIDADES** se tiene los **Artículos N° 161: Penalidades, N°162: Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y N°163: Otras penalidades. Las cuales a efectos de resultar aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales deben encontrarse debidamente establecidas en el contrato y ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la contratación.**





163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas mencionada en el artículo 162, **siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.** Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.



**La objetividad** implicaba que la Entidad establezca de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serían penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verificara la ocurrencia de tales incumplimientos, según la naturaleza y características particulares de cada contratación.

**La razonabilidad** implicaba que cada uno de los montos o porcentajes de la penalidad que se aplicarían al contratista sean proporcionales a la gravedad y reiteración del incumplimiento.

**La congruencia** con el objeto de la convocatoria implicaba que se penalizara el incumplimiento de alguna obligación comprendida o relacionada con el objeto de la convocatoria.



- Para el presente caso de aplicación de "otras penalidades", es por ausencia de los profesionales requeridos durante los días dentro del plazo de ejecución de la obra y por el incumplimiento de medidas de seguridad en obra, por cada día de incumplimiento o ante la ocurrencia, el contratista será penalizado con una penalidad de una (01) UIT por cada día de ausencia de los profesionales del plantel técnico y 5/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento, por cualquier caso de incumpliendo en SEGURIDAD EN LA OBRA.

- Sin perjuicio de ello, la Entidad debe respetar la razonabilidad y equidad que caracteriza a todo contrato público, acorde con lo estipulado en la Cláusula, Ahora bien, la cláusula que regula "otras penalidades" incluye los supuestos de aplicación de la penalidad, la forma de cálculo y el "procedimiento" mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, tal y como lo dispone la Cláusula DECIMA CUARTA: PENALIDADES, del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°013-2023-MDH/GM.

[...]



- Ahora bien, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°013-2023-MDH/GM, la Entidad ha contemplado que dicho procedimiento será efectuado "según informe de la supervisión de obra". Sin embargo, dicho alcance no constituye un procedimiento, sino, únicamente el señalamiento del responsable que realizará el informe de penalización, informe que tiene que ser debidamente sustentado, mediante evidencia fotográfica, asientos en cuaderno de obra o cualquier documento que sirva de evidencia para la evaluación, análisis, calculo y aplicación de la penalidad.



- En ese sentido, de las cartas presentadas por la SUPERVISION se tienen que las penalidades han sido determinadas por los especialistas del equipo técnico de supervisión (CARTA N° 010-2024/CS-SM/HSG-EA, CARTA N° 011-2024/CS-SM/HSD-EA, CARTA N° 022-2024/CS-SM/AGR-ESSO y CARTA N° 023-2024/CS-SM/AGR-ESSO). Sin embargo, se señala que el informe remitido por el JEFE DE SUPERVISION carece de un respaldo mas completo para un análisis exhaustivo y la correcta aplicación de las penalidades correspondientes.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. Se evidencia que la SUPERVISION ha realizado mediante los ESPECIALISTAS AMBIENTAL Y ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL que han remitido al jefe de supervisión sus informes de advertencia de ausencias del personal clave del Contratista CONSORCIO SANTA FE, así como de las faltas relacionadas a la seguridad en la obra. Asimismo, calculando las penalidades incurridas por parte del Contratista, lo cual según establece el contrato no es su función, sino del JEFE DE SUPERVISION.
2. En este sentido esta Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, entiende que a los informes presentados por el Supervisor carecen de un adecuado sustento el cual como se indica en el análisis, debe considerarse fotografías, asientos en cuaderno de obra y cualquier documento que sirva de evidencia para la evaluación, análisis, calculo y aplicación de las penalidades.
3. Es por esto que se recomienda remitir las cartas presentadas al CONSORCIO SUPERVISOR – SAN MIGUEL con la finalidad de que se adjunte el sustento detallado y ordenado que contemple la objetividad, razonabilidad y congruencia que se establece en el numeral 163.1 del Artículo 163 del Reglamento Ley de Contrataciones con el Estado. Asimismo, se recomienda a la Gerencia de Infraestructura que, de encontrar conforme el presente documento, emite su opinión al respecto.

[...]

Posteriormente, a través del Informe n.º 131-2024-MDH/SGOM/SAT de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 112**), la señora Silvia Aranda Torres sub gerente de Obras y Maquinaria, traslada el Informe n.º 050-2024-MDH-GIDUR/SGOM/SUSLO/CECV (**Apéndice n.º 111**), correspondiente a la revisión y evaluación de penalidades advertidas, al señor Ronald Roger Carlos Carlos, gerente de infraestructura y desarrollo urbano y rural, señalando:

[...]

Por lo antes indicado se sugiere realizar la notificación a la empresa contratista CONSORCIO SANTA FE y de la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SAN MIGUEL, informando sobre la falta de documentación.

[...]

Seguidamente, mediante Informe n.º 460-2024/MDH/GIDUR/SPAR/RRCC de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 113**), el señor Ronald Roger Carlos Carlos, gerente Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, comunicó al señor Jorge Aníbal Fernández Martínez, gerente municipal, respecto a la revisión y evaluación de las penalidades advertidas del contratista (Consortio Santa Fe) por parte de la supervisión (Consortio Supervisor – San Miguel), señalando entre otros lo siguiente:

[...]

1.1 En base a lo descrito en el informe de referencia b), del Jefe de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras ha procedido a calcular las penalidades incurridas debido al incumplimiento por parte del Ejecutora de la Obra CONSORCIO SANTA FE, la misma que ha sido ratificada por la Ing. Silvia Aranda Torres – Sub Gerente de Obras y Maquinaria, acorde con la CARTA N° 053-2024/RL-JLV el CONSORCIO SUPERVISOR - SAN MIGUEL hace llegar a la Entidad la CARTA



N°053-20224\*CS-SM/LMRT-JS (COMUNICO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE TERMINOS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA), en el que el JEFE DE SUPERVISION presenta un informe de cálculo de penalidades hasta la fecha 31/03/2024 por un acumulado total de S/. 136,074.06 (Ciento Treinta y Seis Mil Setenta y Cuatro con 06/100 soles). Para lo cual hace referencia a las siguientes cartas a modo de sustento:

➤ **PERSONAL CLAVE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL - MES MARZO:**

AUSENCIA DE ESPECIALISTA	DIAS DE AUSENCIA (A)	VALOR UIT (S/.)	F= 1.00 UIT (B)	FORMA DE CALCULO (A x B)	PENALIDAD (S/.)
EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	5	5,150	5,150	25,750.00	25,750.00
<b>MONTO TOTAL (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)</b>					<b>25,750.00</b>



N°	DESCRIPCION	DIAS	FORMA DE CALCULO	FACTOR	VALORIZACION DEL PERIODO	PENALIDAD (S/.)
5	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	8	5/1000 DEL MONTO DE VAL. DEL PERIODO POR CADA DIA DE DICHO INCUMPLIMIENTO	0.005	S/. 40,689.24	S/. 1,627.57
6	SEGURIDAD DE LA OBRA Y SEÑALIZACIÓN	8	5/1000 DEL MONTO DE VAL. DEL PERIODO POR CADA DIA DE DICHO INCUMPLIMIENTO	0.005	S/. 40,689.24	S/. 1,627.57
<b>MONTO TOTAL (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 14/100 SOLES)</b>						<b>S/. 3,255.14</b>

➤ **PERSONAL CLAVE, MITIGACION AMBIENTAL - MES MARZO:**

CALCULO DE PENALIDAD POR AUSENCIA DEL ESPECIALISTA AMBIENTAL					
AUSENCIA DE ESPECIALISTA	DIAS DE AUSENCIA (A)	VALOR UIT (S/.)	F= 1.00 UIT (B)	FORMA DE CALCULO (A x B)	PENALIDAD (S/.)
AMBIENTAL	20	S/. 5,150	S/. 5,150	S/. 103,000.00	S/. 103,000.00
<b>MONTO TOTAL (CIENTO TRES MIL CON 00/100 SOLES)</b>					<b>S/. 103,000.00</b>



N°	DESCRIPCION	DIAS	FORMA DE CALCULO	FACTOR	VALORIZACION DEL PERIODO	PENALIDAD (S/.)
4	NO IMPLEMENTACION DE PLANES DE CONTROL Y MONITOREO	20.00	5/1000 DEL MONTO DE VAL. DEL PERIODO POR CADA DIA DE DICHO INCUMPLIMIENTO	0.005	S/. 40,689.24	S/. 4,068.92
<b>MONTO TOTAL (CUATRO MIL SESENTA Y OCHO CON 92/100 SOLES)</b>						<b>S/. 4,068.92</b>

Dichas penalidades correspondientes al MES DE MARZO DEL 2024, que ascienden al monto de S/. 136,074.06 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO CON 06/100 SOLES).



➤ **PENALIDADES DEL MES DE ABRIL DEL 2024 – AUSENCIA DEL PERSONAL CLAVE:**

N°	ESPECIALISTA	NOMBRE	% DE PARTICIPACION DEL DGG	CIP	DIAS DE AUSENCIA (A)	FORMA DE CALCULO	VALOR DE UIT	SUB TOTAL DE PENALIDADES
2	ESPECIALISTA EN CALIDAD	GERSON UBERT RODRIGUEZ TRIGOSO	100%	176677	15	01 UIT POR CADA DIA DE AUSENCIA	S/. 5,150.00	S/ 77,250.00
2	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	MARCOS ANTONIO ROMME LEON QUEVEDO	100%	207904	15	01 UIT POR CADA DIA DE AUSENCIA	S/. 5,150.00	S/ 77,250.00
2	ESPECIALISTA AMBIENTAL	RENZO CLINIO ANTEZANA BENDEZU	100%	149498	15	01 UIT POR CADA DIA DE AUSENCIA	S/. 5,150.00	S/ 77,250.00
<b>MONTO TOTAL (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)</b>								<b>S/ 231,750.00</b>

Dichas penalidades correspondientes al MES DE ABRIL DEL 2024 que ascienden al monto de S/.231,750.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).

Sumando de esta manera una totalidad de penalidades correspondientes a los meses de MARZO y ABRIL del 2024, que ascienden al monto total de S/. 367,824.06 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 06/100 SOLES).

[...]"

Finalmente, y como se ha indicado, en relación a los pagos, las valorizaciones de Obra n.º 9 y 10 se realizaron sin la aplicación de penalidades, conforme se evidenció en las Notas de Pago n.ºs 195.24.81.2400487, 195.24.81.2400491, 195.24.81.2400488, 195.24.81.2400489 y 195.24.81.2400490, todas de 6 de junio de 2024; aplicándose únicamente la penalidad de S/ 30 954,62 en la valorización de obra n.º 11, correspondiente a la penalidad por no presenta la valorización y por ausencia de personal clave del periodo de Enero de 2024.

De lo expuesto, se advierte que el señor Cesar Enrique Callirgos Ventura, responsable de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, la señora Silvia Aranda Torres, Sub Gerente de Obras y Maquinaria, así como el señor Ronald Carlos Carlos, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, no aplicaron la penalidad ascendente a S/. 367,824.06 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 06/100 SOLES; pese a contar con el Informe n.º 036-2024/CS-SM/LMRT-JS de 28 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 114), la Carta n.º 025-2024/CS-SM/LMRT-JS de 2 de abril de 2024 (Apéndice n.º 115) y el Informe n.º 053-2024/CS-SM/LMRT-JS de 15 de abril de 2024 (Apéndice n.º 110) debidamente suscritos por el Jefe de Supervisión e ingresados por la Unidad de Mesa de Partes, no tramitaron la aplicación de las penalidades determinadas, manifestando que: "[...] los informes presentados por el Supervisor carecen de un adecuado sustento el cual como se indica en el análisis, debe considerarse fotografías, asientos en cuaderno de obra y cualquier documento que sirva de evidencia para la evaluación, análisis, calculo y aplicación de las penalidades. [...]"



Es de indicar que, la situación advertida por el Jefe de Supervisión de Obra, en relación a la ausencia del personal clave del Consorcio Santa Fe, ha sido manifestada con anterioridad, conforme se ha detallado en la penalidad correspondiente al periodo de Noviembre de 2023, penalidad que fue calcula pero que no fue aplicada, participación que la Comisión Auditora, ha acreditado no se habría realizado por parte de los señores: Marcos Antonio Romell León Quevedo- Especialista de seguridad de obra y salud ocupacional, Renzo Clineo Antezana Bendezú- Especialista Ambiental, Juan Carlos García Cárdenas- Especialista de Calidad.

✓ **De la Penalidad por mora**

Mediante Informe n.° 450-2024/MDH/GIDUR/SPAR/ de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 36**), el señor Ronald Roger Carlos Carlos, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, comunica al señor Jorge Anibal Fernández Martínez, Gerente Municipal, la culminación del plazo contractual vigente de la empresa CONSORCIO SANTA FE, señalando entre otros lo siguiente:

[...]

**3.0 ANALISIS**

[...]

Ahora bien, conforme a lo contemplado en el Resolución de Gerencia N° 113-2024-MDH/A, en mérito a la aprobación de la prestación adicional de obra, cuyo plazo de ejecución es de **23 días calendario, cuya nueva fecha de termino fue el 30 de abril del 2024.**

Conforme a lo estipulado en **Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y en la cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra N°013-2023-MDH/GM**, se advierte que empresa ejecutora CONSORCIO SANTA FE, conformado por las empresas GREEN GOLD CORPORATION SAC y CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C, debidamente representado Representante Común Sr. Juan Carlos Pariasca Marcos con DNI: 44914547, estaría incurriendo en la penalidad por Mora desde el **01 de Mayo del 2024, cuyo calculo será conforme al monto y plazo del contrato vigente.**

Asimismo, en mérito al **Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista**, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda.

[...]

Posteriormente, a través de la Carta n.° 079-2024/RL-JLVC (**Apéndice n.° 27, pág.29**) de 3 de junio de 2024, presentada a través de la mesa de partes de la Entidad el 4 de junio de 2024 con registro n.° 1587, el señor John Leonardo Vallejos Calderón, representante común del Consultor Consorcio Supervisor San Miguel, remitió la Valorización n.° 11 correspondiente al periodo



comprendido entre el 1 de mayo al 31 de mayo de 2024. Dicho documento fue recepcionado por la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural el 24 de junio de 2024, el mismo que fue derivado a través de proveído de 25 de junio de 2024 a la Sub Gerencia de Obras y Maquinaria.

Seguidamente, mediante Informe n.° 160-2024-MDH/SGOM/SAT de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 27**), la señora Silvia Aranda Torres, en calidad de Sub Gerente de Obras y Maquinarias, remitió el señor Ronald Roger Carlos Carlos, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, **la conformidad de la valorización n.° 11**, señalando entre otros lo siguiente:



[...]

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
VALORIZACION N° 11 - (inc IGV) (DEL 01 AL 31/05/2024) (V)	S/ 259,792.80
REAJUSTES (R)	S/ 0.00
DEDUCCIONES DE REINTEGRO (D)	S/ 0.00
VALORIZACION BRUTA (VB= V+ R - D)	S/ 259,792.80
AMORTIZACIONES (A)	S/ 0.00
VALORIZACION NETA (VN=VB-A)	S/ 259,792.80
<b>RETENCIONES</b>	
FONDOS DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO (10)%	S/ 0.00
PENALIDAD POR AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE	S/ 30,954.62
<b>MONTO A CANCELAR AL CONTRATISTA</b>	<b>S/ 228,838.18</b>

NOTA: La valorización calculada asciende a **S/ 259,792.80** (doscientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos con 80/100 soles) (Inc. IGV) y representa un avance físico parcial ejecutado acumulado del 87.94% con un avance programado acumulado 100.0%, respecto al cronograma actualizado de avance de obra, lo cual refleja que la obra se encuentra atrasada en 12.06%. Se recomienda considerar las penalidades respectivas por mora esto de acuerdo al CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA n° 035 - 2023 - MDH/GM en la cláusula de PENALIDADES.

Finalmente, para el pago de la presente valorización asciende a **S/ 228,838.18** (doscientos veinte y ocho mil ochocientos treinta y ocho con 18/100 soles), Se tiene en cuenta la penalidad por ausencia de personal clave.

[...].

Sin embargo, mediante Informe n.° 160-2024-MDH/SGOM/SAT de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 27**), la señora Silvia Aranda Torres, en calidad de sub gerente de Obras y Maquinarias, extendió conformidad y recomendó la aprobación de la Valorización n.° 11 del Ejecutor de Obra, sin evaluar y determinar el monto que correspondía por penalidad por mora<sup>53</sup> ante el atraso



<sup>53</sup> OPINIÓN N° 020-2022/DTN

[...]

Como se indicó al absolver la consulta anterior, la penalidad por mora es de aplicación automática, es decir ante, la verificación del retraso injustificado, la Entidad debe aplicar la fórmula prevista en el artículo 162 del Reglamento a efectos de determinar el monto que corresponde por dicha penalidad. No obstante, el cobro del monto resultante, de conformidad con lo establecido en el numeral 161.4 del Reglamento, puede ser deducido de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

En consecuencia, la aplicación automática de la penalidad por mora no implica que el cobro del monto resultante se realice necesariamente de manera inmediatamente posterior a su determinación; sino que puede ser realizado en otras oportunidades



injustificado del contratista desde el 1 de mayo de 2024, pese a que esta penalidad es de aplicación, y que a la fecha de emisión de dicho informe ya había superado el 10% máximo por penalidad por mora.

Además, se observa que en la valorización n.° 11 solo se dedujo la suma de S/ 30 954,62 por concepto de otras penalidades (**PENALIDAD POR AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE**), pese a que el contratista ya había superado el 10% máximo de otras penalidades y determinada en la Valorización n.° 4. No obstante, se aprobó a favor del Ejecutor de Obra el pago de S/ 228 838,18 (doscientos veinte y ocho mil ochocientos treinta y ocho con 18/100 soles).



De igual modo, mediante Informe n.° 651-2024/MDH/GIDUR/SPAR/RRCC de 26 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 27**), el señor Ronald Roger Carlos Carlos, en calidad de gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, dirigido a la señora Katherin Avalos Abarca, Gerente Municipal (e), extiende conformidad y recomienda la aprobación de la Valorización n.° 11, señalando entre otros lo siguiente:

[...]

**X. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

[...]

4. El Contratista ha Conforme se evidencia en el numeral 9, la penalidad por mora por día asciende a S/ 7,197.77 Soles, lo cual representa un plazo de 46.5 días Calendario para acumular el 10% de penalidad máxima, que asciende a S/ 334,696.52 Soles (la cual será aplicada en las siguientes valorizaciones).

[...]



Cabe precisar que, mediante Informe n.° 651-2024/MDH/GIDUR/SPAR/RRCC de 26 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 27**), pese a que la nueva fecha de término del plazo de ejecución contractual fue el 30 de abril de 2024, lo que implicaba el inicio de la aplicación automática de la penalidad por mora a partir del 1 de mayo de 2024, el señor Ronald Roger Carlos Carlos, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural Urbano, sin determinar la penalidad por mora correspondiente, otorgó conformidad y recomendó la aprobación del informe de la valorización N° 11, manifestando además que la penalidad por mora, sería aplicada en las siguientes valorizaciones.

Lo manifestado por el señor Ronald Roger Carlos Carlos, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural Urbano, no consideró que a la fecha de emisión del Informe n.° 651-2024/MDH/GIDUR/SPAR/RRCC de 26 de junio de 2024, ya habrían transcurrido 57 días después del plazo contractual, habiendo superado al 26 de junio de 2024 **el límite máximo de penalidad por mora de S/ 334,696.52, conforme se detalla a continuación.**

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{S/ } 3\,346\,965,20}{0.25 \times 186}$$

tales como en el pago final o en la liquidación final, o, incluso puede cobrarse del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.  
[...]





$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{S/334\,696,52}{46,50}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = S/ 7\,197,77$$

Teniendo en cuenta, **que los cálculos realizados por la Entidad consideraron** las ampliaciones de plazo otorgadas mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 278-2023-MDH/GM (Apéndice n.º 116), y la Resolución de Alcaldía N° 090-2024-MDH/A (Apéndice n.º 118), **y un valor para "F"<sup>54</sup> de "0.25" conforme al valor establecido en el contrato de ejecución de obra (Apéndice n.º 4, folio n.º 6)**, el monto de la penalidad diaria ascendía a S/ 7 197,77; por lo que el monto de la penalidad al 26 de junio de 2024, fecha de emisión del informe de conformidad, superaba significativamente el monto máximo aplicable conforme se indica a continuación:

Días = 57

Penalidad diaria = S/ 7 197,77

Total penalidad por mora: 57 x S/ 7 197,77 = S/ 410 272,89

Penalidad Máxima aplicable: S/ 334 696,52

De lo expuesto, se advierte que la señora Silvia Aranda Torres, Sub Gerente de Obras y Maquinaria, así como el señor Ronald Carlos Carlos, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, tenían pleno conocimiento sobre la configuración de causales para la aplicación de penalidad por mora, las mismas que sólo podían ascender al monto de S/ 334 696,52 (Trescientos Treinta y cuatro Mil seiscientos noventa y seis con 52/100 soles), siendo el monto correspondiente al 10% máximo para penalidades por mora. Sin embargo, se tramitó el pago de la valorización n.º 11 sin deducir el monto máximo por concepto de penalidad por mora, aun cuando se habría superado el plazo para cubrir la penalidad.

Los hechos antes descritos evidencian que servidores de la Entidad tramitaron el pago de valorizaciones sin deducir el monto determinado por concepto de otras penalidades y por concepto de penalidad por mora, aun cuando el contratista ya había superado el 10 % máximo de otras penalidades. De igual



<sup>54</sup> El valor de "F", que correspondía aplicar era de 0,15, esto de acuerdo a las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley N°31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas., aprobada con Resolución N° D000103-2023-OSCE-PRE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de mayo de 2023, disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/oece/normas-legales/4201116-001-2023-osce-cd-v-01>, por lo que el monto de la penalidad diaria debió calcularse de la manera siguiente:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10 \times S/ 3\,346\,965,20}{0,15 \times 186}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{S/334\,696,52}{27,90}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = S/ 11\,996,29$$

Siendo el plazo para alcanzar el monto máximo de la penalidad por mora sólo de 27.90 días, es decir 28 días calendario.



modo, no se aplicó el monto que correspondía por penalidad por mora ante el atraso injustificado del contratista desde el 1 de mayo de 2024, pese a que esta penalidad es de aplicación automática, evidenciándose además el Contratista ya había superado el plazo para alcanzar el 10% máximo por penalidad por mora permitido, situación que no cumplió con el propósito de las penalidades el cual es el desincentivar el incumplimiento del contratista, así como el de resarcir al Estado los perjuicios que pudieran darse como consecuencias del

**Cuadro n.º 59**  
**Resumen de penalidades calculadas, aplicadas y pendientes de ejecutar**  
**(En Soles)**

Concepto	CALCULO DE PENALIDAD		PENALIDADES EXIGIBLES				PENALIDADES NO EXIGIBLES	
	Penalidades Calculadas por la Supervisión de Obra / Servidores de la Entidad	Penalidades Calculadas por la Comisión Auditora	Otras Penalidades Aplicadas	Garantías en poder de la Entidad	Penalidad por mora a Pagos futuros (Liquidación reajustes)	Otras Penalidad aplicable Máxima a Pagos futuros (Liquidación reajustes)	Saldos Penalidades Calculadas por la Supervisión de Obra / Servidores de la Entidad	Saldos Penalidades Calculadas por la Comisión Auditora
Valorización 4	351 450,00	545 594,32						
Valorización 7	31 400,81	31 754,62						
Valorización 9	136 074,06	136 074,06						
Valorización 10	231 750,00	231 750,00						
Penalidad por mora	334 696,52	410 272,89						
Otras Penalidades			30 954,62			303 741,90		
<b>Total</b>	<b>1 085 371,39</b>	<b>1 355 445,89</b>	<b>30 954,62</b>	<b>331 354,25</b>	<b>3 342,27</b>	<b>303 741,90</b>	<b>415 978,35</b>	<b>686 052,85</b>

Fuente: Valorización N° 4, Valorización N° 7, Valorización N° 9 y Valorización N° 10  
 Elaborado por: Comisión Auditora.



Conforme se ha señalado en relación a las penalidades que la entidad puede aplicar al contratista son las que se encuentran reguladas en los artículos 162<sup>55</sup> y 163<sup>56</sup> del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, estas son la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" y las otras penalidades, las cuales pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente<sup>57</sup>.



<sup>55</sup> **Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**  
 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente [...]

<sup>56</sup> **Artículo 163. Otras penalidades**  
 163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.  
 163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

<sup>57</sup> **Artículo 161. Penalidades**  
 (...)





Por lo que a la fecha, la entidad en relación a "Otras Penalidades" solo podrá retener el monto de S/ 303 741,90 de pagos futuros al momento de realizar la liquidación o reajustes que puedan ser determinados a favor del Consorcio ejecutor Santa Fe, adicionalmente, tendrá que descontar a los mencionados pagos futuros el monto de S/ 3 342,27 por concepto de "penalidad por mora", ello debido a que el Valor del monto del Contrato fue modificado, y no se realizó la ampliación de la retención de garantía, la cual será efectiva al momento de la liquidación.



Sin embargo, para la presente Auditoría de Cumplimiento no se ha calculado los montos de reajuste, toda vez que es incierta la fecha en que la Entidad proceda a realizar la liquidación parcial o total del proyecto.

**De los Pagos efectuados**

Conforme se ha descrito en los párrafos precedentes, los pagos asociados a la ejecución y supervisión de la Obra, durante el periodo de ejecución de la Obra de 22 de agosto de 2023 al 31 de mayo de 2024 ascienden a S/. 3 026 399,85 (Tres Millones Veintiséis Mil Trescientos Noventa y Nueve con 85/100 Soles) conforme se detalla en los cuadros n.° 60, n.° 61 y n.° 62 siguientes:

**Cuadro n.° 60**  
**Montos ejecutados por Ejecutor y Supervisor de Obra**  
**(En Soles)**

Concepto	Monto Pagado al CONSORCIO SANTA FE	Monto Pagado al CONSORCIO SUPERVISOR – SAN MIGUEL	Detalle de la Valorización
Valorización 1	50 819,66	-	22 al 31 de agosto de 2023
Valorización 2	138 598,68	-	1 al 30 de septiembre de 2023
Valorización 3	309 199,86	-	1 al 12 de octubre de 2023
Valorización 4	546 885,43	21 436,85	11 al 30 de noviembre de 2023
Valorización 5	509 974,94	21 436,85	1 al 20 de diciembre de 2023
Valorización 6	431 325,55	11 790,27	21 al 31 de diciembre de 2023
Valorización 7	89 236,98	18 221,32	1 al 17 de enero de 2024
Valorización 8	101 535,17	6 431,06	24 al 29 de febrero de 2024
Valorización 9	40 689,24	33 227,04	1 al 31 de marzo de 2024
Valorización 10	435 798,14	-	1 al 30 de abril de 2024
Valorización 11	259 792,80	-	1 al 31 de mayo de 2024
<b>Sub Total</b>	<b>2 913 856,46</b>	<b>112 543,39</b>	
<b>Total</b>		<b>3 026 399,85</b>	

Fuente: Valorizaciones de Obra y de Supervisión de Obra.  
Elaboración: Comisión Auditora



161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

**Cuadro n.° 61**  
**Montos pagados por concepto al Ejecutor de Obra**  
**(En Soles)**

Comprobante de Pago	Fecha	Descripción del Gasto					Detalle
		Valorización	Retención	Adelanto	Penalidad	Detracción	
2418-2023	28/11/2023					2 033,00	Detracción Valorización n.° 1
2419-2023	28/11/2023		48 786,66				Retención Fiel Cumplimiento
2420-2023	28/11/2023					5 544,00	Detracción Valorización n.° 2
2421-2023	28/11/2023		133 054,68				Retención Fiel Cumplimiento
2425-2023	28/11/2023					12 368,00	Detracción Valorización n.° 3
2426-2023	28/11/2023		149 512,91				Retención Fiel Cumplimiento
2435-2023	30/11/2023	147 318,95					Valorización 3
2432-2023	29/11/2023			331 354,25			Adelanto Directo <sup>58</sup>
4556-2023	20/12/2023					21 875,00	Detracción Valorización n.° 4
4558-2023	20/12/2023	225 010,43					Valorización 4
4557-2023	20/12/2023	200 000,00					Valorización 4
4570-2023	21/12/2023	90 000,00					Valorización 4
4622-MDM-2023	28/12/2023	10 000,00					Valorización 4
4629-MDH-2023	28/12/2023	300 000,00					Valorización 5
4632-MDH-2023	28/12/2023	83 553,57					Valorización 5
4635-MDH-2023	28/12/2023					15 981,00	Detracción Valorización n.° 5
167-2024-MDH	6/3/2024	308 050,19					Valorización 6
168-2024-MDH	6/3/2024					12 835	Detracción Valorización n.° 6
195.24.81.2400054	18/4/2024	77 086,64					Valorización 8
195.24.81.2400069	18/4/2024					3 212	Detracción Valorización n.° 8
195.24.81.2400487	6/6/2024	39 062,24					Valorización 9
195.24.81.2400491	6/6/2024					1 627,00	Detracción Valorización n.° 9
195.24.81.2400488	6/6/2024	300 000,00					Valorización 10
195.24.81.2400489	6/6/2024	118 367,14					Valorización 10
195.24.81.2400490	6/6/2024					17 431,00	Detracción Valorización n.° 10
195.24.81.2400607	26/6/2024	218 446,18					Valorización 11
195.24.81.2400608	26/6/2024					10 392,00	Detracción Valorización n.° 11

<sup>58</sup> Solicitado mediante carta n.° 03-2023-CSE de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.° 119), solicitando la constitución de fideicomiso de adelanto de Obra.



Comprobante de Pago	Fecha	Descripción del Gasto					Detalle	
		Valorización	Retención	Adelanto	Penalidad	Detracción		
195.24.81.2400606	26/6/2024				30 954,62		Penalidad Ausencia personal clave y no presentación valorización	
<b>Sub Totales</b>		2 116 895,34	331 354,25	331 354,25	<b>30 954,62</b>	103 298,00		
<b>Total</b>							2 913 856,46	

Fuente: Valorizaciones de Obra y de Supervisión de Obra.  
Elaborado por: Comisión Auditora



**Cuadro n.° 62**  
**Montos pagados por concepto a Supervisor de Obra**  
**(En Soles)**

Comprobante de Pago	Fecha	Descripción del Gasto					Detalle	
		Valorización	Retención	Adelanto	Penalidad	Deducción		
4625-2023	28/12/2023	14 946,07					Valorización n.° 1	
4624-2023	28/12/2023		6 490,78				Retención fiel Cumplimiento	
13-2024	5/1/2024	14 496,07					Valorización n.° 2	
14-2024	5/1/2024		6 940,78				Retención fiel Cumplimiento	
304-MDH-2024	19/3/2024	11 340,28					Valorización n.° 3	
305-MDH-2024	19/3/2024		449,99				Retención fiel Cumplimiento	
199.24.81.2400049	17/4/2024	18 221,32					Valorización n.° 4	
199.24.81.2400050	17/4/2024	6 431,06					Valorización n.° 5	
199.24.81.2400594	20/6/2024	11 412,16					Valorización n.° 6	
199.24.65.2400648	20/6/2024				21 814,88		Penalidad ausencia personal	
<b>Sub Totales</b>		<b>76 846,96</b>	<b>13 881,55</b>		<b>21 814,88</b>			
<b>Total</b>							<b>112 543,39</b>	

Fuente: Valorizaciones de Obra y de Supervisión de Obra.  
Elaboración: Comisión Auditora.



Finalmente, se advierte que la Entidad ha asignado a su Sub cuenta - Recursos Ordinarios por Transferencia de Partidas, clasificada con el código 070, Contrato suscrito (Obras), el importe de S/ 331 354,25, correspondiente a la retención de la garantía de fiel cumplimiento al Ejecutor de Obra, en calidad de MYPE. Sin embargo, aún no ha formalizado la transferencia de dichos fondos a las cuentas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Por consiguiente, a la fecha, la Entidad no ha hecho efectiva tanto la penalidad máxima por mora (S/ 334 696,52) ni la penalidad máxima por otras penalidades (S/ 303 741,90).

Es de indicar que, en relación a los pagos relacionados a la supervisión de Obra, estos corresponden a la valorización de supervisión de Obra n.° 1 (Noviembre 2023) a la Valorización de Supervisión de Obra n.° 6 (Marzo 2024), habiéndose pagado S/ 112 543,39 del monto contractual de S/ 152 365,47<sup>59</sup>; teniendo un saldo S/ 39 822,08, sin embargo a la fecha se tienen observados las valorizaciones de supervisión de Obra n.° 7 (**Apéndice n.° 97**), 8 (**Apéndice n.° 98**) y 9 (**Apéndice n.° 99**), correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2024, por los montos

<sup>59</sup> Monto vigente de Contrato de Consultoría de Obra n.° 0335-2023-MDH/GM, de acuerdo a la Adenda n.° 02, de 19 de julio de 2024





de S/ 29 627,55; S/ 28 003,23 y S/ 27 099,99<sup>60</sup>, y un total de S/ 84 730,77, debiendo precisar que los pagos correspondientes a mayo y junio deben ser asumidos por el , conforme a lo señalado en el artículo 189 del reglamento de la Ley de contrataciones del estado, conforme se señala a continuación:

[...]

**Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra**

*En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda.*

[...].



**Criterio:**

Los hechos antes expuestos habrían transgredido las siguientes normas:

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre 2018 y publicado el 31 de diciembre 2018, vigente desde el 30 de enero 2019.**

[...]

**Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

*162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

[...]

B.2) Para obras: F = 0.15

[...]

**Artículo 163. Otras penalidades**

*163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*

*163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.*

[...]

**Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**



<sup>60</sup> Correspondiente a la Valorización de 1 al 30 de junio (30 días) x Tarifa diaria (S/ 903,33)



187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

[...]

#### Artículo 194. Valorizaciones y metrados



194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales. Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199.



194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

194.5. En contratos de obra a precios unitarios, el límite del monto a reconocer por concepto de gastos generales es aquel indicado en la oferta del contratista. En caso que a través de las valorizaciones no se hubiese llegado a completar dicho monto, en la liquidación final se define el saldo a favor del contratista.



194.6. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el período de aprobación de la valorización.

194.7. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

194.8. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1234, 1245 y 1246 del Código Civil.

[...]"





- La Norma Técnica E.060 CONCRETO ARMADO del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) aprobada mediante Decreto Supremo n.º 11-2006-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de mayo de 2006.

[...]

#### CAPÍTULO 1

#### REQUISITOS GENERALES

##### 1.1 ALCANCE

1.1.1. Esta Norma fija los requisitos y exigencias mínimas para el análisis, el diseño, los materiales, la construcción, el control de calidad y la supervisión de estructuras de concreto armado, preesforzado y simple.

[...]

##### 1.2 PROYECTO, EJECUCIÓN E INSPECCIÓN DE LA OBRA

[...]

##### 1.2.3 Ejecución de la obra

[...]

1.2.3.2 El Constructor ejecutará los trabajos requeridos en la obra de acuerdo a lo indicado en la presente Norma, los planos y las especificaciones técnicas.

[...]

##### 1.2.4 Supervisión

[...]

1.2.4.2 La Supervisión tendrá el derecho y la obligación de hacer cumplir la presente Norma, los planos y las especificaciones técnicas.

[...]

1.2.4.4 La Supervisión llevará el control del Cuaderno de Obra, en el cual registrará las ocurrencias técnicas. En lo correspondiente a los elementos de concreto armado, los registros de supervisión deben incluir como mínimo:

(a) Calidad y dosificación de los materiales del concreto y la resistencia del concreto.

[...]

#### CAPÍTULO 3

#### MATERIALES

##### 3.1 ENSAYOS DE MATERIALES

3.1.1 La Supervisión o la autoridad competente podrá ordenar, en cualquier etapa de ejecución de proyecto, el ensayo de cualquier material empleado en las obras de concreto, con el fin de determinar si corresponde a la calidad especificada.

3.1.2 El muestreo y los ensayos de materiales y del concreto deben hacerse de acuerdo con las Normas Técnicas Peruanas - NTP correspondientes.

[...]

##### 3.2 CEMENTOS

[...]

3.2.2 El cemento empleado en la obra debe corresponder al que se ha tomado como base para la selección de la dosificación del concreto.

[...]

#### CAPÍTULO 5

#### CALIDAD DEL CONCRETO, MEZCLADO Y COLOCACIÓN

##### 5.1 GENERALIDADES

[...]

5.1.5 Los ensayos de resistencia a la tracción por flexión o por compresión diametral (split test)





no deben emplearse como base para la aceptación del concreto en obra.

5.1.6 Se considera como un ensayo de resistencia al promedio de las resistencias de dos probetas cilíndricas hechas de la misma muestra de concreto y ensayadas a los 28 días o a la edad de ensayo establecida para la determinación de  $f_c$ .

5.1.7 Para la selección del número de muestras de ensayo, se considerará como "clase de concreto" a:

(a) Cada una de las diferentes calidades de concreto requeridas por resistencia en compresión.

(b) Para una misma resistencia en compresión, cada una de las diferentes calidades de concreto obtenidas por variaciones en el tamaño máximo del agregado grueso, modificaciones en la granulometría del agregado fino o utilización de cualquier tipo de aditivo.

(c) El concreto producido por cada uno de los equipos de mezclado utilizados en la obra.

[...]

### 5.6 EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CONCRETO

5.6.1 El concreto debe ensayarse de acuerdo con los requisitos de 5.6.2 a 5.6.5. Los ensayos de concreto fresco realizados en la obra, la preparación de probetas que requieran de un curado bajo condiciones de obra, la preparación de probetas que se vayan a ensayar en laboratorio y el registro de temperaturas del concreto fresco mientras se preparan las probetas para los ensayos de resistencia debe ser realizado por técnicos calificados en ensayos de campo. Todos los ensayos de laboratorio deben ser realizados por técnicos de laboratorio calificados.

#### 5.6.2 Frecuencia de los ensayos

5.6.2.1 Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día deben tomarse no menos de una vez al día, ni menos de una vez por cada 50 m<sup>3</sup> de concreto, ni menos de una vez por cada 300 m<sup>2</sup> de superficie de losas o muros. No deberá tomarse menos de una muestra de ensayo por cada cinco camiones cuando se trate de concreto premezclado.

[...]

5.6.2.3 Un ensayo de resistencia debe ser el promedio de las resistencias de dos probetas cilíndricas confeccionadas de la misma muestra de concreto y ensayadas a los 28 días o a la edad de ensayo establecida para la determinación de  $f_c$ .

[...]"

### ➤ Las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 049-2023-MDH/GM de 9 de mayo de 2023:

[...]

#### 2.1.5. Obras de concreto armado

##### 2.1.5.1 Concreto $f_c=245$ kg/cm<sup>2</sup>

[...]

#### Aceptación de los trabajos

##### g) Controles

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:

[...]

- Efectuar los ensayos necesarios para el control de la mezcla

[...]

- Tomar, de manera cotidiana, muestras de la mezcla elaborada para determinar su resistencia.

[...]

#### 3. Resistencia

La Entidad atribuye la máxima importancia al control de calidad que vayan a ser usados en obra [...] obligará a un minucioso examen de su ejecución y los informes escritos harán parte del diario de la obra.





Para controlar la calidad de los concretos se harán los siguientes ensayos:

[...]

- Testigos de la Resistencia del Concreto. Las muestras serán ensayadas de acuerdo con el "Método para ensayos de cilindros de concreto a la compresión" (designación C-39 de la ASTM o INCONTEC 550 Y 673)

La preparación y ensayo de cilindros de prueba que testifiquen la calidad de los concretos usados en la obra será obligatoria, corriendo ella de cuenta del Contratista, pero bajo la supervigilancia de la Interventoría. Cada ensayo debe constar de la rotura de por lo menos cuatro cuerpos de prueba. La edad normal para ensayos de los cilindros de prueba será de veintiocho (28) días, pero para anticipar información que permitirá la marcha de la obra sin demoras extremas, dos de los cilindros de cada ensayo serán probados a la edad de siete (7) días, calculándose la resistencia correlativa que tendrá a los veintiocho (28) días. [...]

La resistencia promedio de todos los cilindros será igual o mayor a las resistencias especificadas, y por lo menos el 90% de todos los ensayos indicarán una resistencia igual o mayor a esa resistencia. [...]

### 2.3.3.2 Obras de concreto armado

#### 2.3.3.2.1 Concreto $f_c=210$ kg/cm<sup>2</sup>

Ver ítem 2.1.5.1 Concreto  $f_c=245$  kg/cm<sup>2</sup>

[...]

### 2.5.4 Obras de concreto armado

#### 2.5.4.1 Concreto $f_c=210$ kg/cm<sup>2</sup>

Ver ítem 2.3.3.2.1 Concreto  $f_c=210$  kg/cm<sup>2</sup>

[...]

### 2.3.6.1. Obras de concreto simple

#### 2.3.6.1.1. Concreto $f_c=175$ kg/cm<sup>2</sup>

### Aceptación de los trabajos

[...]

#### a) Controles

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:

[...]

- Efectuar los ensayos necesarios para el control de la mezcla

[...]

- Tomar, de manera cotidiana, muestras de la mezcla elaborada para determinar su resistencia.

[...]

#### f) Calidad de la mezcla

[...]

### 3. Resistencia

La Entidad atribuye la máxima importancia al control de calidad que vayan a ser usados en obra [...]. Obligará a un minucioso examen de su ejecución y los informes escritos harán parte del diario de la obra.

Para controlar la calidad de los concretos se harán los siguientes ensayos:

[...]

- Testigos de la Resistencia del Concreto. Las muestras serán ensayadas de acuerdo con el "Método para ensayos de cilindros de concreto a la compresión" (designación C-39 de la ASTM o INCONTEC 550 Y 673)

La preparación y ensayo de cilindros de prueba que testifiquen la calidad de los concretos





usados en la obra será obligatoria, corriendo ella de cuenta del Contratista, pero bajo la supervigilancia de la Interventoría. Cada ensayo debe constar de la rotura de por lo menos cuatro cuerpos de prueba. La edad normal para ensayos de los cilindros de prueba será de veintiocho (28) días, pero para anticipar información que permitirá la marcha de la obra sin demoras extremas, dos de los cilindros de cada ensayo serán probados a la edad de siete (7) días, calculándose la resistencia correlativa que tendrá a los veintiocho (28) días. [...]

La resistencia promedio de todos los cilindros será igual o mayor a las resistencias especificadas, y por lo menos el 90% de todos los ensayos indicarán una resistencia igual o mayor a esa resistencia. [...]

2.8.4. Obras de concreto armado

2.8.4.1. Concreto  $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$

Ver ítem. 2.3.3.2.1 Concreto  $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$

[...]

2.10.4.1 Concreto  $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$

Ver ítem 2.3.3.2.1 Concreto  $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$

[...]

2.14.4. Obras de concreto armado

2.14.4.1. Concreto  $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$

Ver ítem. 2.3.3.2.1 Concreto  $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$

[...]

3.1.1.4.1. Concreto  $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$

Ver ítem 2.3.3.2.1 Concreto  $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$

[...]

3.1.7.3. Obras de concreto armado

3.1.7.3.1. Concreto  $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$

Ver ítem. 2.3.3.2.1 Concreto  $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$

[...]

3.5.4.4. Obras de concreto armado

3.5.4.4.1. Concreto  $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$

Ver ítem. 2.3.6.1.1 Concreto  $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$

[...]"

- Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2023-MDH/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra denominada "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE HUARANGO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA":

[...]

**SECCION ESPECIFICA**

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION

[...]

**CAPITULO III**

**REQUERIMIENTO**

[...]

3.1.14 CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Según lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra (...)

[...]

Asimismo, se indican todas las especificaciones técnicas en la cual se detalla la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, aprobaciones, controles de calidad, modalidad de pago, entre otras, que sirvan para cumplir con la correcta ejecución de la obra.

[...]

3.1.18 OBLIGACIONES DEL POSTOR





Los recursos mínimos indicados a continuación serán de cumplimiento obligatorio  
**PERSONAL:**

[...]

El contratista empleará obligatoriamente a los profesionales propuestos para la Dirección Técnica de la Obra, salvo que la Supervisión solicite su sustitución.

[...].

- Contrato de Ejecución de Obra n.º 013-2023-MDH/GM de 10 de agosto de 2023, de la adjudicación simplificada n.º 004-2023-MDH/CS-1 para la Ejecución de obra denominada "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento básico en la localidad de San Miguel, distrito de Huarango, Departamento de Cajamarca" con CUI 2289968

[...]

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputables. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad

PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
<b>DE ACUERDO AL CAPITULO 163 del RLCE</b>			
[...]	[...]	[...]	[...]
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.6 del artículo 190 del Reglamento	Una (01) UIT, por cada día de ausencia por cada del personal en obra	Según informe del inspector y/o supervisor de la obra y/o Gerente de infraestructura y desarrollo urbano rural-GIDUR según corresponda.
[...]	[...]	[...]	[...]
<b>SEGURIDAD EN LA OBRA</b>			
[...]	[...]	[...]	[...]
4	<b>NO IMPLEMENTACION DE PLANES DE CONTROL Y MONITOREO.</b> - Plan de Seguridad y Salud - Desarrollo del Plan de Monitoreo - Plan y desarrollo de Mitigación ambiental	5/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del inspector y/o supervisor de la obra y/o Gerente de infraestructura





	- La no realización y/o implementación de estas actividades será causal de aplicación de penalidad		y desarrollo urbano rural-GIDUR según corresponda.
5	<b>INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL</b> Cuando el contratista permita que el trabajador labore sin ellas o que las tenga incompletas. Los implementos de Protección del Personal son: EPI básico Protección de cabeza, protección de ojos, protección de pies, protección de manos y vestimenta adecuada. EPI auxiliar o complementario Protección auditiva, protección respiratoria	5/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del inspector y/o supervisor de la obra y/o Gerente de infraestructura y desarrollo urbano rural-GIDUR según corresponda.
[...]	[...]	[...]	[...]
<b>CONTRACTUALES</b>			
10	<b>INFORME DEL PROFESIONAL DE CADA ESPECIALIDAD PROPUESTO</b> Cada profesional propuesto según especialidad deberá presentar su informe, debidamente firmado, en caso contrario se aplicará la multa, por mes y/o en cada valorización estos informes deberán contener fotografías (mínimo 04) donde se evidencia la presencia del especialista y el trabajo efectuado en el lugar de emplazamiento de la obra. La aplicación será por cada vez que se evidencie la ocurrencia.	5/1000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del inspector y/o supervisor de la obra y/o Gerente de infraestructura y desarrollo urbano rural-GIDUR según corresponda.

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2023-MDH/CS-3 TERCERA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la obra denominada: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE HUARANGO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA":**

[...]

**CAPITULO III  
REQUERIMIENTO**

[...]

**3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA  
3.1.1 CONSIDERACIONES GENERALES**

[...]

**3.1.1.6 CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO**

Alcances de los servicios: LA SUPERVISIÓN suministrará la totalidad de los servicios necesarios para la supervisión y control de las obras; sus servicios se contratarán bajo la modalidad por contrata. Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión y control técnico, contable, ambiental y administrativo de las actividades a ejecutarse. Sin exclusión de las obligaciones que le corresponde, conforme a los dispositivos legales vigente, la Supervisión de esta obra estará obligada a:

[...]

Supervisar y controlar integralmente la ejecución de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, que cumpla con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como verificar la calidad de los materiales que intervienen en las obras.

[...].



➤ **Contrato de Supervisión de Obra n.º 035-2023-MDH/GM de 6 de noviembre de 2023;**

[...]

**CLÁUSULA VIGESIMA: PERSONAL CLAVE**

Que, dentro de los requerimientos técnicos mínimos para la ejecución de la obra, el CONTRATISTA, ha propuesto como **PERSONAL CLAVE**, para ejecutar la obra los siguientes profesionales:

Nº	ESPECIALISTAS	PLANTEL-PROFESIONALES	CIP	PROFESIÓN
1	JEFE DE SUPERVISION	LESLEY MILER RODRIGUEZ TRIGOSO	152990	ING. CIVIL
2	ESPECIALISTA EN CALIDAD	VILLALOBOS CUBAS FRANSISCO	220134	ING. CIVIL
3	ESPECIALISTA AMBIENTAL	MONDRAGÓN DÍAZ DARWIN YONANDER	250297	ING. CIVIL
4	ESPECIALISTA SEGURIDAD Y SALUD. O	ADINOLFI GARCIA ROJAS	287741	ING. CIVIL
	CAPACITADOR SOCIAL	ADRES DUCOS CHILON	CPPE	EDUCACIÓN

[...]

**Efecto:**

Los hechos antes descritos generaron que las estructuras de concreto de la obra no cumplan con la resistencia mínima de diseño establecida, conllevando deficiencias estructurales y funcionales de la misma. Además, se otorgó conformidad y pagó valorizaciones que incluían, dentro de la estructura de costos como parte de los Gastos Generales Variables, la participación de especialistas que no intervinieron de manera real y efectiva en la ejecución de la Obra por el monto de **S/ 113 834,00 (Ciento trece mil Ochocientos treinta y cuatro y 00/100)**.

Asimismo, se otorgó conformidad y pagó por partidas mal ejecutadas y no ejecutadas a favor del Contratista hasta por la suma de **S/ 806 985,47 (OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 47/100 SOLES)**. Del mismo modo se afectó el derecho de resarcimiento de la Entidad.

**Causa:** Las situaciones descritas se originaron debido a que los servidores no aseguraron la correcta dirección y supervisión técnica por parte quienes no verificaron, la realización de los ensayos de control de calidad del concreto, la participación efectiva del personal clave del ejecutor y del supervisor, y la correcta y real ejecución de las partidas incluidas en las valorizaciones, dicha omisión ocasionó la aprobación de valorizaciones sin sustento técnico, el pago de gastos generales no justificados y la conformidad de partidas mal ejecutadas o no ejecutadas

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el **(apéndice n.º 124)**; en relación al señor Alex Llaguenta Collas no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento, notificada personalmente mediante la Cédula de Notificación n.º 005-2025-CG/OCI-AC-MDH de 4 de noviembre de 2025.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.º 124)** se concluye que al señor Ronald Roger Carlos Carlos desvirtúa los hechos observados, sin embargo, el señor César Enrique Callirgos Ventura, la señorita Silvia Aranda Torres, el señor Alexander Sánchez Racho y el señor Alex Llaguenta Collas no desvirtúan los hechos



observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos como se describe a continuación:

1. **Silvia Aranda Torres**, identificado con DNI [REDACTED] en su condición de Inspector de Obra durante el periodo comprendido de 15 de agosto de 2023 hasta el 12 de octubre de 2023<sup>61</sup>. Asimismo, en su condición de subgerente de Obas y Maquinaria, vinculada a la Municipalidad Distrital de Huarango durante el periodo de 20 de julio de 2023 al 31 de mayo de 2024<sup>62</sup> se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la **Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MDH** el 4 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 124**), quien solicitó ampliación de plazo para efectuar sus comentarios u observaciones mediante **Carta n.° 003-2025-SAT** de 9 de noviembre 2025 (**Apéndice n.° 124**), siendo atendido el mismo día, al haberse consignado y suscrito en el documento de cargo de la solicitud, el otorgamiento del plazo adicional, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante **Carta n.° 004-2025-SAT** de 17 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 124**) sin documentar.

En calidad de Inspector de Obra, así como, responsable de la Subgerencia de Obras y Maquinarias, no supervisó la realización de los ensayos de control de calidad del concreto para determinar su resistencia de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas por partida presupuestada que forman parte del Expediente Técnico de Obra y la Norma Técnica de Edificación N.T.E. E.60 Concreto Armado (2020).

En calidad de Sub Gerente de Obras y Maquinarias, dio conformidad a valorizaciones y recomendó el pago a favor de Ejecutor de Obra, aun cuando dichas valorizaciones no detallan ni presentan evidencia sobre la preparación y ensayo de cilindros de prueba que testifiquen la calidad del concreto utilizado, siendo dichos ensayos obligatorios en atención a lo dispuesto en las "Especificaciones Técnicas por partida presupuestada" que forma parte del Expediente Técnico de Obra y la Norma Técnica de Edificación (N.T.E.) N.T.E. E.60 Concreto Armado (2020).

En calidad de Inspector de Obra, así como, subgerente de Subgerente de Obras y Maquinarias, permitió la ausencia constante del personal clave del Ejecutor y Consultor de Obra y otorgó conformidad y tramitó el pago de valorizaciones que incluían, dentro de la estructura de costos como parte de los Gastos Generales Variables, la participación de especialistas que no intervinieron de manera real y efectiva en la ejecución de la Obra, generándose un pago indebido por un monto total de S/ 113 834,00 (Ciento trece mil Ochocientos treinta y cuatro y 00/100), que se desglosa a favor del Consorcio Ejecutor Santa Fe y el Consorcio Supervisor San Miguel por los montos de : S/ 66 834,00 y S/ 47 000,00 respectivamente.

Del mismo modo, otorgó conformidad a partidas mal ejecutadas y no ejecutadas por la suma total de S/ 806 985,47 (ochocientos seis mil novecientos ochenta y cinco con 47/100 soles).

Por último, en su condición de Inspector de Obra y como subgerente de Obras y Maquinaria, no comunicó la configuración del supuesto aplicable de penalidad referido a la ausencia de personal clave, ni se determinó el monto aplicable por dicho concepto (otras penalidades),

<sup>61</sup> Inspector de Obra mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 127-2023-MDH/GM de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 13**)

<sup>62</sup> Subgerente de Obas y Maquinaria mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-2023-MDH de 20 de julio de 2023, Addendum n.° 049 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-2023-MDH de 19 de octubre de 2023, Addendum n.° 069 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-2023-MDH de 17 de noviembre de 2023, Adenda n.° 003 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-2023-MDH de 2 de enero de 2024, y Adenda n.° 004 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-2023-MDH de 1 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 119**).



además se dio conformidad a valorizaciones sin determinar previamente el monto aplicable por penalidad (otras penalidades y mora) afectando el derecho de resarcimiento de la Entidad ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. Asimismo, se tramitaron el pago de las valorizaciones sin las deducciones pertinentes aun cuando el contratista ya había superado el 10 % de otras penalidades y el 10% de penalidad por mora.



Los hechos anteriormente descritos, transgreden las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establecidas, referente a las funciones del Inspector de Obra, consistente en: "...velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato".

Asimismo, inobservó sus funciones de subgerente de Obras y Maquinarias, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-MDH, consistentes en: *i) Ejecutar y supervisar los proyectos acordes con programación multianual de inversiones priorizados, bajo cualquier modalidad, necesarias para el desarrollo del distrito y conforme a las normas técnicas pertinentes; y ii) Dirigir los procesos de ejecución, recepción y liquidación, acorde los nuevos procedimientos contemplados en el Decreto Legislativo N° 1252 y sus modificatorias.*



Los hechos antes expuestos transgredieron: *i) Las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la Obra; ii) la Norma Técnica E.060 CONCRETO ARMADO del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE); iii) el Contrato de Ejecución de Obra n.° 013-2023-MDH/GM; iv) las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDH/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra denominada "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE HUARANGO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; v) el Contrato de Supervisión de Obra n.° 035-2023-MDH/GM ; vi) las Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH/CS-3 TERCERA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la obra denominada: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE HUARANGO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; y los artículos 162, 163, 187 y 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.*



2. **César Enrique Callirgos Ventura**, identificado con DNI [REDACTED] en su condición de Inspector de Especialista en Calidad de Obra de la Municipalidad Distrital de Huarango, en el periodo comprendido desde el 15 de agosto de 2023 hasta el 12 de octubre de 2023<sup>63</sup>. Asimismo, en su condición de responsable de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones, vinculado a la Municipalidad Distrital de Huarango, en el periodo comprendido desde el 3 de enero de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023<sup>64</sup> se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la **Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MDH** el 4 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 124**), quien solicitó ampliación de plazo para efectuar sus comentarios u observaciones mediante **Carta n.° 002-2025-CECV** de 9 de noviembre 2025 (**Apéndice n.° 124**), siendo atendido el mismo día, al haberse consignado y suscrito en el documento de cargo de la solicitud, el otorgamiento del plazo adicional, cuyos comentarios



<sup>63</sup> Inspector de Especialista en Calidad designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 127-2023-MDH/GM de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 13**)

<sup>64</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n° 013-2023-MDH/A de 3 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-MDH/A de 3 de enero de 2024 y Resolución de Alcaldía n° 106-2024-MDH/A de 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 120**)



o aclaraciones fueron presentados mediante **Carta n.° 002-2025-CECV** de 17 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 124**).

No obstante, de los hechos observados se advierte que en calidad de Especialista en Calidad – Inspector de Obra emitió y suscribió la "Carta n.° 002-2023-ESP CALIDAD/MDH/CECV" sin advertir que el Informe n.° 002-2023-CSF/JCGC-EC de 31 de octubre de 2023, presentado por el señor Juan Carlos García Cárdenas, Especialista de Calidad del Ejecutor de Obra, durante la Valorización de Obra n.° 3 (Del 1 al 12 de octubre de 2023), no evidenciaba la realización de los ensayos de cilindros de prueba que testifiquen la calidad de los concretos usados en la obra, siendo dichos ensayos obligatorios conforme lo dispuesto en las "Especificaciones Técnicas por partida presupuestada" que forma parte del Expediente Técnico de Obra y la Norma Técnica de Edificación (N.T.E.) N.T.E. E.60 Concreto Armado (2020).



En calidad de Especialista en Calidad – Inspector de Obra, así como, responsable de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones, no supervisó la realización de los ensayos de control de calidad del concreto para determinar su resistencia de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas por partida presupuestada que forman parte del Expediente Técnico de Obra y la Norma Técnica de Edificación N.T.E. E.60 Concreto Armado (2020)

En calidad de responsable de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones dio conformidad a valorizaciones y recomendó el pago a favor de Ejecutor de Obra, aun cuando dichas valorizaciones no detallan ni presentan evidencia sobre la preparación y ensayo de cilindros de prueba que testifiquen la calidad del concreto utilizado. Asimismo, no se verifica la ejecución de controles de calidad del concreto, necesarios para determinar su resistencia, siendo dichos ensayos obligatorios en atención a lo dispuesto en las "Especificaciones Técnicas por partida presupuestada" que forma parte del Expediente Técnico de Obra y la Norma Técnica de Edificación (N.T.E.) N.T.E. E.60 Concreto Armado (2020).



Permitió la ausencia constante del personal clave del Ejecutor y Consultor de Obra y otorgó conformidad y tramitó el pago de valorizaciones que incluían, dentro de la estructura de costos como parte de los Gastos Generales Variables, la participación de especialistas que no intervinieron de manera real y efectiva en la ejecución de la Obra, generándose un pago indebido por un monto total de S/ 113 834,00 (Ciento trece mil Ochocientos treinta y cuatro y 00/100), que de desglosa a favor del Consorcio Ejecutor Santa Fe y el Consorcio Supervisor San Miguel por los montos de : S/ 66 834,00 y S/ 47 000,00 respectivamente.



Del mismo modo, otorgó conformidad a partidas mal ejecutadas y no ejecutadas por la suma total de S/ 806 985,47 (ochocientos seis mil novecientos ochenta y cinco con 47/100 soles).

Por último, en su condición de Especialista en Calidad – Inspector de Obra y como responsable de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones, no comunicó la configuración del supuesto aplicable de penalidad referido a la ausencia de personal clave, ni se determinó el monto aplicable por dicho concepto (otras penalidades), además se dio conformidad a valorizaciones sin determinar previamente el monto aplicable por penalidad (otras penalidades y mora) afectando el derecho de resarcimiento de la Entidad ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. Asimismo, se tramitaron el pago de las valorizaciones sin las deducciones pertinentes aun cuando el contratista ya había superado el 10 % de otras penalidades y el 10% de penalidad por mora.



Los hechos anteriormente descritos, transgredieron las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establecidas, referente



a las funciones del Inspector de Obra, consistente en: "velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato"

Asimismo, inobservó sus funciones de responsable de la Sub Unidad de Supervisión y Liquidaciones, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2020-MDH, consistentes en: *i)* Controlar la supervisión de las obras de infraestructura pública considerada en la programación multianual de inversiones u otras programadas por la institución, dentro de marco legal competente; *ii)* Supervisar la ejecución de las obras públicas adjudicadas y ejecutas bajo la modalidad de administración directa y/o contrata; y *iii)* Supervisar y controlar la ejecución de las obras de instalación de redes de servicios públicos.



Los hechos antes expuestos transgredieron: *i)* Las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la Obra; *ii)* la Norma Técnica E.060 CONCRETO ARMADO del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE); *iii)* el Contrato de Ejecución de Obra n.° 013-2023-MDH/GM; *iv)* las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDH/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra denominada "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE HUARANGO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; *v)* el Contrato de Supervisión de Obra n.° 035-2023-MDH/GM ; *vi)* las Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH/CS-3 TERCERA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la obra denominada: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE HUARANGO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; y los artículos 162, 163, 187 y 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



Los hechos anteriormente descritos, transgredieron las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establecidas, referente a las funciones del Inspector de Obra, consistente en: "velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato" conforme lo establecido en

3. **Ronald Roger Carlos Carlos**, identificado con DNI [REDACTED], en su condición de **Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural** de la Municipalidad Distrital de Huarango, en el periodo comprendido desde el 18 de agosto de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2024<sup>65</sup>, se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la **Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MDH** el 4 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 124**), quien solicitó ampliación de plazo para efectuar sus comentarios u observaciones mediante **documento sin denominación** de 10 de noviembre 2025 (**Apéndice n.° xxx**), siendo atendido el mismo día, al haberse consignado y suscrito en el documento de cargo de la solicitud, el otorgamiento del plazo adicional, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante **Carta n.° 010-2025-R.R.C.C** de 17 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 124**).



No obstante, el servidor Ronald Roger Carlos Carlos desempeñó el cargo de Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huarango, durante el periodo en el cual se encontró desempeñando sus funciones se ejecutó la obra



<sup>65</sup> Mediante Resolución de Alcaldía n.° 224-2023-MDH/A de 18 de agosto de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 169-2024-MDH/A de 1 de octubre de 2024. (**Apéndice n.° 121**)



"Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento básico en la localidad de San Miguel, Distrito de Huarango, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2289968, el cual se han descrito y detallado las irregularidades en la Desviación de Cumplimiento como la ausencia de manera permanente por el personal clave por parte del contratista ejecutor Consorcio Santa Fe y el Consorcio Supervisor San Miguel, asimismo se ha determinado partidas no ejecutadas tramitadas y con conformidad de pago por parte de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, asimismo la no consideración de las especificaciones técnicas para el control de calidad de las estructuras de concreto en las valorizaciones las cuales fueran tramitadas y con conformidad de parte de la mencionada Gerencia,



Por lo tanto, de la revisión de las funciones del mencionado servidor en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF y el Manual de Organización y Funciones - MOF correspondiente al año 2020 y 2021 la Comisión Auditora determinó que respecto al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural pese a ser área usuaria y haber dado conformidad en el pago de las valorizaciones con irregularidades **no se ha encontrado función específica que pueda determinar una presunta responsabilidad administrativa, ni el dolo correspondiente a una responsabilidad penal, por cuanto se desvirtúa los hechos observados.**



4. **Helvert Alexander Sánchez Racho**, identificado con DNI [REDACTED] en su condición de Inspector de Especialista Ambiental de Obra de la Municipalidad Distrital de Huarango, en el periodo comprendido desde el 15 de agosto de 2023 hasta el 12 de octubre de 2023<sup>66</sup>. En adición a sus funciones como Jefe de Sub Unidad Técnica de Agua y Conservación Municipal de la Entidad<sup>67</sup>, se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la **Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MDH** el 3 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 124**), quien no solicitó ampliación de plazo para efectuar sus comentarios u observaciones, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante **Informe n.° 001-2025/HASR** de 7 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 124**), el cual actualmente continúa teniendo vínculo con la Entidad.



No obstante, mediante Informe n.° 001-2023-MDH/EA/HARS de 31 de agosto de 2023, el señor Hervert Alexander Sánchez Racho, Inspector Especialista Ambiental, comunicó a la señora Silvia Aranda Torres, Inspector de Obra, que durante el mes de agosto no se realizaron ninguna actividad sobre mitigación ambiental debido al poco tiempo desde el inicio de trabajo del referido mes. Sin embargo, no advirtió sobre la ausencia del señor Renzo Clineo Antezana Bendezú, como Especialista Ambiental (Personal Clave) del Ejecutor de Obra, más aún cuando el mencionado profesional ha negado su participación durante la ejecución de la obra.



Asimismo, mediante Informe n.° 002-2023-MDH/HASR-EA de 5 de octubre de 2023, el señor Hervert Alexander Sánchez Racho, Inspector Especialista Ambiental, pese a encontrarse en condiciones de advertir la ausencia del personal clave, en virtud de su presencia continua y permanente en el lugar de ejecución de la obra por la naturaleza de sus funciones como Inspector Especialista Ambiental, no comunicó la configuración del supuesto aplicable de penalidad referido a la ausencia de personal clave, ni determinó el monto aplicable por dicho concepto (otras penalidades), afectando el derecho de resarcimiento de la Entidad ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.

<sup>66</sup> Inspector de Especialista en Calidad designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 127-2023-MDH/GM de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 13**)

<sup>67</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 027-2023-MDH/A de 11 de enero de 2023 y cese mediante Resolución de Alcaldía N° 276-2023-MDH/A de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 122**).



Los hechos anteriormente descritos, transgreden las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establecidas, en lo que respecta a las funciones del Inspector de Obra, consistente en: *"velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato"*.

5. **Alex Llaguenta Collas**, identificado con DNI N° [REDACTED] su condición de en su condición de Inspector de Especialista en Seguridad en Obras y Salud Ocupacional de Obra de la Municipalidad Distrital de Huarango, en el periodo comprendido desde el 15 de agosto de 2023 hasta el 12 de octubre de 2023<sup>68</sup>. En adición a sus funciones como Jefe de Sub Unidad Ejecutora de Inversiones<sup>69</sup>, se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante la **Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-MDH** el 4 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 124**), quien no solicitó ampliación de plazo para efectuar sus comentarios u observaciones, sin embargo, dentro del plazo no presentó comentarios ni aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.



Mediante Informe n.° 005-2023-IO-MDH/ING.A.L.C de 7 de setiembre, el señor **Alex Llaguenta Collas**, Inspector Especialista en Seguridad en Obras y Salud Ocupacional, remitió a la señora Silvia Aranda Torres, Inspector de Obra, el documento denominado "INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES", correspondiente al mes de agosto, en donde manifiesta que no se registraron incidencias y/o accidentes y que los trabajos se ejecutaron con normalidad sin ningún inconveniente. Sin embargo, no advirtió sobre la ausencia del señor Marco Antonio León Quevedo, Especialista en Seguridad en Obras y Salud Ocupacional (Personal Clave) del Ejecutor de Obra, más aún cuando el referido profesional ha negado su participación durante la ejecución de la obra.



Asimismo, mediante el Informe n.° 007-2023-IO-MDH/ING.A.L.C. de 3 de noviembre de 2023, el señor **Alex Llaguenta Collas**, Inspector Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, remitió a la señora Silvia Aranda Torres, Inspector de Obra, el documento denominado "INFORME DE ACTIVIDADES DE ESPECIALISTA DE SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL" correspondiente al periodo de 1 al 30 de setiembre de 2023, donde advierte que de las visitas realizadas se encontró al personal obrero sin equipos de protección, asimismo, que no se encontró al ingeniero jefe de Seguridad de la empresa contratista. Sin embargo, no precisó cuáles fueron los días de ausencia del Especialista de Seguridad de Obras y Salud Ocupacional, ni determinó el monto a aplicar por concepto de otras penalidades; más aún cuando el mencionado profesional ha negado su participación durante la ejecución de la obra.



Los hechos anteriormente descritos, transgreden las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establecidas, en lo que respecta a las funciones del Inspector de Obra, consistente en: *"velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato"*.

Asimismo, contravienen lo dispuesto en: *i)* Las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la Obra; *ii)* la Norma Técnica E.060 CONCRETO ARMADO del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE); *iii)* el Contrato de Ejecución de Obra N° 013-2023-



<sup>68</sup> Inspector de Especialista en Calidad designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 127-2023-MDH/GM de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 13**)

<sup>69</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 081-2023-MDH/A de 26 de enero de 2023 y cese mediante Resolución de Alcaldía N° 102-2024-MDH/A de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 123**).



MDH/GM; *iv*) las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 004-2023-MDH/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra denominada "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE HUARANGO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; *v*) el Contrato de Supervisión de Obra N° 035-2023-MDH/GM ; *vi*) las Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MDH/CS-3 TERCERA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la obra denominada: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE HUARANGO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; y los artículos 162, 163, 187 y 194 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



#### IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO ASEGURARON LA CORRECTA DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LA OBRA, BRINDANDO CONFORMIDAD A VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA SIN QUE ESTAS EVIDENCIE LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO UTILIZADO EN LA OBRA, ASIMISMO, PERMITIERON LA NO PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL CLAVE DEL EJECUTOR Y SUPERVISOR DE OBRA, SUMADO A ELLO, DIERON CONFORMIDAD Y PAGARON PARTIDAS MAL EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS HASTA POR LA SUMA DE S/ 806 985,47 (OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 47/100 SOLES); HECHOS QUE GENERARON DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES EN LA OBRA Y EL PAGO INDEBIDO DE GASTOS GENERALES Y DE METRADOS QUE NO CUMPLÍAN CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría."



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO ASEGURARON LA CORRECTA DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LA OBRA, BRINDANDO CONFORMIDAD A VALORIZACIONES DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA SIN QUE ESTAS EVIDENCIE LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO UTILIZADO EN LA OBRA, ASIMISMO, PERMITIERON LA NO PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL CLAVE DEL EJECUTOR Y SUPERVISOR DE OBRA, SUMADO A ELLO, DIERON CONFORMIDAD Y PAGARON PARTIDAS MAL EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS HASTA POR LA SUMA DE S/ 806 985,47 (OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 47/100 SOLES); HECHOS QUE GENERARON DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES EN LA OBRA Y EL PAGO INDEBIDO DE GASTOS GENERALES Y DE METRADOS QUE NO CUMPLÍAN CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO están desarrollados en el **Apéndice n.º 03** del Informe de Auditoría".



#### V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

#### VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a Municipalidad Distrital de Huarango, se formulan las conclusiones siguientes:





1. Se evidenció que servidores de la entidad no aseguraron la correcta dirección y supervisión técnica de la Obra, brindando conformidad a valorizaciones de ejecución y supervisión de obra sin que estas evidencien la realización de ensayos para el control de la mezcla, ni la preparación y ensayo de cilindros de prueba que permitan verificar la calidad del concreto utilizado en la Obra, hecho que generó que las estructuras de concreto armado, no cumplan con la resistencia mínima de diseño establecido, ocasionando deficiencias estructurales de la Obra, comprometiendo su calidad y durabilidad.



Asimismo, permitieron la ausencia constante del personal clave del Ejecutor y Consultor de Obra, otorgando conformidad y tramitando el pago de valorizaciones que incluían, dentro de la estructura de costos como parte de los Gastos Generales Variables, la participación de especialistas que no intervinieron de manera real y efectiva en la ejecución de la Obra, generándose un pago indebido por un monto total de S/ 113 834,00 (Ciento trece mil Ochocientos treinta y cuatro y 00/100), que de desglosa a favor del Consorcio Ejecutor Santa Fe y el Consorcio Supervisor San Miguel por los montos de: S/ 66 834,00 y S/ 47 000,00 respectivamente.

Del mismo modo, se otorgó conformidad a partidas mal ejecutadas y no ejecutadas por la suma total de S/ 806 985,47 (ochocientos seis mil novecientos ochenta y cinco con 47/100 soles).



Por último, no comunicaron la configuración del supuesto aplicable de penalidad referido a la ausencia de personal clave, ni se determinó el monto aplicable por dicho concepto (otras penalidades), además dieron conformidad a valorizaciones sin determinar previamente el monto aplicable por penalidad (otras penalidades y mora) afectando el derecho de resarcimiento de la Entidad ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. Asimismo, tramitaron el pago de las valorizaciones sin las deducciones pertinentes aun cuando el contratista ya había superado el 10 % de otras penalidades y el 10% de penalidad por mora.



Los hechos expuestos transgredieron: i) Las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la Obra; ii) la Norma Técnica E.060 CONCRETO ARMADO del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE); iii) el Contrato de Ejecución de Obra n.° 013-2023-MDH/GM (**Apéndice n.° 4**); iv) las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2023-MDH/CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra (**Apéndice n.° 5**); v) el Contrato de Supervisión de Obra n.° 035-2023-MDH/GM (**Apéndice n.° 6**); vi) las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MDH/CS-3 TERCERA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la Obra (**Apéndice n.° 7**), y vii) el artículo 162, 163, 187 y 194 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (**Observación n.° 1**)

2. La Entidad no cuenta con directrices y/o lineamientos internos que establezca procedimiento y/o trámite para la recepción, conformidad y pago de una valorización de obra por contrata, generando el riesgo de incumplir con los procedimientos, plazos establecidos y no impartir disposiciones en el marco de sus competencias.



Los hechos expuestos, incumplieron los artículos 3, 4 y 6 de Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades; asimismo, con lo dispuesto en el numeral 3.1 y 3.8 de las Normas de Control interno aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, referido a



procedimientos de autorización y aprobación y Documentación de procesos, actividades y tareas.

La situación revelada genera el riesgo que las valorizaciones de obra por contrata, incumplan con los procedimientos, plazos establecidos y no impartir disposiciones en el marco de sus competencias.

**(Deficiencia de control interno n.° 1)**

3. La Entidad no cuenta con directrices y/o lineamientos internos para regular el proceso de ejecución, supervisión, liquidación y de ser el caso, de resoluciones de contratos de las obras ejecutadas bajo la modalidad por contrata; lo que podría generar deficiencias en el control técnico, los plazos, la calidad y los costos de ejecución de los proyectos de inversión.

Los hechos expuestos, incumplieron los artículos 3, 4 y 6 de Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades; asimismo, con lo dispuesto en el numeral 3.1 y 3.8 de las Normas de Control interno aprobadas con la con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, referido a procedimientos de autorización y aprobación y Documentación de procesos, actividades y tareas.

La situación revelada genera el riesgo de deficiencias en el control técnico, los plazos, la calidad y los costos de ejecución de los proyectos de inversión.

**(Deficiencia de control interno n.° 2)**

## VII. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Municipalidad Distrital de Huarango

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer las acciones conducentes a fortalecer la correcta dirección y supervisión técnica en obras, asegurando que las conformidades a las valorizaciones de ejecución y supervisión de obra estén debidamente sustentados a fin de evitar posteriores pagos sin sustento técnico y legal.

**(Conclusión n.° 1)**

2. Disponer que previo a la aprobación de las valorizaciones de ejecución y supervisión de obras, verifique la documentación de los ensayos de calidad y la participación del personal clave, a fin de evitar pagos de mayores gastos generales y verificar la participación de especialistas de manera real y efectiva en la ejecución de la Obra.

**(Conclusión n.° 1)**

3. Realizar las acciones tendentes a fin que el Órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores de la Entidad comprendidos en ellos hechos de la observación n.° 1, del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

**(Conclusión n.° 1)**

4. Disponer la elaboración, aprobación e implementación de directrices y/o lineamientos internos que establezca procedimiento y/o trámite para la recepción, conformidad y pago de una valorización de obra, estableciendo la secuencia de acciones, plazos, responsabilidades





y flujos entre las áreas intervinientes en el proceso, asegurando su observancia pro parte de todos los funcionarios involucrados, en concordancia con la normativa vigente.

**(Conclusión n.º 2)**

5. Disponer la elaboración, aprobación e implementación de directrices y/o lineamientos internos para regular el proceso de ejecución, supervisión, liquidación y de ser el caso, de resoluciones de contratos de las obras ejecutadas bajo la modalidad por contrata, estableciendo la secuencia de acciones, plazos, responsabilidades y flujos entre las áreas intervinientes en el proceso, asegurando su observancia pro parte de todos los funcionarios involucrados, en concordancia con la normativa vigente.

**(Conclusión n.º 3)**

#### A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

6. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

**(Conclusión n.º 1)**



### VIII. APÉNDICES

- |                 |   |
|-----------------|---|
| Apéndice n.º 1  | Relación de personas comprendidas en la observación   |
| Apéndice n.º 2  | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.  |
| Apéndice n.º 3  | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.  |
| Apéndice n.º 4  | Copia fedateada del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 013-2023-MDH/GM de 10 de agosto de 2023.   |
| Apéndice n.º 5  | Copia fedateada de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31728 aprobada/modificada por Resolución N° 103-2023-OSCE-PRE de 5 de mayo de 2023. |
| Apéndice n.º 6  | Copia fedateada del CONTRATO N° 035-2023-MDH/GM de 6 noviembre de 2023.   |
| Apéndice n.º 7  | Copia fedateada de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD de setiembre de 2023.                             |
| Apéndice n.º 8  | Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 049-2023-MDH/GM de 9 de mayo de 2023.  |
| Apéndice n.º 9  | Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 290-2023-MDH/GM de 29 de diciembre de 2023.  |
| Apéndice n.º 10 | Copia simple del OFICIO N° 000451-2025-CG/OC0376 de 18 de setiembre de 2025.  |
| Apéndice n.º 11 | Copia simple del OFICIO N° 034688-2025/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 23 de setiembre de 2025.   |
| Apéndice n.º 12 | Copia simple del REGISTRO DEL ESTADO CIVIL ACTA DE NACIMIENTO de 2 de agosto de 2008.   |
| Apéndice n.º 13 | Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 127-2023-MDH/GM de 15 de agosto de 2023  |
| Apéndice n.º 14 | Copia fedateada del ACTA DE INICIO DE OBRA de 22 de agosto de 2023.   |
| Apéndice n.º 15 | Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N°2418-2023 de 28 de noviembre de 2023 el cual contiene el Expediente de Valorización de Ejecución de Obra N° 1 correspondiente al periodo de 22 al 31 de agosto de 2023.             |
| Apéndice n.º 16 | Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N°2420-2023 de 28 de noviembre de 2023 el cual contiene el Expediente de Valorización de Ejecución de Obra N° 2 correspondiente al periodo de 1 al 30 de setiembre de 2023.           |





- Apéndice n.º 17** Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N°2435-2023 de 30 de noviembre de 2023 el cual contiene el Expediente de Valorización de Ejecución de Obra N° 3 correspondiente al periodo de 1 al 31 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 18** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 087-2024-MDH/GM de 5 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 19** Copia fedateada del ACTA DE REINICIO N° 01: DEBIDO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01 de 11 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 20** Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N°4570-2023 de 21 de diciembre de 2023 el cual contiene el Expediente de Valorización de Ejecución de Obra N° 4 correspondiente al periodo del 11 al 30 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 21** Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N°4629-2023 de 28 de diciembre de 2023 el cual contiene el Expediente de Valorización de Ejecución de Obra N° 5 correspondiente al periodo del 1 al 20 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 22** Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N°167-2024 de 6 de marzo de 2024 el cual contiene el Expediente de Valorización de Ejecución de Obra N° 6 correspondiente al periodo del 21 al 31 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 23** Copia fedateada del MEMORANDUM MULTIPLE N° 153-2024-MDH-ADM-CONSULTOR SPAR el cual contiene el Expediente de Valorización de Ejecución de Obra N° 7 correspondiente al periodo del 01 al 17 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 24** Copia fedateada de la NOTA DE PAGO – N° 195.24.81.2400054 de 18 de abril de 2024 el cual contiene el Expediente de Valorización de Ejecución de Obra N° 8 correspondiente al Periodo del 24 al 29 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 25** Copia fedateada de la NOTA DE PAGO – N° 195.24.81.2400491 de 6 de junio de 2024 el cual contiene el Expediente de Valorización de Ejecución de Obra N° 9 correspondiente al periodo del 1 al 31 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 26** Copia fedateada de la NOTA DE PAGO – N° 195.24.81.2400489 de 6 de junio de 2024 el cual contiene el Expediente de Valorización de Ejecución de Obra N° 10 correspondiente el periodo del 1 al 30 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 27** Copia fedateada de la NOTA DE PAGO – N° 195.24.81.2400607 de 26 de junio de 2024 el cual contiene el Expediente de Valorización de Ejecución de Obra N° 11 correspondiente al periodo del 1 al 31 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 28** Copia fedateada de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 29** Copia fedateada de los OFICIO N° 000340-2025-CG/OC0376, OFICIO N° 000341-2025-CG/OC0376, OFICIO N° 000342-2025-CG/OC0376, OFICIO N° 000343-2025-CG/OC0376, OFICIO N° 000344-CG/OC0376, OFICIO N° 000345-CG/OC0376, OFICIO N° 000346-CG/OC0376, OFICIO N° 000347-CG/OC0376, OFICIO N° 000348-CG/OC0376 y OFICIO N° 000349-2025-CG/OC0376 de 5 de agosto 2025.
- Apéndice n.º 30** Copia fedateada del OFICIO N° 427-2025-MDH/A de 5 de agosto de 2025, OFICIO N° 442-2025-MDH/A de 8 de agosto de 2025, OFICIO N° 443-2025-MDH/A de 8 de agosto de 2023, OFICIO N° 444-2025-MDH/A de 8 de agosto de 2023, OFICIO N° 445-2025-MDH/A de 8 de agosto de 2025, OFICIO N° 446-2025-MDH/A de 8 de agosto de 2025, OFICIO N° 448-2025-MDH/A de 11 de agosto de 2025, OFICIO N° 456-2025-MDH/A de 12 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 31** Copia simple del Cuadro sin denominación que contiene el cálculo que permite determinar la cantidad de partidas de concreto ejecutadas.
- Apéndice n.º 32** Copia fedateada del INFORME N° 233-2023-MDH/SUSLO/CECV de 4 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 33** Copia fedateada del INFORME N° 540-2023-MDH/SGOM/SAT de 5 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 34** Copia fedateada del INFORME N° 239-2023-MDH/SUSLO/CECV de 18 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 35** Copia fedateada de la NOTA DE PAGO – N° 199.24.81.2400050 de 17 de abril de 2024 el cual contiene el Expediente de Valorización de Supervisión de Obra n.º 5.
- Apéndice n.º 36** Copia fedateada del INFORME N.º 450-2024/MDH/GIDUR/SPAR/ con fecha 6 de mayo de 2024.

- Apéndice n.° 37** Copia fedateada de la NOTA DE PAGO – N° 199.24.81.2400594 de 24 de junio de 2024 el cual contiene el Expediente de Valorización de Supervisión de Obra n.° 6 correspondiente al periodo del 24 al 29 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 38** Copia fedateada de la CARTA N° 148-2024-MDH/GM de 8 mayo de 2024.
- Apéndice n.° 39** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 226-2024-MDH/GM de 6 de setiembre de 2024
- Apéndice n.° 40** Copia fedateada de la CARTA NOTARIAL N° 004-MDH-2024/A 16 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.° 41** Copia fedateada de la CARTA N° 001-2024/COMISIÓN SAN MIGUEL de 31 de octubre de 2024.
- Apéndice n.° 42** Copia simple del OFICIO N° 00000180-2025/SG/OAC-CAC-CAJAMARCA de 19 de marzo de 2025.
- Apéndice n.° 43** Copia fedateada del CONTRATO N° 003-2025-MDH/GM 17 de marzo de 2025.
- Apéndice n.° 44** Copia fedateada de la CARTA N°06-2025-WSMP/C de 6 de junio de 2025.
- Apéndice n.° 45** Copia fedateada del ACTA DE INSPECCIÓN N° 01-2025-OCI/0376/SCP/AC de 12 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.° 46** Copia simple de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000409 de 24 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.° 47** Copia simple del Certificado INACAL de 31 de mayo de 2024, copia simple del Certificado de Calibración- Laboratorio de fuerza de 15 de agosto de 2025 y copia simple del Certificado de Calibración 028-CT-H-2024 de 7 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 48** Copia simple del ACTA DE EXTRACCIÓN DE NÚCLEOS CON DIAMANTINA N° 01-2025-OCI/0376/SCP/AC de 29 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.° 49** Copia fedateada del ACTA DE EXTRACCIÓN DE NÚCLEOS CON DIAMANTINA N° 02-2025-OCI/0376/SCP/AC de 30 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.° 50** Copia fedateada del ACTA DE EXTRACCIÓN DE NÚCLEOS CON DIAMANTINA N° 03-2025-OCI/0376/SCP/AC de 1 de octubre de 2025.
- Apéndice n.° 51** Copia simple del INFORME TÉCNICO DE ENSAYOS CÓDIGO DE INFORME VCF-CNS-INF-2025-040 de 9 de octubre de 2025
- Apéndice n.° 52** Copia fedateada de la CARTA N°05-2025-WSMP/C de 5 de junio de 2025.
- Apéndice n.° 53** Impresión de correo electrónico enviado desde [oadiaz@contraloria.gob.pe](mailto:oadiaz@contraloria.gob.pe) en el cual se adjunta en copia simple la CARTA N° 000016-2025-CG/OC0376 el 23 de setiembre de 2025 al correo electrónico de [yonimendozayupanqui@gmail.com](mailto:yonimendozayupanqui@gmail.com).
- Apéndice n.° 54** Impresión de correo electrónico enviado desde [yonimendozayupanqui@gmail.com](mailto:yonimendozayupanqui@gmail.com) el 1 de octubre de 2025 el cual adjunta en copia simple el Informe N° 01-2025-YMY/RO/C.S.F. el 30 de setiembre de 2025 al correo electrónico [oadiaz@contraloria.gob.pe](mailto:oadiaz@contraloria.gob.pe)
- Apéndice n.° 55** Impresión de correo electrónico enviado desde [oadiaz@contraloria.gob.pe](mailto:oadiaz@contraloria.gob.pe) el 26 de setiembre de 2025 el cual contiene en copia simple la CARTA N° 000020-2025-CG/OC0376. al correo electrónico de [leonquevedo1064@gmail.com](mailto:leonquevedo1064@gmail.com)
- Apéndice n.° 56** Impresión de correo electrónico enviado desde [leonquevedo1064@gmail.com](mailto:leonquevedo1064@gmail.com) el cual adjunta en copia simple un Documento sin denominación y S/N el 2 de octubre de 2025 al correo electrónico de [oadiaz@contraloria.gob.pe](mailto:oadiaz@contraloria.gob.pe).
- Apéndice n.° 57** Copia simple de CONSULTA RENIEC de Rommell León Quedo de 9 de octubre de 2025.
- Apéndice n.° 58** Impresión de Correo electrónico enviado desde [oadiaz@contraloria.gob.pe](mailto:oadiaz@contraloria.gob.pe) el cual adjunta en copia simple la CARTA N° 000025-2025-CG/OC0376 de 30 de setiembre de 2025 al correo electrónico de [silviana\\_99@hotmail.com](mailto:silviana_99@hotmail.com)
- Apéndice n.° 59** Impresión de correo electrónico enviado desde [oadiaz@contraloria.gob.pe](mailto:oadiaz@contraloria.gob.pe) en el cual se adjunta en copia simple la CARTA N° 002-2025-SAT de 6 de octubre de 2025 al correo electrónico de [silviana\\_99@hotmail.com](mailto:silviana_99@hotmail.com)
- Apéndice n.° 60** Copia fedateada de la CARTA N° 011-2023/CS-SM-CAAL-RC de 1 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 61** Copia fedateada de la CARTA N°042-2024/RL-JLVC de 2 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 62** Copia fedateada de la CARTA n.° 058-2024/RL-JLVC de 15 de abril de 2024.





- Apéndice n.° 63** Impresión de correo electrónico enviado desde [odiaz@contraloria.gob.pe](mailto:odiaz@contraloria.gob.pe) el cual adjunta en copia simple la CARTA N° 000021-2025-CG/OC0376 de 26 de septiembre de 2025 enviado al correo electrónico de [renzbendezu@gmail.com](mailto:renzbendezu@gmail.com)
- Apéndice n.° 64** Impresión de correo electrónico enviado desde [odiaz@contraloria.gob.pe](mailto:odiaz@contraloria.gob.pe) de 2 de octubre de 2025 el cual adjunta en copia simple un documento sin denominación y sin número de 30 de setiembre de 2025 al correo electrónico de [renzbendezu@gmail.com](mailto:renzbendezu@gmail.com).
- Apéndice n.° 65** Copia simple de la CONSULTA RENIEC de Renzo Clineo Artzana Bendezú de 24 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.° 66** Impresión de correo electrónico enviado desde [jivas@contraloria.gob.pe](mailto:jivas@contraloria.gob.pe) el 30 de setiembre de 2025 el cual adjunta en copia simple la CARTA N° 000024-2025-CG/OC0376 de 29 de setiembre de 2025 al correo electrónico [jcgarcia@hotmail.com](mailto:jcgarcia@hotmail.com).
- Apéndice n.° 67** Impresión de Correo electrónico enviado desde [jcgarcia@hotmail.com](mailto:jcgarcia@hotmail.com) el cual adjunta en copia simple un documento sin denominación de 6 de octubre de 2025 enviado al correo electrónico de [odiaz@contraloria.gob.pe](mailto:odiaz@contraloria.gob.pe)
- Apéndice n.° 68** Copia simple de CONSULTA RENIEC de Juan Carlos García Cárdenas de 10 de octubre de 2025.
- Apéndice n.° 69** Impresión del Correo electrónico enviado desde [odiaz@contraloria.gob.pe](mailto:odiaz@contraloria.gob.pe) de 3 de octubre de 2025 el cual contiene en copia simple la CARTA N° 000017-2025-CG/OC0376 de 23 de setiembre de 2025 al correo electrónico de [gerotri.ing.civil@gmail.com](mailto:gerotri.ing.civil@gmail.com).
- Apéndice n.° 70** Copia simple del OFICIO N° 000460-2025-CG/OC0376 de 23 de setiembre 2025.
- Apéndice n.° 71** Copia simple del OFICIO N° 001351-2025-G.R. AMAZONAS/DRTC de 9 de octubre de 2025.
- Apéndice n.° 72** Copia fedateada del INFORME N° 029-2024-MDH-GIDUR/SGOM/SUSLO/CECV de 20 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 73** Copia simple de la CONSULTA RENIEC de Gerson Ubert Rodríguez Trígoso de 10 de octubre de 2025.
- Apéndice n.° 74** Copia simple de la CARTA N° 000023-2025-CG/OC0376 de 30 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.° 75** Impresión del Correo electrónico enviado desde [odiaz@contraloria.gob.pe](mailto:odiaz@contraloria.gob.pe) de 3 de octubre de 2025, el cual contiene en copia simple la CARTA N° 000015-2025-CG/OC0376 de 18 de setiembre de 2025 al correo electrónico de [Darwin.mondragon13@gmail.com](mailto:Darwin.mondragon13@gmail.com)
- Apéndice n.° 76** Impresión de correo electrónico enviado desde [Darwin.mondragon13@gmail.com](mailto:Darwin.mondragon13@gmail.com) el cual contiene en copia simple la CARTA N° 001-2025-DYMD/ ING de 22 de setiembre de 2025 emitido al correo electrónico de [odiaz@contraloria.gob.pe](mailto:odiaz@contraloria.gob.pe)
- Apéndice n.° 77** Copia simple de la CONSULTA RENIEC de Darwin Yonander Mondragón Díaz de 13 de octubre de 2025.
- Apéndice n.° 78** Copia simple del INFORME DE HITO DE CONTROL N° 014-2024-OCI/0376-SCC de 21 de marzo de 2024
- Apéndice n.° 79** Copia simple de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2023-MDP/A de 3 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 80** Impresión del correo electrónico enviado desde el correo electrónico [odiaz@contraloria.gob.pe](mailto:odiaz@contraloria.gob.pe) el cual adjunta en copia simple la CARTA N° 000019-2025-CG/OC0376 de 26 de setiembre de 2025 al correo electrónico de [henry95.ifa@gmail.com](mailto:henry95.ifa@gmail.com).
- Apéndice n.° 81** Impresión del Correo electrónico enviado de [henry95.ifa@gmail.com](mailto:henry95.ifa@gmail.com) el cual contiene en copia simple el INFORME N°01-2025/HSD de fecha 30 de setiembre de 2025 enviado al correo electrónico a [odiaz@contraloria.gob.pe](mailto:odiaz@contraloria.gob.pe).
- Apéndice n.° 82** Copia simple de la CONSULTA RENIEC de Henry Sánchez Dávila de 13 de octubre de 2025.
- Apéndice n.° 83** Impresión del correo electrónico enviado desde [odiaz@contraloria.gob.pe](mailto:odiaz@contraloria.gob.pe) el cual contiene en copia simple la CARTA N° 000022-2025-CG/OC0376 de 29 de setiembre de 2025 al correo electrónico [cubas\\_0204@hotmail.com](mailto:cubas_0204@hotmail.com)



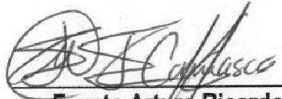


- Apéndice n.° 84** Impresión del correo electrónico enviado desde [cubas\\_0204@hotmail.com](mailto:cubas_0204@hotmail.com) el cual contiene en copia simple un Documento sin denominación de 6 de octubre de 2025 al correo electrónico [odiaz@contraloria.gob.pe](mailto:odiaz@contraloria.gob.pe).
- Apéndice n.° 85** Copia simple de la CONSULTA RENIEC de Francisco Villalobos Cubas de 13 de octubre de 2025.
- Apéndice n.° 86** Impresión del Correo electrónico enviado desde [odiaz@contraloria.gob.pe](mailto:odiaz@contraloria.gob.pe) el cual contiene en copia simple la CARTA N° 000028-2025-CG/OC0376 de 3 de octubre de 2025 al correo electrónico [andresducos2020@gmail.com](mailto:andresducos2020@gmail.com)
- Apéndice n.° 87** Impresión del Correo electrónico enviado desde [andresducos2020@gmail.com](mailto:andresducos2020@gmail.com) de 9 de octubre de 2025 a [odiaz@contraloria.gob.pe](mailto:odiaz@contraloria.gob.pe).
- Apéndice n.° 88** Impresión del Correo electrónico enviado desde [odiaz@contraloria.gob.pe](mailto:odiaz@contraloria.gob.pe) el cual contiene en copia simple la CARTA N° 000018-2025-CG/OC0376 de 25 de setiembre de 2025 a [garoic@gmail.com](mailto:garoic@gmail.com)
- Apéndice n.° 89** Impresión del Correo electrónico enviado desde [garoic@gmail.com](mailto:garoic@gmail.com) el cual contiene en copia simple la CARTA N°013-2025-ING.A.G.R de fecha 29 de setiembre de 2025 al correo electrónico [odiaz@contraloria.gob.pe](mailto:odiaz@contraloria.gob.pe)
- Apéndice n.° 90** Copia simple de la CONSULTA RENIEC de Adinolfi García Rojas de 13 de octubre de 2025.
- Apéndice n.° 91** Impresión del Correo electrónico enviado desde [odiaz@contraloria.gob.pe](mailto:odiaz@contraloria.gob.pe) el cual contiene en copia simple la CARTA N° 000030-2025-CG/OC0376 de 30 de octubre de 2025 al correo electrónico [odiaz@contraloria.gob.pe](mailto:odiaz@contraloria.gob.pe).
- Apéndice n.° 92** Copia simple de la CARTA N°001-2025-CFRV de fecha 8 de octubre de 2025
- Apéndice n.° 93** Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N°4626 de 28 de diciembre de 2023 el cual contiene el Expediente de Valorización de Supervisión de Obra n.° 1 correspondiente al periodo del 11 al 30 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 94** Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N°0014 de 5 de enero de 2024 el cual contiene el Expediente de Valorización de Supervisión de Obra n.° 2- Consorcio Supervisor San Miguel correspondiente al periodo del 1 al 20 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 95** Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N°304 de 19 de marzo de 2024 el cual contiene el Expediente de Valorización de Supervisión de Obra n.° 3- Consorcio Supervisor San Miguel correspondiente al periodo del 21 al 31 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 96** Copia fedateada de la NOTA DE PAGO N° 199.24.81.2400049 de 16 de abril de 2024 el cual contiene el Expediente de Valorización de Supervisión de Obra n.° 4- Consorcio Supervisor San Miguel correspondiente al periodo del 1 al 17 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 97** Copia fedateada de la Carta N°076-2024/JRL-JLVC de 2 de mayo de 2024 el cual contiene el Expediente de Valorización de Supervisión de Obra n.° 7- Consorcio Supervisor San Miguel correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 98** Copia fedateada de la Carta N°078-2024/JRL-JLVC de 3 de junio de 2024 el cual contiene el Expediente de Valorización de Supervisión de Obra n.° 8- Consorcio Supervisor San Miguel correspondiente al periodo del 1 al 31 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 99** Copia fedateada de la Carta N°084-2024/JRL-JLVC de 3 de junio de 2024 el cual contiene el Expediente de Valorización de Supervisión de Obra n.° 9- Consorcio Supervisor San Miguel correspondiente al periodo del 1 al 30 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 100** Copia simple del INFORME DE HITO DE CONTROL N° 058-2024-OCI/0376-SCC de 22 de octubre de 2024.
- Apéndice n.° 101** Copia simple de la ACTA DE VISITA DE CONTROL N° 01-2024-OCI/0376 del 10 de octubre de 2024
- Apéndice n.° 102** Copia fedateada de la Carta N° 16-2025-WSMP/C de 29 de setiembre 2025.
- Apéndice n.° 103** Copia fedateada del INFORME N° 635-2025-MDH-GIDUR/SGOM-A.G.A. B de 7 de octubre de 2025.
- Apéndice n.° 104** Copia fedateada del Plano de "Planta topográfica línea de conducción"-PT-01 a mayo de 2025.

- Apéndice n.° 105** Copia fedateada del Plano de "Planta topográfica línea de conducción y distribución"-PT-02 a mayo de 2025.
- Apéndice n.° 106** Impresión del Cuadro de partidas pagas al Consorcio Ejecutor Santa Fe que no han sido ejecutadas en campo calculadas por la Comisión de Auditoría.
- Apéndice n.° 107** Copia fedateada del INFORME N° 06-2023/CS-SM/LMRT-JS de 30 de noviembre de 2023
- Apéndice n.° 108** Copia fedateada del INFORME N° 075-2024-MDH/SGOM/SAT de 21 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 109** Copia fedateada del INFORME N° 285-2024/MDH/GIDUR/SPAR/RRCC de 22 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 110** Copia fedateada del INFORME N° 053-2024/CS-SM/LMRT-JS de 15 de abril de 2024
- Apéndice n.° 111** Copia fedateada del INFORME N° 050-2024-MDH-GIDUR/SGOM/SUSLO/CECV de 6 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 112** Copia fedateada del INFORME N° 131-2024-MDH/SGOM/SAT de 8 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 113** Copia fedateada del INFORME N° 460-2024/MDH/GIDUR/SPAR/RRCC de 8 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 114** Copia fedateada del INFORME N° 036-2024/CS-SM/LMRT-JS de 28 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 115** Copia fedateada de la CARTA N° 025-2024/CS-SM/LMRT-JS de 2 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 116** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 278-2023-MDH/GM Resolución de Alcaldía N° 090-2024-MDH/A de 26 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 117** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2024-MDH/A de 11 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 118** Copia fedateada de la CARTA N° 03-2023-CSE de 31 de julio de 2023 de 31 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 119** Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.° 063-2023-MDH de 20 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 120** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013-2023-MDH/A de 3 de enero de 2023, copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2024-MDH/A de 3 de enero de 2024 y copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 106-2024-MDH/A de 15 de mayo de 2024
- Apéndice n.° 121** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224-2023-MDH/A de 18 de agosto de 2023 y copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 169-2024-MDH/A de 1 de octubre de 2024.
- Apéndice n.° 122** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 027-2023-MDH/A de 11 de enero de 2023 y copia simple de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 276-2023-MDH/A de 13 de octubre de 2023
- Apéndice n.° 123** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2023-MDH/A de 26 de enero de 2023 y copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 102-2024-MDH/A de 14 de mayo de 2024
- Apéndice n.° 124** Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 125** Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

San Ignacio, 24 de noviembre de 2025



  
Fausto Arturo Ricardo Camasca  
Guzmán  
Supervisor

  
Otto Anderson Diaz Tello  
Jefe de Comisión Auditora

  
Giovana Jackeline Rojas Cardoso  
Integrante Abogado de la  
Comisión Auditora

  
Carlofranco Montalvan Rios  
Integrante de la  
Comisión Auditora

  
Carlos Ismael Bravo Montenegro  
Jefe del Órgano de Control Institucional de  
la Municipalidad Provincial de San Ignacio

# APÉNDICE N° 001



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-0376-AC**

**RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES**

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)					
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa			
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad				
1	SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO ASEGURARON LA CORRECTA DIRECCION SUPERVISION TECNICA DE LA OBRA, BRINDANDO CONFORMIDAD A VALORIZACIONES DE EJECUCION Y SUPERVISION DE OBRA SIN QUE ESTAS EVIDENCIE LA REALIZACION DE ENSAYOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO UTILIZADO EN LA OBRA, ASIMISMO,	Silvia Aranda Torres	[REDACTED]	Inspector de Obra	15/08/2023	12/10/2023	Contratación Administrativa de Servicios-CAS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X			X	
					20/07/2023	12/09/2024	Contratación Administrativa de Servicios-CAS				X			X	
2	SUPERVISION DE OBRA SIN QUE ESTAS EVIDENCIE LA REALIZACION DE ENSAYOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL CONCRETO UTILIZADO EN LA OBRA, ASIMISMO,	César Enrique Callirgos Ventura	[REDACTED]	Inspector de Especialista en Calidad	15/08/2023	12/10/2023	Contratación Administrativa de Servicios-CAS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X			X	
					03/01/2023	15/05/2024	Contratación Administrativa de Servicios-CAS				X			X	
3		Helvert Alexander Sánchez Racho	[REDACTED]	Inspector de Especialista Ambiental	15/08/2023	12/10/2023	Contratación Administrativa de Servicios-CAS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]					X

Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Huarango  
Periodo de 22 de agosto de 2023 al 7 de octubre de 2025



4	<p>PERMITIERON LA NO PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL CLAVE DEL EJECUTOR Y SUPERVISOR DE OBRA, SUMADO A ELLO, DIERON CONFORMIDAD Y PAGARON PARTIDAS MAL EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS HASTA POR LA SUMA DE S/ 806 985,47 (OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 47/100 SOLES); HECHOS QUE GENERARON DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES EN LA OBRA Y EL PAGO INDEBIDO DE GASTOS GENERALES Y DE METRADOS QUE NO CUMPLIAN CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO</p>	Alex Llaguentia Collas	[REDACTED]	Inspector de Especialista en Seguridad en Obras y Salud Ocupacional	15/08/2023	12/10/2023	Contratación Administrativa de Servicios- CAS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X
---	--	------------------------	------------	---	------------	------------	---	------------	------------	------------	---

Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Huarango  
Periodo de 22 de agosto de 2023 al 7 de octubre de 2025



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Ignacio, 28 de Noviembre de 2025  
OFICIO N° 000534-2025-CG/OC0376

Señora:  
María Esther Sarmiento Tarrillo  
Alcalde Distrital  
Municipalidad Distrital de Huarango  
Jr. 13 De Junio N° 248  
Cajamarca/San Ignacio/Huarango



**Asunto** : Remito Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 028-2025-2-0376-AC.

**Referencia** : a) Oficio n.° 000374-2025-CG/OC0376 de 25 de agosto de 2025.  
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias.  
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual el Órgano de Control Institucional, comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución, Supervisión y Resolución de contrato de la Obra: Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento básico en la localidad de San Miguel, distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, identificado con CUI N° 2289968" en la Municipalidad Distrital de Huarango a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 028-2025-2-0376-AC, en veinte (20) tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 028-2025-2-0376-AC ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente  
**Carlos Ismael Bravo Montenegro**  
Jefe del Órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Provincial de San Ignacio(e)  
Contraloría General de la República

(CBM)  
Nro. Emisión: 01444 (0376 - 2025) Elab:(U63433 - 5766)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: XNELERA

